

TABLA DE CONTENIDO
ADICIÓN BOLETÍN AMBIENTAL

FORESTAL

ENERO 2022

AUTO DE INICIO EXP 106-22
AUTO DE INICIO EXP 108-22
AUTO DE INICIO EXP 142-22
AUTO DE INICIO EXP 154-22
AUTO DE INICIO EXP 388-22
AUTO DE INICIO EXP 449-22
AUTO DE INICIO EXP 670-22
AUTO DE INICIO EXP 877-22
AUTO DE INICIO EXP 9216-21
AUTO DE INICIO EXP 11395-21
AUTO DE INICIO EXP 11490-21
AUTO DE INICIO EXP 12947-21
AUTO DE INICIO EXP 13298-21
AUTO DE INICIO EXP 13415-21
AUTO DE INICIO EXP 13568-21
AUTO DE INICIO EXP 13591-21
AUTO DE INICIO EXP 14353-21
AUTO DE INICIO EXP 14356-21
AUTO DE INICIO EXP 14638-21
AUTO DE INICIO EXP 14764-21
AUTO DE INICIO EXP 14953-21
AUTO DE INICIO EXP 15027-21
AUTO DE INICIO EXP 15194-21
AUTO DE INICIO EXP 15313-21
AUTO DE INICIO EXP 15399-21
AUTO DE INICIO EXP 15427-21
AUTO DE INICIO EXP 15480-21
AUTO DE INICIO EXP 15484-21
RESOLUCION EXP 652-22
RESOLUCION EXP 4767-21
RESOLUCION EXP 4888-17
RESOLUCION EXP 5241-20
RESOLUCION EXP 7129-21
RESOLUCION EXP 8412-21
RESOLUCION EXP 8705-21
RESOLUCION EXP 8940-21

RESOLUCION EXP 9216-21
RESOLUCION EXP 9248-21
RESOLUCION EXP 9722-20
RESOLUCION EXP 10881-21
RESOLUCION EXP 11169-21
RESOLUCION EXP 11237-20
RESOLUCION EXP 11393-21
RESOLUCION EXP 11394-21
RESOLUCION EXP 11979-21
RESOLUCION EXP 11983-21
RESOLUCION EXP 12010-21
RESOLUCION EXP 12011-21
RESOLUCION EXP 12233-21
RESOLUCION EXP 12428-21
RESOLUCION EXP 12484-21
RESOLUCION EXP 12519-21
RESOLUCION EXP 12539-21
RESOLUCION EXP 12594-21
RESOLUCION EXP 12725-20
RESOLUCION EXP 12837-21
RESOLUCION EXP 12999-21
RESOLUCION EXP 13007-21
RESOLUCION EXP 13097-21
RESOLUCION EXP 13284-21
RESOLUCION EXP 13316-21
RESOLUCION EXP 13317-21
RESOLUCION EXP 13463-19
RESOLUCION EXP 13517-21
RESOLUCION EXP 13531-21
RESOLUCION EXP 13689-21
RESOLUCION EXP 13785-21
RESOLUCION EXP 14024-21
RESOLUCION EXP 14109-21
RESOLUCION EXP 14432-21
RESOLUCION EXP 14459-21
RESOLUCION EXP 14792-21
RESOLUCION EXP 14793-21
RESOLUCION EXP 15216-21

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-029-031-01-2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

2) LOTE VILLA ISABEL, VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

A.) Que el seis (06) de enero del año dos mil Veintidós (2022), el señor **HERNANDO ALVARADO NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.064, como **PROPIETARIO**, solicito trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **2) LOTE VILLA ISABEL, VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-41768** y Ficha Catastral **001000000060196000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **106-22**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en el cual se solicitó la tala de 2 individuos forestales de la especie " Araucaria"
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-41768, expedido el 5 de enero de 2022, generado con el PIN N° 220105754253074267, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 008, se vislumbra al señor HERNANDO ALVARADO NIÑO, como propietario del bien inmueble.
- Copia de la escritura pública N° 3376 7 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Q, y en el Folio No. 4 se identifica el predio antes denominado VILLA ELIZABETH AHORA VILLA ISABEL, contando con una cabida de 6.020 m2 y sus respectivos linderos.
- Autorización notificación por correo electrónico por parte del señor Hernando Alvarado.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021*", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.



Así las cosas, se generó factura electrónica SO-2058 del 19 de enero del 2022, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$98.627
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$99.639
TOTAL	\$198.266

D.) Que la factura SO-2058 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 72 del 19 de enero de 2022, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)**.

E.) Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud de cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visitar el expediente será nuevamente evaluado de manera integral: así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al Predio denominado rural 2) **LOTE VILLA ISABEL, VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-41768** y Ficha Catastral **001000000060196000000000**, así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma: dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se

compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar aprovechamiento de árbol aislado**, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario*



debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

(Decreto 1791 de 1996 Art.57).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996 Art.59)."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitada el el seis (06) de enero del año dos mil Veintidós (2022), el señor **HERNANDO ALVARADO NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.064, como **PROPIETARIO**, solicito trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **2) LOTE VILLA ISABEL, VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-41768** y Ficha Catastral **0010000006019600000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**,

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **106-22**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **HERNANDO ALVARADO NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.064, como **PROPIETARIO** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. El propietario canceló en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)**, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 257 del 05 de febrero de dos mil veintiuno (2.021), expedida por la Dirección General de esta corporación.

SEXTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se surta la notificación del acto administrativo.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$24.100)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021)**.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-029-31-01-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: María Alejandra Poloche C. – Abogada Contratista

Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 13

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO
ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



AUTO DE INICIO SRCA-AIF-031-31-01-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO EL NARANJITO, VEREDA BAMBUCO, MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Y Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

A.) Que el seis (06) de enero del año dos mil Veintidós (2022), **JULIAN HOYOS CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.210.748, como **PROPIETARIO**, a través de **JOSE ERMER GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.272.514, como **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I**, en el predio rural **PREDIO EL NARANJITO, VEREDA BAMBUCO, MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **284-379** y Catastral **6327200000000030222000000000** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E0108-22**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 GUADUAS, con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 01 de septiembre de 2021, por el señor Julian Hoyos Cardenas al señor Jose Ermer Galvis, otorgado en la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia Q, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que solicite tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones para guadua al cual se refiere la solicitud adjunta..."

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 284-379, expedido el 5 de octubre de 2021, generado con el PIN N° 211005712749402239, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, y en la anotación 017, se vislumbra al señor JULIAN HOYOS CARDENAS como propietario del bien inmueble.

- Copia de la escritura pública N° 1105 del 26 de diciembre de 1991, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Quimbaya Q, y a folio No. 2 se identifica el predio EL NARANJITO, con un área de 235 has y sus respectivos linderos.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO**

CRQ
Corporación Autónoma Regional del Quindío



AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-2007 del 06 de enero de 2022, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$59.537
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$150.521
TOTAL	\$210.058

D.) Que la factura SO-2007 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 59 del 06 de enero de 2022, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

E.) Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud de cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visitar el expediente será nuevamente evaluado de manera integral: así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al **PREDIO EL NARANJITO, VEREDA BAMBUCO, MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **284-379** y Catastral **6327200000000030222000000000**, así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma: dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

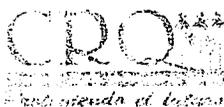
FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los



controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvó para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar aprovechamiento forestal de persistente de guadua tipo I**, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.



Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."



Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2; se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava." (Negrilla y Subraya fuera de texto

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3 , el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, solicitada el seis (06) de enero del año dos mil Veintidós (2022),



JULIAN HOYOS CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.210.748, como **PROPIETARIO**, a través de **JOSE ERMER GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.272.514, como **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I**, en el predio rural **PREDIO EL NARANJITO, VEREDA BAMBUCO, MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **284-379** y Catastral **632720000000003022200000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E0108-22**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a **JOSE ERMER GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.272.514, en calidad de **APODERADO**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

CUARTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

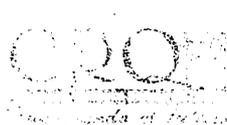
QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-031-31-01-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: María Alejandra Poloche C-Abogada Contratista
Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12^{to}





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





AUTO DE INICIO SRCA-AIF-037-02-02-2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

LOTE VILLA ENELIA, VEREDA MONTENEGRO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO

DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

A.) Que el siete (07) de enero del año dos mil Veintidós (2022), **MARIA LILIA MORALES DE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.469.101, como **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **LOTE VILLA ENELIA, VEREDA MONTENEGRO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-168697** y Ficha Catastral **00010000009029100000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **142-22**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en el cual se solicitó la tala de "1 INDIVIDUOS FORESTAL, PERTENECIENTE A LA ESPECIE SAMAN".
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-168697, expedido el 7 de enero de 2022, generado con el PIN N° 220107297253133060, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 010, se vislumbra a la señora Maria Lilia Morales de Gómez, como propietaria del bien inmueble.
- Copia de la escritura pública N° 1109 del 27 de abril de 2021, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Armenia Q, y en el Folio No. 2Aa072663662, se identifica el lote VILLA ENELIA con un área de 1 Has y 2.354 m² y sus respectivos linderos.
- Copia de cedula de ciudadanía de la Maria Lilia Morales de Gómez.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.



Así las cosas, se generó factura electrónica SO-2009 del 20 de enero de 2022, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$139.127
1	\$59.139
TOTAL	\$198.266

D.) Que la factura SO-2009 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 49 del 21 de enero de 2022, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)**.

E.) Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud de cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visitar el expediente será nuevamente evaluado de manera integral: así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al Predio denominado rural **LOTE VILLA ENELIA, VEREDA MONTENEGRO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-168697** y Ficha Catastral **0001000000902910000000**, así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma: dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se





*compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar aprovechamiento de árbol aislado**, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario*



debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

(Decreto 1791 de 1996 Art.57).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996 Art.59)."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitada el siete (07) de enero del año dos mil Veintidós (2022), **MARIA LILIA MORALES DE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.469.101, como **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **LOTE VILLA ENELIA, VEREDA MONTENEGRO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-168697** y Ficha Catastral **00010000009029100000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **142-22**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **MARIA LILIA MORALES DE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.469.101, en calidad de **APODERADO** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. El propietario canceló en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **CIEN TO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)**, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 257 del 05 de febrero de dos mil veintinueve (2.021), expedida por la Dirección General de esta corporación.

SEXTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se surta la notificación del acto administrativo.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$24.100)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021)**.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-037-02-02-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Elaboró: María Alejandra Poloche C. – Abogada Contratista
Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO
ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





AUTO DE INICIO SRCA-AIF-036-02-02-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Y Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, Y

CONSIDERANDO:

A.) Que el siete (07) de enero del año dos mil Veintidos (2022), la señora **NELLY ZULUAGA ECHEVERRY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.446.815 como **PROPIETARIA** a través de **JHON NELSON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.809.559, como **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I**, en el predio rural **LOTE DE TERRENO # 1 "EL PORVENIR", VEREDA PLATANILLAL, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-139194** y Ficha Catastral **63470000100090333000** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E0154-22**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 GUADUAS, con destino comercial.

- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 28 de octubre de 2021, por el señor Nelly Zuluaga Echeverry al señor Jhon Nelson Cardona, otorgado en la Notaría Quinta del Circulo de Armenia Q, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que solicite tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones, y delegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se refiere la solicitud adjunta ante la C.R.Q..."

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-139194, expedido el 29 de octubre de 2021, generado con el PIN N° 211029121650491387, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 002 se vislumbra a Nelly Zuluaga Echeverry como propietaria del bien inmueble.

- Copia de la escritura pública N° 1506 del 7 de octubre de 2000, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Jamundi V, y al Reverso del folio No. 01, se identifica el predio EL PORVENIR, con un área de 83.061.34 m2y sus respectivos linderos.





C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-2010 del 20 de enero de 2022, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS M/CTE (\$210.100)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$59.537
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$150.521
TOTAL	\$210.100

D.) Que la factura SO-2010 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 50 del 21 de enero de 2022 del 06 de enero de 2022, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS M/CTE (\$210.100)**.

E.) Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud de cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visitar el expediente será nuevamente evaluado de manera integral: así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al predio rural **LOTE DE TERRENO # 1 "EL PORVENIR", VEREDA PLATANILLAL, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-139194** y Ficha Catastral **63470000100090333000**, así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma: dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas*



actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.**

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar aprovechamiento forestal de persistente de guadua tipo I**, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:



"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:



- a) *Solicitud formal;*
 - b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) *Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava." (Negrilla y Subraya fuera de texto

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3 , el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q-



DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, solicitada el siete (07) de enero del año dos mil Veintidós (2022), la señora **NELLY ZULUAGA ECHEVERRY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.446.815 como **PROPIETARIA** a través de **JHON NELSON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.809.559, como **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I**, en el predio rural **LOTE DE TERRENO # 1 "EL PORVENIR", VEREDA PLATANILLAL, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-139194** y Ficha Catastral **63470000100090333000** conforme a lo anterior, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E0154-22**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a de **JHON NELSON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.809.559, en calidad de **APODERADO**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

CUARTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-036-02-02-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Maria Alejandra Poloche C-Abogada Contratista
Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



AUTO DE INICIO SRCA-AIF-043-07-02-22

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**PREDIO RURAL LA ESPERANZA, VEREDA LA ARGENTINA, UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**

SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

Que el día diecisiete (17) de enero de 2022, la señora **LILIANA OSORIO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.906.560**, y otro, en calidad de **PROPIETARIOS** a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con la cédula de ciudadanía **1.094.918.117** solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, para realizar en el **PREDIO RURAL LA ESPERANZA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-92263**, y **ficha catastral No. 63401000100030132000** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO, VEREDA LA ARGENTINA**, radicado bajo el expediente administrativo No. **0388-22**

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 guaduas para comercio.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **No. 280-92263**, expedido el 12 de enero de 2022, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., generado con el PIN N°220112684653271338 en la anotación 002 se vislumbra una COMPRAVENTA A Favor De Los Copropietarios Fernando Vera Castro y La Señora Liliana Pérez Osorio.
- Poder especial conferido por la señora Liliana Pérez Osorio, a la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.918.117, autenticado ante el Notario Quinto Del Círculo De Armenia-Quindío, el 30 de diciembre de 2021, el cual contempla las siguientes facultades: *para que solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o delegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se requiere la solicitud adjunta, presentada ante la CRQ*
- Poder especial conferido por el señor FERNANDO VERA CASTRO a la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.918.117, autenticado ante el Notario Quinto Del Círculo De Armenia-Quindío, el 30 de diciembre de 2021, el cual contempla las siguientes facultades: *para que solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o delegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se requiere la solicitud adjunta, presentada ante la CRQ*
- Recibo de CONSIGNACION **No. 347128820** del 14 de enero del año 2022 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$210.000)**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*”, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*”, ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite”.

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar aprovechamiento forestal de persistente de guadua tipo I**, tal y como se referencia en el considerando de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.



Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

" ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

“Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)”

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

“Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8).”*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

“ Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)”

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

“ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento. - Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental”.





ARTICULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava.
(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, solicitada el día diecisiete (17) de enero de 2022, la señora **LILIANA OSORIO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.906.560 y otro**, en calidad de **PROPIETARIOS** a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA**, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.094.918.117 **solicitaron** trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, para realizar en el **PREDIO RURAL LA ESPERANZA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-92263, y ficha catastral No. 63401000100030132000** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO, VEREDA LA ARGENTINA**, radicado bajo el expediente administrativo No. **0388-22**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a señor **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.918.117, **O QUIEN HAGA SUS VECES**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

CUARTO: El subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-043 -07-02-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Kelly Yanine Gaspar Vera -abogada contratista
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán -Profesional Especializado-Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



AUTO DE INICIO SRCA-AIF-042-07-02-22

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**PREDIO RURAL TEXAS O EL DELIRIO, VEREDA LA CRISTALINA,
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**

SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., y

CONSIDERANDO:

Que el día dieciocho (18) de enero de 2022, la señora **MONICA LUNA VESGA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 42.791.185**, en calidad de **PROPIETARA** a través de **APODERADO ESPECIAL** al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número. 7.544.803 solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, para realizar en el **PREDIO RURAL TEXAS O EL DELIRIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-901**, y **ficha catastral No. 00020070051000** ubicado en el municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO, VEREDA LA CRISTALINA**, radicado bajo el expediente administrativo No. **0449-22**

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de guadua TIPO I para comercio.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **No. 280-901**, expedido el 13 de enero de 2022, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., generado con el PIN N°220113546153339964 en la anotación 0022 se vislumbra una permuta A Favor De la señora Mónica Luna Vesga.
- Poder especial conferido por la señora Mónica Luna Vesga al señor Miguel Antonio Joya Vargas identificado con la cédula de ciudadanía número. 7.544.803, autenticado ante el Notario Segundo Del Círculo De Pereira-Risaralda, el 26 de octubre de 2021.
- Recibo de CONSIGNACION No. **2891** del 18 de enero del año 2022 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.058)**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

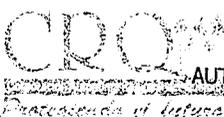
El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar aprovechamiento forestal de persistente de guadua tipo I**, tal y como se referencia en el considerando de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.





Que el Decreto Ley 2811 de 1974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

" ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su

renovación. Por rendición normal del bosque se enuena su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento. - Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

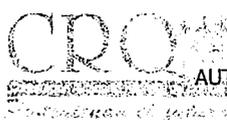
Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• **Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.**

• **Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava.**"
(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:





"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, solicitada el día dieciocho (18) de enero de 2022, por la señora **MONICA LUNA VESGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.791.185**, en calidad de **PROPIETARA** a través de **APODERADO ESPECIAL** al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número. **7.544.803** solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, para realizar en el **PREDIO RURAL TEXAS O EL DELIRIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-901**, y ficha catastral No. **00020070051000** ubicado en el municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO, VEREDA LA CRISTALINA**, radicado bajo el expediente administrativo No. **0449-22**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.803, **O QUIEN HAGA SUS VECES**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

CUARTO: El subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-042 -07-02-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación

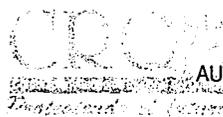
Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Kelly Yanine Gaspar Vera -abogada contratista
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado-Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



AUTO DE INICIO SRCA-AIF-064-15-02-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO EL ROCIO, VEREDA LA MONTANA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO

QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Y Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

A.) Que el veinticinco (25) de enero del año dos mil Veintidós (2022), **JAIRO JARAMILLO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.494.458, como **PROPIETARIO**, a través de **ALBERTO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.962, como **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I**, en el predio rural **EL ROCIO, VEREDA LA MONTANA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **280-49640** y ficha catastral **63594000200020179000** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E0670-22**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 GUADUAS, con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 14 de diciembre de 2021, por el señor Jairo Jaramillo al señor Alberto Ardila, otorgado en la Notaria Quinta del Circulo de Armenia Q, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio antes mencionado..."

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-49640, expedido el 17 de diciembre de 2021, generado con el PIN N° 211217623452529888 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 01, se vislumbra al señor JAIRO JARAMILLO BOTERO como propietario del bien inmueble.
- Copia de la escritura pública N° 3471 del 2 de diciembre de 1999, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Armenia Q, y según Certificado de Tradición del predio EL ROCIO posee un área de 30 has - 6.541 m2 y sus respectivos linderos.



C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-2057 del 25 de enero de 2022, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$59.537
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$150.521
TOTAL	\$210.058

D.) Que la factura SO-2057 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 442 del 25 de enero de 2022, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**.

E.) Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud de cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visitar el expediente será nuevamente evaluado de manera integral: así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al PREDIO EL ROCIO, VEREDA LA MONTANA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-49640 y ficha catastral 63594000200020179000, así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma: dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar aprovechamiento forestal de persistente de guadua tipo I**, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del



certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava." (Negrilla y Subraya fuera de texto

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3 , el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q-

DISPONE:



PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, solicitada el veinticinco (25) de enero del año dos mil Veintidós (2022), **JAIRO JARAMILLO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.494.458, como **PROPIETARIO**, a través de **ALBERTO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.962, como **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I**, en el predio rural **EL ROCIO, VEREDA LA MONTANA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **280-49640** y ficha catastral **63594000200020179000** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E0670-22**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

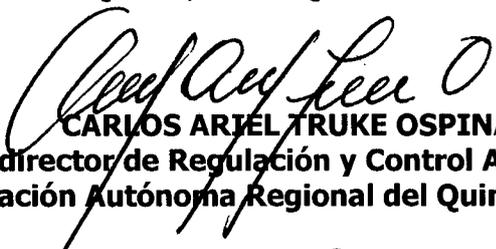
TERCERO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a **ALBERTO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.962, en calidad de **APODERADO**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

CUARTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-064-15-02-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: María Alejandra Poloche C-Abogada Contratista
Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 120



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



AUTO DE INICIO SRCA-AIF-040-07-02-2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LA ISABELA, VEREDA EL LAUREL, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO
SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

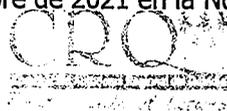
CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (31) de enero del año dos mil veintidós (2022), la señora **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.677.438, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **JOSÉ ANTONIO ARIAS REYES** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.097.591, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LA ISABELA** identificado con la matrícula inmobiliaria **280-419** y la ficha catastral **63594000200030358000, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, radicado bajo el número **877-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 50 **GUADUAS** con destino comercial.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- **Certificado de tradición 280-419** expedido el 21 de diciembre de 2021, correspondiente al predio 1) **LA ISABELA**, expedido por la oficina de registros de instrumentos públicos de Armenia, con el pin No. 211221386852686688 y en el cual figura en la anotación No. 021 a la señora **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA** como propietaria.
- **Poder otorgado** por la señora **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA** al señor **JOSÉ ANTONIO ARIAS REYES**, autenticado el día 24 de noviembre de 2021 en la Notaría 8 del circulo de Bogotá D.C.





- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ ANTONIO ARIAS REYES.

Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud da cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al Predio 1) LA ISABELA identificado con la matrícula inmobiliaria **280-419** y la ficha catastral **63594000200030358000, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en

sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se



compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, son veraces. Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti tramites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

Se aclara que como quiera se da cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido a campo se verificará la parte técnica, y es con la visita la cual la realiza el personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Área Forestal quien emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

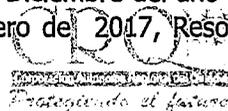
El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar el Aprovechamiento Forestal referenciado. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante y en el que el funcionario de la Entidad considerará de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo si es procedente otorga o negar el permiso.

Dado lo anterior, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se procede a emitir este acto administrativo dando viabilidad al trámite de Aprovechamiento Forestal en su primera etapa por cumplimiento de la parte legal, el trámite objeto de la solicitud se encuentra radicado bajo el número **877-22**.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa Competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 68 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019,





Resolución 1861 de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, expidió la Resolución No. 257 del 05 de febrero de dos mil Veintiuno (2.021), "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2020".

Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de febrero de dos mil Veintiuno (2.021), el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a realizar la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite de Aprovechamiento Forestal.

Así las cosas, se generó liquidación de servicio de evaluación y servicio de seguimiento el 31 de enero de 2022, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$150.521
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$210.058

Que la factura SO-2088 fue cancelada mediante Recibo de caja N° 91 del 31 de enero de 2022, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día (31) de enero del año dos mil veintidós (2022), la señora **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.677.438, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **JOSÉ ANTONIO ARIAS REYES** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.097.591, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LA ISABELA** identificado con la matrícula inmobiliaria **280-419** y la ficha catastral **63594000200030358000, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL, DEL MUNICIPIO DE**



QUIMBAYA, QUINDÍO, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, radicado bajo el número **877-22**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá la viabilidad del respectivo permiso.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$24.100)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021)**.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La propietaria canceló en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 257 del 05 de febrero de dos mil veintiuños (2.021), expedida por la Dirección General de esta corporación.

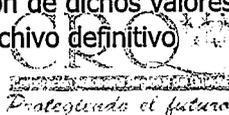
QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **JOSÉ ANTONIO ARIAS REYES** en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución No. 257 del 5 de febrero de dos mil veintiuno (2.021)**, de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo


Protegiendo el futuro



En el caso que ya se hayan efectuado los pagos ordenados, hacer caso omiso del contenido del presente artículo, (artículo 7)

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-040-07-02-22**, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TROKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Abogado Especialista-Grado 12º
Proyectó: María Victoria Giraldo Molano- Judicante

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
_____ EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





AUTO DE INICIO SRCA-AIF-025-26-01-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA EN EL SECTOR ARMENIA – MONTENEGRO, QUINDÍO

**ARMENIA, QUINDIO VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el **(06)** de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, identificado con el NIT 901442158-1, a través del señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para el desarrollo del contrato de obra pública No. 1904 de 2020; MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA – MONTENEGRO, el cual abarca un total de 34 predios, los cuales se relacionarán en el presente acto administrativo.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 222 individuos arbóreos de diferentes especies.

- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.

- **Predio 1) LOTE LAS CABAÑITAS**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-137713** y Ficha Catastral "**63001000200000479000**".



- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio

• Predio **1) LA GRECIA**

- Autorización firmada por los propietarios del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) AMOBLADOS REFUGIO DE AMOR**

- Autorización firmada por la propietaria del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-97698** y Ficha Catastral "**63001000100000036300**".
- Copia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) LOS GUAYACANES**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-58632** y Ficha Catastral "**000100000006900000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) LA MARIA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-94456** y Ficha Catastral "**6300100010000101000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) LOTE.**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-164908** y Ficha Catastral "**63001000100003060000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) LOTE DE TERRENO NUMERO 1. – LOTE TIERRA DE VICTORIA**





- Autorización firmada por la propietaria del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-194492** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.
- Predio **1) LOTE EL MESON**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-156735** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.
- Predio **1) LOTE "SAN RAMONCITO"**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-142283** y Ficha Catastral "**00010000001289000000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.
- Predio **1) EL MESON**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-1236** y Ficha Catastral "**630010001000000356000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.
- Predio **1) GALICIA**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-1318** y Ficha Catastral "**630010001000000357000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.
- Predio **1) LA GRECIA**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
al ciudadano"
2020 - 2023

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-12605** y Ficha Catastral "**630010001000000358000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) BUENOS AIRES**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-8184** y Ficha Catastral "**000100000000354000000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) VILA YOLANDA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-68615** y Ficha Catastral "**001000000000352000000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) PUNTO PUERTO ESPEJO**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-60870** y Ficha Catastral "**63001000100000035000000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) PANTANILLO VEREDA EL BRASIL**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-40192** y Ficha Catastral "**63001000100000034700000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) LOTE VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE A MONTENEGRO**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-163013** y Ficha Catastral "**63001010308960010000**".





- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.
- **Predio 1) LOTE DE TERRENO RESERVA # 1 A CIUDADELA LA CECILIA**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-236452** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.

 - **Predio 1) VIA ARMENIA – MONTENEGRO KILOMETRO 3 MOTEL CASA BLANCA – PROPIEDAD HORIZONTAL MOTEL CASA BLANCA**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-240984** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.

 - **Predio 1) VIA ARMENIA – MONTENEGRO KILOMETRO 3 MOTEL CASA BLANCA – PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-238832** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.

 - **Predio 1) LA CHOLA**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-70986** y Ficha Catastral "**630010002000000341000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.

 - **Predio 1) "LA CASITA"**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-14141** y Ficha Catastral "**6300100020000004022000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
al ciudadano"
2020 - 2023

- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) MI RANCHITO**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-9162** y Ficha Catastral "**63001000200000340000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio ubicado en espacio público del Municipio de Armenia (Margen izquierda desde el Km 0+150 al 0+450)

- Autorización firmada por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación de Armenia.

• Predio **1) LA CAMELIA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-40177** y Ficha Catastral "**00-2-000-450**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) VEREDA MESONES. EL PORVENIR**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-111558** y Ficha Catastral "**6300100020000000823000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) EL PORVENIR**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-38600** y Ficha Catastral "**63001000200000822000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) LOTE 2 "LAS MERCEDES"**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-9928** y Ficha Catastral "**63001000200000338000**".





- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **LA LORENA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-833** y Ficha Catastral "**630010002000000333000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **VILLA ISABELA HOY "VILLA DIEGO" HOY "VILLA ADRIANA" HOY MAMAGAY**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-31819** y Ficha Catastral "**630010002000000331000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio ubicado en espacio público del Municipio de Armenia (Franjas de la Nación)

- Autorización firmada por el Subdirector de Sostenibilidad del Instituto Nacional de Vías como agente oficioso.

• Predio 1) **LOTE LA MARIELA HOY EL RECUERDO**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-10605** y Ficha Catastral "**630010002000000335000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **LOTE 2 EL OASIS.**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-97699** y Ficha Catastral "**630010001000001015000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **SIN DIRECCION**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-69810** y Ficha Catastral "**000200000003390000000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
al ciudadano"
2020 - 2023

- Documento técnico.
- Factura electrónica SO-923 la cual fue cancelada según recibo de consignación No. 1226 del 06 de agosto de 2021.

Que el documento técnico en su totalidad fue evaluado por ingeniera forestal adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, la cual concluye que el documento cumple con los requisitos mínimos, por lo tanto puede continuar con el trámite.

Que fue entregado el Expediente al abogado a cargo con el fin de hacer la valoración desde la parte jurídica y en lo que pudo determinar que la documentación se encuentra completa, por lo tanto es procedente iniciar con el trámite de la solicitud.

Dado lo anterior, se puede concluir que la solicitud da cumplimiento de la parte legal, dejando la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de confrontar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al predio objeto de la solicitud, y que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio, dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los





controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, son veraces. Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti tramites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

Se aclara que como quiera se da cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido a campo se verificará la parte técnica, y es con la visita la cual la realiza el personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Área Forestal quien emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar el Aprovechamiento Forestal referenciado. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante y en el que el funcionario de la Entidad considerará de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo si es procedente otorga o negar el permiso.

Dado lo anterior, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, se procede a emitir este acto administrativo dando viabilidad al trámite de Aprovechamiento Forestal en su primera etapa por cumplimiento de la parte legal y que según revisión del equipo técnico de la Oficina Forestal el Plan de manejo cumple con los términos de referencia, quedando pendiente la verificación de la realidad del predio en la visita, el trámite objeto de la solicitud se encuentra radicado bajo el número **9216-2.021.**

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa Competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 68 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
al ciudadano"
2020 - 2023

Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día **(06)** de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, identificado con el NIT 901442158-1, a través del señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para el desarrollo del contrato de obra pública No. 1904 de 2020, MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA – MONTENEGRO, el cual abarca un total de 34 predios, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico, radicado bajo el número **9216-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá la viabilidad del respectivo permiso.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN, Y PUBLICACION. El solicitante canceló en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **No. 257 del 05 de febrero del año dos mil veintiuno**





(2021), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)**, según sea el caso de las situaciones descritas en el artículo.

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución No. 257 del 05 de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo.

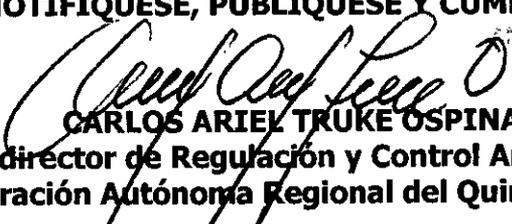
SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO O QUIEN HAGA SUS VECES**, en los términos de los artículos 67, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado a la entidad, teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-025-26-01-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a las Alcaldías Municipales de **ARMENIA Y MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



ARMENIA Y MONTENEGRO
2022.11.17



AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1120-28-12-2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL"
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO MALAGON, SALAMANCA Y LA FLORIDA, UBICADO EN LA VEREDA
KERMAN, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTISIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales,
conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones
N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de
2.019, Resolución 1861 de 2020,
emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **BRAULIO SEBASTIÁN URIBE SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.429, y el señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.039 en calidad de **PROPIETARIOS**, actuando a través de su **APODERADO ESPECIAL**, señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula número 6.210.962, para realizar actividad forestal en el Predios rurales **MALAGON, SALAMANCA Y LA FLORIDA** identificado con la matrícula inmobiliaria **280-53299, 280-155868 Y 280-155867**, y ficha catastral "sin información", ubicado en la Vereda **KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **11395-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 5570 GUADUAS.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.; en el espacio de breve descripción del proyecto, obra o actividad establece que es para *Un permiso de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo II*".
- Certificado de tradición **280-155867** expedido el 27 de agosto de 2021 por la Oficina de Instrumento públicos de ARMENIA, correspondiente al predio FINCA LA FLORIDA, en la





ANOTACION 003 se registra división material a favor de señor JUAN BAUTISTA URIBE SILVA.

•Certificado de tradición **280-155868** expedido el 27 de agosto de 2.021 por la Oficina de Instrumento públicos de ARMENIA, correspondiente al predio FINCA SALAMANCA, en la ANOTACION 007 se registra COMPRAVENTA a favor de señor BRAULIO SEBASTIAN URIBE SILVA.

Certificado de tradición **280-53299 expedido** el 02 de septiembre de 2.021 por la Oficina de Instrumento públicos de ARMENIA, correspondiente al predio FINCA SALAMANCA, en la ANOTACION 013 se registra COMPRAVENTA a favor de señor JUAN BAUTISTA URIBE SILVA.

• Copia de la Escritura Pública 814 del 11 de marzo de 2002 de la Notaría Primera de Armenia, clase de acto englobamiento y una división material.

• Escritura Pública 572 del 30 de marzo de 2.000 clase de acto permuta

• Escritura Pública 1937 del 19 de junio de 2.018 de la Notaría Primera de Armenia, clase de acto compraventa a favor del señor JUAN BAUTISTA URIBE SILVA.

• Poder autenticado y otorgado por el señor JUAN BAUTISTA URIBE SILVA, al señor Alberto Ardila, en la Notaría Segunda Del Círculo De Facatativá el día 22 de octubre de 2021.

• Poder autenticado y otorgado por el señor BRAULIO SEBASTIAN URIBE SILVA, al señor Alberto ARDILA, en la Notaría Primera del Círculo de Armenia el día 26 de noviembre de 2021.

•Plan de manejo silvicultural de los guaduales de LOS PREDIOS EL MALAGON, SALAMANCA, FDLORIDA, ubicado en la Vereda Kerman del Municipio de Quimbaya Quindío, elaborado por el Ingeniero Guillermo Lozano Sánchez, portador de la T.P 7097 MIN AGRICULTURA.

•Factura electrónica número SO-1165 del 21 de septiembre de 2021.

•Recibo de ingreso de consignación 1426 de la caja social de ahorros 3419 del 21 de septiembre de 2021, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.685, 00)**, por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario realiza el pago total del trámite.

Que el expediente fue direccionado al abogado, en lo que identificó que no cumplía, razón por la cual el día 21 de octubre de 2021 el subdirector de Regulación y Control Ambiental a través del oficio 16005 le informa al usuario lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

*Analizada la documentación aportada al trámite, se evidencia desde el punto de vista legal, que los poderes otorgados por LOS PROPIETARIOS, presentan enmendaduras, tachones y no identifican el bien inmueble con su número de matrícula inmobiliaria **No. 280-155867, 280-155868, 280-53299**, razón por la cual no podrán ser tenidos en cuenta para el trámite y deberán ser presentados nuevamente sin errores.*





Del mismo modo, me permito informarle, con respecto a LA PARTE TÉCNICA, SE EVIDENCIARON ALGUNAS INCONSISTENCIAS para lo cual se enviará copia del informe a fin que sean subsanados en los ítems en donde se encuentran las observaciones.

Con el propósito de continuar el trámite de la solicitud mencionada en el asunto y de acuerdo a los requisitos establecidos en el decreto 1791 de 1996, compilado por el decreto único reglamentario del Sector Ambiente Y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, se deberá dar cumplimiento a lo evidenciado tanto desde el punto de vista legal como desde la parte técnica.

En el mismo oficio se le hizo la advertencia que con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar el documento faltante, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Que el día 29 de octubre de 2021, el solicitante radica a través del oficio 14508 los siguientes documentos:

- ajuste del plan de manejo, en los ítems indicados por la ingeniera Angela Patricia Poloche
- Poder autenticado y otorgado por el señor Juan Bautista Uribe Silva, al señor Alberto Ardila, en la Notaría Segunda Del Círculo De Facatativá el día 22 de octubre de 2021.

Poder autenticado y otorgado por el señor Braulio Sebastián Uribe Silva, al señor Alberto Ardila, autenticado en la Notaría Primera del Círculo de Armenia el día 26 de noviembre de 2021.

Que le día trece (13) de diciembre de 2021, el expediente fue nuevamente direccionado al abogado en lo que determina que con los documentos que anexó la solicitud da cumplimiento en la parte legal, y que de conformidad al concepto de la ingeniera, la solicitud da cumplimiento también en la parte técnica según informe que hace parte integral en el expediente, estableciendo que el plan de manejo cumple con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666/2008; se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de confrontar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al predios rural el MALAGON SALAMANCA Y LA FLORIDA , identificados con la matrícula inmobiliaria No. 280-155867, 280-155868, 280-53299,, y ficha catastral "SIN INFORMACION", ubicado en la Vereda Kerman, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, y que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predios objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único





Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 666/2008 y demás normas concordantes.

Se reitera, que el Ingeniero que elaboró el Plan de Manejo acompañará al técnico (s) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío tanto en la visita técnica de Regulación como a la visita de Control, para que en campo se aclaren posibles dudas si surgieren durante el recorrido, tal y como lo establece el parágrafo 4 del Artículo 14 de la Resolución 666 de 2.008 emanada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Con respecto al trámite solicitado y de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1.974, CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTO FORESTALES, me permito referir lo siguiente:

"(...)

ART. 211. —*Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

ART. 212. —*Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.*

ART. 213. —*Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.*

Como complemento de lo anterior, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, establece en la sección 3, clases de aprovechamiento forestal y sección 4, de los aprovechamientos forestales persistentes lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1.** *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.5)

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. *Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que*



la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:

a) Solicitud formal

b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996 Art.6).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, Art.9).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

(Decreto 1791 de 1996, Art.10).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

(Decreto 1791 de 1996 Art.11).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió lo propio a través de la resolución 666 de 2.008, "Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal", me permito referir lo siguiente:

"(...)





ARTICULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal.

Parágrafo 4: La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante del período o turno de un proyecto forestal. (...) (Subrayado fuera de texto).

PARRAFO: *Teniendo en cuenta lo anterior, en el presunto caso que el Ingeniero que elaboró el Plan de manejo no pueda acompañar la visita, deberá avisar al profesional de la entidad por lo menos con tres (03) días de anterioridad justificando una justa causa para la postergación de la misma, en el hipotético caso que aplase para una segunda programación, se entenderá que no se encuentra interesado en continuar con el trámite y procederá a remitirlo al abogado encargado del trámite para que emita el desistimiento y archivo de la solicitud por incumplimiento de éste requisito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015..."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de



aprovechamiento forestal, son veraces. Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti tramites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

Se aclara que como quiera se da cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido a campo se verificará la parte técnica, y es con la visita la cual la realiza el personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Área Forestal quien emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar el Aprovechamiento Forestal referenciado. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante y en el que el funcionario de la Entidad considerará de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo si es procedente otorga o negar el permiso.

Dado lo anterior, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, se procede a emitir este acto administrativo dando viabilidad al trámite de Aprovechamiento Forestal en su primera etapa por cumplimiento de la parte legal y que según revisión del equipo técnico de la Oficina Forestal el Plan de manejo cumple con los términos de referencia, el trámite objeto de la solicitud se encuentra radicado bajo el número **11395-21**.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa Competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 68 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis





(2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, expidió la Resolución No.257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021".

Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a realizar la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite de Aprovechamiento Forestal.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **BRAULIO SEBASTIÁN URIBE SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.429, y el señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.039 en calidad de **PROPIETARIOS**, actuando a través de su **APODERADO ESPECIAL**, señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula número 6.210.962, para realizar actividad forestal en el Predios rurales **MALAGON, SALAMANCA Y LA FLORIDA** identificado con la matrícula inmobiliaria **280-53299, 280-155868 Y 280-155867**, y ficha catastral "sin información", ubicado en la Vereda **KERMAN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **11395-21**.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren*





depondrá la viabilidad o no del respectivo permiso. Así mismo se deja la salvedad que en el presente acto administrativo se agota la revisión jurídica, quedando pendiente el acto administrativo de fondo el cual su contenido es netamente técnico y el que indica si la solicitud es o no viable.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021, valor que ya fue cancelado en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, **ingreso de consignación 1426 del 21 de septiembre de 2021.**

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario canceló por medio de **ingreso de consignación No. 1426 del 21 de septiembre de 2021 por el banco caja social de Ahorros, el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.685, 00), por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario realiza el pago total del trámite. EL USUARIO NO TIENE PAGOS POR PAGAR.**

Dichos valores en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo", de la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021.

PARÁGRAFO: para efecto financiero, la dirección del usuario que reposa en el expediente es **calle 13#7-24 Quimbaya Quindío teléfono 3147167710**

QUINTO: El subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse **AL PROPIETARIO Y/O SU APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de**





2021, de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRO**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

En el caso que ya se hayan efectuado los pagos ordenados, hacer caso omiso del contenido del presente artículo, (artículo 7)

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO-1120-28-12-21**, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA-QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

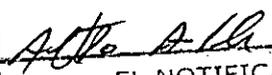
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Proyectó: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado-Grado 12^{do}

Auto Inicio SRCA - Alf - 1120 - 28-12-2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY	04 DE Enero DEL 2022
NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: Alberto Ardila	
EN SU CONDICION DE: Apoderado	
SE LE INFORMO QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:	
QUE SE POCRAN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.	
 EL NOTIFICADO	 EL NOTIFICADOR
C.C. No. 6210 pbe	



AUTO DE INICIO SRCA-AIF-041-07-02-2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL"**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**PREDIOS MANANTIALES, LA GALIA, LA CARMELITA, UBICADOS EN LA VEREDA
EL INFIERNO, DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales,
conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones
N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de
2.019, Resolución 1861 de 2020,
emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

ANTECEDENTES

Que el día veintidós (22) septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), **JULIAN BUENDIA VASQUEZ**, identificado cédula 7.529.642, en calidad de **COPROPIETARIO**, actuando a través de su **APODERADO ESPECIAL**, señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, identificado con la cédula número 7.527.675, para realizar actividad forestal en el Predios rurales **MANANTIALES, LA GALIA, LA CARMELITA**, identificados con las matrículas inmobiliarias **282 -39590, 282-38167, 282-32170** y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**", ubicado en la Vereda **EL INFIERNO, DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **11490-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 10726 GUADUAS.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.; en el espacio de breve descripción del proyecto, obra o actividad establece que es para *Un permiso de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo II*.
- Certificado de tradición **282 -39590** expedido el 30 de agosto de 2.021 por la Oficina de Instrumento públicos de Calarcá, correspondiente al predio LOTE **MANANTIALES**, en la ANOTACION 007 se registra UNA COMPRAVENTA a favor de **JULIAN BUENDIA VASQUEZ**.





Certificado de tradición **282-38167 expedido** el 23 de agosto de 2.021 por la Oficina de Instrumento públicos de Calarcá, correspondiente al predio LOTE # **1 FINCA LA GALIA**, en la ANOTACION 011 se registra una constitución de fidecomiso.

- Copia de la Escritura Pública 3061 cuyo acto jurídico constitución de fidecomiso civil del 18 de septiembre de 2.018 de la Notaría Cuarta de Armenia.
- Poder debidamente otorgado por el señor JULIAN BUENDIA VASQUEZ, al señor Gustavo Giraldo Ocampo, del predio la Galia y el carmelita autenticado en la Notaría Cuarta de Armenia en el mes agosto de 2021
- Poder debidamente otorgado por el señor JULIAN BUENDIA VASQUEZ, al señor Gustavo Giraldo Ocampo, del predio la primavera y manantiales autenticado en la Notaría Cuarta de Armenia el día 10 del mes de junio de 2021.
- Plan de manejo silvicultural de los guaduales de la Finca Manantiales, La Galia, La Carmelita **ubicado** en la Vereda el Infierno del Municipio de BUENAVISTA, elaborado por el ingeniero Edgar Giraldo HERRERA, portador de la T.P 8.845 MIN AGRICULTURA.
- Factura electrónica número SO-1174 del 22 de septiembre de 2021.
- Recibo de caja número 5122 del 22 de septiembre de 2021, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.685,00)**, por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario realizó el pago total del trámite.

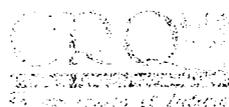
Que el expediente fue direccionado al abogado, en lo que identificó que no cumplía de la parte legal y técnica, razón por la cual el día 19 de octubre de 2021, el subdirector de Regulación y Control Ambiental a través del oficio 00015875 le informa al usuario lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

*Analizada la documentación aportada al trámite, se evidencia desde el punto de vista legal, que los poderes otorgados por todos los **COPROPIETARIOS**, son para la matrícula inmobiliaria No. 282-38168, los cuales no corresponden, teniendo en cuenta que el predio **LOTE #1 FINCA LA GALIA**, se identifica con la matrícula inmobiliaria **282-38167**, razón por la cual no podrán ser tenidos en cuenta para el trámite.*

Del mismo modo, me permito informarle, con respecto a LA PARTE TÉCNICA, SE EVIDENCIARON ALGUNAS INCONSISTENCIAS para lo cual se enviará copia del informe a fin que sean subsanados en los ítems en donde se encuentran las observaciones.

En el mismo oficio se le hizo la advertencia que con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar el documento faltante, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada..."





Que el día 17 de diciembre de 2021, el solicitante radica a través del oficio 15328 los siguientes documentos:

- Documento ajuste plan de manejo, certificado de tradición 282-38167, copia de escritura pública 3061 del 18 septiembre del año 2018, y cinco (05) poderes corregidos.

Que le día (04) de febrero de 2022, el expediente fue nuevamente direccionado al abogado en lo que determina que con los documentos que anexó la solicitud da cumplimiento en la parte legal, y que de conformidad al concepto de la ingeniera, la solicitud da cumplimiento también en la parte técnica según informe que hace parte integral en el expediente, estableciendo que el plan de manejo cumple con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666/2008; se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de confrontar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al predios Finca Manantiales, La Galia, La Carmelita, identificado con la matrículas inmobiliarias **282 - 39590, 282-38167, 282-32170**, y ficha catastral "SIN INFORMACION", ubicado en la Vereda EL INFIERNO, DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, y que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 666/2008 y demás normas concordantes.

Se reitera, que el Ingeniero que elaboró el Plan de Manejo acompañará al técnico (s) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío tanto en la visita técnica de Regulación como a la visita de Control, para que en campo se aclaren posibles dudas si surgieren durante el recorrido, tal y como lo establece el parágrafo 4 del Artículo 14 de la Resolución 666 de 2.008 emanada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Con respecto al trámite solicitado y de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1.974, CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTO FORESTALES, me permito referir lo siguiente:

"(...)

ART. 211. —Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

ART. 212. —Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.





ART. 213. —Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Como complemento de lo anterior, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, establece en la sección 3, clases de aprovechamiento forestal y sección 4, de los aprovechamientos forestales persistentes lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1.** *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.5)

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. *Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:*

a) *Solicitud formal*

b) *Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.6).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 *Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.9).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. *Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*



Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

(Decreto 1791 de 1996, Art.10).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. *Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.11).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió lo propio a través de la resolución 666 de 2.008, "Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal", me permito referir lo siguiente:

"(...)

ARTICULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal.

Parágrafo 4: La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante del período o turno de un proyecto forestal. (...)" (Subrayado fuera de texto).

PARRAFO: *Teniendo en cuenta lo anterior, en el presunto caso que el Ingeniero que elaboró el Plan de manejo no pueda acompañar la visita, deberá avisar al profesional de la entidad por lo menos con tres (03) días de anterioridad justificando una justa causa para la postergación de la misma, en el hipotético caso que aplace para una segunda programación, se entenderá que no se encuentra interesado en continuar con el trámite y procederá a remitirlo al abogado encargado del trámite para que emita el desistimiento y archivo de la solicitud por incumplimiento de éste requisito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015..."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos



adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, son veraces. Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti tramites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

Se aclara que como quiera se da cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido a campo se verificará la parte técnica, y es con la visita la cual la realiza el personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Área Forestal quien emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar el Aprovechamiento Forestal referenciado. En concordancia, cualquier diferencia que pueda





existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante y en el que el Funcionario de la Entidad considerará de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo si es procedente otorga o negar el permiso.

Dado lo anterior, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, se procede a emitir este acto administrativo dando viabilidad al trámite de Aprovechamiento Forestal en su primera etapa por cumplimiento de la parte legal y que según revisión del equipo técnico de la Oficina Forestal el Plan de manejo cumple con los términos de referencia, el trámite objeto de la solicitud se encuentra radicado bajo el número **11490- 2021**.

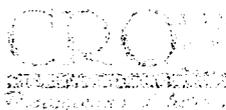
Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa Competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 68 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, expidió la Resolución No.257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021".





Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a realizar la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite de Aprovechamiento Forestal.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R. Q-

DISPONE:

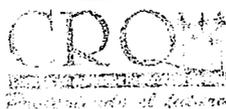
PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día veintidós (22) septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), **JULIAN BUENDIA VASQUEZ**, identificado cédula 7.529.642, en calidad de **COPROPIETARIO**, actuando a través de su **APODERADO ESPECIAL**, señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, identificado con la cédula número 7.527.675, para realizar actividad forestal en el Predios rurales **MANANTIALES, LA GALIA, LA CARMELITA**, identificados con las matrículas inmobiliarias **282 -39590, 282-38167, 282-32170** y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**", ubicados en la Vereda **EL INFIERNO, DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **11490-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá la viabilidad o no del respectivo permiso. Así mismo se deja la salvedad que en el presente acto administrativo se agota la revisión jurídica, quedando pendiente el acto administrativo de fondo el cual su contenido es netamente técnico y el que indica si la solicitud es o no viable.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021, valor que ya fue cancelado en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, **Recibo de caja número 5122 del 22 de SEPTIEMBRE de 2021**.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario canceló en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y





TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.685,00), por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario realiza el pago total del trámite, Recibo de caja número 5122 del 22 de septiembre de 2021. EL USUARIO NO TIENE PAGOS POR PAGAR.

Dichos valores en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo*", de la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021.

PARÁGRAFO: para efecto financiero, la dirección del usuario que reposa en el expediente es **CARRERA 23# 19N-03, CASA A-10 ARMENIA- Q, TELEFONO 313 744 3992.**

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse **AL PROPIETARIO Y/O SU APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021**, de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CROQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

En el caso que ya se hayan efectuado los pagos ordenados, hacer caso omiso del contenido del presente artículo, (artículo 7)

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.





NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO-041 -07-02-2021**, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **BUENAVISTA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado-Grado 12





AUTO DE INICIO SRCA-AIF-030-31-01-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

LOTE LA ISLA – LOTE EL MARNE, VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Y Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y Resolución 1821 de 2021, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

A.) Que el veinticinco (25) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **CARLOS HERNANDO ARAGON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.885.400, como **COPROPIETARIO**, en compañía de **ELIANA MARIA ARAGON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.858.851, **CARMEN ELISA ARAGON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.871.996, **VICTORIA EUGENIA ARAGON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.165, a través del señor **LUIS ORLANDO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.818, actuando en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II**, para los siguientes predios rurales:

- **LOTE LA ISLA, VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 282-8785 y Ficha Catastral 000200010110000.
- **LOTE EL MARNE, VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 282-5372 y Ficha Catastral 000200010009.

Así pues y conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E012947-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 13.132 GUADUAS, con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Poder especial amplio y suficiente, conferido el día 21 de septiembre de 2021, por el señor Carlos Hernando Aragon, al señor Luis Orlando Parra, autenticado ante el Notario Único del Circulo de Caicedonia Q, el cual contempla las siguientes facultades:



"...para diligenciar, pagar las tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviera lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para la movilización de productos maderables..."

• Poder especial amplio y suficiente, conferido el día 10 de febrero de 2014, por la señora Eliana Maria Aragon Crespo, al señor Carlos Hernando Aragon, autenticado ante el Notario Único del Circulo de la Tebaida Q, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en nuestro nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales y/o arboles del predio antes mencionado. Parágrafo: este poder tiene vigencia por un periodo de 10 años desde febrero hasta febrero del 2024 y solo perderá validez si es revocado por alguna de las partes..."

• Poder especial amplio y suficiente, conferido el día 23 de julio de 2016, por las señoras Carmen Elisa Aragon y Victoria Eugenia Aragon, al señor Carlos Hernando Aragon, autenticado ante el Notario Único del Circulo de la Tebaida Q, el cual contempla las siguientes facultades:

• Certificado de tradición del predio LA ISLA identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 282-8758, expedido el 20 de septiembre de 2021, generado con el PIN N° 180315271911424814, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, y en la anotación 004 Y 005, se vislumbra a Carlos Hernando Aragon, Eliana Maria Aragon, Carmen Elisa Aragon Y A Victoria Eugenia Aragon, como propietarios del bien inmueble.

• Certificado de tradición del predio EL MARNE identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 282-5372 expedido el 15 de septiembre de 2021, generado con el PIN N° 191206844026055499, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, y en la anotación 008 Y 009, se vislumbra a Carlos Hernando Aragon, Carmen Elisa Aragon Y A Victoria Eugenia Aragon, como propietarios del bien inmueble.

• Copia de la escritura pública N° 1261 del 12 de noviembre de 2008, otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Armenia Q, y al reverso del Folio # AA34724756 se identifica el predio EL MARNE con un Área de 64 Has y sus respectivos linderos.

• Copia de la escritura pública N° 109 del 6 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Armenia Q, y al reverso del Folio # AA37013982 se identifica el predio LA ISLA con un Área de 61 Has y sus respectivos linderos.

• Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, presentado por EL Ingeniero Forestal GUILLEMRO LOZANO SANCHEZ, , identificado con T.P. N° 7097 del Ministerio de Agricultura, el cual se encuentra debidamente registrado ante la CRQ-oficina de Atención al Usuario.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1489 del 25 de octubre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)**, por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
----------	-------



SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$ 289.868
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$ 183.817
TOTAL	\$473.685

D.) Que la factura SO-1489, fue cancelada mediante ingreso de consignación N° 5820 del 25 de octubre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)**.

E.) Que aquel Plan de Manejo, allegado a esta Dependencia con los documentos requeridos para el presente tramite y mencionados con anterioridad, se sometió a revisión técnica por parte de la Ingeniera Forestal Andrea Ximena Buendía Naranjo, por lo que, el día 28 de octubre de 2021, dicha Ingeniera emitió "DOCUMENTO: REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II", en el cual manifestó que "...Que el día 28 de octubre de 2021, la Ingeniera Forestal Andrea Buendía, emitió "REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II", en aras de realizar revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal allegado por el señor Carlos Hernando Aragón y Otros, la, determinando los siguientes aspectos a corregir:

"...

- *La coordenada geográfica presentada en el documento técnico (pág. 3) no se ubica en ninguno de los predios; presentar la coordenada en el documento de cada uno de los predios.*
- *Ajustar el plano general en donde se observa la ubicación de ambos estratos, teniendo en cuenta que no se ubica la parcela No. 62 del estrato 1 y tampoco se ubican las parcelas No. 1082, 1084, 1245, 1252 del estrato 2. Adicional ajustar el plano a escala 1:1000 del estrato 2 teniendo en cuenta que no se ubica la parcela No. 62, 721, 734 776, 742, 747,840, 926; ajustar el plano a escala 1: 1000 del estrato 2 teniendo en cuenta que no se ubican las parcelas No. 1082, 1084, 1245, 1252.*
- *Ajustar el procesamiento de los datos de la composición del guadual, teniendo en cuenta que la cantidad de guaduas en el estrato en las tablas de la composición del guadual no corresponden.*
- *Presentar la planilla de campo de la parcela No. 721..."*

F.) Que después de analizar la documentación aportada, se tiene que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizo Requerimiento por medio de oficio 18598 del 24 de noviembre de 2021, al señor Luis Orlando Parra, en el cual se dispuso lo siguiente:

"...

Que el día 28 de octubre de 2021, la Ingeniera Forestal Andrea Buendía, emitió "REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II", en aras de realizar revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal allegado por el señor Carlos Hernando Aragón y Otros, la, determinando los siguientes aspectos a corregir:

"...

- *La coordenada geográfica presentada en el documento técnico (pág. 3) no se ubica en ninguno de los predios; presentar la coordenada en el documento de cada uno de los predios.*
- *Ajustar el plano general en donde se observa la ubicación de ambos estratos, teniendo en cuenta que no se ubica la parcela No. 62 del estrato 1 y tampoco se ubican las parcelas No. 1082, 1084, 1245, 1252 del estrato 2. Adicional ajustar el plano a escala 1:1000 del estrato 2 teniendo en cuenta que no se ubica la parcela No. 62, 721, 734 776, 742, 747,840, 926; ajustar el plano a escala 1: 1000 del estrato 2 teniendo en cuenta que no se ubican las parcelas No. 1082, 1084, 1245, 1252.*
- *Ajustar el procesamiento de los datos de la composición del guadual, teniendo en cuenta que la cantidad de guaduas en el estrato en las tablas de la composición del guadual no corresponden.*



- Presentar la planilla de campo de la parcela No. 721.

Así las cosas, se entiende subsanado en su totalidad, el requerimiento proferido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro del trámite de aprovechamiento forestal con radicado 12947-21.

- 1) Teniendo en cuenta lo anterior, y según la Revisión Técnica realizada por la Ingeniera adscrita a esta Dependencia Andrea Buendía, es necesario se ajuste el documento técnico y el plano cartográfico aportados por el señor Carlos Hernando Aragón y Otros, según los determinantes mencionados con anterioridad.

G.) Que el día 01 de diciembre de 2021, el señor Luis Orlando Parra presenta ante esta Corporación, solicitud de ampliación en tiempo para allegar la documentación requerida mediante el anterior Requerimiento realizado por esta Corporación.

H.) Que una vez Revisada la documentación mencionada en el literal anterior, se tiene que la Ingeniera ANDREA XIMENA BUENDIA, emitió "ESQUEMA DE REVISIÓN DE REQUERIMIENTO", en el cual se manifestó lo siguiente:

"...el documento técnico del Plan de Manejo cumple técnicamente con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666 de 2008..."

Así las cosas, se entiende subsanado en su totalidad, el requerimiento proferido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro del trámite de aprovechamiento forestal con radicado 12947-21.

I.) Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud de cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visitar el expediente será nuevamente evaluado de manera integral: así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento a los siguientes predios rurales: LOTE LA ISLA, VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 282-8785 y Ficha Catastral 000200010110000 y LOTE EL MARLEN, VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 282-5372 y Ficha Catastral 000200010009., así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma: dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere





la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar aprovechamiento forestal de persistente de guadua tipo II**, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.



Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y estableció el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- Solicitud formal;
 - Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
 - Plan de manejo forestal.
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

"Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

- Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.
- Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava." (Negrilla y Subraya fuera de texto)**

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares" (Negrilla y Subraya fuera de texto)



Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, solicitada el veinticinco (25) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **CARLOS HERNANDO ARAGON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.885.400, como **COPROPIETARIO**, en compañía de **ELIANA MARIA ARAGON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.858.851, **CARMEN ELISA ARAGON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.871.996, **VICTORIA EIUGENIA ARAGON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.861.165, a través del señor **LUIS ORLANDO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.210.818, actuando en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II**, para los siguientes predios rurales:

- **LOTE LA ISLA, VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-8785** y Ficha Catastral **000200010110000**.
- **LOTE EL MARNE, VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-5372** y Ficha Catastral **000200010009**.

Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **E012947-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **LUIS ORLANDO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.818, como **APODERADO**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

CUARTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-030-31-01-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina
CARIOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: María Alejandra Poloche Castro-Abogada Contratista
 Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY	02 DE 02 DE 2022
SIENDO LAS	9:16
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A: INICIO SRCA-AIF-030-31-01-2022	
los Orlando Parra Cruz	
EN SU CONDICIÓN DE:	
Aprobado especial	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
<i>Luis Gabriel Pareja Dussán</i>	<i>Julio César Orjano</i>
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No 6210818	

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-058-10-02-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) CAMPOALEGRE VEREDA LAS CHILAS VEREDA MONTENEGRO MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO

1) LOTE LA ESMERALDA VEREDA SAN JOSE MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO

1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA CARIÑOSA LOTE 1 VEREDA SAN JOSE MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO

DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

Que el día dos (02) de noviembre de 2021, la sociedad **MOEMPA SAS** identificada con el número Nit 900.545.648-6 en calidad de **PROPIETARIA** representada legalmente por la señora **MONICA BEATRIZ GIRALDO OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.935.534 en calidad de apoderada general y quienes actúan a través de **APODERADO ESPECIAL ANDERSON AREVALO ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 94.289.015, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en los predios rurales **1) CAMPOALEGRE VEREDA LAS CHILAS** identificado con matrícula inmobiliaria **280-21264** ficha catastral 00-01-010-0236-00 ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, **1) LOTE LA ESMERALDA** identificado con matrícula inmobiliaria **280-126653** ficha catastral 000100100397000 ubicado en la **VEREDA SAN JOSE MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**; **1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA CARIÑOSA LOTE 1** identificado con matrícula inmobiliaria **280-178462** ficha catastral 63470000100100397000 ubicado en la **VEREDA SAN JOSE MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **13298-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado y en la cual se relaciona la entreseca **14.030** guaduas con destino comercial.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental –Permiso de aprovechamiento forestal.





- Certificado de tradición del predio **1) CAMPOALEGRE VEREDA LAS CHILAS** identificado con matrícula inmobiliaria **280-21264** ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO MUNICIPIO DE MONTENEGRO**
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE LA ESMERALDA** identificado con matrícula inmobiliaria **280-126653** ubicado en la **VEREDA SAN JOSE MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE- LOTE DE TERRENO LA CARIÑOSA LOTE 1** identificado con matrícula inmobiliaria **280-178462** ubicado en la **VEREDA SAN JOSE MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO.**
- Poder especial otorgado por señora **MONICA BEATRIZ GIRALDO OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.935.534 en calidad de apoderada general de la sociedad **MOEMPA SAS** identificada con el numero Nit 900.545.648-6 y en favor del señor **ANDERSON AREVALO ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 94.289.015 para realizar el presente trámite, debidamente autenticado en la Notaria Quinta del Circulo de Armenia Quindío.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad **MOEMPA SAS** identificada con el numero Nit 900.545.648-6.
- Copia de la escritura pública número 1731 del 14 de Octubre de 2014 suscrita en la Notaria Segunda del Circulo de Armenia Quindío – **SIN REGISTRAR.**
- Plan de manejo Silvicultural de Guadua Tipo II elaborado por el ingeniero forestal Milton Cesar Garzon Ovalle identificado con Tarjeta Profesional 21.433.
- Comunicado interno SAF- No. 969 entrega de recibos
- **RECIBO DE CONSIGNACION NUMERO 1627 del 03 de Noviembre de 2021 por valor de \$473.685**

Que el día diecinueve (19) de Noviembre de 2021, La Contratista ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO, presenta el concepto técnico de la revisión de planes de manejo forestal de la guadua Tipo II y manifiesta que **NO CUMPLE** con los términos de referencia de la Resolución No.666 del 2008.

Que el día 10 de diciembre mediante oficio número 00019777 se procedió a requerir al apoderado en cuanto a la parte técnica y jurídica.

Que el día 23 de diciembre mediante radicado número 15543-21 el señor Milton Cesar Garzón Ovalle identificado con Tarjeta Profesional 21.433 da respuesta al requerimiento y el día 26 de enero La Contratista ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO, presenta el concepto técnico de la revisión de planes de manejo forestal de la guadua Tipo II y manifiesta que **CUMPLE** con los términos de referencia de la Resolución No.666 del 2008

Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se considera viable dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal con radicado **13298-21.**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de solicitar aprovechamiento forestal de persistente de guadua tipo II, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016),





modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:



"Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

Que al momento de ingresar el trámite, se encontraba vigente la Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021**". Expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-.

Que en cumplimiento de la Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por el Director General de la CRQ, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite de Aprovechamiento Forestal.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, solicitada el día dos (02) de noviembre de 2021, la sociedad **MOEMPA SAS** identificada con el número Nit 900.545.648-6 en calidad de **PROPIETARIA** representada legalmente por la señora **MONICA BEATRIZ GIRALDO OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.935.534 en calidad de apoderada general y quienes actúan a través de **APODERADO ESPECIAL ANDERSON AREVALO ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 94.289.015, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en los predios rurales **1) CAMPOALEGRE VEREDA LAS CHILAS** identificado con matricula inmobiliaria **280-21264** ficha catastral 00-01-010-0236-00 ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, 1) LOTE LA ESMERALDA** identificado con matricula inmobiliaria **280-126653** ficha catastral 000100100397000 ubicado en la **VEREDA SAN JOSE MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO; 1) LOTE-LOTE DE TERRENO LA CARIÑOSA LOTE 1** identificado con matricula inmobiliaria **280-178462** ficha catastral 63470000100100397000 ubicado en la **VEREDA SAN JOSE MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO;** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **13298-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.





SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite en el boletín ambiental de la **CRQ** a costa del interesado.

CUARTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al **PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES**, en los términos de la Ley 1437 de 2.011.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-058-10-02-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Andres Felipe Lopez Medina – Abogado Contratista
Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
<p>EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----</p> <p>SIENDO LAS -----</p> <p>SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:</p> <hr/> <p>EN SU CONDICIÓN DE:</p> <hr/> <p>SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.</p>	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1101-13-12-2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO RURAL 1) LOTE EL ARENILLO, UBICADO EN LA VEREDA LA MAIZENA DEL
MUNICIPIO DE GENOVA, QUINDÍO**

ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **PABLO EMILIO GUTIERREZ MAZORRA**, identificado con la cédula 1.112.460.325, en calidad de **PROPIETARIO**, del **PREDIO RURAL 1) LOTE EL ARENILLO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-34741** y la ficha catastral **000100170047000**, ubicado en la vereda **LA MAIZENA** del municipio de **GENOVA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosque naturales o plantados no registrados, radicado bajo el número **13415-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la Tala Rasa de (01) árbol de la especie ARENILLO, (01) árbol de la especie CEDRO ROSADO y (02) árboles cuya especie no fue identificada, con destino DOMESTICO.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal. En el espacio de breve descripción del proyecto indica que la Tala de un árbol por riego.
- Certificado de Tradición 282-834741, expedido el 27 de noviembre de 2021, correspondiente al Predio Rural LOTE ARENILLO, la ficha catastral "00-01-0017-0047-000", ubicado en la vereda Maizena Del Municipio De Génova, Quindío; en la Anotación 003 se registra una compraventa a favor de los solicitantes.
- Copia de la escritura pública No. 121 del 10 de septiembre de 2021 de la Notaría Única de Pijao, Quindío, cuyo acto jurídico que se registra es la compraventa que soporta la anotación 003 del certificado de tradición.
- Factura número SO-1609 del 29 de octubre de 2021 por valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$ 198.266, 00)**
- Soporte de ingreso de consignación No. 1617 del 29 de octubre de 2021, por el valor indicado en el parágrafo anterior, por concepto de publicaciones de los actos administrativos, servicio de evaluación y seguimiento.





Que el día once (11) de noviembre, fue asignado a la abogada, en lo que determina que la solicitud no da cumplimiento en la parte legal, se deja la salvedad que una vez se subsane, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, Predios Rural LOTE ARENILLO, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-34741 y la ficha catastral "00-01-0017-0047-000", ubicado en la vereda MAIZENA DEL MUNICIPIO DE GENOVA, QUINDÍO.

Así las cosas, mediante oficio 18389 del 22 de noviembre de 2.021, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, requirió el Señor **PABLO EMILIO GUTIERREZ MAZORRA**, debido que la solicitud presentaba las siguientes inconsistencias

"(...)

*Se le informa que, una vez analizada la documentación aportada al trámite, se evidencia desde el punto de vista legal, que EL PROPIETARIO, **NO aportó el certificado de tradición del predio objeto de la solicitud** si no un formulario de calificación constancia de inscripción, el cual no puede tenerse en cuenta para el trámite. Es por esto que, se le solicita al solicitante que aporte el correspondiente certificado de tradición..."*

Posteriormente, mediante oficio enviado por correo electrónico radicado 14493-21 del día (29) de noviembre del año 2021, el señor, **PABLO EMILIO GUTIERREZ** da respuesta a requerimiento, aportando, el Certificado de Tradición 282-834741, expedido el 27 de noviembre de 2021, correspondiente al Predio Rural LOTE ARENILLO, la ficha catastral "00-01-0017-0047-000", en la Anotación 003 se registra una compraventa a favor de los solicitantes, ubicado en la vereda Maizena del Municipio de Génova, Quindío.

Dichos ajustes, se sometieron a revisión por parte de la abogada Kelly Yanine Gaspar Vera, conceptuó que dichos ajustes cumplieron desde la parte legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Con respecto al trámite solicitado y de conformidad con la sección 9 DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, Decreto 1076 de 2015, me permito referir lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá



en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta', acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, son veraces. Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti tramites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

Se aclara que como quiera se da cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido a campo se verificará la parte técnica, y es con la visita la cual la realiza el personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Área Forestal quien emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar el Aprovechamiento Forestal referenciado. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante y en el que el Funcionario de la Entidad considerará de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo si es procedente otorga o negar el permiso.

Dado lo anterior, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, se procede a emitir este acto administrativo dando viabilidad al trámite de Aprovechamiento Forestal en su primera etapa por cumplimiento de la parte legal





quedando pendiente la valoración de la parte técnica, el trámite objeto de la solicitud se encuentra radicado bajo el número **13415-21**.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa Competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 68 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, expidió la Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021".

Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a realizar la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite de Aprovechamiento Forestal.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud tendiente a obtener la autorización para el aprovechamiento forestal, presentada el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **PABLO EMILIO GUTIERREZ MAZORRA**, identificado con la cédula 1.112.460.325, en calidad de **PROPIETARIO, del PREDIO RURAL 1) LOTE EL ARENILLO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-34741** y la ficha catastral **000100170047000**, ubicado en la vereda **LA MAIZENA** del municipio de **GENOVA, QUINDÍO**, quien presentó





diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosque naturales o plantados no registrados, radicado bajo el número **13415-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá la viabilidad del respectivo permiso. Así mismo se deja la salvedad que en el presente acto administrativo se agota la revisión jurídica, quedando pendiente el acto administrativo de fondo el cual su contenido es netamente técnico, pues es el que da o no viabilidad a la solicitud.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ, VALOR QUE YA FUE CANCELADO EN LA TESORERÍA DE LA ENTIDAD, RECIBO DE INGRESO DE CONSIGNACION No. 1617 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2.021.**

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario canceló este Auto de Inicio en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el valor de la visita la cual fue igualmente cancelada bajo el mismo recibo, **RECIBO DE INGRESO DE CONSIGNACION No. 1617 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2.021.**

PARÁGRAFO: EL usuario canceló en su totalidad el valor del trámite, la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$ 198.266, 00)**, por concepto de publicaciones de los actos administrativos, servicio de evaluación y seguimiento, por lo tanto, **NO HAY PAGOS PENDIENTES.**

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo", de la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021

PARÁGRAFO 2: Para efecto financiero, la dirección que consigna el usuario **es CRA 8 N 19-09 DE LA CIUDAD DE CALI (VALLE DEL CAUCA), TELÉFONO 3004740846-314 878 4313**

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al **PROPIETARIO**, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

CROM
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Protegiendo el patrimonio



OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO 1101-13-12-2021** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **GENOVA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Elaboró: Kelly Yanine Gaspar Vera- Abogada Contratista
 Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado-Grado 12

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	

EN SU CONDICION DE: _____	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGUN RECURSO	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No _____	



AUTO DE INICIO SRCA-AIC-019-24-01-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

LOTE SANTA LUCIA, CORREGIMIENTO DE BARCELONA, MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Y Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

A.) Que el ocho (08) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), la **HACIENDA SANTA LUCIA S.A.S**, identificado con NIT: 9007393937, como **PROPIETARIA**, por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **JOAQUIN ANIBAL ECHEVERRI HERRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.496.696, a través del señor **CARLOS ARTURO VELEZ PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.729.396, en calidad de **APODERADO**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **LOTE SANTA LUCIA, CORREGIMIENTO DE BARCELONA, MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-36090** y Ficha Catastral **631300002000000050160000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E013568-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Oficio de solicitud, a través del cual se solicitó la obtención de carbón vegetal a partir de zoca de café con un volumen aprox de leña de 20 mts³ y una cantidad aproximada de carbón vegetal de 1.800 kg.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No.282-36090 del 8 de noviembre de 2021, expedido por la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, y en la anotación 006, figura la HACIENDA SANTA LUCIA S.A.S, como propietaria del bien inmueble.

- Poder especial, otorgado por el señor Jose Anibal Echeverri Herran al señor Carlos Arturo Velez Padilla, en la Notaría Cuarta del Circulo de Armenia Quindío, en el cual se otorgaron las siguientes facultades:

"...para realizar ante ustedes todo lo pertinente relacionado con la solicitud en referencia..."

- Copia de la escritura pública N° 0125 del 19 de junio de 2014 otorgada en la Notaría primera del Círculo de Armenia Q.
- Copia de certificado de existencia de representación de la HACIENDA SANTA LUCIA S.A.S.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite para transformación y obtención de carbón vegetal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1667 de fecha 8 de noviembre de 2021, por un valor total de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$172.770)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$125.453
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$46.317
TOTAL	\$172.770

D.) Que la factura SO-1667 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 1652 del 08 de noviembre de 2021, por un valor total de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$172.770)**

E.) Que después de analizar la documentación aportada, se tiene que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizo Requerimiento por medio de oficio 19890 del 13 de diciembre de 2021, al señor Carlos Arturo Velez Padilla, en el cual se dispuso *"...es necesario sea adjuntado a dicha documentación, el RUT de dicha sociedad, ya que, dicho documento hace parte de los requisitos jurídicos para adelantar el tramite..."*



F.) Que dado lo anterior, el día 17 de diciembre de 2021, el señor Carlos Arturo Velez Padilla, en aras de subsanar las observaciones realizadas en el requerimiento mencionado en el numeral anterior, allego la siguiente documentación:

- RUT perteneciente a LA Hacienda Santa Lucia S.A.S

Así las cosas, se entiende subsanado en su totalidad, el requerimiento proferido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro del trámite de aprovechamiento forestal con radicado 13568-21.

G.) Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud de cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visitar el expediente será nuevamente evaluado de manera integral: así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al **LOTE SANTA LUCIA, CORREGIMIENTO DE BARCELONA, MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-36090** y Ficha Catastral **631300002000000050160000000000**, así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma: dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en la autorización anexa, la cual el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de obtener carbón vegetal, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.



Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que la Resolución 0753 del 09 de Mayo de 2018 emanada por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBTENCION Y MOVILIZACION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ", en su artículo 4 y 5 dispone:

" (...)

ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

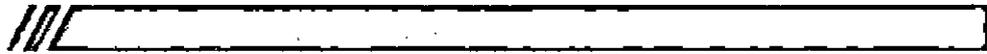
(...) 3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas (...)

ARTICULO 5: Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal deberá especificar en la solicitud que presenta ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter al proceso de carbonización;
3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

PARAGRAFO 1. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretenda someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal."





Se aclara que como quiera los requisitos mencionados en la **RESOLUCION 0753 del 09 de mayo de 2018** son netamente de contenido técnico, el cumplimiento de éstos sólo serán verificados hasta el día de la visita en donde el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Área Forestal emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la autorización solicitada.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, solicitada el ocho (08) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), la **HACIENDA SANTA LUCIA S.A.S**, identificado con NIT: 9007393937, como **PROPIETARIA**, por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **JOAQUIN ANIBAL ECHEVERRI HERRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.496.696, a través del señor **CARLOS ARTURO VELEZ PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.729.396, en calidad de **APODERADO**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **LOTE SANTA LUCIA, CORREGIMIENTO DE BARCELONA, MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.282-36090 y Ficha Catastral **631300002000000050160000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E013568-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

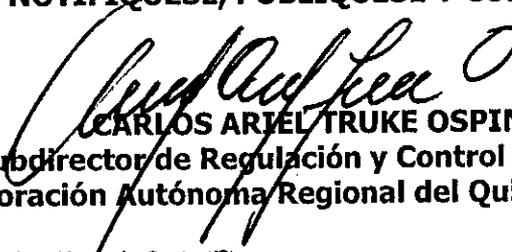
TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**.

CUARTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **CARLOS ARTURO VELEZ PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.729.396, en calidad de **APODERADO**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: María Alejandra Poloche- Abogada Contratista.
Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Abogado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



AUTO DE INICIO SRCA-AIF-063-15-02-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

- 1) LA ESMERALDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBaida, QUINDÍO
- 1) LA ESMERALDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBaida, QUINDÍO
- 1) LA ESMERALDA VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBaida, QUINDÍO

QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

Que el día ocho (08) de noviembre de 2021, la señora **NELLY ARBELAEZ ZULUAGA** identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.471.401 expedida en Armenia, en calidad de **ALBACEA** del señor **JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 1.242.401 y a través de **APODERADO ESPECIAL MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.544.803 expedida en Armenia, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en los predios rurales **1) LA ESMERALDA** identificado con matricula inmobiliaria **280-10918** ficha catastral **000110000000200400000000** ubicado en la **VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBaida, QUINDÍO 1) LA ESMERALDA** identificado con matricula inmobiliaria **280-68689** ficha catastral **63401000100020057000** ubicado en la **VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBaida, QUINDÍO 1) LA ESMERALDA** identificado con matricula inmobiliaria **280-35411** ficha catastral **63401000100020040000** ubicado en la **VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBaida, QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **13591-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado y en la cual se relaciona la entreseca **5.207** guaduas con destino comercial.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental –Permiso de aprovechamiento forestal en el espacio de breve descripción del proyecto establece que es un "aprovechamiento forestal tipo II"
- Certificado de tradición del predio **1) LA ESMERALDA** identificado con matricula inmobiliaria **280-10918** ubicado en la **VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBaida, QUINDÍO**.



- Certificado de tradición del predio **1) LA ESMERALDA** identificado con matrícula inmobiliaria **280-68689** ubicado en la **VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO.**
- **NOTA: NO SE ANEXA CERETIFICADO DEL PREDIO** identificado con la **matrícula número 280-35411** del cual no se anexa certificado de tradición de dicho inmueble.
- Poder especial otorgado por señora **NELLY ARBELAEZ ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía número 24.471.401 en calidad de Albacea Principal del causante JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 1.242.401 y en favor del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.544.803 de Armenia para realizar el presente trámite, debidamente autenticado en la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia Quindío.
- Copia de la escritura pública número 2070 del 26 de Junio de 2021 suscrita en la Notaria Quinta del Circulo de Armenia Quindío.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora NELLY ARBELAEZ ZULUAGA identificada con el número 24.471.401.
- Copia del registro civil de defunción numero serial 04600762 del señor JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 1.242.401.
- Copia de la escritura pública número 3.135 del 22 de noviembre de 2016 por medio de la cual el señor JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.242.401 revoca testamento y realiza testamento abierto donde nombra a la señora NELLY ARBELAEZ ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía número 24.471.401 en calidad de Albacea Principal.
- Copia de la escritura pública número 1.160 del 16 de mayo de 2016 donde se le adjudican en sucesiones unos bienes al señor JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 1.242.401.
- Plan de manejo Silvicultural de Guadua Tipo II elaborado por el ingeniero forestal Román Adolfo Arango.
- **RECIBO DE CAJA NUMERO 6134 del 08 de Noviembre de 2021 por valor de \$473.685**

Que el día diecinueve (19) de Noviembre de 2.021, La Contratista ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO, presenta el concepto técnico de la revisión de planes de manejo forestal de la guadua Tipo II y manifiesta que **NO CUMPLE** con los términos de referencia de la Resolución No.666 del 2008.

Que el día 10 de diciembre mediante oficio número 000199775 se procedió a requerir al apoderado en cuanto a la parte técnica y jurídica.

Que el día 13 de diciembre mediante radicado número 15089-21 el señor Román Adolfo Arango da respuesta al requerimiento y el día 26 de enero La Contratista ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO, presenta el concepto técnico de la revisión de planes de manejo forestal de la guadua Tipo II y manifiesta que **CUMPLE** con los términos de referencia de la Resolución No.666 del 2008

Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se considera viable dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal con radicado **13591-21.**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio

C.R.Q.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano



de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de solicitar aprovechamiento forestal de persistente de guadua tipo II, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".





Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;





- b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) *Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

Que al momento de ingresar el trámite, se encontraba vigente la Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021**". Expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-.

Que en cumplimiento de la Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por el Director General de la CRQ, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite de Aprovechamiento Forestal.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, solicitada el día ocho (08) de noviembre de 2021, la señora **NELLY ARBELAEZ ZULUAGA** identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.471.401 expedida en Armenia, en calidad de ALBACEA del señor JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 1.242.401 y a través de **APODERADO ESPECIAL MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.544.803 expedida en Armenia, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en los predios rurales **1) LA ESMERALDA** identificado con matricula inmobiliaria **280-10918** ficha catastral **000110000000200400000000** ubicado en la **VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO 1) LA ESMERALDA** identificado con matricula inmobiliaria **280-68689** ficha catastral **63401000100020057000** ubicado en la **VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO 1) LA ESMERALDA** identificado con matricula inmobiliaria **280-35411** ficha catastral **63401000100020040000** ubicado en la **VEREDA EL EDEN MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **13591-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo





solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite en el boletín ambiental de la **CRQ** a costa del interesado.

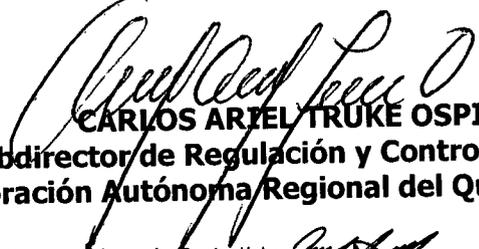
CUARTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo

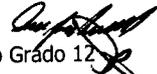
QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al **PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES**, en los términos de la Ley 1437 de 2.011.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-063-15-02-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Andres Felipe Lopez Medina – Abogado Contratista 
 Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





AUTO DE INICIO SRCA-AIF-01-13-01-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) LOTE #1 SAMANES, VEREDA PALERMO, MUNICIPIO DE QUIMBAYA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 del año 2020, Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

Que el veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.058.304, en su condición de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para la tala de **12 (DOCE) SAMANES**, en el predio rural **1) LOTE #1 SAMANES**, , identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No.**280-225964** Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**" ubicado en la **VEREDA PALERMO, MUNICIPIO DE QUIMBAYA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **14353-21**

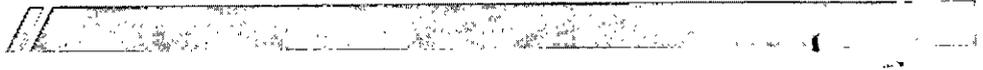
Que la solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

-Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **14353-21** debidamente diligenciado con recibido el día **(24) de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021)**, solicitud que involucra la tala de **12 (DOCE) SAMANES**.

-Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

-Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 04 de Noviembre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-225964**, el cual en la anotación No. 003 se aprecia **DIVISION MATERIAL** a favor del señor

CRQ



HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.058.304

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS**, identificado con el número 10.058.304.

- Poder Especial otorgado por el señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS** actual propietario del inmueble, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.058.304 de Pereira, autenticado en la Notaría Quinta de Pereira el día 04 de Noviembre de 2021, **NOTA:** aunque este poder manifiesta que es para "para que solicite autorización para la quema de residuos de madera, la quema de carbón y comercialización a la que se refiere la solicitud adjunta" siendo esto otra actividad diferente a la que se solicita, siendo este un aprovechamiento forestal, se entiende que el poder se refiere a la solicitud adjunta la cual es aprovechamiento forestal.

-Copia de la escritura pública número 5.140 de Julio 30 de 2018 suscrita en la Notaria Quinta de Pereira Risaralda en la cual se observa una **DIVISION MATERIAL** a favor del señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.058.304.

-Plan de aprovechamiento forestal predio samanes suscrito por el señor HERNAN AUGUSTO LEAL RIOS tecnólogo en silvicultura y aprovechamiento de planeación forestales.

• **Recibo de caja número 6465 del 24 de Noviembre de 2021 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$198.266.**

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los

controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento de árboles aislados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, son veraces.

Así mismo, y partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tiene en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de realizar aprovechamiento forestal para la tala de **12 (DOCE) SAMANES**, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017 Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 del año 2020, Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.



Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos para la presentación de la solicitud.

Que en cumplimiento de la Resolución 257 del 05 de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021) expedida por el Director General de la CRQ, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a realizar la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite de Aprovechamiento Forestal. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"*.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad con la solicitud presentada el veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.058.304, en su condición de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para la tala de **12 (DOCE) SAMANES**, en el predio rural **1) LOTE #1 SAMANES**, , identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-225964** Ficha Catastral **"SIN INFORMACION"** ubicado en la **VEREDA PALERMO, MUNICIPIO DE QUIMBAYA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **14353-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**.



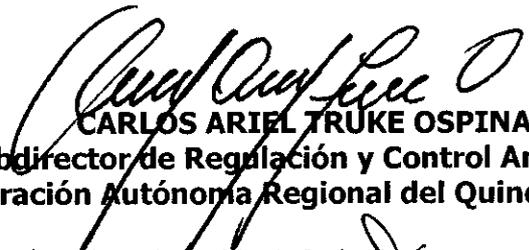
CUARTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al **PROPIETARIO Y/O APODRADO**, en los términos de los artículos 67, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-01-13-01-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
 Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





AUTO DE INICIO SRCA-AIF-045-07-02-2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL"**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**PREDIOS EL PATIA, EL GARGANO, UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA, DEL
MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales,
conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones
N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de
2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación
Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día veinticuatro (24) noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), **ANGELA
MARULANDA ARANGO**, identificada cédula 34.050.894, en calidad de **PROPIETARIA**,
actuando a través de su **APODERADO ESPECIAL**, señor **JOSÉ EBERT BETANCOURT**,
identificado con la cédula número 89.005.414, para realizar actividad forestal en el Predios
rurales **EL PATIA, EL GARGANO**, identificados con las matrículas inmobiliarias **280-
72283, 280-72283**, y ficha catastral **"63470000010040088000,
3470000010040088000,"**, ubicado en la Vereda **CALLE LARGA, DEL MUNICIPIO
DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud
de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el
número **14356-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE
NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud
relaciona la entresaca de 32399 **GUADUAS ANGUSTIFOLIA**.

- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de
tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento
forestal.; en el espacio de breve descripción del proyecto, obra o actividad establece que es
para *Un permiso de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo II*".

- Certificado de tradición **280-72283** expedido el 01 de octubre de 2.021 por la Oficina de
Instrumento públicos de Armenia, correspondiente al predio RURAL EL PATIA, en la
ANOTACION 001 se registra UNA DIVISION MATERIAL a favor de **ANGELA MARULANDA
ARANGO**





- Certificado de tradición **280-72284**, expedido el 01 de octubre de 2.021 por la Oficina de Instrumento públicos de Armenia, correspondiente al predio Rural El Gargano, en la ANOTACION 001 se registra UNA DIVISION MATERIAL a favor de **ANGELA MARULANDA ARANGO**

- Copia de la Escritura Pública 1917 del 25 de agosto de 2.018 de la Notaría SEGUNDA Del Pereira. cuyo acto jurídico constitución de Revocatoria Poder Elevado A escritura Publica 390 DEL 04 DE MARZO DE 1983.

- Escritura Publica 4520 Del 21 De diciembre De 1989, ACTO JURIDICO DIVISION MATERIAL A FAVOR de la señora, ANGELA MARULANDA ARANGO.

- Poder debidamente otorgado por la señora ANGELA MARULANDA ARANGO, al señor José Ebert Betancourt, del predio la GARGANO, autenticado en la Notaría Quinta Del Círculo De Pereira Risaralda, el 03 agosto de 2021

- Poder debidamente otorgado por la señora ANGELA MARULANDA ARANGO, al señor José Ebert Betancourt, FINCA la PATIA autenticado en la Notaría única de La Tebaida Quindío el 16 de noviembre de 2021

- Plan de manejo silvicultural de los guaduales de la Finca GARGANO La Galia, LA PATIA, ubicado en la Vereda Calle Larga del Municipio de Montenegro, elaborado por el ingeniero Román Adolfo Arango, portador de la T.P 21.762 MIN AGRICULTURA.

- Factura electrónica número SO-1813 del 24 de noviembre de 2021.

- Recibo de caja número 6466 del del 24 de noviembre de 2021, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.685, 00)**, por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario realiza el pago total del trámite.

Que el día tres (03) de enero de 2.022, el expediente fue direccionado a la abogada, en lo que identificó que no cumplía de la parte legal técnica, razón por la cual el día 03 de enero 2022 el subdirector de Regulación y Control Ambiental a través del oficio 0000029 le informa al usuario lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

Se evidencia que en la parte inferior de los predios objeto de aprovechamiento existen guaduales que no fueron incluidos en el plan de aprovechamiento, ajustar todo el documento técnico de ser necesario y el plano cartográfico de ser necesario e informar si serán objeto de aprovechamiento, de lo contrario, argumentar la razón del no aprovechamiento.

En el mismo oficio se le hizo la advertencia que con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar el documento faltante, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.





Que el día 20 de enero de 2022, el solicitante radica a través del oficio 00520 respuesta a el requerimiento.

Que le día (04) de febrero de 2022, el expediente fue nuevamente direccionado al abogado en lo que determina que con los documentos que anexó la solicitud da cumplimiento en la parte legal, y que de conformidad al concepto de la ingeniera, la solicitud da cumplimiento también en la parte técnica según informe que hace parte integral en el expediente, estableciendo que el plan de manejo cumple con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666/2008; se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de confrontar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al predios Finca El Patía y Gargano, identificado con la matrículas inmobiliarias 280-72283, 280-72284 y ficha catastral "63470000010040088000, 3470000010040088000", ubicado en la Vereda calle larga, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, y que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 666/2008 y demás normas concordantes.

Se reitera, que el Ingeniero que elaboró el Plan de Manejo acompañará al técnico (s) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío tanto en la visita técnica de Regulación como a la visita de Control, para que en campo se aclaren posibles dudas si surgieren durante el recorrido, tal y como lo establece el parágrafo 4 del Artículo 14 de la Resolución 666 de 2.008 emanada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Con respecto al trámite solicitado y de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1.974, CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTO FORESTALES, me permito referir lo siguiente:

"(...)

ART. 211. —*Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

ART. 212. —*Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.*

ART. 213. —*Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.*



Como complemento de lo anterior, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, establece en la sección 3, clases de aprovechamiento forestal y sección 4, de los aprovechamientos forestales persistentes lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1.** *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.5)

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. *Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:*

a) *Solicitud formal*

b) *Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.6).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 *Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.9).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. *Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.



Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

(Decreto 1791 de 1996, Art.10).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. *Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.11).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió lo propio a través de la resolución 666 de 2.008, "Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal", me permito referir lo siguiente:

"(...)

ARTICULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal.

Parágrafo 4: *La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante del período o turno de un proyecto forestal. (...)* (Subrayado fuera de texto).

PARRAFO: *Teniendo en cuenta lo anterior, en el presunto caso que el Ingeniero que elaboró el Plan de manejo no pueda acompañar la visita, deberá avisar al profesional de la entidad por lo menos con tres (03) días de anterioridad justificando una justa causa para la postergación de la misma, en el hipotético caso que aplase para una segunda programación, se entenderá que no se encuentra interesado en continuar con el trámite y procederá a remitirlo al abogado encargado del trámite para que emita el desistimiento y archivo de la solicitud por incumplimiento de éste requisito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015..."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la



administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, son veraces. Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti tramites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

Se aclara que como quiera se da cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido a campo se verificará la parte técnica, y es con la visita la cual la realiza el personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Área Forestal quien emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar el Aprovechamiento Forestal referenciado. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante y en el que el Funcionario de la Entidad considerará de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo si es procedente otorga o negar el permiso.



Dado lo anterior, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, se procede a emitir este acto administrativo dando viabilidad al trámite de Aprovechamiento Forestal en su primera etapa por cumplimiento de la parte legal y que según revisión del equipo técnico de la Oficina Forestal el Plan de manejo cumple con los términos de referencia, el trámite objeto de la solicitud se encuentra radicado bajo el número 14356- 2021.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa Competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 68 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, expidió la Resolución No.257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021".

Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a realizar la



liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite de Aprovechamiento Forestal.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día veinticuatro (24) noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), **ANGELA MARULANDA ARANGO**, identificada cédula 34.050.894, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **APODERADO ESPECIAL**, señor **JOSÉ EBERT BETANCOURT**, identificado con la cédula número 89.005.414, para realizar actividad forestal en el Predios rurales **EL PATIA, EL GARGANO**, identificados con las matrículas inmobiliarias **280-72283, 280-72283**, y ficha catastral "**63470000010040088000, 3470000010040088000;**", ubicado en la Vereda **CALLE LARGA, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **14356-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá la viabilidad o no del respectivo permiso. Así mismo se deja la salvedad que en el presente acto administrativo se agota la revisión jurídica, quedando pendiente el acto administrativo de fondo el cual su contenido es netamente técnico y el que indica si la solicitud es o no viable.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021, valor que ya fue cancelado en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, **Recibo de caja número 6466 del 24 de NOVIEMBRE de 2021**.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario canceló en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.685, 00), por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario





realiza el pago total del trámite, Recibo de caja número 6465 del 24 de NOVIEMBRE de 2021. EL USUARIO NO TIENE PAGOS POR PAGAR.

Dichos valores en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo*", de la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021.

PARÁGRAFO: Para efecto financiero, la dirección del usuario que reposa en el expediente es **CARRERA 3# 24-45, MONTENEGRO- QUINDIO, TELEFONO 323. 364.8910.**

QUINTO: El subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse **AL PROPIETARIO Y/O SU APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021**, de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

En el caso que ya se hayan efectuado los pagos ordenados, hacer caso omiso del contenido del presente artículo, (artículo 7)

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO-045 -07-02-2021**, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma





Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán -Profesional Especializado-Grado 12



AUTO DE INICIO SRCA-AIF-02-13-01-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) "SAN ANTONIO" HOY "NAXOS", VEREDA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA DEPARTAMENTO QUINDÍO.

TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

Que el primero (01) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), la sociedad **CELESTIAL SAS** identificada con número Nit 900140630-5 representada legalmente por el señor **EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.278.569 expedida en Manizales y a través de **APODERADO ESPECIAL DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.538.485 de Armenia, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural 1) **"SAN ANTONIO" HOY "NAXOS"**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-44165** ficha catastral número **63401000100060181000** ubicado en la **VEREDA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **14638-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados con radicado **14638-21**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 16 de Noviembre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-**



44165, y en la anotación No. 033 se vislumbra **Dación en Pago** a favor la sociedad **CELESTIAL SAS** identificada con número Nit 900140630-5.

- Poder especial otorgado por el señor **EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.278.569 en calidad de representada legalmente de la sociedad **CELESTIAL SAS** identificada con número Nit 900140630-5 y a favor del señor **DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.538.485 de Armenia autenticado el día 11 de noviembre de 2021 en la Notaria Quinta de Manizales Caldas

- Copia de la Escritura Pública N°2699 del 28 de mayo de 2009 suscrita en la Notaría Quinta del Circulo de Pereira Risaralda, donde se identifica **DACION EN PAGO** a favor la sociedad **CELESTIAL SAS** identificada con número Nit 900140630-5.

- Certificado de existencia y representación de la sociedad **CELESTIAL SAS** identificada con número Nit 900140630-5 expedido el día 16 de noviembre de 2021 por la Cámara de Comercio de Cartagena.

- Copia del Formulario de Registro Único Tributario de la sociedad **CELESTIAL SAS** identificada con número Nit 900140630-5.

- Mapa a mano alzada.

- **Recibo de caja número 6633 del 01 de diciembre de 2021 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$210.058.**

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los



controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de realizar aprovechamiento forestal de **500 quaduas** con destino comercial, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017 y 1035 de 2019, y Resolución 1861 de 2020, Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN**





AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del

*certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

Que en cumplimiento de la Resolución 257 del 05 de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021) modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, expedida por el Director General de la CRQ, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a realizar la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite de Aprovechamiento Forestal. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"*.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, de conformidad que el primero (01) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), la sociedad **CELESTIAL SAS** identificada con número Nit 900140630-5 representada legalmente por el señor **EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.278.569 expedida en Manizales y a través de **APODERADO ESPECIAL DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.538.485 de Armenia, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) "SAN ANTONIO" HOY "NAXOS"**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-44165** ficha catastral número **63401000100060181000** ubicado en la **VEREDA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **14638-21**.



PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ.

CUARTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a los **APODERADO Y/O PROPIETARIOS** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

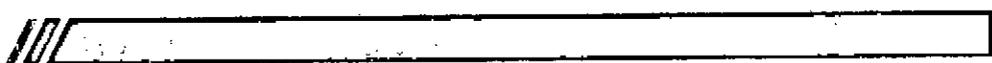
SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-02-13-01-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

C.C No -----





AUTO DE INICIO SRCA-AIF-044 -07-02-2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL"**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**PREDIOS BUENAVISTA, LA ALQUERÍA, UBICADO EN LA VEREDA EL SILENCIO,
DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales,
conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones
N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de
2.019, Resolución 1861 de 2020,
emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

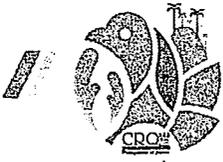
CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día tres (03) diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), **ALVARO GUTIERREZ VELEZ**, identificado cédula 7.531.373, en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **APODERADA ESPECIAL**, la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA**, identificada con la cédula número 1.094.918.117, para realizar actividad forestal en los Predios rurales **BUENAVISTA y LA ALQUERÍA**, identificados con las matrículas inmobiliarias **280-65270, 280-58733**, y ficha catastral **"63470000010009015900, 63470000010090255 0000,"**, ubicado en la Vereda **EL SILENCIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **14764-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 21925 GUADUAS ANGUSTIFOLIA.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.; en el espacio de breve descripción del proyecto, obra o actividad establece que es para *Un permiso de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo II*".
- Certificado de tradición **280-65270** expedido el 03 de septiembre de 2.021 por la Oficina de Instrumento públicos de Armenia, correspondiente al predio rural la Alquería, en la ANOTACION 005 se vislumbra UNA COMPRAVENTA a favor del señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ**



•Certificado de tradición **280-58733** expedido el 03 de septiembre de 2.021 por la Oficina de Instrumento públicos de Armenia, correspondiente al predio rural la Alquería, en la ANOTACION 020 se vislumbra declaración parte restante a favor del señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ**

Escritura Publica 443 Del 06 De agosto De 2018, ACTO JURIDICO compraventa parcial A FAVOR del señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ**

• Poderes debidamente otorgado por el señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ**, a la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA**, del predio Buenavista y la Alquería, autenticado en la Notaría Quinta Del Círculo De Armenia, Quindío, el 27 mayo de 2021

•Plan de manejo silvicultural de los guaduales del predio Buenavista y la Alquería, ubicado en la Vereda El Silencio del Municipio de Montenegro, elaborado por el ingeniero Román Adolfo Arango, portador de la T.P 21.762 MIN AGRICULTURA.

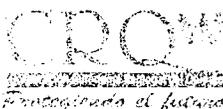
•Factura electrónica número SO-1862 del 03 de diciembre de 2021.

•Recibo de caja número 6719 del del 03 de diciembre de 2021, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.685, 00)**, por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario realiza el pago total del trámite.

Que le día (04) de febrero de 2022, el expediente fue direccionado al abogada en lo que determina que con los documentos que anexó la solicitud da cumplimiento en la parte legal, y que de conformidad al concepto de la ingeniera, la solicitud da cumplimiento también en la parte técnica según informe que hace parte integral en el expediente, estableciendo que el plan de manejo cumple con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666/2008; se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de confrontar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al predios Finca Buenavista y la Alquería, identificado con la matrículas inmobiliarias 280-65270, 280-58733, y ficha catastral "63470000010009015900, 63470000010090255 0000," ubicado en la Vereda El Silencio, Del Municipio De Montenegro, Quindío, y que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 666/2008 y demás normas concordantes.

Se reitera, que el Ingeniero que elaboró el Plan de Manejo acompañará al técnico (s) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío tanto en la visita técnica de Regulación como





a la visita de Control, para que en campo se aclaren posibles dudas si surgieren durante el recorrido, tal y como lo establece el parágrafo 4 del Artículo 14 de la Resolución 666 de 2.008 emanada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Con respecto al trámite solicitado y de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1.974, CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTO FORESTALES, me permito referir lo siguiente:

"(...)

ART. 211. —*Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

ART. 212. —*Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.*

ART. 213. —*Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.*

Como complemento de lo anterior, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, establece en la sección 3, clases de aprovechamiento forestal y sección 4, de los aprovechamientos forestales persistentes lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1.** *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.5)

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. *Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:*

a) *Solicitud formal*



b) *Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.6).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 *Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.9).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. *Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

(Decreto 1791 de 1996, Art.10).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. *Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.*

(Decreto 1791 de 1996 Art:11).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió lo propio a través de la resolución 666 de 2.008, "Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal", me permito referir lo siguiente:

"(...)

ARTICULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal.

Parágrafo 4: La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante del período o turno de un proyecto forestal. (...)" (Subrayado fuera de texto).



PARRAFO: *Teniendo en cuenta lo anterior, en el presunto caso que el Ingeniero que elaboró el Plan de manejo no pueda acompañar la visita, deberá avisar al profesional de la entidad por lo menos con tres (03) días de anterioridad justificando una justa causa para la postergación de la misma, en el hipotético caso que aplace para una segunda programación, se entenderá que no se encuentra interesado en continuar con el trámite y procederá a remitirlo al abogado encargado del trámite para que emita el desistimiento y archivo de la solicitud por incumplimiento de éste requisito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015..."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

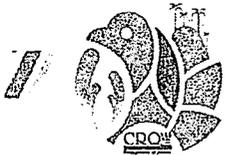
Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, son veraces. Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti



tramites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

Se aclara que como quiera se da cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido a campo se verificará la parte técnica, y es con la visita la cual la realiza el personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Área Forestal quien emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar el Aprovechamiento Forestal referenciado. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante y en el que el funcionario de la Entidad considerará de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo si es procedente otorga o negar el permiso.

Dado lo anterior, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, se procede a emitir este acto administrativo dando viabilidad al trámite de Aprovechamiento Forestal en su primera etapa por cumplimiento de la parte legal y que según revisión del equipo técnico de la Oficina Forestal el Plan de manejo cumple con los términos de referencia, el trámite objeto de la solicitud se encuentra radicado bajo el número **14764- 2021.**

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa Competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 68 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.





Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, expidió la Resolución No.257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021".

Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a realizar la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite de Aprovechamiento Forestal.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día tres (03) diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), **ALVARO GUTIERREZ VELEZ**, identificado cédula 7.531.378, en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **APODERADA ESPECIAL**, la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA**, identificada con la cédula número 1.094.918.117, para realizar actividad forestal en el Predios rurales **BUENAVISTA, LA ALQUERÍA**, identificados con las matrículas inmobiliarias **280-65270, 280-58733**, y ficha catastral **"63470000010009015900, 63470000010090255 0000,"**, ubicado en la Vereda **EL SILENCIO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **14764-21**.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá la viabilidad o no del respectivo permiso. Así mismo se deja la salvedad que en el presente acto administrativo se agota la revisión jurídica, quedando pendiente el acto administrativo de fondo el cual su contenido es netamente técnico y el que indica si la solicitud es o no viable.*



SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021, valor que ya fue cancelado en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, **Recibo de caja número 6719 del 03 de DICIEMBRE de 2021,**

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario canceló en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.685, 00), por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario realiza el pago total del trámite, Recibo de caja número 03 de DICIEMBRE de 2021 EL USUARIO NO TIENE PAGOS POR PAGAR.

Dichos valores en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo*", de la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021.

PARÁGRAFO: Para efecto financiero, la dirección del usuario que reposa en el expediente es **CARRERA 3N 17.05 , ARMENIA- QUINDIO, TELEFONO 317. 364.6840.**

QUINTO: El subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse **AL PROPIETARIO Y/O SU APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos**





mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

En el caso que ya se hayan efectuado los pagos ordenados, hacer caso omiso del contenido del presente artículo, (artículo 7)

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO-044 -07-02-2021**, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado-Grado 12

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-003-13-01-2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL"**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**1) LOTE SAN DIEGO, VEREDA CORDOBA, MUNICIPIO DE CORDOBA,
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**

TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales y en
especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre
del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017,
Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la
Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

Que el día nueve (09) de diciembre de 2021, la señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO
VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.475.627 expedida en Armenia,
actuando como **COPROPIETARIA** actuando como **APODERADA GENERAL** de las
COPROPIETARIAS, **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cedula de
ciudadanía número 24.467.634 actuando como **COPROPIETARIA**, **ESPERANZA
JARAMILLO DE RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.474.700**
actuando como **COPROPIETARIA**, **ISABEL CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ**
identificada con la cedula de ciudadanía número 24.487.943 y quienes actúan a través de
APODERADO ESPECIAL DANIEL MORENO GRIJALBA identificado con la cedula de
ciudadanía número 5.938.019 expedida en Lérica Tolima, solicitaron trámite de
aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) LOTE SAN
DIEGO** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **282-42443**, ficha catastral "sin
información" ubicado en la **VEREDA CORDOBA, MUNICIPIO DE CORDOBA,
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único
Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No
Registrados, radicado bajo el número **14953-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O
Plantados No Registrados debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de
2.187 Guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa
por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Calarcá, Quindío de fecha 25 de Octubre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **282-
42443**, y en la anotación No. 001, se vislumbra **DIVISION MATERIAL** a favor de
MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ identificada con la cedula de ciudadanía número
24.475.627 expedida en Armenia, **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada
con la cedula de ciudadanía número **24.467.634**, **ESPERANZA JARAMILLO DE RAMIREZ**
identificada con la cedula de ciudadanía número **24.474.700**, **ISABEL CRISTINA
JARAMILLO DE SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.487.943**.





- Poder especial conferido por la señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.475.627 expedida en Armenia, actuando como **COPROPIETARIA** y actuando como **APODERADA GENERAL** de **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.475.627** expedida en Armenia, **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.467.634**, **ESPERANZA JARAMILLO DE RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.474.700**, **ISABEL CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.487.943**, a favor de **DANIEL MORENO GRIJALBA** identificado con la cedula de ciudadanía número 5.938.019 expedida en Lérica Tolima, autenticado el día 04 de octubre de 2021 en la Notaria Quinta del Circulo de Armenia Quindío.

- Copia de la escritura pública número 759 de 2018 de la Notaria Tercera de Armenia la cual contiene la **división material** a favor de las señoras **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.475.627** expedida en Armenia, **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.467.634**, **ESPERANZA JARAMILLO DE RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.474.700**, **ISABEL CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.487.943**.

- Copia de la escritura pública número 1.213 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, el cual contiene **PODER GENERAL** otorgado por la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.487.943 a favor de la señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.475.627 expedida en Armenia con Nota de vigencia del 13 de abril de 2021.

- Copia de la escritura pública número 307 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, el cual contiene **PODER GENERAL** otorgado por las señoras **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.467.634 y **ESPERANZA JARAMILLO DE RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.474.700** a favor de la señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.475.627 expedida en Armenia con Nota de vigencia del 13 de abril de 2021.

- Plan de manejo Silvicultural de Guadua Tipo II elaborado por el ingeniero forestal Edgar Giraldo Herrea identificado con tarjeta profesional 8845 del Ministerio de la Agricultura.

• **RECIBO DE CAJA NUMERO 6841 del 09 de DICIEMBRE de 2021 por valor de \$473.685**

Que el día quince (15) de Diciembre de 2021, La Contratista ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO, presenta el concepto técnico de la revisión de planes de manejo forestal de la guadua Tipo II y manifiesta que **CUMPLE** con los términos de referencia de la Resolución No.666 del 2008.

Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se considera viable dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal con radicado **14953-21**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de solicitar aprovechamiento forestal de persistente de guadua tipo II, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la



Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."



Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

Que al momento de ingresar el trámite, se encontraba vigente la Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021". Expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-.

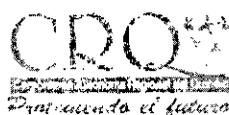
Que en cumplimiento de la Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 expedida por el Director General de la CRQ, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite de Aprovechamiento Forestal.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, solicitada el día nueve (09) de diciembre de 2021, la señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.475.627 expedida en Armenia, actuando como **COPROPIETARIA** actuando como **APODERADA GENERAL** de las **COPROPIETARIAS**, **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.467.634 actuando como **COPROPIETARIA**, **ESPERANZA JARAMILLO DE RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **24.474.700** actuando como **COPROPIETARIA**, **ISABEL CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.487.943 y quienes actúan a través de **APODERADO ESPECIAL DANIEL MORENO GRIJALBA** identificado con la cedula de ciudadanía número 5.938.019 expedida en Lérica Tolima, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) LOTE SAN DIEGO** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **282-42443**, ficha catastral "sin información" ubicado en la **VEREDA CORDOBA, MUNICIPIO DE CORDOBA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**.; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **14953-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.





SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite en el boletín ambiental de la **CRQ** a costa del interesado.

CUARTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al **PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES**, en los términos de la Ley 1437 de 2.011.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-03-13-01-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CORDOBA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
 Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
<p>EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----</p> <p>SIENDO LAS -----</p> <p>SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:</p> <p>_____</p> <p>EN SU CONDICIÓN DE:</p> <p>_____</p> <p>SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.</p>	
<p>-----</p> <p>EL NOTIFICADO</p> <p>C.C No -----</p>	<p>-----</p> <p>EL NOTIFICADOR</p>





AUTO DE INICIO SRCA-AIF-047-08-02-2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL"**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**PREDIOS GIBRALTAR Y LOTE DE TERRENO # 3, UBICADO EN LA VEREDA RIO
VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales,
conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones
N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de
2.019, Resolución 1861 de 2020,
emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día diez (10) diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), señor **BRAULIO
SEBASTIAN URIBE SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 89.008.429**, en
calidad de **PROPIETARIO** a través de **APODERADO ESPECIAL JOSE VICENTE
GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.253.938**, para realizar actividad
forestal en los Predios rurales **GIBRALTAR Y LOTE DE TERRENO # 3**, identificados con
las matrículas inmobiliarias **No. 282-39125 y 282-42556**, y ficha catastral
"000200010289000" "SIN INFORMACION", ubicados en la Vereda **RIO VERDE DEL
MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único
Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no
registrados, radicado bajo el número **15027-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE
NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud
relaciona la entresaca de 15969 GUADUAS ANGUSTIFOLIA.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de
tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento
forestal.; en el espacio de breve descripción del proyecto, obra o actividad establece que es
para *Un permiso de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo II*.
- **Certificado de tradición No. 282-39125**, expedido el 25 de octubre de 2.021 por la Oficina
de Instrumento públicos de Calarcá, correspondiente al predio rural Gibraltar, en la
ANOTACION 007 se vislumbra UNA COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA a favor del





señor **BRAULIO SEBASTIAN URIBE SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 89.008.429**.

- Certificado de tradición **No. 282-42556** expedido el 04 de octubre de 2.021 por la Oficina de Instrumento públicos de Calarcá, correspondiente al predio rural **LOTE DE TERRENO # 3**, en la ANOTACION 007 se vislumbra UNA COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA favor del señor **BRAULIO SEBASTIAN URIBE SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 89.008.429**.

- Escritura Pública 2.336 del 18 de agosto de 2021, ACTO JURIDICO compraventa a favor del señor **BRAULIO SEBASTIAN URIBE SILVA**.

- Poderes debidamente otorgados por el señor **BRAULIO SEBASTIAN URIBE SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 89.008.429**, al señor **JOSE VICENTE GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.253.938**, de los predios **GIBALTAR Y LOTE DE TERRENO # 3**, autenticado en la Notaría Primera Del Círculo De Armenia, Quindío, el 17 de noviembre de 2021.

- Plan de manejo silvicultural de los guaduales de los predios **GIBALTAR Y LOTE DE TERRENO # 3**, ubicado en la **VEREDA RIO VERDE** del Municipio de **Calarcá, Quindío**, elaborado por el ingeniero Guillermo Lozano Sánchez, portador de la T.P 70.97 MIN AGRICULTURA.

- Factura electrónica número SO-1905 del 10 de diciembre de 2021.

- Recibo de caja número 6886 del del del 10 de diciembre de 2021, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.685, 00)**, por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario realiza el pago total del trámite.

El día 10 de diciembre del año 2021 se sometió a revisión por parte de personal adscrito a la corporación donde se evidenció que el plan de manejo silvicultural, no cumplía desde la parte técnica, razón por la cual mediante oficio 21166 del 30 de diciembre de 2021.

Que mediante oficio 299-22 el señor José Vicente Garzón, da respuesta al requerimiento, el 13 de enero de 2022, el cual es asignado a la ingeniera Andrea Ximena Buendía quien hace revisión de ajuste de plan de manejo, en lo cual determina que el documento técnico del plan de manejo se ajusta técnicamente.

Que le día (04) de febrero de 2022, el expediente fue direccionado al abogada en lo que determina que con los documentos que anexó la solicitud da cumplimiento en la parte legal, y que de conformidad al concepto de la ingeniera, la solicitud da cumplimiento también en la parte técnica según informe que hace parte integral en el expediente, estableciendo que el plan de manejo cumple con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666/2008; se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de confrontar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al predios GIBALTAR Y LÓTE DE TERRENO



3, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 282-39125, 282-42556, y ficha catastral "000200010289000," "SIN INFORMACION", ubicado en la Vereda Rio Verde, Del Municipio De Calarcá, Quindío, y que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 666/2008 y demás normas concordantes.

Se reitera, que el Ingeniero que elaboró el Plan de Manejo acompañará al técnico (s) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío tanto en la visita técnica de Regulación como a la visita de Control, para que en campo se aclaren posibles dudas si surgieren durante el recorrido, tal y como lo establece el parágrafo 4 del Artículo 14 de la Resolución 666 de 2.008 emanada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Con respecto al trámite solicitado y de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1.974, CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTO FORESTALES, me permito referir lo siguiente:

"(...)

ART. 211. —*Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

ART. 212. —*Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.*

ART. 213. —*Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.*

Como complemento de lo anterior, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, establece en la sección 3, clases de aprovechamiento forestal y sección 4, de los aprovechamientos forestales persistentes lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1.** *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*





b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

(Decreto 1791 de 1996, Art.5)

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. *Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:*

a) Solicitud formal

b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996 Art.6).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 *Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.9).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. *Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

(Decreto 1791 de 1996, Art.10).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. *Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases*



diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

(Decreto 1791 de 1996 Art.11).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió lo propio a través de la resolución 666 de 2.008, "Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal", me permito referir lo siguiente:

"(...)

ARTICULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal.

Parágrafo 4: La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante del período o turno de un proyecto forestal. (...)" (Subrayado fuera de texto).

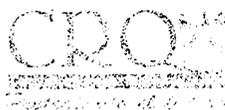
PARRAFO: *Teniendo en cuenta lo anterior, en el presunto caso que el Ingeniero que elaboró el Plan de manejo no pueda acompañar la visita, deberá avisar al profesional de la entidad por lo menos con tres (03) días de anterioridad justificando una justa causa para la postergación de la misma, en el hipotético caso que aplase para una segunda programación, se entenderá que no se encuentra interesado en continuar con el trámite y procederá a remitirlo al abogado encargado del trámite para que emita el desistimiento y archivo de la solicitud por incumplimiento de éste requisito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015..."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los





controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, son veraces. Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti tramites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

Se aclara que como quiera se da cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido a campo se verificará la parte técnica, y es con la visita la cual la realiza el personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Área Forestal quien emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar el Aprovechamiento Forestal referenciado. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante y en el que el funcionario de la Entidad considerará de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo si es procedente otorga o negar el permiso.

Dado lo anterior, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, se procede a emitir este acto administrativo dando viabilidad al trámite de Aprovechamiento Forestal en su primera etapa por cumplimiento de la parte legal y que según revisión del equipo técnico de la Oficina Forestal el Plan de manejo cumple con los términos de referencia, el trámite objeto de la solicitud se encuentra radicado bajo el número

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, estable: "La entidad administrativa Competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y



publicará en los términos de los artículos 65 y 68 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora.

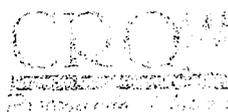
Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, expidió la Resolución No.257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021".

Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a realizar la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite de Aprovechamiento Forestal.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día diez (10) diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), señor **BRAULIO SEBASTIAN URIBE SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 89.008.429**, en calidad de **PROPIETARIO** a través de **APODERADO ESPECIAL JOSE VICENTE GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.253,938**, para realizar actividad forestal en los Predios rurales **GIBRALTAR Y LOTE DE TERRENO # 3**,





identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 282-39125, 282-42556**, y ficha catastral **"000200010289000" "SIN INFORMACION"**, ubicado en la Vereda **RIO VERDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **15027-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá la viabilidad o no del respectivo permiso. Así mismo se deja la salvedad que en el presente acto administrativo se agota la revisión jurídica, quedando pendiente el acto administrativo de fondo el cual su contenido es netamente técnico y el que indica si la solicitud es o no viable.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021, valor que ya fue cancelado en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, **Recibo de caja número 6886 del 10 de DICIEMBRE de 2021**,

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario canceló en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.685, 00)**, por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario realiza el pago total del trámite, **Recibo de caja número 6886 del 10 de DICIEMBRE de 2021**,

EL USUARIO NO TIENE PAGOS POR REALIZAR.

Dichos valores en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo*", de la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021.

PARÁGRAFO: Para efecto financiero, la dirección del usuario que reposa en el expediente es **CRA 14 NORTE #10-05, ARMENIA- QUINDIO, TELEFONO 3162952915**.

QUINTO: El subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.



SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse **AL PROPIETARIO Y/O SU APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CROQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

En el caso que ya se hayan efectuado los pagos ordenados, hacer caso omiso del contenido del presente artículo, (artículo 7)

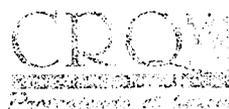
OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO-047-08-02-2021**, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado-Grado 1200



AUTO DE INICIO SRCA-AIF-004-13-01-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) PINDANA, VEREDA PUEBLO RICO, MUNICIPIO DE QUIMBAYA DEPARTAMENTO QUINDÍO.

TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

Que el catorce (14) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.036.105**, y a través de **APODERADO ESPECIAL JOSE ELMER GALVIS** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.272.514**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) PINDANA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-62167**, y ficha catastral **63594000100040207000** ubicado en la **VEREDA PUEBLO RICO, MUNICIPIO DE QUIMBAYA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **15194-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados con radicado **15194-21**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 14 de diciembre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-62167**, y en la anotación No. 010 se vislumbra **ENGLOBAMIENTO** a favor del señor **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.036.105.



• Poder otorgado por el señor **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.036.105 a favor del señor **JOSE ELMER GALVIS** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.036.105** autenticado en la Notaria Unica de Quimbaya Quindío el día 16 de marzo de 2021.

• Copia de la Escritura Pública N°679 del 01 de abril de 1987 suscrita en la Notaría Segunda del Circulo Armenia Quindío, donde se identifica **ENGLOBAMIENTO** a favor del señor **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.036.105.

• **Recibo de caja número 6984 del 14 de diciembre de 2021 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$210.058.**

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la



liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de realizar aprovechamiento forestal de **500 guaduas** con destino comercial, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017 y 1035 de 2019, y Resolución 1861 de 2020, Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:



"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
 - c) Plan de manejo forestal.
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

Que en cumplimiento de la Resolución 257 del 05 de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021) modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, expedida por el Director General de la CRQ, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a realizar la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del trámite de Aprovechamiento Forestal. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"*.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, de conformidad que el catorce (14) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.036.105**, y a través de **APODERADO ESPECIAL JOSE ELMER GALVIS** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.272.514**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) PINDANA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-62167**, y ficha catastral **63594000100040207000** ubicado en la **VEREDA PUEBLO RICO, MUNICIPIO DE QUIMBAYA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **15194-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ.





CUARTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a los **APODERADO Y/O PROPIETARIOS** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

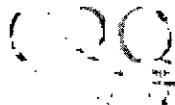
SÉPTIMO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-04-13-01-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
 Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





AUTO DE INICIO SRCA-AIF-017-24-01-22

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**PREDIO RURAL, 1) LOTE (FINCA VILLA CLAUDIA), VEREDA CHAGUALA, SALENTO,
QUINDÍO**

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

Que el día Veintidós (22) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **LUIS FERNANDO VARON VARON** identificado con cédula de ciudadanía **N°7.550.864**, en calidad de **PROPIETARIO** a través de **APODERADO ESPECIAL EDGAR WILLIAM GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°18.394.053** para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LOTE (FINCA VILLA CLAUDIA)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-129048**, y ficha catastral "**6369000000110193000**", ubicado en la Vereda **CHAGUALA DEL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **15313-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 guaduas para comercio.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-129048** del 04 de noviembre de 2021, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., generado con el PIN N°2111104609850725575 y en la anotación 013 se vislumbra una compraventa a favor de señor Luis Fernando Varón Varón.
- Poder especial conferido por el señor Luis Fernando Varón Varón, al señor Edgar William García, autenticado ante el Notaria Tercera Del Círculo De Armenia – Quindío, el 11 de noviembre de 2021.
- Escritura pública No. 2028 con fecha 13 de agosto del año 2.010 otorgado por la Notaria Segunda del Círculo de Armenia Quindío.
- Factura electrónica SO-1971 del 22 de diciembre del año 2021 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**
- RECIBO DE CONSIGNACION No. **7043** del 14 de diciembre del año 2021 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

Ulteriormente, fue asignado el expediente a la Abogada Contratista KELLY YANINE GASPAR VERA, el 19 de enero de 2022, con el fin de dar continuidad a la actuación administrativa.



FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*”, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*”, ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite”.

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar aprovechamiento forestal de persistente de guadua tipo I**, tal y como se referencia en el considerando de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.



Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

" ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

“Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)”

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

“Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8).”*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

“ Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)”

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

“ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento. - Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental”.



ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava.
(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

" ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3 , el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO 1937 del 14 de diciembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.258)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$150.521
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$210.058

Que la factura SO-1956 fue cancelada mediante recibo de caja No. 7043 del 16 de diciembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, solicitada el día Veintidós (22) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **LUIS FERNANDO VARON VARON** identificada con cédula de ciudadanía **Nº7.550.864**, en calidad de **PROPIETARIO** a través de **APODERADO ESPECIAL EDGAR WILLIM GARCIA** , identificado con la cédula de ciudadanía **Nº18.394.053** para realizar actividad forestal en el Predio rural **FINCA VILLA CLAUDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-129048**, y ficha catastral **"636900000110193000"**, ubicado en la Vereda **CHAGUALA DEL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **15313-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a señor **EDGAR WILLIM GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía **N°18.394.053, O QUIEN HAGA SUS VECES,** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

CUARTO: El subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-017-24-01-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **SALENTO, QUINDÍO,** de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista 
Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1 

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





AUTO DE INICIO SRCA-AIF-014-21-01-22

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO RURAL FINCA LA PAMPA, VEREDA EL CUSCO, MONTENEGRO, QUINDÍO

VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

Que el día Veinte (20) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), la señora **ALEJANDRA GIRON GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía **Nº1.088.302.317**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CALIV S.A.S** identificado con el **NIT # 901322129-1** a través de **APODERADO ESPECIAL PEDRO JUAN TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº6.208.727** para realizar actividad forestal en el Predio rural **LA PAMPA** identificado con la matrícula inmobiliaria **280-169384**, y ficha catastral "**653470000100080127000**", ubicado en la Vereda **EL CUSCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **15399-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 guaduas para comercio.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-169384** del 17 de diciembre de 2021, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., generado con el PIN Nº211217163352535583y en la anotación 014 se vislumbra una compraventa a favor de la empresa CAILV S.A.S
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Armenia del Quindío, el 15 de Julio de 2021, de CALIV S.A.S, en el cual figura la señora ALEJANDRA GIRON GUERRERO como representante legal de la sociedad.
- Poder especial conferido por el señora ALEJANDRA GIRON GUERRERO al señor Pedro Juan Tobón, autenticado ante el Notaria Segunda Del Círculo De Cartago – Valle , el 17 de diciembre de 2021, el cual contempla las siguientes facultades realizar todos los tramites pertinentes ante la Corporación Autónoma Regional Del Quindío
- Escritura pública No. 3108 con fecha 20 de octubre del año 2.021 otorgado por la Notaria Quinta del Círculo de Armenia Quindío.
- Factura electrónica SO-1956 del 20 de diciembre del año 2021 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

• Recibo de caja **No.7126** del 20 de diciembre del año 2021 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

Ulteriormente, fue asignado el expediente a la Abogada Contratista KELLY YANINE GASPAR VERA, el 19 de enero de 2022, con el fin de dar continuidad a la actuación administrativa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar aprovechamiento forestal de persistente de guadua tipo I**, tal y como se referencia en el considerando de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*



Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", en el Título III" *DE LOS BOSQUES*" , Capítulo II, *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"*, establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

" ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:*

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área:*

d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

“Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...).”

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

“Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8).”

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

“ Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)”

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

“ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento. - Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.



Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava."
(Negrilla y Subraya fuera de texto

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

" ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3 , el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO 1956 del 20 de diciembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.258)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$150.521
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$210.058

Que la factura SO-1956 fue cancelada mediante Recibo de Caja No. 7126 del 20 de diciembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, solicitada el día Veinte (20) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), la señora **ALEJANDRA GIRON GUERRERO** Identificada con cédula de ciudadanía **N°1.088.302.317**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE CALIV S.A.S** identificado con el **NIT # 901322129-1** a través de **APODERADO ESPECIAL PEDRO JUAN TOBON** identificado con la cédula de ciudadanía **N°6.208.727** para realizar actividad forestal en el Predio rural **LA PAMPA** identificado con la matrícula inmobiliaria **280-169384**, y ficha catastral **"653470000100080127000"**, ubicado en la Vereda **EL CUSCO, DEL MUNICIPIO DE BENTONEROS, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a señor **PEDRO JUAN TOBON** identificado con la cédula de ciudadanía **N°6.208.727, O QUIEN HAGA SUS VECES**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

CUARTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-014-21-01-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista
Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO
ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-018-24-01-2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO 1) LA CABAÑITA, VEREDA LA MAIZENA, MUNICIPIO DE PIJAO-QUINDÍO

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

Que el veinte (20) de diciembre de 2021, la señora **BLANCA ELENA MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.660.607, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **1) LA CABAÑITA** en la **VEREDA LA MAIZENA EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 282-8804** y ficha catastral **N°63548000200000050042000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **15427-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en el cual se solicitó 350 NOGAL.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No.282-8804 del 16 de diciembre de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con el PIN N°211216183952504077, en el cual figura en la anotación N°20 a la señora BLANCA ELENA MORALES como propietaria del bien inmueble.
- Copia de la Escritura Pública N° 2.451 del 24 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaría Tercera de Armenia.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora BLANCA ELENA MORALES.
- Plan de aprovechamiento forestal predio la cabañita.

Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud da cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al Predio 1) LA CABAÑITA en la VEREDA LA MAIZENA EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 282-8804** y ficha catastral **N°63548000200000050042000000000** así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.



Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar tala de árboles aislados**, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*



Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.57).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*



La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996 Art.59)."

Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó liquidación de servicio de evaluación y servicio de seguimiento el 20 de diciembre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$139.127
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.139
TOTAL	\$198.266

Que la factura SO-1959 fue cancelada mediante Recibo de caja N° 7134 del 20 de diciembre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)**

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitada el veinte (20) de diciembre de 2021, la señora **BLANCA ELENA MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.660.607, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **1) LA CABAÑITA** en la **VEREDA LA MAIZENA EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 282-8804** y ficha catastral **N°6354800020000005004200000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **15427-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.





SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **BLANCA ELENA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.660.607 en calidad de **PROPIETARIA** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La propietaria canceló en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)**, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 257 del 05 de febrero de dos mil veintiunos (2.021), expedida por la Dirección General de esta corporación.

SEXTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se surta la notificación del acto administrativo.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$24.100)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021)**.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-018-24-01-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **PIJAO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: María Victoria Giraldo Molano, judicanta
 Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán, Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





AUTO DE INICIO SRCA-AIF-016-24-01-22

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO RURAL, LOTE TERRENO No. 3, VEREDA ALTO DE RIO, CALARCA, QUINDÍO

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

Que el día Veintidós (22) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRI PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 7.528.894**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE S.A.S** identificado con el **NIT # 890003333-0** través de **APODERADO ESPECIAL SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°18.387.736** para realizar actividad forestal en el Predio rural **LOTE DE TERRENO No. 3**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-40803**, y ficha catastral "**SIN INFORMACION**", ubicado en la Vereda **ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **15480-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 guaduas para comercio.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. **282-40803** del 29 de noviembre de 2021, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q., generado con el PIN N°211129403251708235 y en la anotación 005 se vislumbra una compraventa a favor de la sociedad **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE S.A.S**
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Armenia del Quindío, el 29 de noviembre de 2021, **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE S.A.S**, en el cual figura el señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRI PALACIO** como representante legal de la sociedad.
- Poder especial conferido por el señor Luis Enrique Echeverri Palacio, a el señor Segundo Torres Ariza, autenticado ante el Notaria Segunda Del Círculo De Calarcá – Quindío, el 08 de octubre de 2021, el cual contempla las siguientes facultades: para que *solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o delegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se refiere la solicitud adjunta ante la entidad correspondiente sea CRQ y/o ICA*
- Escritura pública No. 1368 con fecha 13 de mayo del año 2.021 otorgado por la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío.

• Factura electrónica 50-1971 del 22 de diciembre del año 2021 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

• Ingreso de consignación **No.1911** del 22 de diciembre del año 2021 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

Ulteriormente, fue asignado el expediente a la Abogada Contratista KELLY YANINE GASPAR VERA, el 19 de enero de 2022, con el fin de dar continuidad a la actuación administrativa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

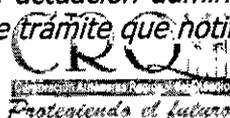
Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar aprovechamiento forestal de persistente de guadua tipo I**, tal y como se referencia en el considerando de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los*





artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

" ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silvícolas a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

“Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...).”

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

“Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
 - c) Plan de manejo forestal.
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8).”*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*“ Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)”*

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

“ ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento. - Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.



Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava."
(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

" ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO 1971 del 22 de diciembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.258)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$150.521
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$210.058

Que la factura SO-1956 fue cancelada mediante ingreso de consignación No. 1911 del 22 de diciembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, solicitada el día Veintidós (22) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRI PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº7.528.894**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD** **EL BIENESTAR AMBIENTAL** inscrita en el **MTT # 890003333-0**

través de **APÓDERADO ESPECIAL SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°18.387.736** para realizar actividad forestal en el Predio rural **LOTE 3**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-40803**, y ficha catastral "**SIN INFORMACION**", ubicado en la Vereda **ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **15480-21**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a señor **SEGUNDO TORRES ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía **N°18.387.376, O QUIEN HAGA SUS VECES**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

CUARTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-016-24-01-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIDER ARLES LOPERA SOSQUE
Subdirector **AD HOC** de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista 
Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1 



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO
ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



AUTO DE INICIO SRCA-AIF-024-26-01-22

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**PREDIO RURAL VILLA ANDREA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA
TEBAIDA, QUINDÍO**

VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

Que el veintidós (22) de diciembre de 2021, la señora **AMPARO FERNANDEZ ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 20.614.789**, en calidad de **PROPIETARA** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **DARIO MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.538.489** solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, para realizar en el **PREDIO RURAL VILLA ANDREA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-213768**, y **ficha catastral No. 0010000004082200000** ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO, VEREDA LA TEBAIDA**, radicado bajo el expediente administrativo No. **15484-21**

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 guaduas para comercio.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **No.280-213768** de diciembre de 2021, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., generado con el PIN N°211215603652423791 y en la anotación 002 se vislumbra una adjudicación liquidación de la comunidad.
- Poder especial conferido por las señoras AMPARO FERNANDEZ ZAPATA AL SEÑOR DARIO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489, autenticado ante el Notario Quinto Del Círculo De Armenia-Quindío, el 20 de diciembre de 2021, el cual contempla las siguientes facultades: *para que solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o delegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se requiere la solicitud adjunta, presentada ante la CRQ*
- Escritura pública No. 3269 con fecha 19 de noviembre del año 2.020 otorgado por la Notaria primera del Círculo de Armenia Quindío.
- Factura electrónica SO-1972 del 22 de diciembre del año 2021 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**
- Recibo de caja **No. 7186** del 22 de diciembre del año 2021 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación presentada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es

veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", ha señalado lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, son veraces.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar aprovechamiento forestal de persistente de guadua tipo I**, tal y como se referencia en el considerando de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la





Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", en el Título III" *DE LOS BOSQUES*" , Capítulo II, " *DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES*", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

" ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)*"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3, frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
 - c) Plan de manejo forestal.
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento. - Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.



- **Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava.**
(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, solicitada el veintidós (22) de diciembre de 2021, por la señora **AMPARO FERNANDEZ ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía **No.20.614.789**, en calidad de **PROPIETARA** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **DARIO MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.538.489** solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, para realizar en el **PREDIO RURAL VILLA ANDREA**, identificado con las matrícula inmobiliaria **No. 280-213768**, ubicado en el municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO, VEREDA LA TEBAIDA**, radicado bajo el expediente administrativo No. **15484-21**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a señor **DARIO MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.538.489**, **O QUIEN HAGA SUS VECES**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

CUARTO: El subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

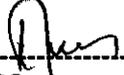
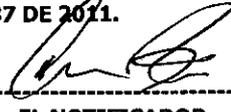
QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningun recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-024 -26-01-2022** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1200

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY <u>28</u> DE <u>Enero</u> DE <u>2022</u>	
SIENDO LAS <u>11:39</u> Am	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
<u>Dario Martinez</u>	
EN SU CONDICIÓN DE:	
<u>Apoderado</u>	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
 EL NOTIFICADO	 EL NOTIFICADOR
C.C No <u>7538489A</u>	

17 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 652-22

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el veinticinco (25) de enero del año dos mil Veintidós (2022), **JOSE ROLANDO OSORIO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.790.404, como **PROPIETARIO**, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal, en el predio urbano denominado **LA JULIANA, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA Q**, conforme a lo anterior, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío Solicitud para la Obtención de carbón vegetal con fines comerciales con el radicado **N° 652-22**.

Que se aportó la siguiente documentación:

- Solicitud para la Obtención de carbón vegetal con fines comerciales con radicado E652-21, teniendo como fuente de obtención de leña la renovación de café en un volumen aproximado de 1.500 m3, y 20 kg de carbón.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Solicitud de levantamiento de veda nacional de especies de flora silvestre y documento técnico.

Que el 31 de enero de 2022, mediante oficio con radicado E00865-21, el propietario del predio LA JULIANA, solicita ante esta Corporación mediante formato de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, el desistimiento de la solicitud para obtención de carbón vegetal con numero de radicado 652-22 del 25 de enero de 2022, en razón motivos personales de dicho usuario, por lo que, una vez analizada dicha petición, esta autoridad procede a emitir la Resolución pertinente bajo el desistimiento expreso en comentario, teniendo que el usuario puede desistir de sus peticiones en cualquier tiempo según lo estipula el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015.

Dado lo anterior, y en vista de lo expresado en la solicitud en comentario se tiene que no se realizará ningún tipo de cobro, en razón a que el motivo del desistimiento expreso realizado por el señor José Rolando Osorio Valencia, es de carácter económico, por lo que, le es imposible dar continuidad al trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y*





RESOLUCIÓN No. 000245

17 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 652-22

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado,*



POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 652-22

el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporación Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)".

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

" Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

" Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la





RESOLUCIÓN No. 000245

17 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 652-22

Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal No. 652-22, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento Expreso, consagrado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Toda vez que fue manifestado expresamente a esta Subdirección.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR la solicitud de obtención de carbón vegetal, presentada el veinticinco (25) de enero del año dos mil Veintidós (2022), por el señor **JOSE RONALDO OSORIO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.790.404, con el fin de obtener autorización en el predio urbano denominado **LA JULIANA, UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA Q**, conforme a lo anterior, presentó diligenciado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío Solicitud para la obtención vegetal con fines comerciales con el radicado N° 652-22.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES**, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 652-22.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Maria Alejandra Poloche Castro- Abogada Contratista
Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12





RESOLUCIÓN No.

000245

17 FEB 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 652-22**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN N°: _____

EL (LA) SEÑOR (A): _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

**SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437
DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.**

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

RESOLUCION N° DE
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las resoluciones 066 del 16 de enero de 2017 y 081 de 18 de enero de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y

CONSIDERANDO:

Que el **(26)** de abril del año dos mil veintiuno (2021), la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP**, identificada con el NIT 890800128-6, a través del señor **SANTIAGO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.204.629, en calidad de **GERENTE**, presenta por solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para el **MANTENIMIENTO A LA VEGETACIÓN ASOCIADA A LA INFRAESTRUCTURA DE LINEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A CARGO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP** en los predios ubicados bajo el tenido de las líneas eléctricas, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **4767-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURAL O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de ARBOLES Y GUADUA.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de existencia y representación legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP.
- Documento técnico denominado Inventario Forestal.
- Documento técnico denominado Plan de Manejo de Vegetación.
- Liquidación de cobro de tarifas de trámites ambientales de árboles aislados.
- Liquidación de cobro de tarifas de trámites ambientales de guadua.

Que el 11 de mayo de 2021, se realizó una revisión técnica a los documentos presentados, haciéndose necesario proferir un requerimiento técnico, de acuerdo a lo evidenciado.

Que el 15 de junio de 20221, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ por medio del oficio radicado 00008541, realizó requerimiento técnico a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP.

Que el 25 de agosto de 2021, la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP, por medio del oficio radicado 10059-21, presenta la información y ajustes solicitados en el requerimiento.

Que una vez valorada la información presentada, se determinó que la misma cumple con lo solicitado, por lo tanto da viabilidad desde la parte técnica.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.

Que fue entregado el Expediente al abogado a cargo con el fin de hacer la valoración desde la parte jurídica y en lo que pudo determinar que la documentación se encuentra completa, por lo tanto, es procedente iniciar con el trámite de la solicitud.

Dado lo anterior, se puede concluir que la solicitud da cumplimiento de la parte legal, dejando la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de confrontar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al predio objeto de la solicitud, y que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio, dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Que mediante comunicado interno SRCA-513-2021 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para la Subdirección Administrativa y Financiera se solicita verificar los términos de la Resolución número 002974 del 15 de Diciembre de 2020 por medio del cual de ordena el desistimiento y archivo de una solicitud realizada igualmente por la CHEC S.A. E.S.P.

Que mediante comunicado interno SAF No. 495-21 del 16 de Junio de 2021 la Subdirección Administrativa y Financiera manifiesta que la CHEC S.A. E.S.P. tiene un saldo a favor por valor de Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos (\$820.474.00).

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

En el presente trámite se observará y dará cumplimiento a lo previsto en las normas Constitucionales y Legales que se citan a continuación:

ASPECTOS TÉCNICOS

El **05 de noviembre de 2021**, el técnico **ANDREA XIMENA BUENDIA**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal tipo I la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 51536** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL estableció:

"(...)

INFORME Y CONCEPTO TECNICO

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL GLOBAL

RADICADO:
SOLICITANTE:

CRQ No.4767 DEL 26 DE ABRIL DE 2021.
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P.



RESOLUCION N° DE 002865
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

30 DIC 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

PREDIO: PREDIOS UBICADOS EN LAS LINEAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA

VEREDA:

MUNICIPIO: ARMENIA, CIRCASIA, FILANDIA, SALENTO, CALARCA

FECHA DE LA VISITA TECNICA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACTA DE VISITA TECNICA: 51536

1. ANTECEDENTES

- A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No.4767 del 26 de abril de 2021, La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P -CHEC- identificada con NIT No.890.800.128-6, actuando a través del Gerente el señor Santiago Villegas identificado con cedula de ciudadanía No. 31.204.629, presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para el MANTENIMIENTO A LA VEGETACION ASOCIADA A LA INFRAESTRUCTURA DE LINEAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA A CARGO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P - CHEC-, en los predios ubicados bajo las redes eléctricas, en los municipios de Armenia, Circasia, Filandia, Salento y Calarcá del departamento del Quindío.
- Que en el auto de inicio SRCA-AIF-950-21-10-2021 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica a la vegetación asociada a las líneas de transmisión y distribución de energía de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P -CHEC-
- Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 05 de noviembre de 2021, la cual consta en el acta de visita número 51536, a las líneas de transmisión y distribución de energía a cargo de la Central hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P -CHEC- en los municipios de Armenia, Circasia, Filandia, Salento y Calarcá del departamento del Quindío.

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Se realizó recorrido en compañía del Ingeniero Oscar Hernán Ramírez de la CHEC y el contratista de la CHEC Daladier Jiménez; a la vegetación asociada a las líneas de transmisión y distribución de energía de la Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC- iniciando el recorrido en el municipio de Armenia y continuando hacia el municipio de Circasia, Salento y terminando en el municipio de Filandia; durante el recorrido fue posible verificar:

- Se inició el recorrido en el municipio de Armenia, evidenciando puntos donde la vegetación está interfiriendo con las líneas de transmisión de energía; principalmente por guadales, los cuales debido a la inclinación de los culmos, o la altura que estos pueden presentar se evidencia la necesidad de la intervención de estos guadales.
- Se continuo el recorrido por la vía Armenia - Pereira; observan la línea de transmisión de energía sobre el costado derecho de la vía; y la cual se cruza en el municipio de Filandia; se observa además de matas de guadua en conflicto con las redes eléctricas, individuos arbóreos que por su ubicación están presentando contando con las líneas de transmisión, generando riesgo.



RESOLUCION N° DE
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.

- Se continuo el recorrido tomando la vía hacia el municipio de Filandia, en donde se evidencia una línea de transmisión eléctrica de menor altura a la ubicada en la vía principal Armenia – Pereira; por lo cual se mayor interferencia principalmente por matas de guadua; sin embargo, se verifico la interferencia de individuos de palmas, las cuales debido a sus características naturales no es posible realizar podas y por lo tanto deben ser objeto de talas.
- Se continuo por la vía al municipio de Filandia, llegando hasta el casco urbano, en donde se pudo visualizar desde un punto de altura, el tendido de la línea eléctrica que pasa por el distrito de conservación de suelos Barbas Bremen; observando y evidenciando que la mayor parte de esta línea pasa por potreros y se presenta interferencia principalmente por matas de guadua.
- Teniendo en cuenta que parte de la línea de transmisión de energía de la CHEC pasa sobre el distrito de conservación de suelos Barbas Bremen, se continuo hacia área de esta reserva, evidenciando bosque natural secundario en sus primeros estados de sucesión, en donde se observa que debido a la sucesión y avance del bosque secundario que se está presentando en la zona, debido a la no alteración del bosque, la cobertura está alcanzando altura significativa que podría interferir con la línea de transmisión eléctrica.
- Se verifico que las áreas verificadas y observadas coinciden con el inventario presentado ante la CRQ.
- Durante todo el recorrido se evidencia la necesidad de que la empresa Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P -CHEC- realice mantenimientos constantes a la vegetación asociada a las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Tabla No.1 Coordenadas geográficas tomadas durante el recorrido.

No.	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
1	4°34'12.70"N	75°38'45.20"O
2	4°34'51.91"N	75°38'30.43"O
3	4°34'59.38"N	75°38'29.39"O
4	4°34'59.84"N	75°38'28.58"O
5	4°37'17.27"N	75°37'26.55"O
6	4°37'44.50"N	75°36'53.65"O
7	4°37'44.51"N	75°36'53.72"O
8	4°38'24.17"N	75°36'36.73"O
9	4°40'30.30"N	75°36'8.38"O
10	4°40'26.02"N	75°36'6.62"O
11	4°40'21.39"N	75°36'9.56"O



RESOLUCION N° DE 002865
 SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

30 DIC 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.

12	4°40'18.00"N	75°36'10.31"O
13	4°40'16.76"N	75°36'10.28"O
14	4°40'15.79"N	75°36'9.78"O
15	4°40'34.09"N	75°39'9.55"O
16	4°40'9.96"N	75°39'15.31"O

Fuente: elaboración propia, 2021

2.1. Registro Fotográfico



Fotografía 1 y 2. Interferencia de Guaduales con las líneas de transmisión eléctrica.

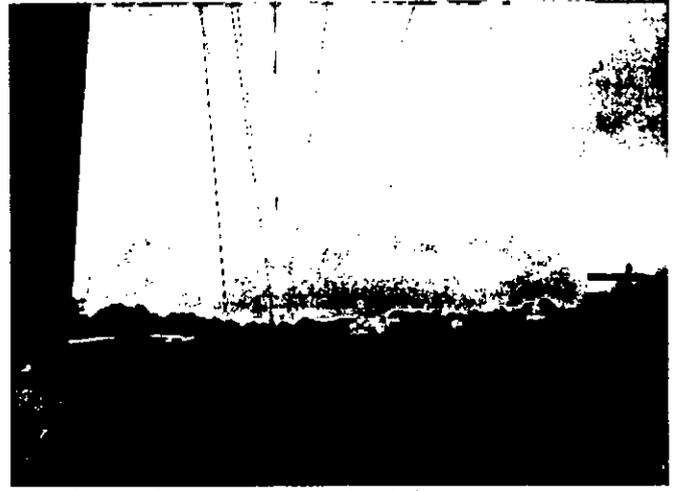


Fotografía 3 y 4 Individuo arbóreo que presenta interferencia y cobertura vegetal asociada a la línea de transmisión eléctrica.



**RESOLUCION N° DE
 SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.



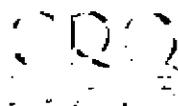
Fotografía 5 y 6 Línea de transmisión eléctrica sobre cobertura vegetal arbórea y potrero.



Fotografía 7 y 8. Interferencia de Palmas con las líneas de distribución de energía.



Fotografía 9 y 10. Visualización de la leña de transmisión eléctrica que pasa sobre el municipio de Filandia.



POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA **UN PERMISO** DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.



Fotografía 11 y 12. Cobertura boscosa secundaria en sucesión el distrito de conservación de suelos Barbas Bremen
 Fuente: El Autor, 2021.

Posterior a la visita se verifico lo contenido en el documento técnico que reposa en el expediente 4767-21; que de acuerdo al inventario forestal realizado al 100% para el primer año de mantenimiento a la vegetación asociada a la líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P -CHEC- se realizara intervención silvicultural correspondiente a tala de 67 individuos arbóreos y 239 culmos de guadua; se verifico que ninguna de las especies a intervenir se encuentra en veda nacional.

Tabla No.3 Volumen a extraer de los sesenta y siete (67) individuos arbóreos, en el primer año de mantenimiento a la vegetación.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	VT (m3)
1	Eucalipto	Eucaliptus sp	9	12.98
2	Laurel	Ocotea calophylla	9	3.40
3	Pino Patula	Pinus patula	8	3.25
4	Balzo	Ochroma pyramidale	12	3.10
5	Yarumo	Cecropia arachnoidea	17	2.86
6	Cedro	Cedrela odorata	2	1.91
7	Nogal	Cordia alliodora	1	0.84
8	PuntaLanza	Vismia baccifera	1	0.67
9	Cipres	Cupressus lusitanica	3	0.45
10	Cambulo	Erythrina fusca	1	0.32



RESOLUCION N° DE
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA **UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.**

11	<i>Drago</i>	<i>Croton gossypiifolius</i>	1	0.24
12	<i>Tachuelo</i>	<i>Zanthoxylum regidum</i>	1	0.20
13	<i>Urapan</i>	<i>Fraxinus chinensis</i>	1	0.09
14	<i>Arenillo</i>	<i>Tetrorchidium boyacanum</i>	1	0.04
TOTAL			67	30.36

Fuente: Documento técnico Inventario Forestal, Exp.4767-21

Tabla No.3 Volumen a extraer de los 239 culmos de guadua, en el primer año de mantenimiento a la vegetación.

Tipo	Cantidad	VT(m3)
<i>Guadua (Culmos)</i>	239	23.9
TOTAL	239	23.9

Fuente: Documento Técnico Inventario Forestal Exp.4767-21

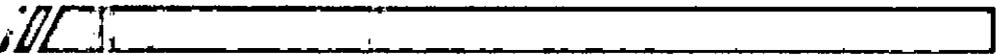
Calculo del volumen realizado según el artículo 9 de la Resolución No.666 del 2008: 10 guaduas en pie equivalente a 1 m3.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío y el Geo- Portal del IGAC, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- Se verificó que la visita técnica se efectuó en los del inventario presentado a la CRQ y que reposa en el expediente No.4767-21 en los municipios de Armenia, Circasia, Filandia y Salento; sobre las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P; por lo tanto se determinó que el inventario presentado coincide con lo observado y verificado en campo.

3. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Teniendo en cuenta que durante la visita técnica se pudo identificar que de los 67 individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, 49 individuos arbóreos provienen de regeneración natural y lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" y la Resolución 0387 del 08 de marzo de 2021 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la



RESOLUCION N° DE 002865 30 DIC 2021
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.

vigencia 2021", se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 49 individuos arbóreos, como se muestra a continuación:

Tabla 3. Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

Nombre científico	Cantidad	Clase de aprovechamiento	Categoría de especie	Nivel de afectación	Tm*	Fri**	Valor (\$) TCAFMBN/m³	Vol. Total m³	Monto por pagar
<i>Ocotea calophylla</i>	9	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	3.40	\$72.692
<i>Ochroma pyramidale</i>	12	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	3.10	\$66.278
<i>Cecropia arachnoidea</i>	17	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	2.86	\$61.147
<i>Cedrela odorata</i>	2	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	1.91	\$40.836
<i>Cordia alliodora</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.84	\$17.959
<i>Vismia baccifera</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.67	\$14.325
<i>Cupressus lusitanica</i>	3	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.45	\$9.621
<i>Erythrina fusca</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.32	\$6.842
<i>Croton gossypifolius</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.24	\$5.131
<i>Zanthoxylum regidum</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.20	\$4.276
<i>Tetrorchidium boyacanum</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.04	\$0.855
TOTAL	49							4.21	\$299.961

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

Fuente: El Autor, 2021. Resoluciones 1390 del 2018, 1479 del 2018 y 0387 del 2021.

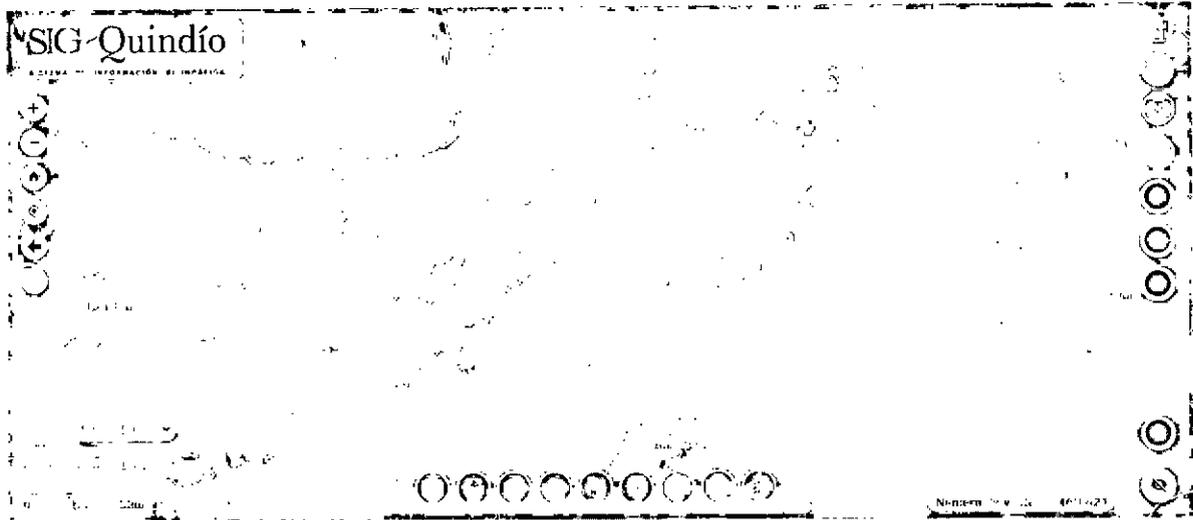
Imagen 1. Coordenadas geográficas tomadas durante el recorrido



Acción Institucional
Resolución N° 0023-57
Subdirección de Regulación y Control Ambiental

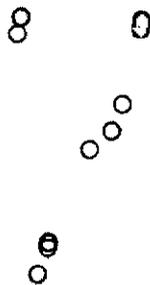
RESOLUCION N° DE 0023-57 30 DIC 2021
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.



Fuente: SIG QUINDIO 2021.

Imagen 3. Consulta en el aplicativo Geo – Portal del IGAC de las coordenadas geográficas tomadas durante el recorrido.



Fuente: Geo-Portal, IGAC.2021

4. OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a solicitud de intervención forestal para el manejo silvicultural de la vegetación arborea (árboles y guadua) que interfiere con las líneas de transmisión y distribución de energía de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P -CHEC- correspondientes a tratamientos de tala y poda; y que para garantizar el control y seguimiento de dichas intervenciones, la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P -CHEC- deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Presentar Programa de Mantenimiento Anual de la vegetación asociada a las líneas de transmisión y distribución de energía de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC- en el cual se incluya el inventario forestal de la vegetación que presenta interferencia con las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, y se especifique el tratamiento silvicultural a realizar en la anualidad vigente (Poda o Tala)
Presentar informe semestral de las actividades de mantenimiento forestal ejecutadas; el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA **UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA)**, QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

- *Nombre y ubicación del predio*
- *Identificación del propietario del predio.*
- *Formato de Autorización de poda y tala de vegetación en corredores de redes de distribución eléctrica, debidamente firmado por el predio.*
- *Relación de la vegetación intervenida (Especie, cantidad, volumen, coordenadas geográficas).*
- *Registro fotográfico de la actividad realizada.*
- *Paz y salvo de las actividades realizadas en el predio, debidamente firmado por el propietario*

Se podrán realizar trasplantes y traslados de individuos arbóreos de un sitio a otro, con el objetivo de garantizar la supervivencia del mismo, previa visita técnica y viabilidad por parte de la CRQ bajo la Resolución de autorización del manejo de la vegetación vigente.

Presentar plan de Reposición Anual, en el cual se incluya el plan de establecimiento y manejo forestal; conforme a la vegetación a intervenir en la anualidad vigente relacionada en el programa de mantenimiento anual. Así como el mantenimiento de las compensaciones por un periodo de 3 años.

Presentar los respectivos informes de monitoreo y mantenimiento a las compensaciones semestralmente.

Para las intervenciones a realizarse en las áreas de manejo especial: Distrito de Conservación de Suelos Barbas Breman y Distrito de Manejo Integrado del Río Quindío; se deberá presentar informe ante las CRQ de las actividades que se pretenden realizar, para lo cual la Autoridad Ambiental realizará visita técnica y emitirá respuesta de la viabilidad de las actividades; autorizadas bajo la resolución que autoriza las actividades de mantenimiento de la CHEC.

5. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con las revisiones técnicas realizadas anteriormente a la solicitud de mantenimiento de vegetación, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y consignadas en el expediente 4786 del 26 de abril de 2021 y lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 05 de noviembre del 2021 a la vegetación asociada a las tres (3) líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica comprendida por 40 km de longitud y 15m de ancho, de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P -CHEC- identificada con NIT 890800128-6, En los municipios de Armenia, Circasia, Filandia, Salento y Calarcá del departamento del Quindío, efectuada en atención a la solicitud de Mantenimiento a la Vegetación asociada a las líneas de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, presentada ante la CRQ con radicado No.4767 del 26 de abril de 2021; se considera **Técnicamente Viable** autorizar el mantenimiento correspondiente a tratamientos silviculturales de poda y tala de la vegetación asociada a tres (3) líneas de transmisión y distribución de energía de 40 km de longitud y 15m de ancho, de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P -CHEC- identificada con NIT 890800128-6, ubicadas en los municipios de Armenia, Circasia, Filandia, Salento y Calarcá del departamento del Quindío. En un plazo de siete (7) años, con posibilidad de prórroga de acuerdo a viabilidad por parte del área de control y seguimiento.*



RESOLUCION N° DE
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

002865 30 DIC. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

Dicha viabilidad se establece teniendo riesgo eléctrico que genera la vegetación asociada a las líneas de distribución eléctrica y por la tanto la necesidad de realizar mantenimientos constantes con el objetivo de mitigar y prevenir emergencias eléctricas; y en consideración a la normativa del sector eléctrico ley 142 y 143 de servicios públicos y el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas)

Los productos y residuos forestales obtenidos de las actividades de mantenimiento de vegetación se realizarán de la siguiente manera:

- *Área Urbana: En el área urbana se deben retirar los residuos de las actividades forestales del sitio de intervención trasladándolos a sitios de disposición final, para lo cual de ser necesario se emitirá **Salvoconducto de movilización**. Sin embargo, el material vegetal podrá ser donado a la comunidad, garantizando su uso doméstico y la no comercialización de los productos.*
- *Área Rural: En el área rural se efectuará repique del material vegetal y distribución uniforme en el área de la intervención, como aporte de materia orgánica al suelo. Los productos forestales aprovechables podrán ser entregados a los propietarios de los predios, garantizando su uso doméstico y la no comercialización de los productos.*

*Para el primer año de mantenimiento de la vegetación asociada a las tres (3) líneas de transmisión y distribución de energía, y una vez realizadas las revisiones al Plan de Manejo de Vegetación del primer año, las cuales reposan en el expediente 4767-21; se determina **técnicamente viable autorizar** la tala de sesenta y siete (67) individuos arbóreos que corresponde a un volumen total de 30.36 m³ y 239 culmos de guadua que corresponden a un volumen total de 23.9 m³, que interfieren con las líneas de transmisión y distribución de energía.*

*En cuanto a la medida de reposición de los sesenta y siete (67) individuos arbóreos y 239 culmos de guadua, que se pretenden aprovechar durante el primer año de mantenimiento a la vegetación asociada a las tres (3) líneas de transmisión y distribución de energía; corresponde al establecimiento de tres (3) individuos arbóreos por cada individuos intervenido, para un **total de doscientos uno (201) individuos arbóreos de mínimo seis (6) especies nativas de la región; y el establecimiento de 239 chusquines de guadua. Así mismo, la ejecución de mantenimientos durante tres (3) años para garantizar el establecimiento de la plantación.***

Se deberá presentar Plan de Mantenimiento Anual de la vegetación asociada a las líneas de transmisión y distribución de energía de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC- durante los primeros Quince (15) días calendario de cada anualidad, en el cual se incluya actualización del inventario forestal de la vegetación que presenta interferencia con las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, y se especifique el tratamiento silvicultural a realizar en la anualidad vigente (Poda o Tala), el cual se presentara a partir de la segunda anualidad; teniendo en cuenta que el Plan de mantenimiento para el primer año fue presentado con la solicitud del trámite.

Presentar informe semestral de las actividades de mantenimiento forestal ejecutadas; el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- *Nombre y ubicación del predio*
- *Identificación del propietario del predio.*



POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA **UN PERMISO** DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.

- *Formato de Autorizacion de poda y tala de vegetacion en corredores de redes de distribucion electrica, debidamente firmado por el predio.*
- *Relacion de la vegetacion intervenida (Especie, cantidad, volumen, coordenadas geograficas).*
- *Registro fotografico de la actividad realizada.*
- *Paz y salvo de las actividades realizadas en el predio, debidamente firmado por el propietario*

Se podran realizar trasplantes y traslados de individuos arboreos de un sitio a otro, con el objetivo de garantizar la supervivencia del mismo, previa visita tecnica y viabilidad por parte de la CRQ bajo la Resolucion de autorizacion del manejo de la vegetacion vigente.

Presentar plan de Reposicion Anual durante los primeros quince (15) dias calendario de cada anualidad, con el objetivo de que sea revisado y aprobado por la autoridad ambiental; en el cual se incluya el plan de establecimiento y manejo forestal; conforme a la vegetacion a intervenir en cada anualidad relacionada en el Plan de mantenimiento anual. Asi como el mantenimiento de las plantaciones por un periodo de 3 años.

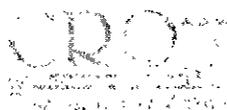
Por lo anterior, se deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío el plan de establecimiento y manejo forestal de la medida de reposición correspondiente a la primera anualidad de la autorización del mantenimiento de la vegetación asociada a las líneas de transmisión y distribución de energía. En un plazo únicamente para la primera anualidad de sesenta días calendario (60) contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo; con el objetivo de que sea revisado y aprobado por la autoridad ambiental.

Presentar los respectivos informes de monitoreo y mantenimiento de las plantaciones correspondientes a las medidas de reposicion semestralmente.

Para las intervenciones a realizarse en las areas de manejo especial: Distrito de Conservacion de Suelos Barbas Breman y Distrito de Manejo Integrado del Rio Quindio; se debera presentar informe ante las CRQ de las actividades que se pretender realizar, para lo cual la Autoridad Ambiental realizara visita tecnica y emitira respuesta de la viabilidad de las actividades; autorizadas bajo la resolucion que autoriza las actividades de mantenimiento de la CHEC.

Asimismo, teniendo en cuenta que según la ubicación, distribución, especie y la cobertura forestal se determinó que los individuos arbóreos que serán objeto de aprovechamiento durante el primer año de vigencia de la autorización del mantenimiento a la vegetación asociada a las líneas de transmisión y distribución de energía, 49 individuos arbóreos provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO pesos MCTE (\$299.961).

Asimismo, una vez se presente el plan de mantenimiento de la vegetación asociada a las líneas de transmisión y distribución de energía en cada anualidad, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuara el cálculo y cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, conforme a la normatividad vigente de dicha anualidad.





POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

No se podrá capturar, cazar, comercializar o lesionar la fauna asociada o que sea encontrada en el desarrollo de las actividades forestales; así mismo se debe realizar inspección de la fauna previamente a las actividades forestal; realizando manejo integral de la fauna garantizando el menor impacto posible durante las etapas de las actividades; así mismo en el caso de requerir la reubicación de individuos de fauna, se deberá solicitar

Para las intervenciones forestales que se requieran para el establecimiento de nuevos trazados de líneas de energía, se deberá presentar la respectiva solicitud de aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en el decreto reglamentario 1076 del 2015.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO

Ing. Forestal - Contratista

FECHA DE INFORME Y CONCEPTO TECNICO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

Constitución Política de Colombia "ARTICULO 2º *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTICULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*





POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)"

Ley 99 de 1993: "ARTÍCULO 30. OBJETO. *Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

"Artículo 70: *La entidad administrativa Competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 68 del Nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Decreto 1791 de 1996 capítulo VIII y normas concordantes.

Compilados en el decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
Decreto 1076 de 2015.

Decreto 1076 de 2015 SECCIÓN 9

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones,*



POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

(Decreto 1791 de 1996 Art.57).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO *.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.59).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.*

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos*



RESOLUCION N° DE
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.

producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados y en el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, son veraces. Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los Poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti tramites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

Se aclara que como quiera se da cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido a campo se verificará la parte técnica, y es con la visita la cual la realiza el personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Área Forestal quien emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar el Aprovechamiento Forestal referenciado. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante y en el que el funcionario de la Entidad considerará de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo si es procedente otorga o negar el permiso.

Dado lo anterior, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, se procede a emitir este acto administrativo dando viabilidad al trámite de Aprovechamiento Forestal en su primera etapa por cumplimiento de la parte legal y que según revisión del equipo técnico de la Oficina Forestal el Plan de manejo cumple con los términos de referencia, quedando pendiente la verificación de la realidad del predio en la visita, el trámite objeto de la solicitud se encuentra radicado bajo el número **4767-2.021.**



RESOLUCION N° DE
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa Competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 68 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la intervención forestal a la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP**, identificada con el NIT 890800128-6, presentada a través del señor **SANTIAGO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.204.629, en calidad de **GERENTE**, solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para el **MANTENIMIENTO A LA VEGETACIÓN ASOCIADA A LA INFRAESTRUCTURA DE LINEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A CARGO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP** en los predios ubicados bajo el tenido de las líneas eléctricas, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **4767-21**.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el mantenimiento correspondiente a tratamientos silviculturales de poda y tala de la vegetación asociada a tres (3) líneas de transmisión y distribución de energía de 40 km de longitud y 15m de ancho, de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P -CHEC- identificada con NIT 890800128-6, ubicadas en los municipios de Armenia, Circasia, Filandia, Salento y Calarcá del departamento del Quindío. **En un plazo de siete (7) años**, con posibilidad de prórroga de acuerdo a viabilidad por parte del área de control y seguimiento

PARÁGRAFO: **Quedan excluidas del presente acto administrativo las intervenciones forestales que se requieran con ocasión al tendido de nuevos trazados en líneas de energía, para lo cual deberán presentar los planes de manejo respectivos conforme al Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015.**

RESOLUCION N° DE
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA **UN PERMISO** DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.

ARTICULO TERCERO: Se deberá presentar Plan de Mantenimiento Anual de la vegetación asociada a las líneas de transmisión y distribución de energía de propiedad de la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC- durante los primeros Quince (15) días calendario de cada anualidad, en el cual se incluya actualización del inventario forestal de la vegetación que presenta interferencia con las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, y se especifique el tratamiento silvicultural a realizar en la anualidad vigente (Poda o Tala), el cual se presentará a partir de la segunda anualidad; teniendo en cuenta que el Plan de mantenimiento para el primer año fue presentado con la solicitud del trámite.

PARAGRAFO: Presentar informe semestral de las actividades de mantenimiento forestal ejecutadas; el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y ubicación del predio
- Identificación del propietario del predio.
- Formato de Autorización de poda y tala de vegetación en corredores de redes de distribución eléctrica, debidamente firmado por el predio.
- Relación de la vegetación intervenida (Especie, cantidad, volumen, coordenadas geográficas).
- Registro fotográfico de la actividad realizada.
- Paz y salvo de las actividades realizadas en el predio, debidamente firmado por el propietario.

ARTICULO CUARTO: Se podrán realizar trasplantes y traslados de individuos arbóreos de un sitio a otro, con el objetivo de garantizar la supervivencia del mismo, previa visita técnica y viabilidad por parte de la CRQ bajo la Resolución de autorización del manejo de la vegetación vigente.

ARTICULO QUINTO: Presentar plan de Reposición Anual durante los primeros quince (15) días calendario de cada anualidad, con el objetivo de que sea revisado y aprobado por la autoridad ambiental; en el cual se incluya el plan de establecimiento y manejo forestal; conforme a la vegetación a intervenir en cada anualidad relacionada en el Plan de mantenimiento anual. Así como el mantenimiento de las plantaciones por un periodo de 3 años.

ARTICULO SEXTO: Se deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío el plan de establecimiento y manejo forestal de la medida de reposición correspondiente a la primera anualidad de la autorización del mantenimiento de la vegetación asociada a las líneas de transmisión y distribución de energía. En un plazo únicamente para la primera anualidad de sesenta días calendario (60) contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo; con el objetivo de que sea revisado y aprobado por la autoridad ambiental.

Presentar los respectivos informes de monitoreo y mantenimiento de las plantaciones correspondientes a las medidas de reposición semestralmente.

ARTICULO SEPTIMO: Para las intervenciones a realizarse en las áreas de manejo especial: Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen y Distrito de Manejo Integrado del Río Quindío; se deberá presentar informe ante la CRQ de las actividades que se pretenden realizar, para lo cual la Autoridad Ambiental realizará visita técnica y emitirá respuesta de la



002865
DE

30 DIC 2021

RESOLUCION N°
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.

Viabilidad de las actividades; autorizadas bajo la resolución que autoriza las actividades de mantenimiento de la CHEC.

ARTICULO OCTAVO: Teniendo en cuenta que según la ubicación, distribución, especie y la cobertura forestal se determinó que los individuos arbóreos que serán objeto de aprovechamiento durante el primer año de vigencia de la autorización del mantenimiento a la vegetación asociada a las líneas de transmisión y distribución de energía, 49 individuos arbóreos provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO pesos MCTE (\$299.961).**

Nombre científico	Cantidad	Clase de aprovechamiento	Categoría de especie	Nivel de afectación	Tm*	Fri**	Valor (\$) TCAFMBN/m ³	Vol. Total m ³	Monto por pagar
<i>Ocotea calophylla</i>	9	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	3.40	\$72.692
<i>Ochroma pyramidale</i>	12	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	3.10	\$66.278
<i>Cecropia arachnoidea</i>	17	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	2.86	\$61.147
<i>Cedrela odorata</i>	2	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	1.91	\$40.836
<i>Cordia alliodora</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.84	\$17.959
<i>Vismia baccifera</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.67	\$14.325
<i>Cupressus lusitanica</i>	3	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.45	\$9.621
<i>Erythrina fusca</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.32	\$6.842
<i>Croton gossypifolius</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.24	\$5.131
<i>Zanthoxylum regidum</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.20	\$4.276
<i>Tetrorchidium boyacanum</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.04	\$0.855



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.

TOTAL	49		4.21	\$299.961
-------	----	--	------	-----------

Asimismo, una vez se presente el plan de mantenimiento de la vegetación asociada a las líneas de transmisión y distribución de energía en cada anualidad, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuara el cálculo y cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, conforme a la normatividad vigente de dicha anualidad.

ARTICULO NOVENO: No se podrá capturar, cazar, comercializar o lesionar la fauna asociada o que sea encontrada en el desarrollo de las actividades forestales; así mismo se debe realizar inspección de la fauna previamente a las actividades forestal; realizando manejo integral de la fauna garantizando el menor impacto posible durante las etapas de las actividades; así mismo en el caso de requerir la reubicación de individuos de fauna, se deberá solicitar

ARTICULO DECIMO: Los productos y residuos forestales obtenidos de las actividades de mantenimiento de vegetación se realizarán de la siguiente manera:

- Área Urbana: En el área urbana se deben retirar los residuos de las actividades forestales del sitio de intervención trasladándolos a sitios de disposición final, para lo cual de ser necesario se emitirá **Salvoconducto de movilización**. Sin embargo, el material vegetal podrá ser donado a la comunidad, garantizando su uso domestico y la no comercialización de los productos.
- Área Rural: En el área rural se efectuará repique del material vegetal y distribución uniforme en el área de la intervención, como aporte de materia orgánica al suelo. Los productos forestales aprovechables podrán ser entregados a los propietarios de los predios, garantizando su uso doméstico y la no comercialización de los productos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para el primer año de mantenimiento de la vegetación asociada a las tres (3) líneas de transmisión y distribución de energía, y una vez realizadas las revisiones al Plan de Manejo de Vegetación del primer año, las cuales reposan en el expediente 4767-21; se determina **técnicamente viable autorizar la tala de sesenta y siete (67) individuos arbóreos que corresponde a uno volumen total de 30.36 m³ y 239 culmos de guadua que corresponden a un volumen total de 23.9 m³**, que interfieren con las líneas de transmisión y distribución de energía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En cuanto a la medida de reposición de los sesenta y siete (67) individuos arbóreos y 239 culmos de guadua, que se pretenden aprovechar durante el primer año de mantenimiento a la vegetación asociada a las tres (3) líneas de transmisión y distribución de energía; corresponde al establecimiento de tres (3) individuos arbóreos por cada individuos intervenido, para un **total de doscientos uno (201) individuos arbóreos de mínimo seis (6) especies nativas de la región; y el establecimiento de 239 chusquines de guadua. Así mismo, la ejecución de mantenimientos durante tres (3) años para garantizar el establecimiento de la plantación.**





RESOLUCION N° DE
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA **UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA)**, QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las intervenciones deberán ser concertadas con los propietarios o apoderados cuando se trate de predios de dominio privado, para lo cual se deberán anexar copia de las respectivas autorizaciones y así mismo cuando se trate de predios de dominio público, se deberá acordar con los entes Administrativos Municipales, para lo cual deberá presentar las evidencias de concertación y socialización con las comunidades y entes administrativos municipales y cuando las intervenciones se localicen en vías concesionadas, se deberá presentar evidencias de la gestión y autorización de los concesionarios. De la misma manera aportar los paz y salvos por parte de los propietarios o administración municipal que dé cuenta que la labor realizada responde a las necesidades de mitigación y/o eliminación del riesgo eléctrico en el área de su jurisdicción.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las intervenciones forestales del componente arbóreo y guadua que interfiere con redes de distribución de energía deberán sujetarse a los aspectos técnicos descritos en el manual de intervenciones forestales aportado en el Plan de Manejo Forestal; cuando se trate de la intervención de árboles con algún grado de amenaza de acuerdo a la normativa de veda o de aquellos que se encuentren considerados en la Resolución 0192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tales como (Palma de cera, Molinillo, cedro negro, cedro rosado, media caro, pino colombiano entre otros) se deberá solicitar valoración y acompañamiento de los técnicos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ previa al procedimiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Respecto a las compensaciones forestales, se deberá presentar por cada vigencia fiscal, proyecto de establecimiento de las mismas en donde se integren los aspectos técnicos, sociales, ambientales y de educación ambiental transversal que contribuyan a la regulación hídrica, mitigación de conflictos ambientales en predios de dominio público o privado y fortalezca la estructura ecológica principal del bosque, así mismo se consideren las solicitudes puntuales de la comunidad para que parte de estas compensaciones se establezcan in-situ, de manera que sea acorde con el administrador del dominio del suelo, con el fin de conservar los servicios eco sistémicos brindados por los individuos intervenidos en ambientes socialmente activos, como son al interior de centros urbanos o en predios específicos privados.

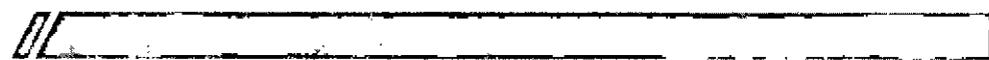
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Se deberán realizar semestralmente reuniones técnicas con el equipo de regulación y control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, con el fin de evaluar los aspectos técnicos relacionados con las intervenciones y procedimientos administrativos y de socialización.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Se deberá garantizar la disposición adecuada y eco eficiente de los residuos que se generen en las intervenciones forestales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la suspensión del permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, efectuarán visitas a los sitios de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las condiciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en los sitios de las intervenciones.



RESOLUCION N° 002865
DE

30 DIC 2021

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.

PARÁGRAFO 3. El manejo silvicultural del componente arbóreo (árboles y guaduas), asociado a las redes de distribución debe ser realizada por personal idóneo en forma técnica, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.

PARÁGRAFO 4. Socializar con la comunidad ubicada en el área de influencia previa a la realización de la intervención.

PARÁGRAFO 5. Los residuos y/o desperdicios producto de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente según aplique (Rural y Urbano).

PARÁGRAFO 6. Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial, informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 7. La CRQ no se responsabiliza por daños ocasionados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Para la ampliación en tiempo de este permiso, se deberá haber cumplido a cabalidad con los artículos y condicionantes del presente acto administrativo, esta deberá ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá iniciar nuevamente el trámite del permiso, aportando todos los documentos soporte.

PARÁGRAFO: Al vencimiento del presente permiso se deberá presentar actualización del Plan de Manejo Forestal con el fin de posibilitar su ampliación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los saldos y conceptos a pagar por cuenta de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP son los siguientes

CONCEPTO	VALOR \$
SALDO A FAVOR Resolución número 002974 del 15 de Diciembre de 2020	+820.474
tarifas de evaluación y seguimiento	-343.724
Compensatoria por aprovechamiento forestal	-299.961
SALDO A FAVOR	+176.789

Teniendo en cuenta comunicado interno SRCA-513-2021 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para la Subdirección Administrativa y Financiera, el comunicado interno SAF No. 495-21 del 16 de Junio de 2021 la Subdirección Administrativa y Financiera y el valor de las tarifas de evaluación y seguimiento y Compensatoria por aprovechamiento forestal el solicitante tiene aún un saldo a favor por valor de **ciento setenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$176.789).**

CRQ



002865

30 DIC 2021

RESOLUCION N° DE
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.

PARAGRAFO: Mediante comunicado interno se les informará a la Subdirección Administrativa y Financiera lo respectivo una vez quede en firme la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

VIGÉSIMO CUARTO: Publicidad. Remitir copia del presente **Resolución** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, FILANDIA, CIRCASIA, SALENTO Y CALARCA**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Reviso, Proyecto y Elaboro: Luis Gabriel Pareja Dussan 





0 0 2 8 6 5

3 0 DIC 2021

RESOLUCION N° DE
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCIÓN FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACIÓN ASOCIADA A REDES DE ENERGÍA (ÁRBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DE LA CENTRAL HIDROELCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P (CHEC S.A. E.S.P) EN EL DEPRATMENTO DEL QUINDIO.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



RESOLUCION

000004

04 ENE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 4888-17 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

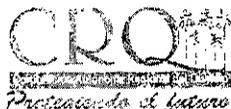
Que el día **(05)** de junio del año dos mil diecisiete (2017), el **CONSORCIO ALC MONTENEGRO 067**, identificado con el NIT 900.904.957-8, a través de su residente ambiental, el señor **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **4888-17**, informando lo siguiente:

"... **EL CONSORCIO ALC MONTENEGRO 067** como constructor del proyecto mencionado en la referencia y con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de las especies arbóreas ubicadas en el sector del barrio Uribe en el municipio de Montenegro.

Que, el día **(17)** de julio de dos mil diecisiete (2017), profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-758-17-07-17**, por medio del cual se dio inicio a actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal.

Que, el día **(25)** de julio de 2017, el técnico realizó visita No. 15269 ubicados en zona de parques (**parque Uribe**) **emitiendo** el respectivo concepto técnico **4888-17**.

"(...)





Concepto técnico:

Después de verificar, revisar y evaluar la información técnica suministrada por el peticionario y validada con las visitas técnicas realizadas en campo, se concluye que el plan de Aprovechamiento Forestal (MEMORIA TECNICA DE INVENTARIO FORESTAL, PLAN DE COMPENSACION DEL PROYECTO " MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION PASO NACIONAL POR MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO") presentado por el consorcio ALC Montenegro 067, cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto se considera viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Unico solicitado, para el desarrollo de la obra de infraestructura de utilidad pública e interés social denominada "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION PASO NACIONAL POR MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD" (...)"

Que, el día **(17)** de agosto de 2017, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 2101, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE (23) ÁRBOLES**, por un término de **NOENTA (90)** días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado de manera personal el día **(13)** de septiembre de 2017.

El día **(21)** de noviembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, realizó visita de control y seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:

- (...)” *El porvenir 1 y 2, vereda Barcelona baja, Municipio de circasia Quindío.*
- **ORIGEN DE LA VISITA:** *seguimiento a la compensación forestal en el tercer y último año de mantenimiento.*
- *Durante el recorrido se hizo revisión del estado actual de los individuos arbóreos plantados como cumplimiento a la compensación forestal y revisión al noveno y ultimo mantenimiento.*
- *Fue posible también evidenciar que se han realizado las diferentes labores de control de arvenses, como rocería y planteo con diámetro que oscila entre 100 a 120 centímetros, con el fin de disminuir la competencia por agua, espacio y nutrientes que afectan directamente el desarrollo de los árboles.*
- *Terminado el recorrido se puede concluir que el CONSORCIO ALC MONTENEGRO 067 cumplió satisfactoriamente con las actividades de mantenimiento de la compensación forestal por el tiempo de 3 años. (...)"*

El día **(20)** de diciembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, realizó informe de control y seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:

- *El Consorcio ALC Montenegro 067 cumplió con las actividades de aprovechamiento forestal y las compensaciones con los respectivos mantenimientos a los planchones forestales impuesta como obligación en la Resolución ° 2101 del 17 de agosto de 2017.*





- *Una vez revisado el expediente N° 4887-16, se pudo establecer que a la fecha no queda pendiente por liquidar facturaras por concepto de visitas de seguimiento a la compensación forestal impuesta.*
- *Se recomienda hacer la liquidación definitiva, cierre y archivo del expediente, toda vez que se han terminado las labores de aprovechamiento forestal y se ha cumplido con las obligaciones y compromisos establecidos en la Resolución 2101 del 17 de agosto de 2017, de igual manera se evidencia el vencimiento del término del acto administrativo, lo anterior.*
- *de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento, del decreto 1076 del 2015. (...)"*

Acorde con lo establecido en la visita y de acuerdo que en la misma se establece el cierre y archivo del expediente bajo el radicado No. **4888-17** toda vez que no existe obligación pendiente por el **CONSORCIO ALC MONTENEGRO 067**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. "

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.





Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **4888-17** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el **ARTÍCULO 3.** Ley 1437 de 2011 **"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, **consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas**, "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".



Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015** señala:
"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. **4888-17**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el **CONSORCIO ALC MONTENEGRO 067**, identificado con el NIT 900.904.957-8, a través de su residente ambiental, el señor **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **4888-17**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Maria Victoria Giraldo Mozano- Judicanta

Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



RESOLUCION

17 FEB 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 5241-20 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el día **(01)** de julio del año dos mil veinte (2020), la señora **GLORIA CASTAÑO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.804.052, **YOLANDA CASTAÑO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.466.851, Y **OLGA CASTAÑO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.397.454, en calidad de **COPROPIETARIAS**, quienes otorgaron **PODER ESPECIAL** al señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.527.675, para realizar actividad forestal en el predios rurales **1) EL REFUGIO**, identificado con la matricula inmobiliaria **N° 280-61605 Y** ficha catastral **63594000200040107000, 1) LA PRADERA**, identificado con la matricula inmobiliaria **N° 280-61605 Y** ficha catastral **0020040022000 VEREDA EL LAUREL, DEL MUNICIPIO de QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **5241-20**.

Que, el día **(27)** de julio de dos mil veinte (2020), profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-351-27-07-20**, notificado de manera electrónica el **(29)** de julio de 2020, al señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** en calidad de **APODERADO**.

Que, el día **(18)** de agosto de 2020, el técnico realizó visita No. 39726 al predio **LA PRADERA- EL REUGIO** emitiendo el respectivo concepto técnico **5241-20**.

"(...)

Concepto técnico:

19 DE AGOSTO DE 2020

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 5241 de 2020.



TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **1649** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva en un área total de **11517** metros cuadrados y cuenta con área efectiva de **11517** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA	11517	1649	239
	TOTAL	11517	1649	239

OBLIGACIONES

- *Los copos, ramas, y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán en el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de los residuos.*
- *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 239 m3, perteneciente al área efectiva para un total de 239 m3; **EQUIVALENTES A:** 1649 GUADUAS. Intensidad de corta autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIMA DEL TÉCNICO:

ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO

ING. FORESTAL. (...)"

Que, el día **(27)** de agosto de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 1705, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO II**, por un término de **CIENTO OCHENTA (180)** días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado de manera electrónica el día **(31)** de agosto de 2020, al señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** en su calidad de **APODERADO**.

El día **(12)** de noviembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, realizó visita de control y seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...) En el momento de la visita se efectuó recorrido por el guadual objeto de aprovechamiento en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de los puntos de observación y se identificaron los siguientes aspectos:

- *Al momento de la visita técnica se observaron tocones antiguos y nuevos con cortes a ras de los primeros nudos.*
- *Se observó un impacto bajo de las actividades silviculturales en guaduales que reflejan una buena estructura y composición.*
- *Los copos y las ramas dispersos se hallaron apilados en algunos sitios ubicados en los bordes de los guaduales y algunos dispersos en el suelo.*
- *Se evidenciaron residuos de guaduas secas repicados y dispersos a lo largo del área ocupada por los guaduales.*
- *No se encontraron trabajadores efectuando actividades de corte, extracción y cargue desde el guadual.*
- *No se hallaron las marcaciones de los vértices que componen el levantamiento inicial para el inventario en el plan de manejo aportado. (...)"*

Acorde con lo establecido en la visita y de acuerdo que en la misma se establece el cierre y archivo del expediente bajo el radicado No. **5241-20** toda vez que no existe obligación pendiente por el señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** en su calidad de **APODERADO**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. "

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

[Firma manuscrita]



Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **5241-20** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el **ARTÍCULO 3.** Ley 1437 de 2011 "**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**", consagra los **principios orientadores de las actuaciones administrativas**, "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015** señala: "**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. **5241-20**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.527.675, en su condición de **APODERADO** de las señoras **GLORIA CASTAÑO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.804.052, **YOLANDA CASTAÑO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.466.851, Y **OLGA CASTAÑO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.397.454, en calidad de **COPROPIETARIAS**, para realizar actividad forestal en el predios rurales **1) EL REFUGIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-61605 Y** ficha catastral **63594000200040107000**, **1) LA PRADERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-61605 Y** ficha catastral **0020040022000 VEREDA EL LAUREL, DEL MUNICIPIO de QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **5241-20**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

[Firma manuscrita]



TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Maria Victoria Giraldo Molano- Judicante
 Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO





000229

RESOLUCIÓN No.

17 FEB 2022

DEL

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO PARA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el **(21)** de junio del año dos mil veintiuno (2021), el **CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD TRES (3)**, identificado con el NIT número 890.002.712-4, actuando a través de la señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.937.248, en su calidad de **ADMINISTRADORA**, presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal en el predio urbano **1) AVENIDA 19 15N -49 CALLES 11N A 17N UNIDAD 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-37540** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**", ubicado en la vereda **ARMENIA**, del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico, radicado bajo el número **07129-21**.

Que una vez valorada la documentación aportada al trámite tanto desde la parte jurídica como técnica se consideró dar viabilidad al trámite en lo que el día **05 de agosto de 2021** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-643-05-08-21**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DIO INICIO A UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**", notificado personalmente el día **20 de agosto de 2021**, a la señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.937.248, en su calidad de **ADMINISTRADORA**, y se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante Recibo de Caja N° **3175** del **21 de junio de 2021**, por un valor de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS m/cte. (\$172. 770.00)**.

Teniendo en cuenta que el artículo quinto del Auto de Inicio contempla que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispuso la práctica de la visita técnica al predio urbano **1) AVENIDA 19 15N -49 CALLES 11N A 17N UNIDAD 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ**, desplazándose el día 28 de septiembre de 2021 al predio mencionado, consignando las situaciones evidenciadas en el Formato de Acta de Visita FO-D-GC-09, en lo que el funcionario de la Entidad que asistió a la visita, dejó plasmado dentro del informe de verificación que es

CRQ
Protegiendo el futuro



VIABLE conceder la autorización ya que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el día 19 de octubre de 2021, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 001984 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", la cual se notificó personalmente a la señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.937.248, en su calidad de **ADMINISTRADORA**.

Que la señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.937.248, en su calidad de **ADMINISTRADORA**, por medio del oficio radicado 15695-21, del 29 de diciembre de 2021, presenta solicitud de ampliación en tiempo.

Que analizada la solicitud anterior, se desprende que la misma fue presentada dentro de la vigencia de la resolución de aprovechamiento forestal, razón por la cual se determinó que es **VIABLE** otorgar la ampliación en tiempo en 90 días calendario, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible) y los artículos 17 y 35 del Decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que en cumplimiento a lo anterior, el día 14 de febrero de 2022, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por el servicio de evaluación de la presente solicitud de ampliación en tiempo (primera modificación), de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACION EN TIEMPO a la autorización de Aprovechamiento Forestal de árbol aislado, **OTORGADA** a **CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD TRES (3)**, identificado con el NIT número 890.002.712-4, actuando a través de la señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.937.248, en su calidad de **ADMINISTRADORA**, presenta solicitud de



trámite de aprovechamiento forestal en el predio urbano **1) AVENIDA 19 15N -49 CALLES 11N A 17N UNIDAD 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-37540** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**", ubicado en la vereda **ARMENIA**, del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **7129-21**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN 60 DIAS CALENDARIO.

Se insta a la señora **OLGA PATRICIA QUINTERO URREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.937.248, en su calidad de **ADMINISTRADORA**, como titular de la autorización, que será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 001984 del 19 de octubre de 2.021, "*Por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal*", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

ARTICULO CUARTO: El Propietario o su apoderado al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$40.500.00)**, por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

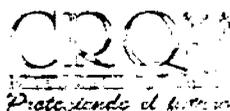
ARTÍCULO QUINTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Representante Legal o su apoderado deberá al momento de la notificación de este Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$35.404.00)** por concepto de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, a su **APODERADO**, o a quien este autorice en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.





PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

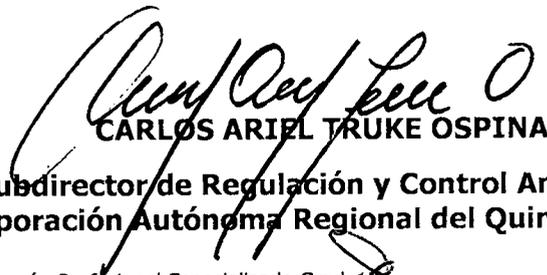
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Digitó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G Ú N E S C R I T O





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el señor **DOLCEY DE JESÚS JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.390, en calidad de **COPROPIETARIOS**, otorga **PODER ESPECIAL** a la señora **LISBETH LEMOS VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.986.120, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) RAYITO DE LUNA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-8166** y la ficha catastral **630010003000000033200000000**, **UBICADO EN LA VEREDA SANTANA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **8412-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 200 GUADUAS.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición 280-8166 expedido el 29 de mayo de 2021, correspondiente al predio 1) RAYITO DE LUNA.
- Copia de la escritura pública 990 del 25 de agosto de 2020 de la Notaria segunda de Armenia, donde se identifica el predio objeto de la solicitud.
- Copia de la escritura pública 1580 del 27 de agosto de 2021 de la Notaria segunda de Armenia.
- Poder General otorgado por el señor LUIS ANGEL JIMENEZ SANCHEZ al señor GABRIEL JAIME RAMIREZ URAN.
- Poder otorgado por los señores DOLCEY DE JESÚS JIMENEZ SANCHEZ, GLORIA AMPARO JIMENEZ SANCHEZ y en representación del señor LUIS ANGEL JIMENEZ SANCHEZ el señor GABRIEL JAIME RAMIREZ URAN a la señora LISBETH LEMOS VEGA, autenticado el día 14 de julio de 2021 en la Notaría Segunda de Armenia.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora GLORIA AMPARO JIMENEZ SANCHEZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LISBETH LEMOS VEGA.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor DOLCEY DE JESÚS JIMENEZ SANCHEZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ANGEL JIMENEZ SANCHEZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor VICTOR HUGO JIMENEZ SANCHEZ.





RESOLUCIÓN No.

000145,

08 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- Registro civil de defunción del señor VICTOR HUGO JIMENEZ SANCHEZ.
- Formulario de calificación constancia de inscripción con número de matrícula 280-8166.

Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud da cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al Predio 1) RAYITO DE LUNA, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-8166 y la ficha catastral 63001000300000003320000000, UBICADO EN LA VEREDA SANTANA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

• Recibo de consignación número 1118 del 27 de agosto de 2021 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$210.058.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

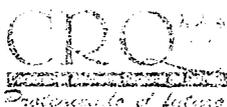
Que posteriormente, el **23 de noviembre de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-1040-23-11-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que la señora **LISBETH LEMOS VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.986.120** en calidad de **APODERADA**, se notificó de manera personal del Auto de inicio **SRCA-AIF-1040-23-11-2021**, el día **6 de Diciembre del año 2021**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Armenia Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El **14 de diciembre de 2021**, el técnico **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal tipo I la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 50916** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:





RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

"(...)

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA 14 de diciembre de 2021

EXPEDIENTE O

SOLICITUD: 8412-21

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
	X	

PREDIO RAYITO DE LUNA-VILLA JULIA
VEREDA SANTANA
MUNICIPIO ARMENIA
PROPIETARIO DOLCEY DE JESUS JIMENEZ SANCHEZ
APROVECHADOR LISBETH LEMOS VEGA
TIPO DE ESTUDIO N/A
ELABORADO POR N/A
PROFESIÓN N/A
INVENTARIO FORESTAL N/A

No. DE RODALES 1 **DISEÑO DE INVENTARIO** N/A **MAS-MAC** N/A

No. DE FAJAS N/A **MAE** N/A **No. DE ESTRATOS** N/A **No. DE PARCELAS O SÍTIOS** N/A

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN N/A.

PARCELAS REVISADAS N/A

INTENSIDAD DE MUESTREO N/A

ERROR DE MUESTREO N/A

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO N/A

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO : 35%

VOLUMEN SOLICITADO N/A

VOLUMEN OTORGADO : 25 m³

VOLUMEN APARENTE : 0.1054

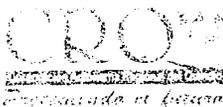
FECHA DE REVISIÓN 15 de diciembre de 2021

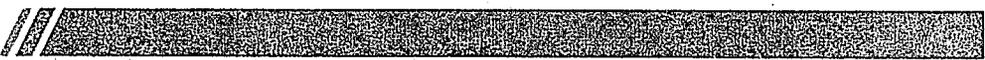
VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: ES VIABLE.

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual.

CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS:
CUMPLE _____

CUMPLE X **NO**





RESOLUCIÓN No. 000145
 08 FEB 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

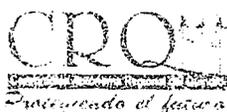
DETALLE
FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN: _____

LO TE No.	FRA NJA	PA R CE LA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFER ENCIA G.V/ G.ET
			RE NU EVO	VI CH E	MA DU RA	SO BR EM AD UR A	MA TA MB A	SEC A	REN UEVO	VI CH E	MAD URA	SOB RE MAD URA	MAT AMB A	SE CA	
1								15	12	39	35	2	2		
								12	11	35	39	3	8		

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				115°	80 M	Lote No1	920 m2
				210°	10 M		
				180°	13 M		

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se realizó visita al predio rural 1) **RAYITO DE LUNA** de la vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63001000300000003320000000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-8166**,
- Se observo un pequeño rodal de guadua en la parte posterior de la vivienda con guadua en todos sus estados de desarrollo con la necesidad de implementar urgentemente prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°50916 del 14 de diciembre de 2021, 4°30'32.74"N -75°42'24.2" W 4°30'31.66" N -75°42'24.82" W y después de realizar el respectivo cotejo en SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO, aplicativo SIG Quindío y el GEOPORTAL del IGAC se pudo determinar que es **VIABLE** desde el punto de vista técnico, el





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

*aprovechamiento al guadual del predio 1) RAYITO DE LUNA de la vereda
SANTANA del Municipio de ARMENIA del departamento del QUINDIO, el cual
cuenta con ficha catastral N°630010003000000003320000000 y matrícula
inmobiliaria N° 280-8166.*

- *Se deja registro de los puntos donde se encuentran ubicadas las matas con su respectiva coordenada geográfica:*

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°30'32.74" N	-75°42'24.2" W
	4°30'31.66" N	-75°42'24.82" W

ANEXOS

- *Registro Fotográfico obtenido en la visita*
- *Formato de visita*
- *Consulta SIG Quindío*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1- *Vista panorámica del rodal de guadua a aprovechar*



RESOLUCIÓN No:

000145

08 FEB 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Imagen 2- Registro fotográfico de guadua con la necesidad de realizar buen manejo silvicultural. Guadua volcada, ladeada, inclinada.



Imagen 3- Registro fotográfico de guadua con culmos volcados, inclinados, ladeados.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

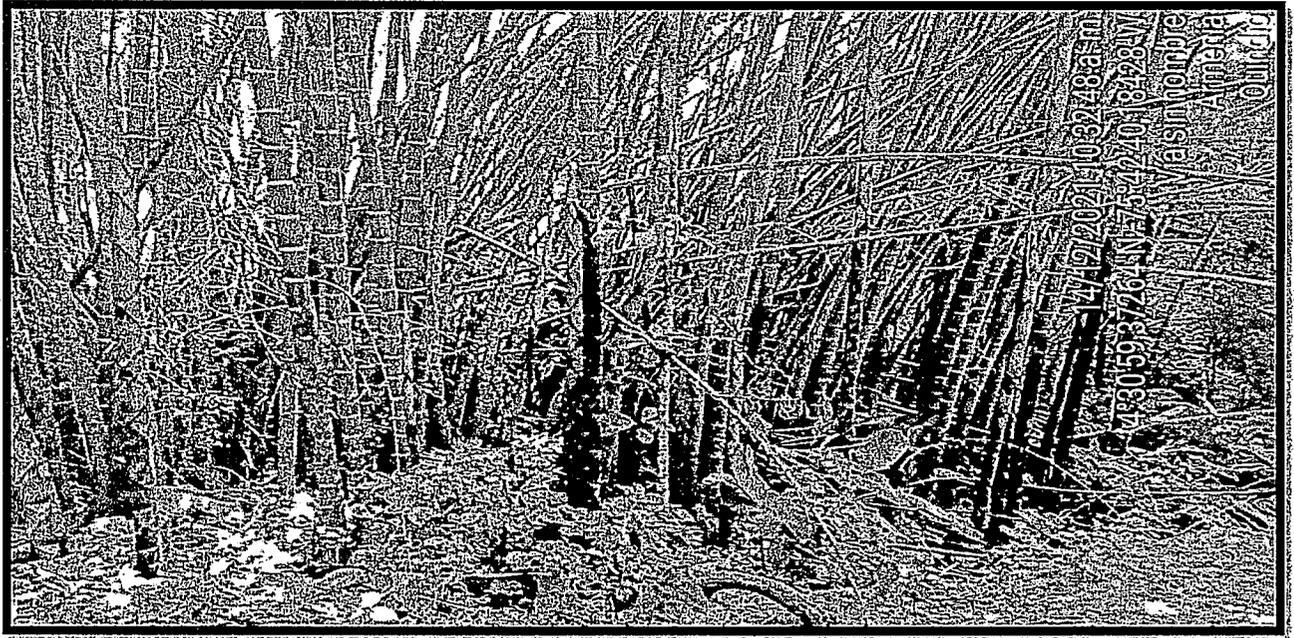


Imagen 4- Registro fotográfico con guadua en todos sus estados de desarrollo.

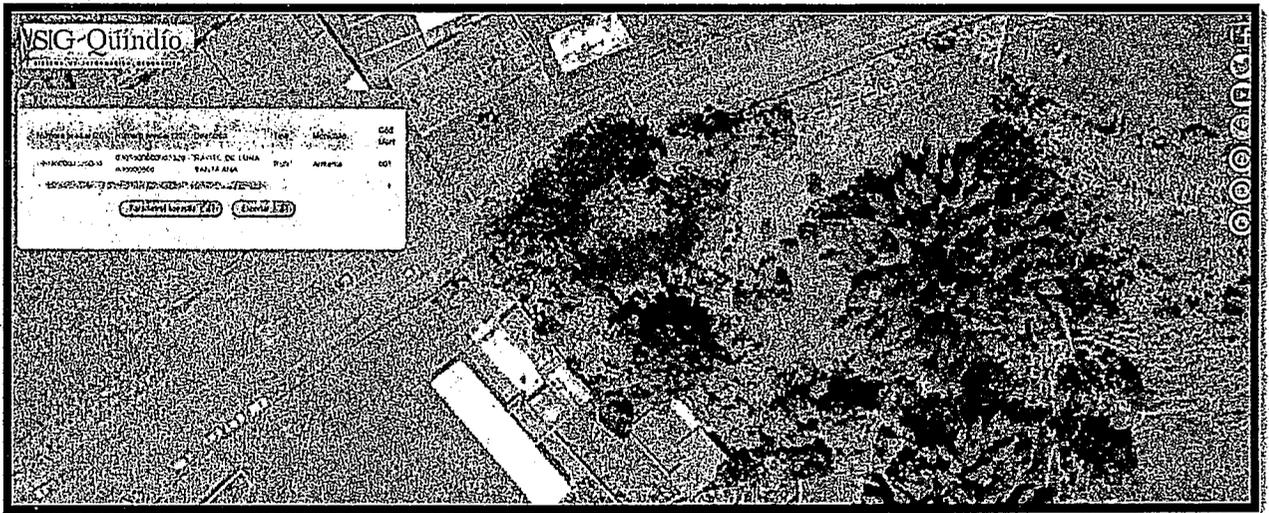
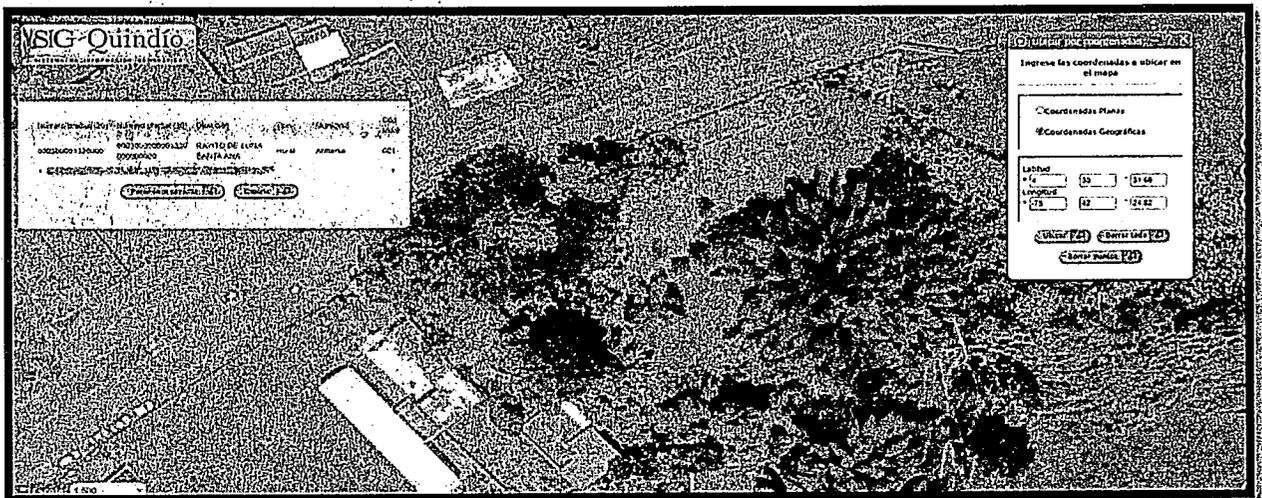


Imagen 5: ubicación del Predio Rural 1) RAYITO DE LUNA de la vereda SANTANA del Municipio de ARMENIA del departamento del QUINDIO, el cual cuenta con ficha catastral N°63001000300000003320000000 y matrícula inmobiliaria N° 280-8166 FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.





RESOLUCIÓN NO. 000145
08 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Imagen 6: ubicación con coordenadas geográficas de los rodales a aprovechar: 4°30'32.74" N -75°42'24.2" W 4°30'31.66" N -75°42'24.82" W del Predio Rural 1) **RAYITO DE LUNA** de la vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N°6300100030000000033200000000 y matrícula inmobiliaria N° 280-8166, FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA

Técnico Operativo Grado 16

Subdirección de Regulación y Control Ambiental

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO -15/de Diciembre de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 8412-21

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de 237 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 920 metros cuadrados, y con un área efectiva de 920 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	920	920	25 M3	277 guaduas maduras y sobremaduras
Total	920	920	25 M3	277 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del río santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 25 M3, EQUIVALENTES A: 277 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

CRQ
Protegiendo el futuro



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Juan Carlos Suarez Cardona

(...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y la Resolución No. 257 del 05 de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

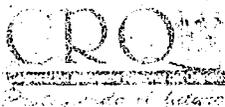
Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"





RESOLUCIÓN No. 000145
08 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

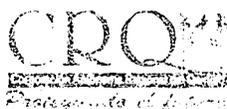
El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la señora **DOLCEY DE JESÚS JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.390, **Y OTROS** en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes otorgan **PODER ESPECIAL** a la señora **LISBETH LEMOS VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.986.120, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) RAYITO DE LUNA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-8166** y la ficha catastral **63001000300000003320000000**, **UBICADO EN LA VEREDA SANTANA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **8412-21**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA 90 DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **doscientas setenta y siete (277)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **25 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **920 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFERENCIA G.V/ G.ET
			RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBA	SECA	
1								15	12	39	35	2	2		
								12	11	35	39	3	8		

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				115°	80 M	Lote No1	920 m2
				210°	10 M		
				180°	13 M		

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **237** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 920 metros cuadrados, y con un área efectiva de 920 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	920	920	25 M3	277 guaduas maduras y sobremaduras
Total	920	920	25 M3	277 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del rio santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.





000145

RESOLUCIÓN No.

08 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 25 M3, EQUIVALENTES A: 277 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Juan Carlos Suarez Cardona

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARAGRAFO: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO y/o APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto





RESOLUCIÓN No. 000145
08 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista

Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

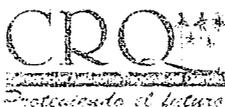
EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



RESOLUCIÓN No 000191 DE 11 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 002731 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 002731 del día 20 de diciembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, otorgó permiso de aprovechamiento forestal doméstico, para realizar actividad en el predio rural **1) LOTE DE TERRENO – "LA CLARITA No. 2"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185038, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de Montenegro.

Que la Resolución anterior fue notificada por correo electrónico el día 20 de diciembre del año 2021, al señor **JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.524.155, en su condición de **COPROPIETRIO Y APODERADO** del predio.

Que mediante oficio radicado N° 00311 del 13 de enero del año 2022, el señor **JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.524.155, en su condición de **COPROPIETRIO Y APODERADO** del predio solicita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ampliación del plazo para el aprovechamiento y la modificación de la resolución No. 002731 de 20 de diciembre de 2021, para cambiar el destino domestico de los productos a comercial.

Que mediante oficio radicado N° 00411 del 17 de enero del año 2022, el señor **JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.524.155, en su condición de **COPROPIETRIO Y APODERADO** del predio solicita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ampliación del plazo para el aprovechamiento y la modificación de la resolución No. 002731 de 20 de diciembre de 2021, para cambiar el destino domestico de los productos a comercial.

Que mediante oficio radicado N° 00441 del 18 de enero del año 2022, el señor **JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.524.155, en su condición de **COPROPIETRIO Y APODERADO** del predio solicita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ampliación del plazo para el aprovechamiento y la modificación de la resolución No. 002731 de 20 de diciembre de 2021, para cambiar el destino domestico de los productos a comercial.

Que analizadas las peticiones se encuentra que por ser todas similares y buscan el mismo sentido que es la ampliación del plazo para el aprovechamiento y el cambio del destino de los productos obtenidos, pasando de doméstico a comercial.

Que, de igual manera, dadas las condiciones, se puede establecer que es **VIABLE** acceder a lo solicitado porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de 1980 consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "*los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso.*"

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica subjetiva.



Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación, entra a modificar la Resolución No. 002731 del 20 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Parágrafo 2 del Artículo Segundo de la Resolución No. 002731 del 20 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, en lo que respecta al destino final de los productos, el cual quedará así:

"DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**, correspondiente a un volumen total de **20.44 M3**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR el término de aprovechamiento forestal en **TREINTA (30) DIAS** calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 002731 de 20 de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, continúa vigente.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de la CRQ, cancelando en la Oficina de Tesorería de la Entidad, la suma de **CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$40.500.00)**.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía





Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.i.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1200

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN N° 000124
DEL 03 FEB 2022

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el 02 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el señor **TIMOTEO SALAZAR BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.965.864 y **SOCIEDADES E INVERSIONES GLOW SAS**, identificada con el NIT No. 900354713-7, representada legalmente por el señor **WILMER CASTAÑO ANGARITA**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, presentan solicitud de trámite de aprovechamiento forestal en el predio urbano **1) VILLA MARIA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-45343** y Ficha Catastral "**0107000001850002000000000**", ubicado en la vereda **TIGREROS** del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, radicado bajo el número **8940-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la tala de 77 **ÁRBOLES DE VARIAS ESPECIES**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-45343, expedido el 19 de mayo de 2021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) **VILLA MARIA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **WILMER CASTAÑO ANGARITA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **TIMOTEO SALAZAR BUSTOS**.
- Copia de la Resolución No. 229 del 21 de diciembre de 2020, por medio de la cual se aclara información acerca del perímetro de un bien inmueble del municipio de Armenia.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de **SOCIEDADES E INVERSIONES GLOW SAS**.
- Copia de la escritura pública No. 511 del 01 de marzo del año 2021.
- Copia de la escritura pública No. 1082 del 23 de abril del año 2021.
- Copia de la escritura pública No. 814 del 29 de marzo del año 2021.
- Autorización para notificación electrónica del señor **WILMER CASTAÑO ANGARITA**.
- Documento denominado Plan de manejo forestal.





- Documento denominado estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.

Que el 12 de agosto del 2021, profesional adscrito al área forestal, realiza la revisión técnica, evidenciando inconsistencias razón por la cual se procedió a enviar requerimiento por medio del oficio 12849 del 27 de agosto de 2021.

Que el 09 de septiembre de 2021, por medio del correo electrónico radicado bajo el número 10793-21, el director ejecutivo de Fundavid, presenta una documentación para dar continuidad al trámite.

Que el 29 de septiembre de 2021, profesional del área forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, conceptúa que el requerimiento fue cumplido parcialmente, por lo cual se procedió a solicitar complemento de información por medio del oficio 15775 del 15 de octubre de 2021.

Que el 21 de octubre de 2021, por medio del correo electrónico radicado 12841-21 presenta el documento faltante.

El día 13 de diciembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-1103-13-12-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 16 de diciembre de 2021, al señor **WILMER CASTAÑO ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.805.882, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la señora **WILMER CASTAÑO ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.805.882, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de pago **N° 4016** del 02 de agosto de 2021 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 29 de diciembre de 2021, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 53685, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

Una vez en el predio objeto de aprovechamiento forestal único, se recibió atención por parte del representante legal el señor Wilmer Castaño; quien realizó acompañamiento al recorrido realizado por todo el predio, en donde se pretende desarrollar proyecto de vivienda urbanístico; durante el recorrido fue posible verificar:

- *Se inició recorrido desde la entrada del proyecto, y avanzando hacia la parte posterior del predio, verificando con el apoyo del plano cartográfico y el inventario forestal lo presentado*



- por la constructora en el documento técnico para la solicitud de aprovechamiento, los cuales reposan en el expediente 8940-21.
- Se observa un relicto arbóreo con ochenta (80) arboles, localizados en forma aleatoria y producto de regeneración natural en el predio Villa María. Objeto de la solicitud del permiso de Aprovechamiento forestal Único.
 - Los árboles observados en campo, pertenecen a diversas especies nativas.
 - Según información suministrada al momento de la visita, los residuos serán repicados en el área de conservación del predio.
 - Los productos del aprovechamiento forestal serán de uso doméstico, para uso dentro del mismo predio objeto de la solicitud.
 - Teniendo en cuenta que el inventario especifica los individuos arbóreos a erradicar, se procedió a identificar en campo cada uno de estos; encontrando la totalidad de individuos contenidos en el inventario.
 - Durante el recorrido se tomaron coordenadas geográficas y fotografías.
 - Fue posible evidenciar que lo observado y verificado en campo coincide con lo contenido en la documentación técnica presentada con el trámite para la solicitud de aprovechamiento y que reposa en el expediente 8940-21
 - De acuerdo con lo descrito anteriormente se pretenden talar 77 individuos arbóreos, los cuales interfieren con el desarrollo del proyecto.
 - Según lo contenido en el documento técnico los productos vegetales resultantes de la tala de los individuos arbóreos, se utilizarán como manejo interno de la obra según las necesidades de la misma.

Tabla No.1 Información dasométrica, cálculo de volumen y Coordenadas Geográficas de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento único.

No.	Nombre Científico	DAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	VT (m3)	Coordenadas geográficas	
						Latitud	Longitud
1	<i>Schizolobium parahyba</i>	22	0.22	12	0.296	4°33'14.95"N	75°39'06.65"O
2	<i>Cecropia sp.</i>	29	0.29	14	0.601	4°33'14.90"N	75°39'06.31"O
3	<i>Cecropia sp.</i>	27	0.27	12	0.447	4°33'14.90"N	75°39'06.30"O
4	<i>Cecropia sp.</i>	25	0.25	11	0.351	4°33'15.08"N	75°39'07.31"O
5	<i>Alchornea sp.</i>	36	0.36	13	0.860	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
6	<i>Alchornea sp.</i>	33	0.33	10	0.556	4°33'15.06"N	75°39'06.71"O
7	<i>Cecropia sp.</i>	30	0.3	11	0.505	4°33'15.05"N	75°39'06.71"O
8	<i>Alchornea sp.</i>	37	0.37	11	0.769	4°33'14.97"N	75°39'06.71"O
9	<i>Erythrina rubrinervia</i>	22	0.22	9	0.222	4°33'14.96"N	75°39'06.78"O
10	<i>Ficus sp.</i>	45	0.45	13	1.344	4°33'14.95"N	75°39'06.87"O
11	<i>Arbutus unedo</i>	14	0.14	6	0.060	4°33'14.95"N	75°39'06.65"O
12	<i>Croton draco</i>	48	0.48	8	0.941	4°33'14.95"N	75°39'06.31"O
13	<i>Cecropia sp.</i>	32	0.32	11	0.575	4°33'14.90"N	75°39'06.30"O
14	<i>Persea caerulea</i>	38	0.38	13	0.958	4°33'14.90"N	75°39'07.31"O
15	<i>Lecythis minor</i>	14	0.14	8	0.080	4°33'15.08"N	75°39'06.71"O
16	<i>Ochroma pyramidale</i>	56	0.56	14	2.241	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
17	<i>Nectandra sp.</i>	48	0.48	12	1.411	4°33'15.06"N	75°39'06.71"O
18	<i>Ocotea sp.</i>	47	0.47	10	1.128	4°33'15.05"N	75°39'06.71"O
19	<i>Erythrina rubrinervia</i>	54	0.54	9	1.340	4°33'14.97"N	75°39'06.78"O
20	<i>Erythrina rubrinervia</i>	52	0.52	8	1.104	4°33'14.96"N	75°39'06.87"O



21	<i>Ochroma pyramidale</i>	62	0.62	14	2.747	4°33'14.95"N	75°39'06.65"O
22	<i>Arbutus unedo</i>	17	0.17	5	0.074	4°33'14.95"N	75°39'06.31"O
23	<i>Alchornea sp.</i>	46	0.46	11	1.188	4°33'14.95"N	75°39'06.30"O
24	<i>Alchornea sp.</i>	57	0.57	9	1.493	4°33'14.90"N	75°39'07.31"O
25	<i>Cecropia sp.</i>	28	0.28	12	0.480	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
26	<i>Cupania cinerea</i>	38	0.38	13	0.958	4°33'15.08"N	75°39'06.71"O
27	<i>Alchornea sp.</i>	46	0.46	11	1.188	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
28	<i>Guarea guidonia</i>	53	0.53	12	1.721	4°33'15.06"N	75°39'06.71"O
29	<i>Alchornea sp.</i>	39	0.39	11	0.854	4°33'15.05"N	75°39'06.78"O
30	<i>Ocotea sp.</i>	43	0.43	12	1.133	4°33'14.97"N	75°39'06.87"O
31	<i>Ocotea sp.</i>	40	0.4	9	0.735	4°33'14.96"N	75°39'06.65"O
32	<i>Nectandra sp.</i>	39	0.39	11	0.854	4°33'14.95"N	75°39'06.31"O
33	<i>Cecropia sp.</i>	30	0.3	13	0.597	4°33'14.95"N	75°39'06.30"O
34	<i>Erythrina rubrinervia</i>	41	0.41	9	0.772	4°33'14.95"N	75°39'07.31"O
35	<i>Inga densiflora</i>	30	0.3	11	0.505	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
36	<i>Ocotea sp.</i>	31	0.31	9	0.442	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
37	<i>Cecropia sp.</i>	27	0.27	12	0.447	4°33'15.08"N	75°39'06.71"O
38	<i>Erythrina rubrinervia</i>	49	0.49	8	0.981	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
39	<i>Cecropia sp.</i>	28	0.28	11	0.440	4°33'15.06"N	75°39'06.78"O
40	<i>Cecropia sp.</i>	36	0.36	13	0.860	4°33'15.05"N	75°39'06.87"O
41	<i>Inga densiflora</i>	35	0.35	13	0.813	4°33'14.97"N	75°39'06.65"O
42	<i>Myrsia popayanensis</i>	39	0.39	10	0.776	4°33'14.96"N	75°39'06.31"O
43	<i>Ocotea sp.</i>	26	0.26	12	0.414	4°33'14.95"N	75°39'06.30"O
44	<i>Lecythis minor</i>	45	0.45	9	0.930	4°33'14.95"N	75°39'07.31"O
45	<i>Cecropia sp.</i>	31	0.31	11	0.540	4°33'14.95"N	75°39'06.71"O
46	<i>Cecropia sp.</i>	32	0.32	11	0.575	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
47	<i>Ocotea sp.</i>	40	0.4	13	1.062	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
48	<i>Ocotea sp.</i>	39	0.39	11	0.854	4°33'15.08"N	75°39'06.71"O
49	<i>Ficus sp.</i>	65	0.65	14	3.020	4°33'14.90"N	75°39'06.78"O
50	<i>Ocotea sp.</i>	39	0.39	11	0.854	4°33'15.06"N	75°39'06.87"O
51	<i>Albizia carbonaria</i>	45	0.45	10	1.034	4°33'15.05"N	75°39'06.65"O
52	<i>Ocotea sp.</i>	35	0.35	11	0.688	4°33'14.97"N	75°39'06.31"O
53	<i>Nectandra sp.</i>	41	0.41	11	0.944	4°33'14.96"N	75°39'06.30"O
54	<i>Ocotea sp.</i>	39	0.39	12	0.932	4°33'14.95"N	75°39'07.31"O
55	<i>Cupania cinerea</i>	40	0.4	11	0.898	4°33'14.95"N	75°39'06.71"O
56	<i>Ochroma pyramidale</i>	41	0.41	14	1.201	4°33'14.95"N	75°39'06.71"O
57	<i>Nectandra sp.</i>	35	0.35	13	0.813	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
58	<i>Inga densiflora</i>	35	0.35	9	0.563	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
59	<i>Ocotea sp.</i>	32	0.32	10	0.523	4°33'15.08"N	75°39'06.78"O
60	<i>Cupania cinerea</i>	34	0.34	12	0.708	4°33'14.90"N	75°39'06.87"O
61	<i>Inga sp.</i>	28	0.28	9	0.360	4°33'15.06"N	75°39'06.65"O



62	<i>Cecropia sp.</i>	32	0.32	11	0.575	4°33'15.05"N	75°39'06.31"O
63	<i>Ochroma pyramidale</i>	61	0.61	13	2.469	4°33'14.97"N	75°39'06.30"O
64	<i>Persea americana</i>	35	0.35	10	0.625	4°33'14.96"N	75°39'07.31"O
65	<i>Cyathea arborea</i>	27	0.27	2	0.074	4°33'14.95"N	75°39'06.71"O
66	<i>Miconia sp.</i>	15	0.15	4	0.046	4°33'14.95"N	75°39'06.71"O
67	<i>Miconia sp.</i>	19	0.19	4	0.074	4°33'14.95"N	75°39'06.71"O
68	<i>Ocotea sp.</i>	41	0.41	9	0.772	4°33'14.90"N	75°39'06.71"O
69	<i>Persea caerulea</i>	37	0.37	10	0.699	4°33'14.90"N	75°39'06.78"O
70	<i>Persea caerulea</i>	32	0.32	9	0.470	4°33'15.08"N	75°39'06.87"O
71	<i>Ochroma pyramidale</i>	49	0.49	13	1.593	4°33'14.90"N	75°39'06.65"O
72	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	39	0.39	8	0.621	4°33'15.06"N	75°39'06.31"O
73	<i>Ochroma pyramidale</i>	65	0.65	13	2.804	4°33'15.05"N	75°39'06.30"O
74	<i>Ochroma pyramidale</i>	69	0.69	12	2.917	4°33'14.97"N	75°39'07.31"O
VOLUMEN TOTAL					66.503		

Fuente: El autor. 2021

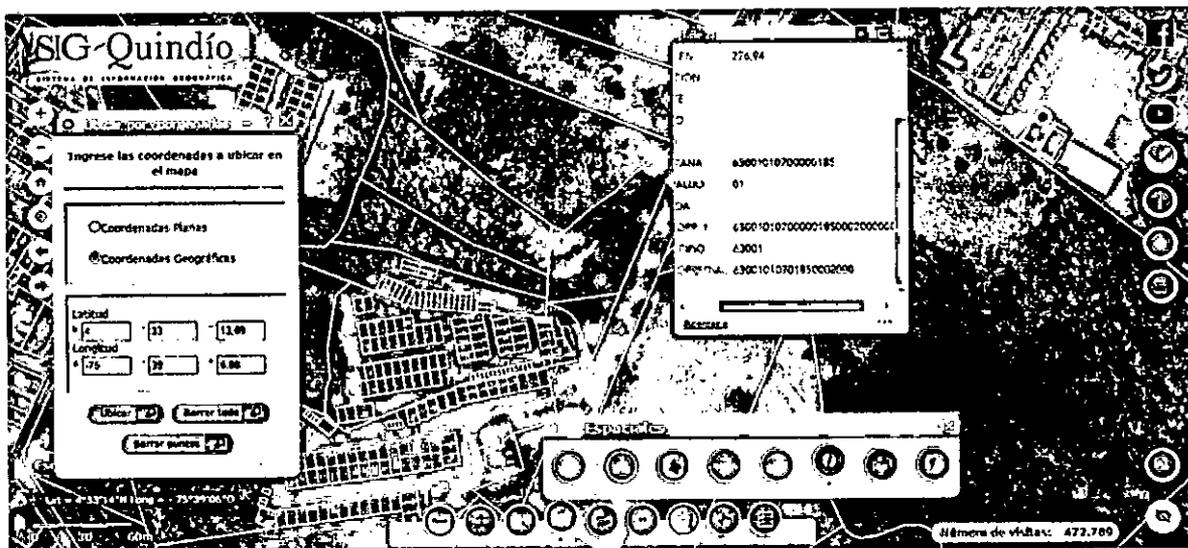
1.1. Registro Fotográfico



Fuente: El Autor, 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- se verificaron las coordenadas geográficas de los puntos de observación obtenidos en la visita, estableciendo que se encuentran dentro de la jurisdicción del predio VILLA MARIA, con Ficha catastral N° 63001010701850002000.



TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Teniendo en cuenta que durante la visita técnica se pudo identificar que los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural y lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" y la Resolución 0387 del 08 de marzo de 2021 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la vigencia 2021", se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de los setenta y siete (77) individuos arbóreo, como se muestra a continuación:

Tabla No.3 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

Nombre científico	Clase de aprovechamiento	Categoría de especie	Nivel de afectación	Tm*	Fri**	Valor (\$) TCAFMBN/m ³	Vol. Total m ³	Monto por pagar
Schizolobium parahyba	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.30	\$ 15,848



<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.60	\$ 32,127
<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.45	\$ 23,870
<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.35	\$ 18,759
<i>Alchornea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.86	\$ 45,972
<i>Alchornea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.56	\$ 29,715
<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.51	\$ 27,013
<i>Alchornea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.77	\$ 41,090
<i>Erythrina rubrinervia</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.22	\$ 11,886
<i>Ficus sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.34	\$ 71,831
<i>Arbutus unedo</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.06	\$ 3,209
<i>Croton draco</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.94	\$ 50,294
<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.58	\$ 30,735
<i>Persea caerulea</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.96	\$ 51,222
<i>Lecythis minor</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.08	\$ 4,278
<i>Ochroma pyramidale</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	2.24	\$ 119,797
<i>Nectandra sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.41	\$ 75,441
<i>Ocotea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.13	\$ 60,275



<i>Erythrina rubrinervia</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.34	\$ 71,610
<i>Erythrina rubrinervia</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.10	\$ 59,025
<i>Ochroma pyramidale</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	2.75	\$ 146,843
<i>Arbutus unedo</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.07	\$ 3,943
<i>Alchornea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.19	\$ 63,511
<i>Alchornea sp.</i>	UNICO	Muy Especiales	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.49	\$ 79,787
<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.48	\$ 25,671
<i>Cupania cinerea</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.96	\$ 51,222
<i>Alchornea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.19	\$ 63,511
<i>Guarea guidonia</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.72	\$ 91,976
<i>Alchornea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.85	\$ 45,652
<i>Ocotea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.13	\$ 60,542
<i>Ocotea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.74	\$ 39,292
<i>Nectandra sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.85	\$ 45,652
<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.60	\$ 31,925
<i>Erythrina rubrinervia</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.77	\$ 41,281
<i>Inga densiflora</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.51	\$ 27,013



Ocotea sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.44	\$ 23,600
Cecropia sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.45	\$ 23,870
Erythrina rubrinervia	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.98	\$ 52,411
Cecropia sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.44	\$ 23,532
Cecropia sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.86	\$ 45,972
Inga densiflora	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.81	\$ 43,453
Myrsia popayanensis	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.78	\$ 41,502
Ocotea sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.41	\$ 22,135
Lecythis minor	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.93	\$ 49,729
Cecropia sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.54	\$ 28,844
Cecropia sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.58	\$ 30,735
Ocotea sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.06	\$ 56,755
Ocotea sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.85	\$ 45,652
Ficus sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	3.02	\$ 161,398
Ocotea sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.85	\$ 45,652
Albizia carbonaria	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.03	\$ 55,254
Ocotea sp.	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.69	\$ 36,768





<i>Nectandra sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.94	\$ 50,455
<i>Ocotea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.93	\$ 49,803
<i>Cupania cinerea</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.90	\$ 48,024
<i>Ochroma pyramidale</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.20	\$ 64,215
<i>Nectandra sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.81	\$ 43,453
<i>Inga densiflora</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.56	\$ 30,083
<i>Ocotea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.52	\$ 27,941
<i>Cupania cinerea</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.71	\$ 37,851
<i>Inga sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.36	\$ 19,253
<i>Cecropia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.58	\$ 30,735
<i>Ochroma pyramidale</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	2.47	\$ 131,991
<i>Persea americana</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.63	\$ 33,426
<i>Cyathea arborea</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.07	\$ 3,978
<i>Miconia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.05	\$ 2,456
<i>Miconia sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.07	\$ 3,940
<i>Ocotea sp.</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.77	\$ 41,281
<i>Persea caerulea</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.70	\$ 37,355

<i>Persea caerulea</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.47	\$ 25,147
<i>Ochroma pyramidale</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	1.59	\$ 85,168
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	0.62	\$ 33,202
<i>Ochroma pyramidale</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	2.80	\$ 149,869
<i>Ochroma pyramidale</i>	UNICO	Otras Especies	Muy bajo	\$ 32,095	1.665375	\$ 53,450	2.92	\$ 155,891
TOTAL							66.50	3,554,598

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

Fuente: El Autor, 2021. Resoluciones 1390 del 2018, 1479 del 2018 y 0387 del 2021..."

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

De acuerdo con las revisiones técnicas realizadas anteriormente a la solicitud de aprovechamiento forestal único, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y consignadas en el expediente 8940 del 2021 y lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 30 de diciembre del 2021 al predio denominado LOTE VILLA MARIA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-45343 y Ficha catastral 63001010701850002000, ubicado en la vereda TIGREROS del municipio de Armenia – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de Aprovechamiento Único presentada ante la CRQ y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera **Técnicamente Viable** autorizar la realización de tala A SETENTA Y SIETE (77) individuos arbóreos de especies nativas, que generan un volumen total de 66.50 m³; que por su ubicación interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico de vivienda. En un plazo para su intervención de noventa (90) días calendario.

Dicha viabilidad se establece teniendo el cambio de uso de suelo de relicto boscoso a infraestructura urbanística y de acuerdo con el Decreto 1076 del 2015 Sección 3 Clases de Aprovechamiento Forestal Artículo 2.2.1.1.3.1. **Clases de aprovechamiento forestal.** de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.



*Sección 5 De los Aprovechamiento Forestales Únicos Artículo 2.2.1.1.5.1. **Verificación.** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

*Artículo 2.2.1.1.5.4. **Otorgamiento.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de Las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, las bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

El cotejo cartográfico donde se identificaron los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento según radicado N°8940 del 2021, evidencia que estos individuos se encuentran sobre un área libre de protección ambiental (según el POT de Armenia).

Durante las visitas de campo no se encontraron otras determinantes ambientales que pudieran estar siendo vulneradas con el desarrollo del proyecto.

Los productos forestales resultantes de la tala de los individuos arbóreos, se utilizarán como manejo interno de la obra según las necesidades de la misma. Por lo anterior, los productos No serán movilizadas ni comercializados.

*En cuanto a la medida de compensación de setenta y siete (77) individuos arbóreos; esta será equivalente al establecimiento de **doscientos treinta y un (231)** individuos arbóreos de especies nativas no maderables de la región, en un plazo para su establecimiento de noventa días (90) días calendario, así como el mantenimiento de dichas plántulas por el término de dos (2) años para garantizar su desarrollo.*

*Teniendo en cuenta que en el ítem 6 del documento técnico "Plan de Manejo Forestal" anexo al expediente No. 8940-21, en el cual se menciona la compensación Forestal a implementar, se debe **presentar el Plan de compensación forestal** para la revisión y posterior aprobación por el equipo técnico de Control y seguimiento de la oficina forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.*



Asimismo, teniendo en cuenta que según la ubicación, distribución, especie los setenta y siete (77) individuos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de los setenta y siete (77) individuos arbóreos, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO pesos MCTE (\$3'554.598)...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal único de árboles aislados al señor **TIMOTEO SALAZAR BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.965.864 y **SOCIEDADES E INVERSIONES GLOW SAS**, identificada con el NIT No. 900354713-7, representada legalmente por el señor **WILMER CASTAÑO ANGARITA**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, para aprovechamiento forestal en el predio urbano **1) VILLA MARIA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-45343** y Ficha Catastral "**01070000018500020000000000**", ubicado en la vereda **TIGREROS** del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, radicado bajo el número **8940-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La TALA de **SETENTA Y SIETE (77) INDIVIDUOS ARBOREOS**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.



- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: El solicitante deberá plantar **doscientos treinta y un (231)** individuos arbóreos de especies nativas no maderables de la región, en áreas que disponga, en un plazo para su establecimiento de sesenta días (90) días calendario, así como el mantenimiento de dichas plántulas por el termino de dos (02) años para garantizar su desarrollo. Asimismo, teniendo en cuenta que los individuos objeto de aprovechamiento provienen de regeneración natural, se efectúa el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, el cual asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO pesos MCTE (\$3'554.598)**.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

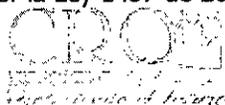
PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.



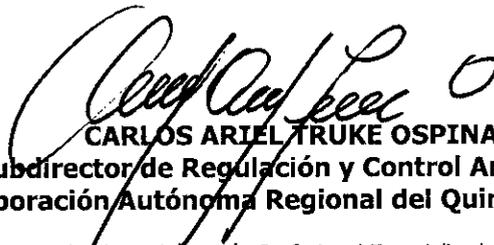


ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





09 FEB 2022

RESOLUCIÓN N° 000159

DEL

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el **(06)** de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, identificado con el NIT 901442158-1, a través del señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para el desarrollo del contrato de obra pública No. 1904 de 2020, MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA – MONTENEGRO, el cual abarca un total de 34 predios, los cuales se relacionarán en el presente acto administrativo.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 222 individuos arbóreos de diferentes especies.

- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.

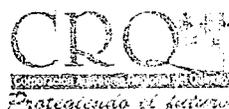
- Predio **1) LOTE LAS CABAÑITAS**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-137713** y Ficha Catastral "**63001000200000479000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio

- Predio **1) LA GRECIA**

- Autorización firmada por los propietarios del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.
- Escritura de propiedad del predio.

- Predio **1) AMOBLADOS REFUGIO DE AMOR**



- Autorización firmada por la propietaria del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-97698** y Ficha Catastral "**63001000100000036300**".
- Copia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **LOS GUAYACANES**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-58632** y Ficha Catastral "**000100000006900000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **LA MARIA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-94456** y Ficha Catastral "**6300100010000101000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **LOTE.**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-164908** y Ficha Catastral "**63001000100003060000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **LOTE DE TERRENO NUMERO 1. – LOTE TIERRA DE VICTORIA**

- Autorización firmada por la propietaria del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-194492** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.



• Predio **1) LOTE EL MESON**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-156735** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) LOTE "SAN RAMONCITO"**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-142283** y Ficha Catastral "**00010000001289000000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) EL MESON**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-1236** y Ficha Catastral "**630010001000000356000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) GALICIA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-1318** y Ficha Catastral "**630010001000000357000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) LA GRECIA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-12605** y Ficha Catastral "**630010001000000358000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio





- Escritura de propiedad del predio.

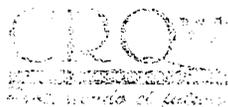
- Predio **1) BUENOS AIRES**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-8184** y Ficha Catastral "**000100000000354000000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.

- Predio **1) VILA YOLANDA**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-68615** y Ficha Catastral "**001000000000352000000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.

- Predio **1) PUNTO PUERTO ESPEJO**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-60870** y Ficha Catastral "**63001000100000035000000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.

- Predio **1) PANTANILLO VEREDA EL BRASIL**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-40192** y Ficha Catastral "**63001000100000034700000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.

- Predio **1) LOTE VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE A MONTENEGRO**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.





- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-163013** y Ficha Catastral "**63001010308960010000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) LOTE DE TERRENO RESERVA # 1 A CIUDADELA LA CECILIA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-236452** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) VIA ARMENIA – MONTENEGRO KILOMETRO 3 MOTEL CASA BLANCA – PROPIEDAD HORIZONTAL MOTEL CASA BLANCA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-240984** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) VIA ARMENIA – MONTENEGRO KILOMETRO 3 MOTEL CASA BLANCA – PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-238832** y Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) LA CHOLA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-70986** y Ficha Catastral "**630010002000000341000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.





• Predio 1) **"LA CASITA"**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-14141** y Ficha Catastral **"630010002000004022000"**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **MI RANCHITO**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-9162** y Ficha Catastral **"63001000200000340000"**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio ubicado en espacio público del Municipio de Armenia (Margen izquierda desde el Km 0+150 al 0+450)

- Autorización firmada por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación de Armenia.

• Predio 1) **LA CAMELIA**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-40177** y Ficha Catastral **"00-2-000-450"**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **VEREDA MESONES. EL PORVENIR**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-111558** y Ficha Catastral **"630010002000000823000"**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **EL PORVENIR**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.





- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-38600** y Ficha Catastral "**63001000200000822000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.
- Predio **1) LOTE 2 "LAS MERCEDES"**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-9928** y Ficha Catastral "**63001000200000338000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.
- Predio **1) LA LORENA**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-833** y Ficha Catastral "**630010002000000333000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.
- Predio **1) VILLA ISABELA HOY "VILLA DIEGO" HOY "VILLA ADRIANA" HOY MAMAGAY**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-31819** y Ficha Catastral "**6300100020000000331000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.
- Predio ubicado en espacio público del Municipio de Armenia (Franjas de la Nación)
 - Autorización firmada por el Subdirector de Sostenibilidad del Instituto Nacional de Vías como agente oficioso.
- Predio **1) LOTE LA MARIELA HOY EL RECUERDO**
 - Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
 - Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-10605** y Ficha Catastral "**63001000200000335000**".
 - Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
 - Escritura de propiedad del predio.
- Predio **1) LOTE 2 EL OASIS.**



- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-97699** y Ficha Catastral "**630010001000001015000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **SIN DIRECCION**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-69810** y Ficha Catastral "**000200000003390000000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Documento técnico.

- Factura electrónica SO-923 la cual fue cancelada según recibo de consignación No. 1226 del 06 de agosto de 2021.

El día 26 de enero de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-025-26-01-22** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 31 de enero de 2022, al señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA Y MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante ingreso por consignación N° 1460 del 01 de octubre de 2021 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 04 de febrero de 2022, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 51545, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la



visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó a los Predios rurales donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

Se realizó visita técnica en compañía de la Ingeniera Joice Arboleda y el Biólogo Jairo Gamboa del Consorcio Vías y Equipos 2022, con el objetivo de verificar el inventario forestal y el inventario de especies Epifitas en veda, presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- para la solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados, necesario el desarrollo del proyecto vial correspondiente a la construcción de la doble calzada Armenia – Montenegro; los arboles aislados solicitados se ubican desde el Km 0+00 al Km 3+850.

El recorrido de la visita técnica inicio en el punto denominado "Mercar" sobre la salida que del casco urbano del municipio de Armenia conduce al municipio de Montenegro, verificando la margen izquierda como la derecha de la vía, donde se ubican los individuos arbóreos a aprovechar durante la ejecución del proyecto vial; así como los 16 árboles que se tomaron como hospederos para el inventario realizado de las especies Epifitas en veda nacional; se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación, y se verifico las dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se verificó la totalidad de los individuos arbóreos presentados en el inventario forestal; encontrando que la tanto la especie como la información dasométrica coincide con lo contenido en los documentos técnico.*
- Se encontró que aproximadamente 22 individuos arbóreos, que en el inventario correspondían a arboles aislados, se encuentran ubicados como cerca viva; y que por tanto estos no serán incluidos en la autorización,*
- Se evidencia que el área a intervenir corresponde a cobertura mixta, entre arboles aislados, cercas vivas, infraestructura y cultivos.*
- De acuerdo con lo observado durante la visita técnica, se determina que la solicitud si corresponde a arboles aislados, teniendo en cuenta que en la zona no se identificaron coberturas de bosque natural.*
- El objetivo de la tala de los árboles corresponde a arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.*
- Adicional se identificaron individuos arbóreos de especies frutales, los cuales no son objeto de autorización de aprovechamiento forestal.*
- En total se verificaron 153 individuos arbóreos aislados, 119 árboles ubicados como cerca viva, y 36 correspondientes a especies frutales.*
- Se verificaron los 16 árboles que se inventariaron como hospederos de las especies epifitas, determinando que el inventario corresponde a lo observado en campo.*
- Se verifico que algunos individuos arbóreos aislados de especies nativas provienen de regeneración natural.*
- La disposición final de los residuos producto de las actividades de aprovechamiento corresponde a donación a la comunidad del área de intervención directa que lo solicite de manera formal, siempre y cuando sea usada solo para fines domésticos y no para la comercialización. En caso de que la comunidad del área de influencia no solicite o requiera la madera, esta se dispondrá en un sitio de disposición final autorizados, y por lo tanto, en el último caso se requiera de Salvoconducto de Movilización.*

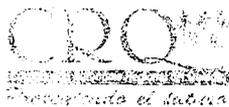




Dimensiones y ubicación de los individuos.

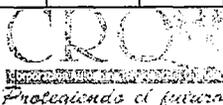
Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica y cálculo de volumen total de los 153 individuos arbóreos ubicados como ARBOLES AISLADOS.

No.	Cod:I	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	DAP (m)*	HT (m)	VT (m3)**	Coordenadas geográficas	
								Latitud	Longitud
1	1	N.N	N/A	1.1	0.35	4.0	0.29	992547.369	1151557.83
2	2	Gualanday	Jacaranca caucana	0.8	0.25	7.0	0.43	992546.369	1151503.83
3	3	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.95	0.30	7	0.38	992545.369	1151478.83
4	4	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.45	0.14	3	0.06	992547.369	1151336.83
5	5	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.85	0.27	5	0.22	992547.369	1151330.83
6	6	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.3	0.10	2.5	0.04	992552.369	1151305.83
7	7	Palma real	Roystonea regia	0.5	0.16	5	0.07	992587.981	1150976.61
8	8	Palma real	Roystonea regia	0.53	0.17	5	0.08	992591.369	1150962.83
9	9	Palma real	Roystonea regia	0.4	0.13	4	0.04	992591.369	1150955.83
10	10	Palma real	Roystonea regia	0.39	0.12	3	0.03	992590.369	1150934.83
11	11	Palma real	Roystonea regia	0.44	0.14	3	0.03	992594.369	1150922.83
12	12	Palma real	Roystonea regia	0.37	0.12	7	0.06	992596.369	1150911.83
13	13	Almendro	Terminalia catapa	0.89	0.28	7	0.33	992611.369	1150750.83
14	14	Almendro	Terminalia catapa	1.13	0.36	6	0.46	992614.369	1150741.83
15	15	Palma real	Roystonea regia	1.5	0.48	8	1.07	992618.369	1150726.83
16	16	Palma real	Roystonea regia	2.1	0.67	9	2.37	992626.369	1150717.83
17	17	Palma real	Roystonea regia	1.46	0.46	10	1.27	992629.369	1150705.83
18	18	Palma Manila	Roystonea regia	0.36	0.11	3	0.02	992635.369	1150538.83



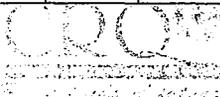


19	19	Palma Manila	Roystonea regia	0.37	0.12	4	0.03	992635.369	1150519.83
20	20	Palma Manila	Roystonea regia	0.42	0.13	3	0.03	992641.369	1150504.83
21	28	Palma washintona	Washingtonia filifera	0.53	0.17	4	0.07	992663.369	1150487.83
22	29	Leucaena	Leucaena leucocphala	1.2	0.38	14	1.20	992447	1150346
23	30A	Yarumo	Cecropia angustifolia	0.6	0.19	11	0.24	992449	1150343
24	30B	Leucaena	Leucaena leucocphala	1	0.32	14	0.84	992449	1150343
25	30C	Yarumo	Cecropia angustifolia	0.62	0.20	14	0.32	992449	1150343
26	47	Ficus	Ficus benjamina	4.46	1.42	25	29.68	992551	1150163
27	48	Ficus	Ficus benjamina	3.57	1.136	25	19.02	992551	1150165
28	49	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.76	0.56	23	4.252	992552	1150165
29	50	Ficus	Ficus benjamina	4.1	1.305	23	23.08	992555	1150159
30	51	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.86	0.274	17	0.75	992558	1150155
31	52	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.67	0.532	18	2.996	992559	1150150
32	53	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.2	0.382	15	1.289	992563	1150141
33	54	Cipres	Cupressus lusitanica	2.85	0.907	18	8.726	992588	1150107
34	57	Palma real	Roystonea regia	1.53	0.487	14	1.956	992638	1150004
35	57D	Casco de vaca	Bauhinia forficata	1.3	0.414	6	0.605	992617	1150065
36	71	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.16	0.369	14	1.124	992570	114710
37	71B	saman	Albizia saman	1.4	0.446	10	3.044	992872.109	1149830.08
38	71C	saman	Albizia saman	3.2	1.019	17	10.39	992869.337	1149845.47
39	82	Catape	Cascabela thevetia	0.42	0.134	5	0.053	992723	1149489



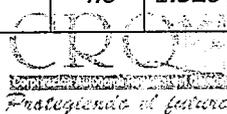


40	83	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.4	0.446	10	1.17	992714	1149496
41	85	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.25	0.398	14	1.306	992709	1149504
42	89	Guayacan rosado	Tabebuia Rosea	1.4	0.446	10	1.17	992676	1149539
43	90	Guayacan rosado	Tabebuia Rosea	2.1	0.668	18	4.738	992668	1149555
44	91	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.69	0.538	15	2.557	992657	1149570
45	92	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.6	0.191	12	0.258	992651	1149588
46	98	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.61	0.512	17	2.63	992644	1149615
47	99	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.55	0.175	10	0.181	992642	1149625
48	101	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.8	0.255	16	0.611	992641	1149632
49	104	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.3	0.414	13	1.311	992643	1149655
50	105	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.3	0.414	13	1.311	992658	1149665
51	106	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.81	0.258	14	0.548	992650	1149674
52	108	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.4	0.446	12	1.404	992651	1149704
53	108A	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.8	0.255	18	0.688	992667	1149761
54	109	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.42	0.452	11	1.324	992730	1149477
55	110	Casco de vaca	Bauhinia forficata	0.45	0.143	5	0.224	992738	1149464
56	111	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.29	0.411	12	1.192	992754	1149450
57	112	orejero	Enterolobium cyclocarpum	1.66	0.528	14	2.302	992755	1149450
58	113	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.8	0.573	15	2.901	992758	1149446
59	114	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.6	0.191	12	0.258	992785	1149410
60	115	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3.65	1.162	16	12.72	992785	1149409





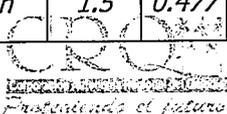
61	116	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.86	0.274	10	0.441	992792	1149404
62	117A	Palma yuca	Yucca gigantea	0.47	0.15	6	0.191	992860	1149336
63	117B	Araucaria	Araucaria araucana	1.26	0.401	12	1.137	992861	1149336
64	119	Matapalo	ficus crocata	3.2	1.019	16	9.778	992973	1149226
65	120	saman	Albizia saman	3.52	1.12	20	14.79	992998	1149169
66	122	Escobillón rojo	Callistemon speciosus	0.71	0.226	14	0.421	993009	1149150
67	128A	Almendro	Terminalia catapa	0.35	0.111	5	0.037	993040	1149085
68	134	Almendro	Terminalia catapa	0.77	0.245	10	0.354	993060	1149081
69	152A	Cedro rosado	Cedrela odorata	0.32	0.102	12	0.073	993109	1148969
70	160	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	2.66	0.847	24	10.14	993140	1148928
71	166E	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.65	0.207	5	0.126	993112	1149035
72	167	Palma real	Roystonea regia	1.6	0.509	18	2.75	993159	1148900
73	168	Palma real	Roystonea regia	1.38	0.439	19	2.16	993161	1148900
74	169	Palma real	Roystonea regia	1.6	0.509	18	2.75	993161	1148896
75	170	Palma real	Roystonea regia	1.5	0.477	17	2.283	993164	1148885
76	171	Palma real	Roystonea regia	1.66	0.528	16	2.631	993162	1148876
77	172	Palma real	Roystonea regia	1.9	0.605	17	3.663	993167	1148867
78	173	Palma real	Roystonea regia	1.52	0.484	18	2.482	993171	1148864
79	219	Ceiba	Ceiba pentandra	3.2	1.019	27	16.50	993450.089	1148635.91
80	220	Casco de vaca	Bauhinia forficata	1.16	0.369	9	0.72	993453.049	1148619.8
81	30	Laurel	Laurus nobilis	1.18	0.376	12	1.00	993512.652	1148500.32
82	31	Eucalipto	Eucaliptu globulos	4.8	1.528	24	33.00	993501.189	1148505.44



83	32	Gualanday	Jacaranda caucana	2.3	0.732	21	6.63	993490.414	1148500.98
84	33	saman	Albizia saman	1.91	0.608	21	4.57	993483.241	1148538
85	34	Chiminango	Pithecellobium dulce	2.5	0.796	19	7.09	993468.739	1148569.78
86	35	Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa	1.58	0.503	14	2.09	993457.663	1148561.69
87	36	Chiminango	Pithecellobium dulce	1.66	0.528	13	2.14	993458.836	1148561.89
88	37	Gualanday	Jacaranda caucana	2.4	0.764	22	7.56	993448.678	1148581.55
89	38	Guayacan de Manizales	Lafoensia acuminata	1.5	0.477	11	1.48	993414.555	1148662.11
90	48	Palma real	Roystonea regia	0.8	0.255	5	0.19	993421.003	1148668.27
91	49	Palma real	Roystonea regia	1.65	0.525	5	0.81	993420.815	1148677.15
92	50	Palma real	Roystonea regia	1.52	0.484	13	1.79	993417.402	1148678.63
93	51	Palma real	Roystonea regia	1.63	0.519	13	2.06	993457.211	1148551.89
94	53	palma real	Roystonea regia	0.8	0.255	7	0.27	993360.783	1148906.71
95	67	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.1	0.35	12	0.87	993352.123	1148906.79
96	68	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.05	0.334	16	1.05	993358.002	1148903.74
97	69	Gualanday	Jacaranda caucana	0.4	0.127	9	0.09	993356.204	1148911.8
98	70	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.97	0.309	12	0.67	993355.211	1148910.65
99	71	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.82	0.261	11	0.44	993371.991	1148930.28
100	72	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.1	0.35	14	1.01	993357.169	1148931.66
101	74	Gualanday	Jacaranda caucana	0.47	0.15	8	0.11	993357.139	1148931.09
102	75	Gualanday	Jacaranda caucana	0.4	0.127	8	0.08	993359.912	1148937.82
103	76	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.4	0.127	8	0.08	993337.945	1148951.71

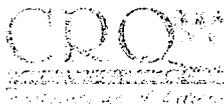


104	77	Saman	Albizia saman	1.3	0.414	4	0.40	993328.848	1148904.43
105	79	orejero	Enterolobium cyclocarpum	4.9	1.56	24	34.39	993274.595	1149073.02
106	84	Chiminango	Pithecellobium dulce	3.2	1.019	20	12.22	993247.545	1149150.25
107	87	Laurel	Laurus nobilis	1.63	0.519	17	2.70	993247.545	1149141.87
108	88	Muerto en pie	N/A	0.9	0.286	5	0.24	993240.34	1149152.09
109	89	Nacedero	Trichanthera gigantea	0.3	0.095	3	0.02	993231.077	1149163.1
110	90	Nacedero	Trichanthera gigantea	0.7	0.223	6	0.18	993212.536	1149176.52
111	91	Nacedero	Trichanthera gigantea	0.3	0.095	7	0.04	993206.642	1149169.98
112	92	Sauce lloròn	Salix humboldtiana	0.98	0.312	12	0.69	993205.286	1149179.97
113	93	Muerto en pie	N/A	1.3	0.414	6	0.61	993198.643	1149217.61
114	94	Muerto en pie	N/A	2.1	0.668	6	1.58	993182.977	1149230.66
115	95	Cipres	Cupressus lusitanica	2.1	0.668	20	5.26	993189.816	1149229.95
116	97	Cipres	Cupressus lusitanica	1.77	0.563	6	1.12	993145.981	1149273.82
117	98	Cedro	Cedrela odorata	1.67	0.532	22	3.66	992981.267	1149467.14
118	110	orejero	Enterolobium cyclocarpum	1.76	0.56	17	3.14	992982.688	1149477.46
119	111	Nacedero	Trichanthera gigantea	1.47	0.468	14	1.81	992973.698	1149471.23
120	112	Gualanday	Jacaranda caucana	1.24	0.395	10	0.92	992953.29	1149496.85
121	113	Nacedero	Trichanthera gigantea	0.87	0.277	8	0.36	992926.487	1149533.19
122	114	Nacedero	Trichanthera gigantea	1.54	0.49	6	0.85	992924.289	1149523.93
123	116	orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.74	0.872	21	9.41	992893.358	1149559.98
124	117	saman	Albizia saman	1.66	0.528	18	2.96	992887.03	1149569.54
125	118	saman	Albizia saman	1.5	0.477	19	2.55	992877.175	1149582.63





126	119	Araucaria	<i>Araucaria araucana</i>	0.9	0.286	19	0.92	992850.972	1149611.15
127	121	orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.5	0.796	22	8.21	992833.654	1149997.52
128	1	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	0.87	0.28	18.0	0.81	992836.75	1149999.33
129	3	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	0.8	0.25	19	0.73	992841.266	1150003.05
130	4	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	0.95	0.30	19	1.02	992838.798	1150008.81
131	5	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	1.8	0.57	18	3.48	992828.973	1150011.85
132	6	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.62	0.20	6	0.14	992831.247	1150013.45
133	7	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.56	0.18	6	0.11	992833.752	1150015.03
134	8	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.62	0.20	6	0.14	992836.171	1150016.6
135	9	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.7	0.22	6	0.18	992834.204	1150020.77
136	10	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.72	0.23	6	0.19	992831.951	1150019.7
137	11	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.59	0.19	6	0.12	992829.464	1150018.19
138	12	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.76	0.24	6	0.21	992826.295	1150016.81
139	13	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.8	0.25	6	0.23	992819.141	1150038.22
140	16	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.7	0.22	6	0.18	992822.408	1150040.33
141	17	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.5	0.16	6	0.09	992825.562	1150041.95
142	18	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.67	0.21	6	0.16	992817.301	1150047.36
143	19	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.71	0.23	6	0.18	992819.812	1150047.69
144	20	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.6	0.19	6	0.13	992823.198	1150048.21
145	21	Palma reina Alejandra	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	0.75	0.24	6	0.20	992758.837	1150170.62
146	22	Pino vela	<i>Cupressus sempervirens</i>	0.56	0.18	8	0.15	992622.108	1150610.43
147	141	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	0.85	0.271	10	0.43	992581.833	1150822.81



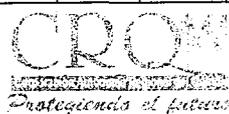


148	147	Araucaria	Araucaria araucana	0.49	0.156	10	0.14	992567.208	1150999.74
149	154	Palma real	Roystonea regia	0.82	0.261	15	0.60	992559.029	1151028.52
150	155	Palma real	Roystonea regia	1.1	0.35	12	0.87	992544.468	1151217.11
151	158	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.21	0.385	12	1.05	992543.991	11511267.5
152	165	Chiminango	Pithecellobium dulce	0.53	0.169	4	0.07	992528.679	1151452.44
153	179	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.8	0.573	14	2.71	992559.029	1151028.52
TOTAL							414.77		

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. Cod.I: Código Marcación Inventario.
 Fuente: Autor, 2022.

Tabla 2. Información obtenida en la visita técnica y cálculo de volumen total de los 119 individuos arbóreos ubicados como CERCA VIVA

No.	Cod.I	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	DAP (m)*	HT (m)	VT (m3)**	Coordenadas geográficas	
								Latitud	Longitud
1	31	Ficus	Ficus benjamina	1.43	0.46	24	10.20	992468	1150294
2	32	Ficus	Ficus benjamina	1.3	0.41	24	14.89	992469	1150292
3	33	Ficus	Ficus benjamina	3.2	1.019	24	14.668	992470	1150290
4	34	Ficus	Ficus benjamina	2.22	0.707	24	7.0594	992473	1150289
5	35	Ficus	Ficus benjamina	3.47	1.105	24	17.247	992474	1150288
6	36	Samàn	Albizia saman	2.7	0.859	15	6.5263	992484	1150274
7	37	Samàn	Albizia saman	2.9	0.923	18	9.0348	992505	1150238
8	38	Samàn	Albizia saman	2.43	0.773	24	8.4581	992123	1150207
9	39	Chiminango	Pithecellobium dulce	1.46	0.465	10	1.2722	992525	1150205
10	40	Ficus	Ficus benjamina	1.07	0.341	20	1.3666	992529	1150193
11	41	Ficus	Ficus benjamina	1.26	0.401	21	2.6654	992531	1150191
12	42	Ficus	Ficus benjamina	1.65	0.525	25	4.0622	992535	1150184





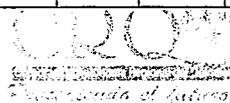
13	43	Ficus	Ficus benjamina	2.73	0.869	23	10.231	992538	1150181
14	44	Ficus	Ficus benjamina	1.84	0.586	23	4.6474	992541	1150177
15	45	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	1.52	0.484	22	3.0336	992540	1150175
16	61	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.13	0.36	9	0.6859	992642	1149996
17	62	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4.6	1.464	18	22.732	992643	1149993
18	63	Acacia	Caesalpinia pluviosa	0.48	0.153	9	0.5613	992652	1149977
19	64	Acacia	Caesalpinia pluviosa	0.83	0.264	10	2.1358	992654	1149968
20	70	saman	Albizia saman	1.64	0.522	11	1.7658	992650	1149708
21	72	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3.48	1.108	25	18.07	992650	1149705
22	73	saman	Albizia saman	0.9	0.286	14	0.6768	992643	1149611
23	74	saman	Albizia saman	1.63	0.519	15	2.3786	992645	1149590
24	75	saman	Albizia saman	2.4	0.764	18	6.1879	992648	1149578
25	76	saman	Albizia saman	1.75	0.557	18	3.29	992652	1149569
26	77	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.8	0.891	22	10.294	992655	1149563
27	78	Muerto en pie	N/A	1.08	0.344	12	0.8354	992672	1149539
28	79	saman	Albizia saman	0.48	0.153	6	0.0825	992684	1149524
29	80	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	0.71	0.226	7	0.2106	992695	1149513
30	81	orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.64	0.84	18	7.4874	992698	1149507
31	129	Leucaena	Leucaena leucocphala	1.7	0.541	16	2.7597	993040	1149074
32	130	Leucaena	Leucaena leucocphala	1.58	0.503	16	2.3839	993041	1149074
33	131	Leucaena	Leucaena leucocphala	1.23	0.392	17	1.535	993044	1149072



34	132	Leucaena	<i>Leucaena leucocphala</i>	1.85	0.589	18	3.6768	993047	1149066
35	133	Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	0.6	0.191	6	0.1289	993047	1149066
36	139	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1.44	0.458	12	1.4851	993056	1149046
37	141	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.85	0.589	20	4.0853	993067	1149033
38	142	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.38	0.439	18	2.0459	993073	1149023
39	143	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	3.11	0.99	22	12.7	993076	1149019
40	144	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1.9	0.605	20	4.3091	993084	1149010
41	145	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1.55	0.493	20	2.8678	993086	1149008
42	146	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.4	0.446	21	2.4566	993088	1149005
43	147	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.26	0.401	22	2.0846	993095	1148996
44	148	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	0.94	0.299	22	1.1602	993099	1148990
45	149	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	2.15	0.684	20	5.5177	993103	1148986
46	150	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.96	0.624	22	5.0441	993103	1148983
47	151	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1.45	0.462	15	1.8823	993103	1148976
48	152	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.32	0.42	20	2.0798	993109	1148969
49	153	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1.82	0.579	10	2.4821	993121	1148958
50	154	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1.19	0.379	12	1.0142	993124	1148953
51	155	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.32	0.42	13	1.3519	993126	1148950
52	156	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1.2	0.382	10	0.8594	993130	1148946
53	157	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.11	0.353	18	2.6235	993131	1148942
54	158	Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.3	0.414	19	1.9164	993137	1148936

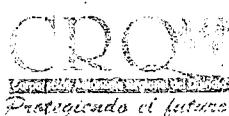


55	159	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.58	0.185	17	1.3559	993139	1148931
56	161	Tulipan africano	Spathodea campanulata	0.94	0.299	10	0.5274	993145	1148923
57	162	N.N	N/A	1.64	0.522	21	3.371	993148	1148919
58	163	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.02	0.325	10	1.0936	993151	1148916
59	164	Muerto en pie	N/A	1.48	0.471	13	1.6995	993153	1148913
60	166	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.97	0.627	10	2.3162	993164	1148908
61	182	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	2.7	0.859	20	8.7018	993180	1148830
62	182A	N.N	N/A	1.2	0.382	20	1.7189	993185	1148826
63	183	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.36	0.433	20	2.2078	993187	1148825
64	184	Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	2.2	0.7	21	6.0662	993188	1148821
65	185	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.89	0.602	11	2.35	993388	1148871
66	186	Tulipan africano	Spathodea campanulata	1.11	0.353	12	0.88	993390	1148865
67	55	Nacedero	Trichanthera gigantea	0.63	0.201	7	0.17	993423	1148697
68	56	Nacedero	Trichanthera gigantea	0.59	0.188	6	0.12	993412	1148694
69	57	Cedro	Cedrela odorata	3.52	1.12	23	17.01	993419	1148692
70	58	Cedro	Cedrela odorata	2.5	0.796	24	8.95	993422	1148729
71	59	Cedro	Cedrela odorata	2.5	0.796	22	8.21	993413	1148727
72	60	Cedro	Cedrela odorata	2	0.637	21	5.01	993397	1148737
73	61	N.N	N/A	1	0.318	6	0.36	993494	1148781
74	62	Cedro	Cedrela odorata	3.2	1.019	23	14.06	993405	1148823
75	63	Cedro	Cedrela odorata	3.5	1.114	24	17.55	993388	1148825
76	64	Cedro	Cedrela odorata	2.5	0.796	25	9.33	993391	1148830
77	65	Laurel	Laurus nobilis	0.96	0.306	10	0.55	993382	1148857





78	66	N.N	N/A	0.9	0.286	14	0.68	993397	1148860
79	85	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	0.47	0.15	15	0.20	993257	#####
80	86	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	1.75	0.557	16	2.92	993256	1149096
81	134	Jagua	<i>Genipa americana</i>	0.95	0.302	10	0.54	992677	1150320
82	135	Madroño	<i>Garcinia madruno</i>	0.96	0.306	11	0.61	992683	1150325
83	136	Pino patula	<i>Pinus patula</i>	1.1	0.35	11	0.79	992678	1150340
84	180	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1.2	0.382	10	0.86	992674	1150324
85	181	N.N	N.N	1.23	0.392	10	0.90	992669	1150338
86	182	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	1.86	0.592	8	1.65	992667	1150342
87	137	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1.6	0.509	15	2.29	992626	1150445
88	138	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1.2	0.382	15	1.29	992626	1150447
89	139	saman	<i>Albizia saman</i>	1.53	0.487	16	2.24	992629	1150484
90	140	saman	<i>Albizia saman</i>	1.39	0.442	8	0.92	992617	1150580
91	142	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1.6	0.509	12	1.83	992616	1150664
92	143	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	2.5	0.796	12	4.48	992608	1150665
93	144	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1.83	0.583	14	2.80	992608	1150699
94	145	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	2.2	0.7	14	4.04	992612	1150695
95	150	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	0.32	0.102	15	1.17	992591	1150942
96	151	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1.85	0.589	14	2.86	992579	1150952
97	152	Muerto en pie	N/A	1.2	0.382	12	1.03	992569	1151006
98	153	Bilibil	<i>Guarea guidonia</i>	2.5	0.796	16	5.97	992573	1150977
99	156	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1.1	0.35	15	1.08	992549	1151192





100	157	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.96	0.306	14	0.77	992547	1151204
101	159	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.24	0.395	12	1.10	992546	1151224
102	160	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.47	0.15	8	0.11	992540	1151224
103	161	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.62	0.197	8	0.18	992548	1151243
104	162	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.35	0.111	7	0.05	992537	1151248
105	163	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.1	0.35	13	0.94	992553	1151262
106	164	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.8	0.255	10	0.38	992545	1151265
107	166	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.47	0.15	6	0.08	1E+07	1151297
108	167	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.35	0.111	4	0.03	992545	1151276
109	168	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.05	0.334	10	0.66	992534	1151314
110	169	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.1	0.35	9	0.65	992539	1151295
111	170	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.12	0.357	10	0.75	992560	1151308
112	171	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.47	0.15	8	0.11	992537	1151306
113	172	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.97	0.309	12	0.67	992530	1151328
114	173	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.35	0.43	15	1.63	992540	1151327
115	174	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.15	0.366	14	1.11	992536	1151339
116	175	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.49	0.474	16	2.12	992536	1151358
117	176	Mango	Manguifera indica	1.1	0.35	6	0.43	992536	1151372
118	177	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.2	0.382	15	1.29	992527	1151378
119	178	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1.1	0.35	8	0.58	992528	1151386
TOTAL								429.59	

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. Cod.I: Código Maricación Inventario.

Fuente: Autor, 2022.

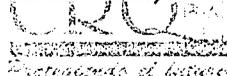


Tabla 3. Información obtenida en la visita técnica y cálculo de volumen total de los 36 individuos arbóreos de especies FRUTALES

No.	Cod.I	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	VT (m ³)	Coordenadas geográficas	
								Latitud	Longitud
1	30	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.67	0.21	7	0.19	992449	1150343
2	57E	Mandarino	<i>Citrus reticulara</i>	0.3	0.095	5	0.027	992611	1150061
3	86	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.8	0.255	8	0.306	992708	1149507
4	87	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.8	0.255	8	0.306	992708	1149507
5	97	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1.16	0.369	12	0.964	992645	1149605
6	118	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1.8	0.573	8	1.547	992966	1149222
7	123A	Aguacate	<i>Persea americana</i>	0.95	0.302	14	0.754	993032	1149163
8	124	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1.25	0.398	20	4.34	993025	1149137
9	128	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1.36	0.433	13	1.435	993042	1149091
10	137	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.8	0.255	6	0.639	993066	1149078
11	138	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.9	0.286	16	0.773	993071	1149075
12	140	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.97	0.309	8	0.763	993059	1149043
13	177	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	2.1	0.668	15	3.948	993166	1148871
14	178	Aguacate	<i>Persea americana</i>	0.5	0.159	6	0.448	993165	1148860
15	179	Aguacate	<i>Persea americana</i>	0.5	0.159	4	0.098	993164	1148860
16	181	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.3	0.414	15	1.513	993163	1148863
17	215	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1.28	0.407	15	3.32	993441	1148659
18	54	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.84	0.267	8	0.34	993428	1148669

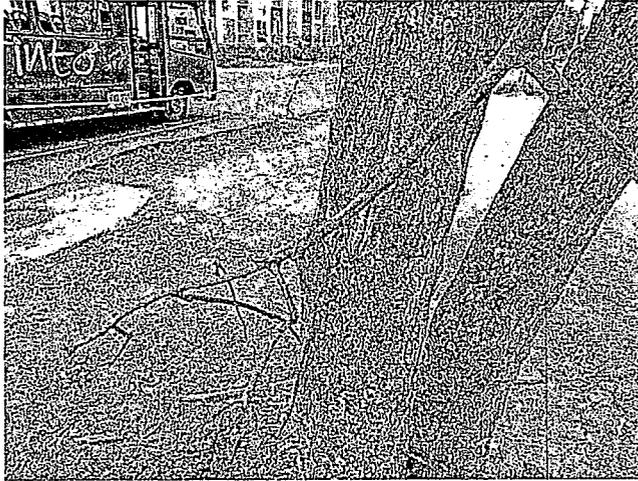


19	78	Mango	Manguijera indica	0.63	0.201	8	0.19	993344	11498968
20	2	Mango	Manguijera indica	2.1	0.67	6	1.58	992832	1149996
21	23	Zapote	Quararibea cordata	1.2	0.38	10	0.86	992795	1150109
22	24	Zapote	Quararibea cordata	1.2	0.38	16	1.38	992835	1149961
23	25	Guayabo	Psidium guajava	0.63	0.20	12	0.28	992839	1149955
24	26	Guayabo	Psidium guajava	0.45	0.14	4	0.05	992850	1149890
25	130	Guayabo	Psidium guajava	0.3	0.095	5	0.03	992765	1150166
26	131	Guayabo	Psidium guajava	0.48	0.153	5	0.07	992759	1150169
27	132	Guayabo	Psidium guajava	0.82	0.261	10	0.40	992679	1150298
28	183	Mango	Manguijera indica	1.3	0.41	6	0.61	992656	1150363
29	184	Mango	Manguijera indica	1.23	0.39	6	0.54	992659	1150357
30	185	Aguacate	Persea americana	0.96	0.31	12	0.66	992662	1150351
31	186	Aguacate	Persea americana	0.95	0.30	8	0.43	992665	1150345
32	187	Guayabo	Psidium guajava	1.1	0.35	7	0.51	992669	1150338
33	148	Naranja	Citrus X sinensis	0.6	0.191	6	0.13	992577	1150864
34	96	Guanabana	Annona muricata	0.86	0.274	6	0.26	993165	1149254
35	115	Aguacate	Persea americana	1.8	0.573	8	1.55	992910	1149567
36	149	Naranja	Citrus X sinensis	0.5	0.159	5	0.07	992570	1150868
TOTAL							31.30		

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. Cod.I: Código Marcação Inventario.
 Fuente: Autor, 2022.

Registro Fotográfico





Fotografía 1. y 2. Verificación del inventario forestal.



Fotografía 3. y 4. Verificación de los árboles aislados objeto de solicitud.

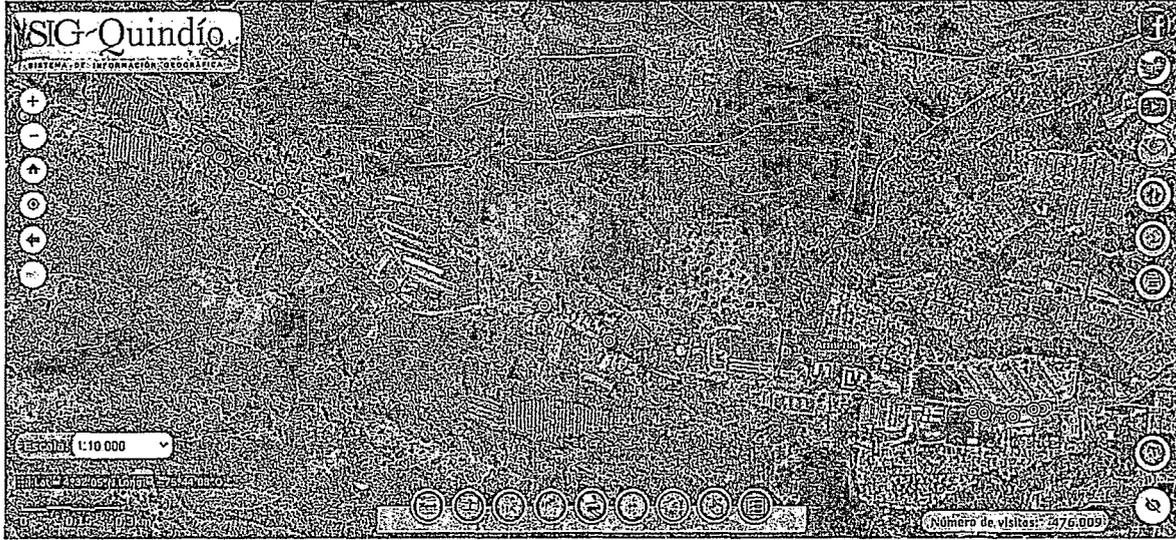


Fotografía 5. y 6. Individuos arbóreo hospederos del inventario de especies Epifitas en veda nacional.

Fuente: El Autor, 2022.

1.1. Información legal de los predios

Imagen 1. Recorrido realizado durante la visita técnica.



Fuente: SIG QUINDIO 2022.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- Los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados se encuentran ubicados a ambas margenes de la vía que de Armenia conduce al municipio de Montenegro desde el Km0+00 al Km3+850; lo cual corresponde con lo solicitado y contenido en el expediente 9216-21.

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Teniendo en cuenta que durante la visita técnica se pudo identificar que de los 153 individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, 80 provienen de regeneración natural y lo dispuestó en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" y la Resolución 0387 del 08 de marzo de 2021 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la vigencia 2021", se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal como se muestra a continuación:

Tabla 4. Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

Nombre científico	Cantidad	Clase de aprovechamiento	Categoría de	Nivel de afectación	Tm	Fri ²	Valor (\$) TCAFMB N/m ²	Vol. Total l m ³	Monto por pagar
-------------------	----------	--------------------------	--------------	---------------------	----	------------------	------------------------------------	-----------------------------	-----------------



			especi e						
<i>Caesalpin ia pluviosa</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	2.09	\$44.596
<i>Terminali a catapa</i>	4	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	1.18	\$25.228
<i>Bauhinia forficata</i>	3	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	1.55	\$33.180
<i>Cascabela thevetia</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	0.05	\$1.133
<i>Cedrela odorata</i>	2	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	3.73	\$79.747
<i>Ceiba pentandr a</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	15.0 0	\$320.70 0
<i>Pithecello bium dulce</i>	4	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	17.3 0	\$369.87 4
<i>Callistem on speciosus</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	0.42	\$9.001
<i>Jacaranca caucana</i>	7	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	15.8 1	\$338.01 8
<i>Lafoensia acuminat a</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	1.48	\$31.642
<i>Tabebuia Rosea</i>	2	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	5.90	\$126.14 2
<i>Laurus nobilis</i>	2	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	3.69	\$78.892
<i>Leucaena leucocph ala</i>	2	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	2.04	\$43.615
<i>ficus crocata</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	9.00	\$192.42 0
<i>Enterolob ium cyclocarp um</i>	6	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	18.1 0	\$386.97 8
<i>Albizia saman</i>	7	ARBOL AISLADO	Otras Especie s	Muy bajo	\$32. 095	0.666 150	\$21.380	16.5 2	\$353.19 8





<i>Cecropia angustifolia</i>	3	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	0.99	\$21.166
<i>Trichanthera gigantea</i>	6	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	3.25	\$69.485
<i>Tabebuia chrysantha</i>	26	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.095	0.666150	\$21.380	42.24	\$903.091
TOTAL	30							160.34	\$3.428.108

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

Fuente: El Autor, 2021. Resoluciones 1390 del 2018, 1479 del 2018 y 0387 del 2021.

IMPOSICION DE MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE SUJETAS A VEDA

Teniendo en cuenta que del inventario de flora vascular existen 267 individuos distribuidos en cobertura de tejido urbano continuo, y 210 individuos distribuidos en cobertura de cultivos permanentes arbustivos; para un total en toda el área del proyecto de **477** individuos vasculares; que corresponden a especies con veda nacional; y por tanto, se da cumplimiento al Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se da aplicabilidad del paragrafo 2 y el paragrafo transitorio del articulo 125 del Decreto 2106 del 2019 por el cual se dictar normas para simplificar, surpimir y reformar tramites, procesos y procedimiento innecesarios existentes en la administracion publica.

De acuerdo con lo anterior, y a lo contenido en el documento tecnico "Informacion Tecnica de soporte de Referencia para la Imposicion de Medidas para la Conservacion de Especies de Flora Silvestre sujetas a Veda" para el desarrollo del proyecto vial correspondiente a la doble calzada entre el municipio de Armenia y el municipio de Montenegro en cumplimiento a los terminos de referencias de la Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; **CONSROCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** identificada con NIT 901442158-1 debera dar cumplimiento a la siguiente medida de manejo para la Conservacion de Especies de Flora Silvestre sujeta a veda nacional:

4.1 Recatar y trasplantar el 30% de las poblaciones de epífitas vasculares. Por lo tanto en total se debera realizar el rescate y tansplante de un total de 143 individuos con un porcentaje de supervivencia del 80%; asi como realizar el seguimiento y monitorio de los individuos rescatados y trasplantados durante UN AÑO.

Los individuos de las especies de epífitas vasculares a trasplantar se deben reubicar en la misma zona de vida de donde proceden..."

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 04 de febrero del 2022 a los predios ubicados en la margen izquierda y derecha de la vía Armenia – Montenegro entre el Km0+00 y el Km3+850, los cuales se relacionan en el Auto de Inicio SRCA-AIF-025-26-01-2022 el cual reposa en





el expediente 9216-21, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado No.9216 del 06 de agosto de 2021; se considera **TECNICAMENTE VIABLE** autorizar aprovechamiento forestal 153 individuos arbóreos con un **volumen total de 414.77m³** con el objetivo de desarrollar proyecto vial correspondiente a la doble calzada entre el municipio de Armenia y el municipio de Montenegro, correspondientes a aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural; en un plazo para su intervención de ciento ochenta (180) días calendario.

La disposición final de los residuos producto de las actividades de aprovechamiento corresponde a donación a la comunidad del área de intervención directa que lo solicite de manera formal, siempre y cuando sea usada solo para fines domésticos y no para la comercialización. En caso de que la comunidad del área de influencia no solicite o requiera la madera, esta se dispondrá en un sitio de disposición final autorizados y, por lo tanto, en el último caso **se requiera de Salvoconducto de Movilización**.

Así mismo, y teniendo en cuenta que para la ejecución del proyecto es necesario el aprovechamiento forestal de 119 individuos arbóreos ubicados como cerca viva con un volumen de **429.59 m³** y 36 árboles de especies frutales con un volumen de **31.30 m³**; los cuales no son objeto de autorización de aprovechamiento forestal, y por tanto no se incluyen en la viabilidad técnica, pero que de ser necesario **se requerirá de Salvoconducto de Movilización para estos productos**.

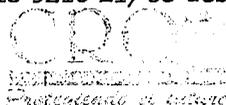
Dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 en su Artículo 1 define "**Arboles Aislados fuera de la Cobertura de Bosque Natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales".

Teniendo en cuenta que del inventario de flora vascular existen 267 individuos distribuidos en cobertura de tejido urbano continuo, y 210 individuos distribuidos en cobertura de cultivos permanentes arbustivos; para un total en toda el área del proyecto de **477** individuos vasculares; que corresponden a especies con veda nacional; y por tanto, se da cumplimiento al Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se da aplicabilidad del paragrafo 2 y el paragrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019 por el cual se dictar normas para simplificar, surpimir y reformar tramites, procesos y procedimiento innecesarios existentes en la administracion publica; CONSROCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 identificada con NIT 901442158-1 debiera dar cumplimiento a la siguiente medida de manejo para la Conservacion de Especies de Flora Silvestre sujeta a veda nacional:

- Rescatar y trasplantar el 30% de las poblaciones de epífitas vasculares. Por lo tanto en total se debiera realizar el rescate y tansplante de un total de 143 individuos con un porcentaje de supervivencia del 80%; así como realizar el seguimiento y monitorio de los individuos rescatados y transplantados durante UN AÑO. Los individuos de las especies de epífitas vasculares a trasplantar se deben reubicar en la misma zona de vida de donde proceden.

En cuanto a la medida de reposición, se acepta lo propuesto en el documento técnico presentado, la cual corresponde a realizar reposición en equivalencia 1:5, para un total de CINCO (5) arboles por cada individuo intervenido, para el establecimiento de un **TOTAL DE SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (765) ARBOLES** de mínimo seis (6) especies nativas no maderables, ni frutales, **DIFERENTES** de la región.

Teniendo en cuenta que el proyecto tiene una duración de 18 meses, los cuales ya están en ejecución; por lo tanto, según propuesta presentada en el documento técnico "Plan de Aprovechamiento Forestal" el cual reposa en el expediente 9216-21; se deberá plantar material vegetal con alturas





entre 1,30m y 1,50m en un plazo para su establecimiento de sesenta (60) días calendario, realizando la ejecución de 4 mantenimientos de dichos individuos con intervalos de 3 meses cada uno. Para un total de 4 mantenimientos en 9 meses.

Asimismo, teniendo en cuenta que de los 153 individuos arbóreos aislados objeto de aprovechamiento, 80 provienen de regeneración natural, se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHO pesos MCTE (\$ 3.428.108)...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIALE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal único de árboles aislados a la **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, identificado con el NIT 901442158-1, a través del señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, para aprovechamiento forestal para el desarrollo del contrato de obra pública No. 1904 de 2020, MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA – MONTENEGRO, el cual abarca un total de 34 predios, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **9216-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA DIAS (180) días** calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La TALA de **CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) INDIVIDUOS ARBOREOS**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano



- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, **NÓ** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

Teniendo en cuenta que del inventario de flora vascular existen 267 individuos distribuidos en cobertura de tejido urbano contínuo, y 210 individuos distribuidos en cobertura de cultivos permanentes arbustivos; para un total en toda el área del proyecto de **477** individuos vasculares; que corresponden a especies con veda nacional; y por tanto, se da cumplimiento al Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se da aplicabilidad del paragrafo 2 y el paragrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019 por el cual se dictar normas para simplificar, surpimir y reformar tramites, procesos y procedimiento innecesarios existentes en la administracion publica; CONSROCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 identificada con NIT 901442158-1 debere dar cumplimiento a la soguiente medida de manejo para la Conservacion de Especies de Flora Silvestre sujeta a veda nacional:

- ✓ Rescatar y trasplantar el 30% de las poblaciones de epífitas vasculares. Por lo tanto en total se debera realizar el rescate y tansplante de un total de 143 individuos con un porcentaje de supervivencia del 80%; asi como realizar el seguimiento y monitorio de los individuos rescatados y transplantados durante UN AÑO. Los individuos de las especies de epífitas vasculares a trasplantar se deben reubicar en la misma zona de vida de donde proceden.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: En cuanto a la medida de reposición, se acepta lo propuesto en el documento técnico presentado, la cual corresponde a realizar reposición en equivalencia 1:5, para un total de CINCO (5) arboles por cada individuo intervenido, para el establecimiento de un **TOTAL DE SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (765) ARBOLES** de mínimo seis (6) especies nativas no maderables, ni frutales, **DIFERENTES** de la región.

Teniendo en cuenta que el proyecto tiene una duración de 18 meses, los cuales ya están en ejecución; por lo tanto, según propuesta presentada en el documento técnico "Plan de Aprovechamiento Forestal" el cual reposa en el expediente 9216-21; se deberá plantar material vegetal con alturas entre 1,30m y 1,50m en un plazo para su establecimiento de **SESENTA (60) días** calendario, realizando la ejecución de **4 MANTENIMIENTOS** de dichos individuos con intervalos de **3 MESES** cada uno. Para un **TOTAL DE 4 MANTENIMIENTOS EN 9 MESES**.

Asimismo, teniendo en cuenta que de los 153 individuos arbóreos aislados objeto de aprovechamiento, 80 provienen de regeneración natural, se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018,





equivalente a un valor total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHO pesos MCTE (\$ 3.428.108)...**"

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

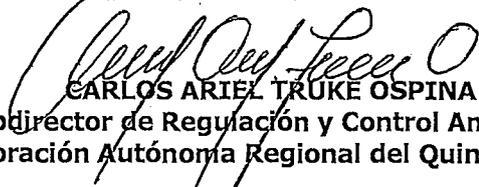
PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

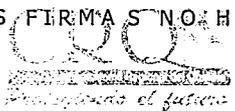
ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1 

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 9248-21**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el nueve (09) de agosto del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **JAVIER ORLANDO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.239.974, a través del señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.962, como **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II**, para el predio rural **2) LOTE GUADUALITO, VEREDA QUIMBAYA. MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-64842** y Ficha Catastral N° **000200000020234000000000**, Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E09248-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 4.635 GUADUAS, con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Poder especial amplio y suficiente, conferido por el señor Javier Torres Preciado, al señor Alberto Ardila, autenticado ante el Notario Única del Circulo de Salento Q, el cual contempla las siguientes facultades:

"Para que solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o delegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se refiere la solicitud adjunta; presentada ante la C.R.Q"

- Copia de la escritura pública N° 167 del 09 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Quimbaya Q, y a Folio N° 2, se identifica el LOTE GUADUALITO, con un Área de 49 Has y sus respectivos linderos.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, presentado por el Ingeniero Forestal Guillermo Lozano Sánchez, el cual se encuentra debidamente registrado ante la CRQ-oficina de Atención al Usuario.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 9248-21

ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-929 del 9 de agosto de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$289.868
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$183.817
TOTAL	\$473.685

D.) Que la factura SO-929 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 4133 del 9 de agosto de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)**.

E.) Que aquel Plan de Manejo, allegado a esta Dependencia con los documentos requeridos para el presente trámite y mencionados con anterioridad, se sometió a revisión técnica por parte de la Ingeniera Forestal Andrea Ximena Buendía Naranjo, por lo que, el día 17 de agosto de 2021, dicha Ingeniera emitió "DOCUMENTO: REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II", en el cual manifestó las siguientes observaciones:

"...En la Revisión efectuada se identificó que, con base en la fotografía aérea encontrado en el aplicativo geográfico SIG Quindío, el área del guadua que posee el predio es superior a la indicada en el documento técnico. De la misma manera en el plano aportado no fue incluido todo el predio y el área del guadua que no fue tenida en cuenta por lo tanto, es necesario requerir la modificación del plan de manejo silvicultura con base en los aspectos encontrados en la revisión y el ajuste de la información dispuesta en el pues el área del guadua deberá ser mayor a la indicada en el PMS..."

F.) Que después de analizar la documentación aportada, se tiene que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizó Requerimiento por medio de oficio 12847 de fecha 27 de agosto de 2021, al señor Alberto Ardila, en el cual se dispuso lo siguiente:

"...A). el plan de Manejo Silvicultural del Guadua tipo II, presentado por el Ingeniero Forestal Jairo Saavedra, deberá ser subsanado conforme a las observaciones plasmadas en el documento" REVISIÓN DE PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II", realizadas por la Ingeniera Forestal Andrea Ximena Buendía..."

G.) Que dado lo anterior, el señor Alberto Ardila, allegó oficio 11145-21 de fecha 16 de septiembre de 2021, en aras de subsanar las determinaciones solicitadas mediante el Requerimiento 12847, por lo que, el día 16 de septiembre, la Ingeniera Andrea Ximena Buendía, emitió ESQUEMA DE REVISIÓN DE REQUERIMIENTO, respecto al oficio 11145-21, en el cual se manifestó que *"...la información argumentada será verificada durante el desarrollo de la visita técnica correspondiente a la solicitud de aprovechamiento. De acuerdo con lo*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 9248-21

anterior, se determina que el documento técnico del plan de manejo cumple técnicamente con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666 del 2008..."

Así las cosas, se entiende subsanado en su totalidad, el requerimiento proferido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro del trámite de aprovechamiento forestal con radicado 9248-21.

H.) Que posteriormente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-999-08-11-2021 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

I.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Quimbaya Quindío, mediante oficio 17854 del 11 de noviembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

J.) Que el 11 de noviembre de 2021, el señor Alberto Ardila, en su calidad de Apoderado Especial, compareció a notificarse de manera personal del **AUTO DE INICIO SRCA- AIF-999-08-11-2021 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

K.) Que en vista de lo anterior, el día 03 de diciembre de 2021, la Ingeniera Forestal **ANGELA PATRICIA POLOCHE**, emitió **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (FO-C-RA-23)**, en el cual manifestó las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

-
- Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadual madura y sobremadura.
 - Se observa que los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual se encuentran ubicados según como se indica en el plano cartográfico.
 - Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 3 y 2 encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del plan de manejo.
 - El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.
-

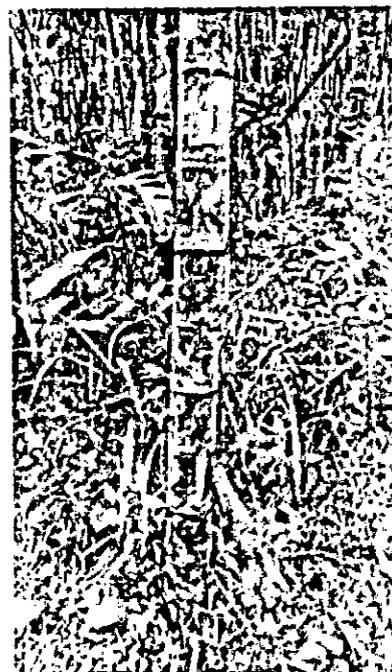
REGISTRO FOTOGRÁFICO



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 9248-21**



Fotografía No.1, No.2. Verificación en campo de la ubicación e inventario forestal de las parcelas 2 y 3.



Fotografía No. 3 Y No.4. Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadua.

Fuente, Autor, 2021.

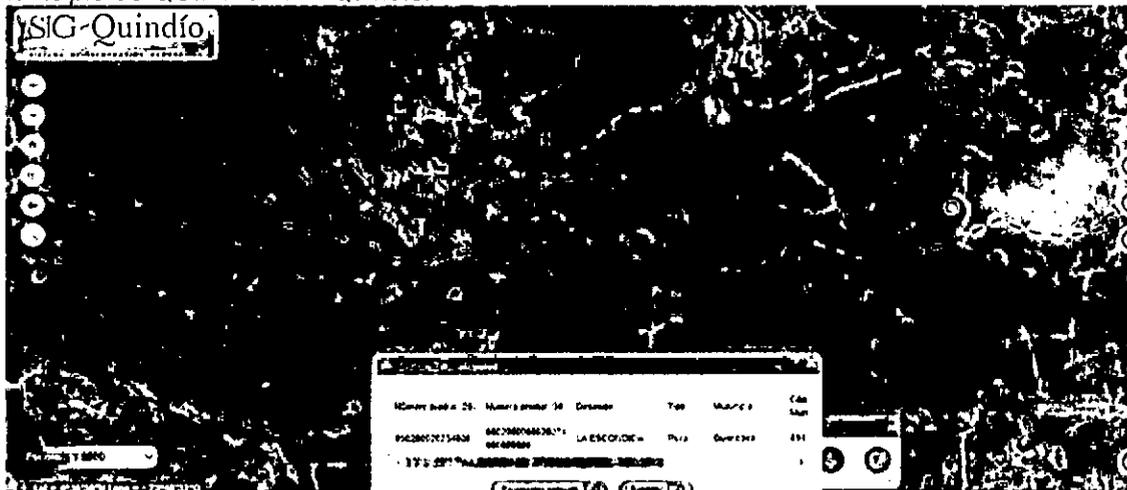
ANEXOS

- **CONSULTA SIG QUINDÍO**
- **Consulta en el GEO-PORTAL DEL IGAC**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 9248-21

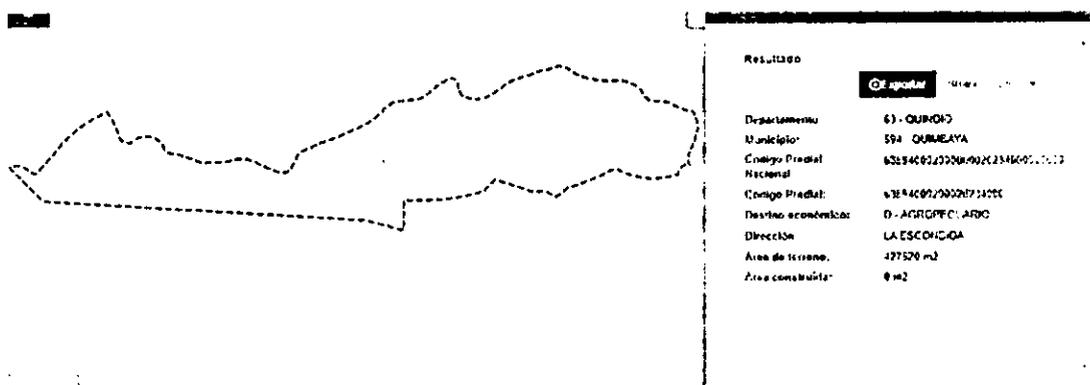
CONSULTA SIG QUINDIO

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado GUADUALITO, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 280-264842 ficha catastral 63594000200020234000 ubicado en la vereda QUIMBAYA del municipio de QUIMABAYA- Quindío.



Fuente: SIG-QUINDIO 2021.

CONSULTA GEO-POTAL DEL IGAC



Fuente: GEO-PORTAL DEL IGAC 2021.

(...)"

L.) Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por la Ingeniera Forestal Ángela Patricia Poloche, el 07 de diciembre de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"...

CONCEPTO TÉCNICO

FECHA: 07 de DICIEMBRE de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 9248 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 9248-21**

TIPO DE INTERVENCION

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **4635** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 28000 metros cuadrados, y con un área efectiva de **28000** metros cuadrados.

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	28000	28000	4635
Total	28000	28000	4635

OBLIGACIONES:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del (los) Río (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN POR APROVECHAR: 742 M3, EQUIVALENTES A: 4635 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIAL

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 120 Días calendario

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 9248-21

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 9248-21**

(...) b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)*"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)
"*

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 9248-21

- *Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.*
- **Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que el artículo 10, reglamentó la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guadales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento.
Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada.

Que el artículo 17, establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"ARTÍCULO 17: Informes y Visitas de Supervisión.- Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 9248-21

a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales.

El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento".

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JAVIER ORLANDO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.239.974, a través del señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.962, como **APODERADO ESPECIAL**, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio rural rural **2) LOTE GUADUALITO, VEREDA QUIMBAYA. MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-64842** y Ficha Catastral N° **000200000020234000000000**, cuyos linderos constan en la escritura Publica No. 167 del 09 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Quimbaya Q.

Expediente Administrativo **E09248-21.**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **180 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CUATRO MIL SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO (4.635) CULMOS DE GUADUA HECHAS**, por el sistema de entresaca selectiva.

VOLUMEN POR APROVECHAR: 742 m3

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **28.000 m2** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4.37'20.223" N	75°48'43,279" W
4.37'21.152" N	75°48'44,112" W
4.37'22.862" N	75°48'31,226" W





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 9248-21

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	28000	28000	4635
Total	28000	28000	4635

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del (los) Río (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.962, como **APODERADO**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



RESOLUCIÓN N° 002861 30 DIC 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 9248-21**

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

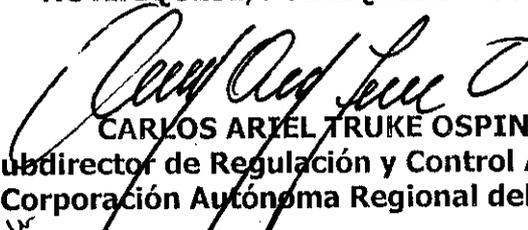
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Castro.

Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 100

Revisión y aprobación parte técnica: Angela Patricia Poloche-Ingeniera Forestal Contratista





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 9248-21**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



RESOLUCION

1 1 FEB 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 9722-20 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el día **(13)** de octubre del año dos mil veinte (2020), la señora **CRISTINA MARULANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.057.809, en calidad de **PROPIETARIA** a través de **APODERADO ESPECIAL EDUARDO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.080.354, para realizar actividad forestal en el predio **1) SIN DIRECCION NAPOLES**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-112715** y la ficha catastral **63470000100040100000**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **9722-20**.

Que, el día **(28)** de octubre de dos mil veinte (2020), profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-620-29-10-20**, notificado de manera electrónica el **(04)** de noviembre de 2020, al señor **EDUARDO MARULANDA** en calidad de **APODERADO**.

Que, el día **(09)** de noviembre de 2020, el técnico realizó visita No. 42091 al predio **NAPOLES**, emitiendo el respectivo concepto técnico 9722-20.

"(...)

Concepto técnico:

13 DE OCTUBRE 2020

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 9722 de 2020.





TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **21393** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva en un área total de **237300** metros cuadrados y cuenta con área efectiva de **237300** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUASA ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA ESTRATO 1	64700	7813	1133.6
	EFFECTIVA ESTRATO 2	172600	13580	1970.4
	TOTAL	237300	21393	3104

OBLIGACIONES

- Los copos, ramas, y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán en el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1133.6 m3 perteneciente al área efectiva del estrato 1 y 1970.4 m3 a área efectiva del estrato 2, para un total de 3104 m3; **EQUIVALENTES A:** 7813 GUADUAS del área efectiva del estrato 1, y 13580 GUADUAS del área efectiva del estrato 2, para un total de 21393 GUADUAS. Intensidad de corta autorizado estrato 1: 35% e Intensidad de corta autorizado estrato 2: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 365 días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIMA DEL TÉCNICO:



ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO

Ing. Forestal..."

Que, el día **(17)** de noviembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 2644, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO II**, por un término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado de manera personal el día **(17)** de noviembre de 2020, al señor **EDUARDO MARULANDA** en su calidad de **APODERADO**.

El día **(05)** de noviembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, realizó visita de control y seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...) El día de la visita de control y seguimiento, se realizó registro fotográfico, georreferenciación de los puntos de observación y se halló lo siguiente:

- *En los lugares visitados no se encontraron trabajadores efectuando actividades de mantenimiento del guadua aprovechado o labores de cosecha.*
- *Se hallaron algunos sitios con indicios de ausencia de labores de manejo silvicultural, con confirmación del encargado del aprovechamiento forestal de guadua, sin embargo, no se evidenciaron culmos, con mal estado fitosanitario o físico, secos, entre otros.*
- *Los cauces de las quebradas asociadas se encontraron libres de residuos.*
- *Las coberturas de guadua en su mayoría reflejan una buena estructura y composición, con culmos en todos los estados.*
- *Residuos de guadua seca distribuida al interior de las matas de guadua.*
- *Algunas de las marcaciones de los vértices que componen el levantamiento planimétrico se evidenciaron en la visita.*
- *Un punto de acopio de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal realizado, ubicados sobre la vía interna del sitio.*
- *Registro fotográfico obtenido en la visita. (...)"*

Acorde con lo establecido en la visita y de acuerdo que en la misma se establece el cierre y archivo del expediente bajo el radicado No. **9722-20** toda vez que no existe obligación pendiente por el señor **EDUARDO MARULANDA** en su calidad de **APODERADO**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. "

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...



"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **9722-20** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el **ARTÍCULO 3.** Ley 1437 de 2011 **"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas,** "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades



buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

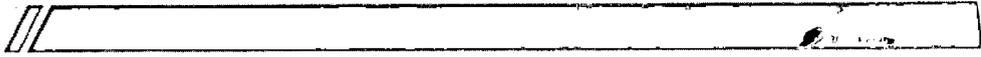
Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015** señala: "**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. **9722-20**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el señor **EDUARDO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.080.354, en su condición de **APODERADO** de la señora **CRISTINA MARULANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.057.809, en calidad de **PROPIETARIA**, para realizar actividad forestal en el predio **1) SIN DIRECCION NAPOLES**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-112715** y la ficha catastral **63470000100040100000**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **9722-20**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo señor **EDUARDO MARULANDA** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRO

Proyectó: Maria Victoria Giraldo Molano- Judicaria
 Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
_____ EN SU CONDICIÓN DE:	
_____ SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
_____ EL NOTIFICADO	_____ EL NOTIFICADOR
C.C No -----	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 10881-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el diez (10) de septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **CARLOS ALBERTO HINCAPIE CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.522.029, a través del señor **FABIO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.528.816, actuando en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II**, para el predio rural **PREDIO LA HERRADURA, VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-52647** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN**, Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E010881-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 3.433 GUADUAS, con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Poder especial amplio y suficiente, conferido por el señor Carlos A. Hincapié, al señor Héctor Fabio Giraldo, autenticado ante el Notario Único del Circuito de Pijao Q, el 20 de agosto de 2021, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre quede facultado para diligenciar formularios, notificarse de todos los actos administrativos y comunicados, solicite, tramite, retire autorizaciones, solicite y reclame salvoconductos y /o delegue dichas funciones a quien crea pertinente; para la explotación forestal de guadua a la que se refiere la solicitud adjunta; todo esto ante la entidad correspondiente CRQ ..."

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-52647, expedido el 29 de julio de 2021, generado con el PIN N° 210729729345804039, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 02, se vislumbra a **CARLOS ALBERTO HINCAPIE**, como propietario del bien inmueble.
- Copia de la escritura pública N° 2330 del 3 de septiembre de 1971, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q, y a Folio Q16576086, se identifica el predio LA HERRADURA con un Área de 102 Has y sus respectivos linderos.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, presentado por el Equipo Técnico Forestal de la Fundación Agua Vida FUNDAVID, cabe aclarar que el Ingeniero Forestal Carlos Andrés Cruz Téllez, con Matricula Profesional N° 70266- 408688 TLM.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 10881-21

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1101 del 10 de septiembre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)**, por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$ 289.868
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$ 183.817
TOTAL	\$473.685

D.) Que la factura SO-1101, fue cancelada mediante ingreso de consignación N° 1390 del 10 de septiembre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)**.

E.) Que aquel Plan de Manejo, allegado a esta Dependencia con los documentos requeridos para el presente trámite y mencionados con anterioridad, se sometió a revisión técnica por parte de la Ingeniera Forestal Andrea Ximena Buendía Naranjo, por lo que, el día 23 de septiembre de 2021, dicha Ingeniera emitió "DOCUMENTO: REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II", en el cual manifestó que *"...Una vez revisado el plan de manejo y aprovechamiento de Guadua tipo II para el predio La determina que se requiere técnicamente los siguiente: Según el plano cartográfico y lo contenido en el documento técnico La Mata 9 corresponde solamente al sin embargó en el plano cartográfico en esta mata se ubican las parcelas No.304 y 295 las cuales según lo en el documento técnico se ubican el estrato 2. Aclarar y ajustar el área correspondiente cada estrato, ubicación de las parcelas de cada estrato. Ajustar el documento técnico y el plano cartográfico teniendo lo descrito anteriormente. El documento técnico es elaborado por el Equipo Técnico Forestal de Fundación Agua Vida FUNDAVID; cual, según la Resolución No.666 del 2008 en su Artículo 14 Parágrafo 1: Los planes de aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de silvicultura o firma especializada. De acuerdo con lo anterior, desde la parte jurídica requerir lo necesario que La Fundación Agua Vida FUNDAVID acredite las actividades relacionadas con silvicultura para la de planes de manejo e indique el ingeniero forestal que elaboro el documento técnico, debidamente registrado en atención a usuario de la CRQ quien deberá asistir a la posterior visita técnica; en el momento del cumplimiento de los requisitos..."*

F.) Que después de analizar la documentación aportada, se tiene que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizó Requerimiento por medio de oficio 15687 del 14 de octubre de 2021, al señor Pablo Giraldo, en el cual se dispuso lo siguiente:

"...El documento técnico es elaborado por el equipo Técnico Forestal de Fundación Agua Vida FUNDAVID, para lo cual, según la resolución N° 666 de 2008 en su artículo 14 parágrafo 1: los planes

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 10881-21

de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesionales con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada. De acuerdo con lo anterior, desde la parte jurídica requeriré lo necesario para que la Fundación Agua Vida FUNDAVID acredite las actividades relacionadas con silvicultura para la presentación de planes de manejo e indique el ingeniero forestal que elaboro el documento técnico, debidamente registrado en atención al usuario de la C.R.Q quien deberá asistir a la posterior visita técnica, en el momento del cumplimiento de los requisitos..."

1) Teniendo en cuenta lo anterior, y según la Revisión Técnica realizada por la Ingeniera adscrita a esta Dependencia Andrea Buendía, es necesario se ajuste el documento técnico y el plano cartográfico aportados por la Fundación FUNDAVID, según los determinantes "...Según el plano cartográfico y lo contenido en el documento técnico la mata 9, corresponde solamente al estrato 1; sin embargo, en el plano cartográfico en esta mata se ubican las parcelas No. 304 y 295 las cuales según lo contenido en el documento técnico se ubica el estrato 2., y así, se consideren como subsanadas las observaciones de carácter técnico y se continúe con la siguiente etapa procesal dentro del expediente sub examine.

2) Además de lo ya mencionado, se requiere que sea allegado el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, firmado en su contenido por el Ingeniero Forestal Carlos Andrés Cruz Tellez, ya que, la Carta de Responsabilidad allegada por dicha Fundación no es el requisito solicitado por esta Corporación, en razón a que la norma ambiental aplicable, determinada como la Resolución N° 666 de 2008, cita lo siguiente:

"...los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesionales con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada..."

G.) Que dado lo anterior, el día 08 de noviembre de 2021 el señor Fabio Giraldo, allegó nuevamente Plan de Manejo de solicitud de Aprovechamiento de Guadua tipo II", con los ajustes solicitados por esta Corporación.

H.) Que una vez Revisada la documentación mencionada en el literal anterior, se tiene que la Ingeniera ANDREA XIMENA BUENDIA, emitió "ESQUEMA DE REVISIÓN DE REQUERIMIENTO", en el cual se manifestó lo siguiente:

"...el documento técnico del Plan de Manejo cumple técnicamente con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666 de 2008..."

Así las cosas, se entiende subsanado en su totalidad, el requerimiento proferido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro del trámite de aprovechamiento forestal con radicado 10881-21.

I.) Que posteriormente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1095-09-12-2021 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

J.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de la Tebaida Quindío, mediante oficio 20356 del 16 de diciembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 10881-21

K.) Que el 15 de diciembre de 2021, el señor Fabio Giraldo en su calidad de Apoderado Especial, compareció a notificarse de manera personal del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1095-09-12-2021 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021.**

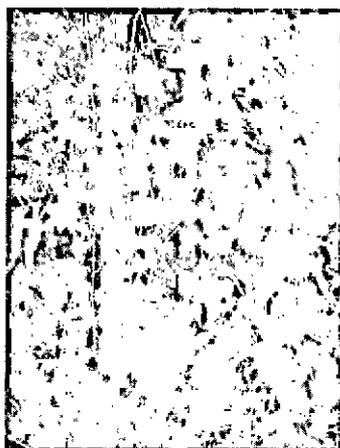
L.) Que en vista de lo anterior, el día 22 de diciembre de 2021, el Contratista Julian Andres Lasso, emitió **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (FO-C-RA-23)**, en el cual manifestó las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- Al procesar la información tomada durante la visita técnica no se observan inconsistencias en el inventario forestal realizado a las parcelas 10, 63 Y 138 del ESTRATO 1 y las parcelas 164 del ESTRATO 2.
- El predio **LA HERRADURA** cuenta con un área total de **1.095.180,66 METROS CUADRADOS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **N°280-52647** y código catastral **N°63401000100060004000** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO.**
- El área total es de **45.409,16 METROS CUADRADOS**, área efectiva es de **37.001,13 METROS CUADRADOS** y área negativa es de **1.664,27 METROS CUADRADOS**, está dividida en DIEZ MATAS.
- El **ESTRATO 1** lo conforman las matas **2, 3, 4, 6, 7, 9 y 10**, cuenta con un área total de **35.645,06 METROS CUADRADOS**, área efectiva es de **27.449,31 METROS CUADRADOS**, área de manejo de **6.743,76 METROS CUADRADOS** y área negativa de **1.451,99 METROS CUADRADOS.**
- El **ESTRATO 2** lo conforman las matas **1, 5, 7 y 8**, cuenta con un área total de **9.764,1 METROS CUADRADOS**, área efectiva es de **9.551,82 METROS CUADRADOS**, área de manejo de **0 METROS CUADRADOS** y área negativa de **212,28 METROS CUADRADOS.**
- Desde un punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual ubicado en el predio **LA HERRADURA** con matrícula inmobiliaria **N°280-52647** y código catastral **N°63401000100060004000** es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural y se respeta la intensidad de corta del **35%** de los culmos adultos en el área efectiva y del **15%** en el área de manejo.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 10881-21

Fotografía No. 1, 2 Y 3. Verificación y ubicación de las parcelas del inventario forestal.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 4, 5, 6, 7 Y 8. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimétrico.

Fuente, Autor, 2021.

(...)"

M.) Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el Contratista Julián Andrés Lasso, el 23 de diciembre de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"...

CONCEPTO TÉCNICO

FECHA: 23 de diciembre de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 10881 de 10 de septiembre de 2021

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de 3416 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 45.409,16 metros cuadrados con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 10881-21

un área efectiva de **37.001,13** metros cuadrados y un área de manejo de **6.743,76** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así.

ESTRATO	MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)
		TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA		
1	2, 3, 4, 6, 7, 9 Y 10	35.645,06	27.449,31	6.743,76	1.451,99	2529	237.8
2	1, 5, 7 Y 8	9.764,1	9551,82	0	212,28	887	83.3
Total		45.409,16	37.001,13	6.743,76	1.664,27	3416	321

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (RIO LA VIEJA Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR ESTRATO 1: 214,8 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **2288 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR ESTRATO 1: 23 m3 Perteneciente al Área de Manejo EQUIVALENTES A: **241 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR ESTRATO 2: 83,3 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **887 GUADUAS.**

Intensidad de Corta Autorizado Estrato 1: 35% (AREA EFECTIVA)

Intensidad de Corta Autorizado Estrato 1: 15% (AREA DE MANEJO)

Intensidad de Corta Autorizado Estrato 2: 35% (AREA EFECTIVA)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

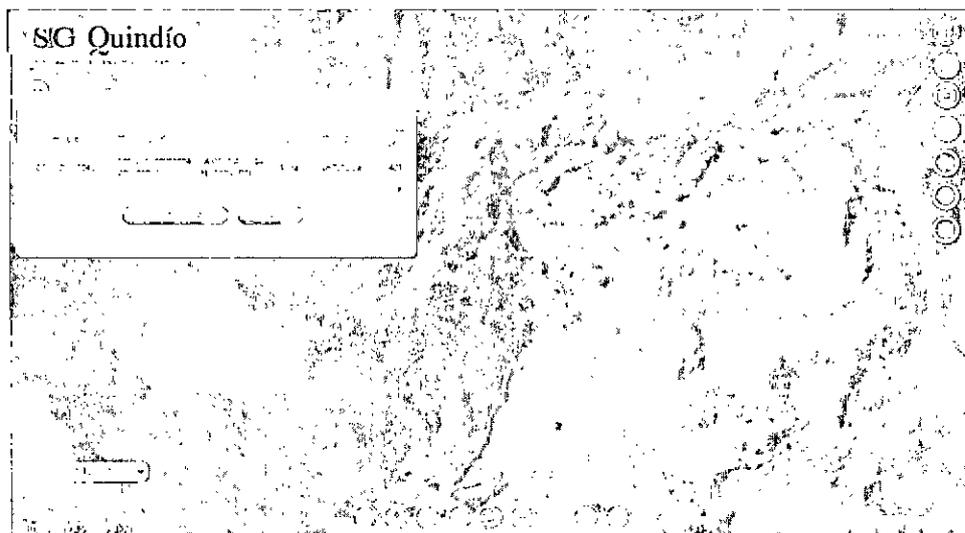
PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario según lo estipula el cronograma de actividades del PMF del asistente técnico que elaboró el documento.

CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO LA HERRADURA



RESOLUCIÓN N° 000089

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 10881-21



CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO LA HERRADURA, DE LA PARCELA Y DE LOS PUNTOS DEL LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 10881-21

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 10881-21

(...) b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)*"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- *Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:*

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

- *Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.*

RESOLUCIÓN N° 000089

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 10881-21

- **Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que el artículo 10, reglamentó la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización. Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"
(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento.
Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada.

Que el artículo 17, establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"ARTÍCULO 17: Informes y Visitas de Supervisión.- Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 10881-21

El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento".

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CARLOS ALBERTO HINCAPIE CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.522.029, a través del señor **FABIO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.528.816, actuando en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el siguiente predio **PREDIO LA HERRADURA, VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-52647** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN**, y cuyos linderos constan en la escritura pública No. **2330 del 3 de septiembre de 1971**, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q.

Expediente Administrativo **E010881-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **180 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **TRES MIL CUATROCIENTAS DIECISÉIS (3.416) CULMOS DE GUADUA HECHAS**, por el sistema de entresaca selectiva, para un volumen total de 321 m³ distribuidos así:

VOLUMEN A APROVECHAR ESTRATO 1: 214,8 m³ Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **2288 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR ESTRATO 1: 23 m³ Perteneciente al Área de Manejo EQUIVALENTES A: **241 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR ESTRATO 2: 83,3 m³ Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **887 GUADUAS.**

Intensidad de Corta Autorizado Estrato 1: 35% (AREA EFECTIVA)

Intensidad de Corta Autorizado Estrato 1: 15% (AREA DE MANEJO)

Intensidad de Corta Autorizado Estrato 2: 35% (AREA EFECTIVA)

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **50.000 m²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°26'47,43"N	75°52'55,57"O
4°26'47,94"N	75°52'54,9"O

RESOLUCIÓN N° 000089

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 10881-21

4°26'48,46"N	75°52'54,78"O
4°26'50,94"N	75°52'53,38"O
4°26'52,00"N	75°52'52,99"O
4°26'52,57"N	75°52'52,39"O
4°26'47,43"N	75°52'55,57"O
4°26'47,94"N	75°52'54,9"O

ESTRATO	MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)
		TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA		
1	2, 3, 4, 6, 7, 9 Y 10	35.645,06	27.449,31	6.743,76	1.451,99	2529	237.8
2	1, 5, 7 Y 8	9.764,1	9551,82	0	212,28	887	83.3
Total		45.409,16	37.001,13	6.743,76	1.664,27	3416	321

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (RIO LA VIEJA Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.



RESOLUCIÓN N° 000089

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 10881-21

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FABIO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.528.816, como **APODERADO**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.



RESOLUCIÓN N° 000088

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 10881-21

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Castro- Abogada Contratista.
 Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado Grado 12
 Revisión y aprobación parte técnica: Julian Andres Lasso Joya- Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY 31 DE Enero DE 2022 SIENDO LAS 2:10.

EL (LA) SEÑOR(A): Fabio Giraldo

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN N°: 000088 27-01-2022

EN SU CONDICIÓN DE: Apoderado

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

[Signature] EL NOTIFICADO *[Signature]* EL NOTIFICADOR

C.C No 7528816

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Resolución de encargo 1290 del 19 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el dieciséis (16) de septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), **INVERSIONES LBG S.A.S**, identificada con NIT: 901.037.466-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** por medio del señor **SEBASTIÁN BOTERO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.898.447, actuando como **REPRESENTANTE LEGAL**, a través de **APODERADO ESPECIAL** quien otorga poder especial al señor **VÍCTOR MANUEL CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.552.333, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I**, en el predio rural **LOTE # 1, VEREDA MURILLO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-121807** y Ficha Catastral **00030000000212500000000** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E011169-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 300 GUADUAS, con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 7 de septiembre de 2021, por el señor Sebastián Botero al señor Victor Manuela Cifuentes, otorgado en la Notaría Quinta del Circulo de Armenia Q, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación realice todos los tramites necesarios ante esta entidad C.R.Q..."

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-121807, expedido el 24 de julio de 2021, generado con el PIN N° 210724580245582843, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 019, se vislumbra a **INVERSIONES LBG S.A.S** como propietaria del bien inmueble.
- Copia de la escritura pública N° 3232 del 20 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Q, y en el Folio Aa63129317, se identifica el **LOTE # 1**, con un área de 19.865,74 m2 has y sus respectivos linderos.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS,*



RESOLUCIÓN N° 000230
17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1131 del 16 de septiembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$59.537
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$150.521
TOTAL	\$210.058

D.) Que la factura SO-1131 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 4976 del 16 de septiembre, por un valor total de **C DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

E.) Que después de la revisión respectiva a la documentación allegada, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, requirió al señor Darío Martínez, mediante el oficio 13716 de fecha 13 de septiembre de 2021, en el cual se solicitó lo siguiente:

"...1) Teniendo en cuenta que se aportó poder especial por parte del señor SEBASTIÁN BOTERO URBANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.898.447, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES LBG SAS, en el cual se determinó como apoderado al señor VICTOR MANUEL CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.552.333, me permito informarle que analizado en su integridad el contenido del PODER GENERAL, se evidenció que el mismo no se encuentra firmado por el apoderado designado, el señor VICTOR MANUEL CIFUENTES, aunado a ello el poder especial no se encuentra dirigido esta Corporación, sino, a otra entidad determinada como "ICA"; Es por lo anterior, que ante tal declaración de voluntad del SEBASTIÁN BOTERO URBANO, no se encuentra ajustado a derecho dar viabilidad a dicho poder.

Así pues y en virtud de lo anterior, se deberá corregir el destinatario del poder especial, dirigiéndolo por supuesto a esta Corporación, además de presentar firmado el respectivo documento, por los señores SEBASTIAN BOTERO BUENO y VICTOR MANUEL CIFUENTES, con el fin de que el mismo posea validez jurídica..."

F.) Que dado lo anterior, el día 20 de octubre de 2021, el señor Victor Manuel Murillo, en aras de subsanar las observaciones realizadas en el requerimiento mencionado en el numeral anterior, allego la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 GUADUAS, con destino comercial, a nombre de la señora Melida Mejía Castañeda.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

- Autorización de notificación electrónica firmada por la señora Melida Mejía Castañeda.

Así las cosas, se entiende subsanado en su totalidad, el requerimiento proferido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro del trámite de aprovechamiento forestal con radicado 10479-21.

G.) Que posteriormente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1022-19-11-2021 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

H.) Que de igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, mediante oficio 18565 del 24 de noviembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

I.) Que el día 29 de noviembre de 2021, el señor Victor Manuel Cifuentes Fabio Antonio Granada, se notificó de manera personal del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1022-19-11-2021 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

J.) Que en vista de lo anterior, el día 07 de enero de 2022, el Contratista **JUAN CARLOS SUAREZ**, emitió **INFORME DE REGULACIÓN Y CONTROL. APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I**, en el cual se manifestaron las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *En la visita realizada el día 07 de enero de 2022 y mediante acta N°52286 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I, en el predio rural 1) **LOTE #1** de la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001000300002125000** y matrícula inmobiliaria N° **280-121807** en el cual se ubico un rodal de guadua con un área efectiva de **1.508 METROS CUADRADOS** aproximadamente y con coordenadas geográficas ; **4°28.37.43" N , -75°45'9.03" W** y **4°28'35.73" N -75°45'9.08" W**, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guaduales secas y matambas*
- *Se observa lote establecido como potrero y en la parte posterior de este lote se observó un rodal de guadua con la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua en un área total de 1.508 Metros cuadrados.*
- *Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.*
- *Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio 1) **LOTE #1** de la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001000300002125000** y matrícula inmobiliaria N° **280-121807** es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **24 M3**. y la intensidad de corta del **35%**.*
- *Se deja registro de los puntos donde se encuentra ubicada la mata con su respectiva coordenada geográfica:*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°28.37.43" N	-75°45'9.03" W
	4°28'35.73" N	-75°45'9.08" W

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 3- El guadual cuenta guadua en todos sus estados de desarrollo.



Imagen 4- El guadual para realizar manejo silvicultural.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21



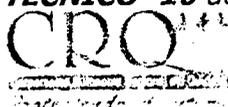
Imagen 5: ubicación del Predio Rural 1) **LO NOGALES** de la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001000300002125000** y matrícula inmobiliaria N° **280-121807**



Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas **4°28'37.43" N, -75°45'9.03" W** y **4°28'35.73" N -75°45'9.08" W**, del Predio Rural 1) **LO NOGALES** de la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001000300002125000** y matrícula inmobiliaria N° **280-121807**

K.) Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por el contratista, Juan Carlos Suarez, el 10 de enero de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

CONCEPTO TÉCNICO -10 de enero de 2022





17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

EXPEDIENTE O SOLICITUD:11169-21

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **232** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1.508** metros cuadrados, y con un área efectiva de **1.508** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.508	1.508	24 M3	232 guaduas maduras y sobremaduras
Total	1.508	1.508	24 M3	232

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 24 M3, EQUIVALENTES A: 232 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS CALENDARIO

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:



17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.

17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

- *Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava." (Negrilla y Subraya fuera de texto*

Que el artículo 10, reglamenta la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socla, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual a 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento. Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:



RESOLUCIÓN N° 000230

17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a **INVERSIONES LBG S.A.S**, identificada con NIT: 901.037.466-7, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** por medio del señor **SEBASTIÁN BOTERO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.898.447, actuando como **REPRESENTANTE LEGAL**, a través de **APODERADO ESPECIAL** quien otorga poder especial al señor **VÍCTOR MANUEL CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.552.333, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en el predio rural **LOTE # 1, VEREDA MURILLO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-121807** y Ficha Catastral **000300000000212500000000** y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 3232 del 20 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Q.

Expediente Administrativo **E011169-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **90 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que la presente autorización sea objeto de modificación en tiempo, se advierte que la duración máxima de este aprovechamiento no podrá exceder de 12 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232)** culmos de guadua hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **24 m3**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **1.508 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°28.37.43" N	-75°45'9.03" W
4°28'35.73" N	-75°45'9.08" W

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.508	1.508	24 M3	232 guaduas maduras y sobremaduras
Total	1.508	1.508	24 M3	232

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita de seguimiento al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **VÍCTOR MANUEL CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.552.333, como **APODERADO**, o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.



RESOLUCIÓN N° 000230

17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11169-21

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Castro-Abogada Contratista
 Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
 Revisión y aprobación parte técnica: Juan Carlos Suarez- Contratista.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

RESOLUCIÓN No. 000186

DEL 11 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE PLAZO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES DOMESTICOS Y SE ADICIONA LA RESOLUCION 000988 DEL 10 DE JUNIO DEL 2021

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

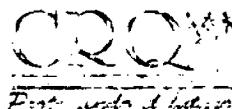
ANTECEDENTES

Que el día trece (13) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020), el señor **OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.645.470 en calidad de **PROPIETARIO** del predio, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en el predio rural 1) **LA CAMELIA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **284-451** y Ficha Catastral 632720000000000201590000000000 ubicado en la **VEREDA LOS TANQUES EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **11237-20**.

Que mediante Resolución N° 000988 del día 10 de JUNIO del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, otorgó permiso de POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, TIPO I para realizar actividad en el predio rural **predio rural 1) LA CAMELIA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **284-451** y Ficha Catastral 632720000000000201590000000000 ubicado en la **VEREDA LOS TANQUES EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**.

Que la Resolución anterior fue notificada el día 23 de agosto del año 2021, al señor **OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.645.470 en calidad de **PROPIETARIO**.

Que mediante oficio radicado N° 13623-21 del 09 de Noviembre del año 2021, el señor **JOSE ELMER GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.272.514 en calidad de **APODERADO**, solicita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la **AMPLIACION** de la resolución N° 000988 del día 10 de JUNIO del año 2021, como quiera que "... me permito solicitar ante ustedes la ampliación del plazo para la realización del aprovechamiento forestal aprobado mediante resolución 000988 del 10 de junio de 2021 en el predio la camelia vereda los tanques del municipio de Filandia, esto debido a que no he contado con el personal para realizar dichas labores y el clima que se viene presentando nos dificulta la actividad"


Protegiendo el patrimonio



Que se observa recibo de caja número 4444 del 23 de agosto de 2021 por valor de \$99.448 cancelando la tarifa de evaluación y seguimiento de permiso de aprovechamiento forestal.

Que el día 09 de diciembre de 2021 mediante oficio número 0019715 se había dado respuesta a la solicitud de ampliación debido a que dentro del expediente no se vislumbraba el poder para realizar tal solicitud, pero mediante comunicación realizada por el señor funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío Juan Carlos Suarez Cardona remite el respectivo poder el cual si se había entregado debidamente autenticado el día 09 de septiembre de 2021 en la Notaria Única de Filandia Quindío.

Teniendo en cuenta que la solicitud, se hace necesario conceder una prórroga en tiempo, para que se pueda finalizar el aprovechamiento, se establece que es **VIABLE OTORGAR LA AMPLIACION EN PLAZO**, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con los términos de referencia de la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.), y los artículos 17 y 35 del decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER PRORROGA EN PLAZO a la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I, OTORGADA** al señor **OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.645.470 en calidad de **COPROPIETARIO** del predio, **JOSE DANILO CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.344.621 **COPROPIETARIO** del predio, quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en el predio rural **1) LA CAMELIA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **284-451** y Ficha Catastral 632720000000000201590000000000 ubicado en la **VEREDA LOS TANQUES EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de





- ✓ **Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 11237-20.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR en el ARTÍCULO PRIMERO PARAGRAFO PRIMERO DE LA RESOLUCION 000988 DEL 10 DE JUNIO DE 2.021, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*", **ampliando el plazo en 90 días CONTADOS PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

PARAGRAFO 1: Se insta a la señores **OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.645.470 en calidad de **COPROPIETARIO** del predio, **JOSE DANILO CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.344.621 **COPROPIETARIO**, como titulares de la autorización, que serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 000988 DEL 10 DE JUNIO DE 2.021, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

ARTICULO CUARTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, a su **APODERADO**, o a quien este autorice en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado





en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección Parte Jurídica: Andres Felipe Lopez Medina-Abogado Contratista

Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día Veintiuno (21) de septiembre de 2021, la sociedad **HACIENDA SANTA LUCIA SAS** identificada con número Nit. 900.739.393-7 representada legalmente por el señor **JOAQUIN ANIBAL ECHEVERRI HERRAN** identificado con la cedula de ciudadanía 18.496.696 expedida en Armenia Quindío y a través de APODERADO ESPECIAL DARIO MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.538.489 expedida en Armenia Quindío, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) LOTE SANTA LUCIA** identificado con matricula inmobiliaria **282-36090** ficha catastral 63130000200000005016000000000 ubicado en la **VEREDA CGTO BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA, DEPARTAMENTO QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **11393-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado y en la cual se relaciona la entreseca **4.761** guaduas con destino comercial.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental –Permiso de aprovechamiento forestal en el espacio de breve descripción del proyecto establece que es un "aprovechamiento forestal tipo II"
- Poder especial otorgado por el señor **JOAQUIN ANIBAL ECHEVERRI HERRAN** identificado con cedula de ciudadanía número 18.496.696 en calidad de representante Legal de la sociedad Hacienda Santa Lucia S.a.s identificada con número Nit 900.739.393-7 en favor del señor **DARIO MARTINEZ MARIN** identificada con cedula de ciudadanía número 7.538489 de Armenia para realizar el presente trámite, debidamente autenticado en la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia Quindío el día 13 de Julio de 2021.



RESOLUCIÓN No. 000711-22 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- Certificado de tradición del predio **1) LOTE SANTA LUCIA** identificado con matrícula inmobiliaria **282-36090** ubicado en la **VEREDA CGTO BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO** expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y en cuya anotación número 006 se observa compraventa a favor de la sociedad **HACIENDA SANTA LUCIA SAS** identificada con número Nit. 900.739.393-7.
- Certificado de existencia y representación de sociedad Hacienda Santa Lucia S.a.s identificada con número Nit 900739393-7 expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
- Copia de la escritura pública número 2213 del 19 de junio de 20214 suscrita en la Notaria Primera del Circulo de Armenia Quindío en la cual es contiene una compraventa a favor de la sociedad **HACIENDA SANTA LUCIA SAS** identificada con número Nit. 900.739.393-7
- Plan de manejo Silvicultural de Guadua Tipo II elaborado por el ingeniero forestal Guillermo Lozano Sánchez identificado con la tarjeta profesional 7.097 del Ministerio de la Agricultura.
- **RECIBO DE CAJA NUMERO 5079 del 21 de septiembre de 2021 por valor de \$473.685**

Que el día (19) de Noviembre de 2.021, La Contratista ANGELA PATRICIA POLOCHE, presenta el concepto técnico de la revisión de planes de manejo forestal de la guadua Tipo y manifiesta que **NO cumple** con los términos de referencia de la Resolución No.666 del 2008 y realiza requerimientos técnicos.

Que el día 19 de octubre de 2021 mediante oficio numero 00015910 dirigido al apoderado de la solicitud se realiza requerimiento jurídico y técnico.

Que el día 26 de octubre de 2021 mediante radicado12976-21 el señor apoderado anexa los documentos requeridos para continuar con la solicitud de aprovechamiento forestal; el día 28 de octubre de 2021 mediante radicado 13093-21 realiza entrega del Registro Único Tributario de la sociedad **HACIENDA SANTA LUCIA SAS** identificada con número Nit. 900.739.393-7 y el día 24 de noviembre de 2021 mediante radicado 14345-21 el apoderado realiza entrega de ajustes realizados al PMAF.

Que el día 24 de noviembre de 2021 se realiza esquema de revisión de requerimiento por parte de la Ingeniera Andrea Ximena Buendía la cual manifiesta que cumple técnicamente con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666 de 2008.

Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se considera viable dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal con radicado **11393-21.**

CRQ
CORPORACIÓN REGIONAL DEL QUINDÍO
CALLE 19 NORTE # 19-55 B. / MERCEDES DEL NORTE
TEL: (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Que posteriormente, el **15 de Diciembre de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, proferió auto de inicio **SRCA-AIF-1107-15-12-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el señor **DARIO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.538.489 expedida en Armenia Quindío, actuando en su calidad de Apoderado especial, se notificó del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-1107-15-12-2021**, el día 20 de Diciembre del año 2021.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Calarcá Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el **30 de diciembre de 2021**, la contratista ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 53688** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL estableció:

"(...)

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA: 30 de diciembre de 2021 **EXPEDIENTE O SOLICITUD:** 11393 de 29/09/21

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
		X

PREDIO Lote Santa Lucia
VEREDA Playa Rica (CGTO Barcelona)
MUNICIPIO Calarcá
PROPIETARIO Joaquin A. Echeverry
APROVECHADOR Dario Martinez
TIPO DE ESTUDIO Plan de Manejo de Guadua Tipo 2
ELABORADO POR Guillermo Lozano
PROFESIÓN Ingeniero Forestal



RESOLUCIÓN No. 000044-22 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

INVENTARIO FORESTAL

No. DE RODALES ___ DISEÑO DE INVENTARIO: MAS: ___ MAC_ No. DE FAJAS N° ___ MAE_X_ No. DE ESTRATOS: 2 No. DE PARCELAS O SITIOS: 8 FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN: 2 PARCELAS REVISADAS: (3) INTENSIDAD DE MUESTREO: Estrato 1: 4% Estrato 2: 4% ERROR DE MUESTREO: 5,73% INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 31% INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 31% VOLUMEN SOLICITADO: 573,8 m3 VOLUMEN OTORGADO: 573,8 m3 FECHA DE REVISIÓN: 30 de diciembre de 2021

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual

CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS: CUMPLE (X) NO CUMPLE ()

DETALLE:

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN:

LOT E No.	FRANJ A O ESTRATO	PARC ELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENAD A
			RENU EVO	VICH E	MADU RA	SOBR E MADU RA	MATAM BA	SEC A	RENUEV O	VICH E	MADU RA	SOBR E MADU RA	MATAM BA	SE CA	
	1	22	6	15	23	25	1	1	6	15	23	25	1	1	4°26'4.37"N 75°42'49.94"O
	1	104	3	19	13	23	0	1	3	19	13	23	0	1	4°26'1.22"N 75°42'48.83"O
	2	315	2	34	46	0	6	3	2	34	46	0	6	3	4°26'1.05"N 75°42'38.33"O

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
136			4°26'1.86"N 75°42'38.87"O			4°29'3.98"N 75°45'15.53"O	



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

50			4°26'1.22"N 75°42'48.83"O			4°29'4.29"N 75°45'14.74"O
2			4°26'2.26"N 75°42'49.79"O			4°29'4.47"N 75°45'13.86"O

ASPECTO AMBIENTAL	ELEMENTO AMBIENTAL AFECTADO	IMPACTO	GRADO		
			Alt o	Medi o	Baj o
Erradicación de la vegetación menor	Vegetación Menor	Eliminación de especies vegetales de importancia ecológica			X
	Micro hábitats	Perdida de micro hábitats			X
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
	Humano	Riesgo de accidente			X
Erradicación de ramas basales (laterales)	Tallos de guadua	Daños a la calidad de los tallos			X
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
Erradicación selectiva de tallos	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal			X
	Especies arbóreas	Daño a especies			X
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Renuevos	Estimulación de rebrotes		X	
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Materia orgánica	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo		X	
Extracción de tallos del guadua	Suelo superficial	Compactación y erosión			X
	Vegetación	Daños por arrastre de vegetación			X
	Semovientes	Maltrato por excesiva carga			X
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Acopio de guadua cortada	Cultivos, potreros, áreas verdes	Afectación a estos elementos ambientales y al paisaje		X	
Aprovechamiento en zona forestal protectora	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal protectora		X	
	Suelo superficial	Erosión de márgenes			X
	Recurso Hídrico	Obstrucción de cauces		X	

RESOLUCIÓN No. 000044, 22 ENE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadual madura y sobremadura.
- Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en el plano cartesiano.
- Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 22 y 104 del estrato 1 y la parcela 315 del estrato 2; encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del plan de manejo.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía No. 1 y No. 2 Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 3 y No. 4 Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.

Fuente, Autor, 2021.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Fotografía No.5 y No.6. Vista del Guadual con necesidad de manejo.
 Fuente, Autor, 2021.

ANEXOS

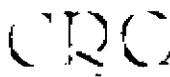
- Consulta SIG Quindío

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO
 Ing. Forestal – Contratista



(...)"





RESOLUCIÓN No. 000044

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

22 ENE 2021

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por la ingeniera ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...) **CONCEPTO TÉCNICO**

FECHA: 3 de enero de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 11393 de 29/09/21

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **4384** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **50.5198** metros cuadrados, y con un área efectiva de **50.5198** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA	50.5198	4384	573,8
	TOTAL	50.5198	4384	573,8

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 573,8 m3 Perteneciente al Área Efectiva, para un total de 573,8 m3; **EQUIVALENTES A:** 4384 GUADUAS del Área Efectiva, para un total de 4384 GUADUAS.
Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

CRQ

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es **viable** conceder la autorización solicitada, debido que **cumple** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para



22 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, solicitada el Veintiuno (21) de septiembre de 2021, la sociedad **HACIENDA SANTA LUCIA SAS** identificada con número Nit. 900.739.393-7 representada legalmente por el señor **JOAQUIN ANIBAL ECHEVERRI HERRAN** identificado con la cedula de ciudadanía 18.496.696 expedida en Armenia Quindío y a través de **APODERADO ESPECIAL DARIO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.538.489 expedida en Armenia Quindío, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) LOTE SANTA LUCIA** identificado con matricula inmobiliaria **282-36090** ficha catastral 63130000200000005016000000000 ubicado en la **VEREDA CGTO BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA, DEPARTAMENTO QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **11393-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **cientoochenta (180) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **cuatro mil trescientas ochenta y cuatro (4.384)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **573,8 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **50.519,8 mts²**

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **4384** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **50.5198** metros cuadrados, y con un área efectiva de **50.5198** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	AREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
------	---------	-----------------	----------------------	--------------------------



RESOLUCIÓN No. 000044

22 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

	EFFECTIVA	50.5198	4384	573,8
	TOTAL	50.5198	4384	573,8

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 573,8 m3 Perteneciente al Área Efectiva, para un total de 573,8 m3; **EQUIVALENTES A:** 4384 GUADUAS del Área Efectiva, para un total de 4384 GUADUAS.
Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Ing. Forestal – Contratista

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

CRQ
Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

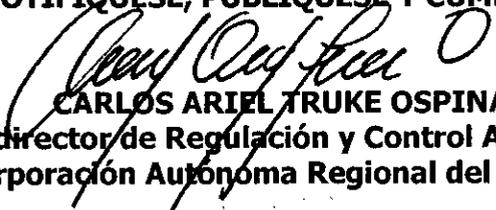
ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío



RESOLUCIÓN No. 000044 122 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista

Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: 000044

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 11394-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el veintiuno (21) de septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), el **GRUPO ECOVERDE S.A.S.**, identificado con NIT: 830.116.618-1, a través del señor **JUAN CARLOS NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.003.578, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, por medio de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **DARÍO MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.538.489, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II**, para los siguientes predios

- **PREDIO LA ARGELIA, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280-98720 y Ficha Catastral N° 63001000200000504000.**
- **PREDIO LA MARINA DOS, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280-90930 y Ficha Catastra: 63001000200000744000.**

Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E011394-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 4.960 GUADUAS, con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Existencia y Representación de GRUPO ECOVERDE S.A.S.
- Copia del RUT de GRUPO ECOVERDE S.A.S.
- Poder especial amplio y suficiente, conferido por el señor Juan Carlos Nieto, al señor Darío Martínez, autenticado ante el Notario Quinto del Circuito de Armenia Q, el 17 de junio de 2021, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o allegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se refiere la solicitud adjunta; presentada ante la C.R.Q..."

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-98720, expedido el 10 de septiembre de 2021, generado con el PIN N° 210910127347716391, por



RESOLUCIÓN N° 002859
30 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 11394-21

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 015, se vislumbra a GRUPO ECOVERDE S.A. como propietaria del bien inmueble.

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-90930, expedido el 10 de septiembre de 2021, generado con el PIN N° 210910565147716708, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 019, se vislumbra a GRUPO ECOVERDE S.A. como propietaria del bien inmueble.

- Copia de la escritura pública N° 3447 del 10 de febrero de 2003, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q, y a Folio AA14740820, se identifica el predio LA MARINA DOS, con un Área de 12 Has – 8.800 m2 y sus respectivos linderos.

- Copia de la escritura pública N° 1057 del 31 de marzo de 2003, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q, y al reverso del Folio AA11371462, se identifica el predio LA ARGELIA, con un Área de 9 Has – 5.490 m2 y sus respectivos linderos.

- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, presentado por el Ingeniero Forestal Guillermo Lozano Sánchez, identificado con T.P. N° 7097 del Ministerio de Agricultura, el cual se encuentra debidamente registrado ante la CRQ-oficina de Atención al Usuario.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1163 del 21 de septiembre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$289.868
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$183.817
TOTAL	\$473.685

D.) Que la factura SO-1163 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 5077 del 21 de septiembre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)**.

E.) Que después de analizar la documentación aportada, se tiene que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizo Requerimiento por medio de oficio 15909 del 19 de octubre de 2021, al señor Darío Martínez, en el cual se dispuso lo siguiente:

"...

1) Teniendo en cuenta que se aportó "PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LOS GUADUALES", realizado por el Ingeniero Forestal Darío Martínez Marín, el cual fue objeto de revisión técnica por parte de la Ingeniera Forestal Angela Poloche, adscrita a esta

RESOLUCIÓN N°

002859 30 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 11394-21

corporación, por lo que, tal Ingeniera emitió documento de "REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021", en el cual se determinaron las siguientes observaciones:

"...una vez revisado el Plan de Manejo y Aprovechamiento de Guadua tipo II para la Marina II y la Argelia, se determina que se requiere técnicamente lo siguiente:

- *Presentar una coordenada geográfica de cada predio.*
- *Aumentar el tamaño de la muestra de ambos estratos, teniendo en cuenta que estadísticamente la muestra es muy pequeña y por lo tanto no representativa.*
- *En las tablas de la composición del gradual de cada estrato, incluir el cálculo de cuantos culmos hay en cada estado por la guadua. Así mismo, ajustar la tabla de la composición del gradual del estrato 2 teniendo en cuenta que las sumatorias totales de los culmos en las parcelas no corresponde.*
- *Ajustar ñas tablas de a composición del gradual teniendo en cuenta que el total de culmos de las parcelas no coincide con el total de culmos presentados en las planillas de campo..."*

Así pues y en virtud de lo anterior, se deberán corregir las observaciones técnicas, realizadas en el documento de "REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II", referentes al "PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LOS GUADUALES", allegado a esta Corporación.

F.) Que dado lo anterior, el señor Darío Martínez, allegó por medio de FORMATO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS, "aclaración en Plan de Manejo de solicitud de Apto echamiento de Guadua tipo II", en la cual se anexo nuevamente Plan de Manejo con los ajustes solicitados por esta Corporación.

G.) Que una vez Revisada la documentación mencionada en el literal anterior, se tiene que la Ingeniera ÁNGELA PATRICIA POLOCHE, emitió "ESQUEMA DE REVISIÓN DE REQUERIMIENTO", en el cual se manifestó lo siguiente:

"...el documento técnico del Plan de Manejo cumple técnicamente con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666 de 2008..."

Así las cosas, se entiende subsanado en su totalidad, el requerimiento proferido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro del trámite de aprovechamiento forestal con radicado 11394-21.

H.) Que posteriormente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1028-22-11-2021 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

I.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, mediante oficio 18559 del 24 de noviembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

J.) Que el 24 de noviembre de 2021, el señor Darío Martínez, en su calidad de Apoderado Especial, compareció a notificarse de manera personal del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1028-22-11-2021 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**.



RESOLUCIÓN N° 30 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 11394-21

K.) Que en vista de lo anterior, el día 03 de diciembre de 2021, la Ingeniera Forestal **ANGELA PATRICIA POLOCHE**, emitió **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (FO-C-RA-23)**, en el cual manifestó las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadual madura y sobremadura.*
- *Se observa que los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual se encuentran ubicados según como se indica en el plano cartográfico.*
- *Se verifico la ubicación e Inventario forestal de las parcelas 365 y 286 del estrato 1 y 80, 107 del estrato 2, encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del plan de manejo.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO

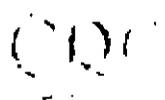


Fotografía No.1, No.2, No.3 y No.4. Verificación en campo de la ubicación e Inventario forestal de las parcelas 365,286,80 y 107.



Fotografía No. 5, No.6 y No.7. Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual. Puntos 7, 41, 111 y 109.

Fuente, Autor, 2021.





RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 11394-21



Fotografía No. 7 y No. 8. Evidencias de los guaduales vistos en la visita.

Fuente, Autor, 2021.

ANEXOS

- CONSULTA SIG QUINDÍO
- Consulta en el GEO-PORTAL DEL IGAC

CONSULTA SIG QUINDIO

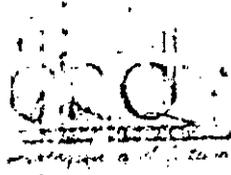
CONSULTA SIG QUINDIO

Número predial (20)	Número predial (30)	Dirección	Tipo	Municipio	Cod. Mun.
00020030074000	0002000000000744 000000000	LA MARIHA COS PUERTO ESPEJO	Rural	Armenia	001

Número predial (20)	Número predial (30)	Dirección	Tipo	Municipio	Cod. Mun.
000200000504000	0002000000000504 000000000	LA ARGELLA PUERTO ESPEJO	Rural	Armenia	001

Fuente: SIG-QUINDIO 2021.

(...)"





RESOLUCIÓN N° 002859

30 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 11394-21

L.) Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por la Ingeniera Forestal Ángela patricia Poloche, el 03 de diciembre de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"...

CONCEPTO TÉCNICO

FECHA: 08 de diciembre de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 11394 del 12 de septiembre de 2021

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **5129** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **50000** metros cuadrados, y con un área efectiva de **50000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
	EFFECTIVA	50000	50000	5129
	TOTAL	50000	50000	5129

OBLIGACIONES:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 821.5 m³ Perteneciente al Área Efectiva, para un total de 821.5 m³; **EQUIVALENTES A:** 5129 GUADUAS del Área Efectiva, para un total de 5129 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 30%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 210 días calendario.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 11394-21

Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 11394-21

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.



RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 11394-21

- *Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.*
- **Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que el artículo 10, reglamentó la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guadales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento.

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada.

Que el artículo 17, establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"ARTÍCULO 17: Informes y Visitas de Supervisión.- Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto



RESOLUCIÓN N°

30 OCT 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 11394-21

a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales.

El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento".

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el **GRUPO ECOVERDE S.A.S,** identificado con NIT: 830.116.618-1, a través del señor **JUAN CARLOS NIETO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 89.003.578, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL,** por medio de **APODERADO ESPECIAL,** el señor **DARÍO MARTÍNEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.538.489, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en los siguientes predios:

- **PREDIO LA ARGELIA, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA,** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280-98720 y Ficha Catastral N° 63001000200000504000, y cuyos linderos constan en la escritura pública No. 1057 del 31 de marzo de 2003.
- **PREDIO LA MARINA DOS, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA,** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280-90930 y Ficha Catastra: 63001000200000744000 y cuyos linderos constan en la escritura pública N° 3447 del 10 de febrero de 2003.

Expediente Administrativo **E011394-21.**

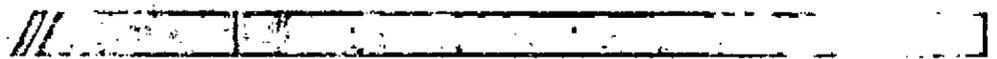
PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **365 DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE (5.129) CULMOS DE GUADUA HECHAS,** por el sistema de entresaca selectiva, para un volumen total de 821.5 m3 distribuidos así:

821.5 m3 Pertenece al Área Efectiva, para un total de 821.5 m3; **EQUIVALENTES A: 5129 GUADUAS** del Área Efectiva, para un total de 5129 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 30%.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **50.000 m2** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°30'27,306"N	75°42'51.894" W



RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 11394-21

4°30'27,289"N	75°42'50.599" W
4°30'27,902"N	75°42'53.255" W
4°30'22,142"N	75°42'58.928" W
4°30'21,597"N	75°42'57.361" W
4°30'27,306"N	75°42'51.894" W

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA	50000	50000	5129
	TOTAL	50000	50000	5129

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 11394-21

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **DARÍO MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.538.489, como **APODERADO**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

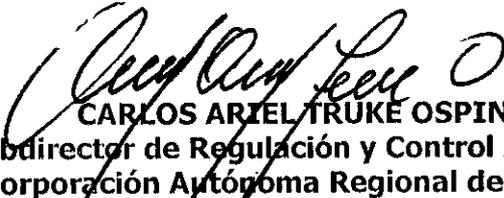
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Castro- Anogada Contratista.

Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

Revisión y aprobación parte técnica: Angela Patricia Poloche-Ingeniera Forestal Contratista

RESOLUCIÓN N°

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 11394-21**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----	
EL (LA) SEÑOR(A): _____	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN N°: _____	
EN SU CONDICIÓN DE: _____	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



RESOLUCIÓN N° 000177

09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el Cuatro (04) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021), **CONSTRUCTORA JARAMILLO ARANGO S.A.S**, identificada con NIT: 900.226-839-8, como **PROPIETARIA** a través de **LUIS FERNANDO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.362.287, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio urbano **UBICADO EN LA AV. BOLIVAR CRA 14 PUNTO DE REGIVIT, LOTE 2A, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-196864** y Ficha Catastral **0107000001320001000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CROQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **11979-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en el cual se solicitó la tala de 9 INDIVIDUOS FORESTALES DE ESPECIE NO DETERMINADA.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-196864, expedido el 14 de agosto de 2021, generado con el PIN N° 210814182546522119, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 006, se vislumbra a CONSTRUCTORA JARAMILLO ARANGO S.A.S como propietaria del bien inmueble.
- Copia de la escritura pública N° 1212 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Q, y en el Folio No. 2, se identifica el UBICADO EN LA AV. BOLIVAR CRA 14 PUNTO DE REGIVIT, LOTE 2A, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, con un área de 3.621.50 m2 y sus respectivos linderos.
- Copia de certificado de existencia y Representación legal de RIOBUR S.A.S, expedido el 21 de julio de 2021.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO JARAMILLO.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR



09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-21

CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1209 del 01 de octubre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.466)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$139.27
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.139
TOTAL	\$198.466

D.) Que la factura SO-1209 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 1459 del 01 de octubre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.466)**

E.) Que después de la revisión respectiva a la documentación allegada, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, requirió al señor Luis Fernando Jaramillo, mediante el oficio 17281 de fecha 5 de noviembre de 2021, en el cual se solicitó lo siguiente:

"...

1) *Que teniendo en cuenta que el trámite bajo radicado No. 11979-21, versa sobre "ARBOLES AISLADOS", y para el presente trámite se allegó Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Natural, se requiere el formato correcto para el trámite de árboles aislados, por lo que, se hace necesario se allegue "Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados", debidamente diligenciado, determinando el trámite respectivo a solicitar.*

Que además de lo anterior, la CONSTRUCTORA JARAMILLO ARANGO S.A.S, como persona jurídica, solicita el trámite de árboles aislados como PROPIETARIA del predio en comento, y luego de la respectiva revisión jurídica a los documentos aportados, se tiene que, es necesario sea adjuntado a dicha documentación, el RUT de dicha constructora, ya que dicho documento hace parte de los requisitos jurídicos para adelantar el trámite en aquellos casos en los que aquel que pretenda adelantar el trámite sea una persona jurídica...

F.) Que dado lo anterior, el día 17 de noviembre de 2021, el señor Luis Fernando Jaramillo, en aras de subsanar las observaciones realizadas en el requerimiento mencionado en el numeral anterior, allego la siguiente documentación:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

- Copia del RUT respectivo de RIOBUR S.A.S.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a nombre de la CONSTRUCTORA JARAMILLO ARANGO S.A.S.

G.) Que dado lo anterior, el 06 de diciembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO AIF-1084-06-12-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

H.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, mediante oficio 19917 del 13 de diciembre de 2021 para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

I.) Que el día 16 de diciembre de 2021, el señor Luis Fernando Jaramillo se notificó de manera personal del **AUTO DE INICIO AIF-1084-06-12-2021**.

J.) Que, en vista de lo anterior el día 10 de agosto de 2021, la Ingeniera Forestal **ANDREA BUENDIA**, emitió **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO- SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**, en el cual se manifestó lo siguiente:

"..."

INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	
FECHA DE VISITA:	29-12-2021
FECHA INFORME TÉCNICO:	30-12-2021
PREDIO:	Avenida Bolívar Carrera 14, Punto de Regivit Lote 2A
VEREDA:	URBANO
MUNICIPIO:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO
ACTA(S) DE VISITA:	53687
PROPIETARIO:	LUIS FERNANDO JARAMILLO ARANGO
Nº RADICADO CRQ:(SI APLICA)	11979-21

2. ANTECEDENTES

- Visita técnica de regulación para validar la información suministrada en la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de árbol Aislado, con Radicado 11979 del cuatro de octubre del 2021,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-21

ante la Subdirección de control y Regulación Ambiental de la CRQ, Para el Lote denominado "Avenida Bolívar Carrera 14, Punto de Regivit Lote 2A" localizado en área urbana de la ciudad de Armenia.

- Una vez revisada la documentación legal y técnica suministrada en la solicitud de autorización para el Permiso de Aprovechamiento Forestal, La subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza Requerimiento, con el propósito de subsanar información y documentación faltante, mediante el oficio SRCA-160-119-10 del 05 de Noviembre de 2021.
- Por medio del Formato Entrega anexo de documentos con radicado 13988 del 17/11/2021, el señor Luis Fernando Jaramillo realiza entrega de la documentación solicitada.
- El día 16 de Diciembre de 2021 se realiza la notificación del Auto de Inicio SRCA-AIF-1084-06-12-2021.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita técnica con el objetivo de revisar en campo la información suministrada en la solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado en el predio Avenida Bolívar Carrera 14, Punto de Regivit Lote 2A

Observaciones:

- Se observan nueve (9) arboles de porte mediano, localizados en barrera viva, al lindero del predio con la vía principal (Avenida Bolivar).
- Os arboles tienen alturas promedio de 8 metros y DAP promedio de 15 cm.
- Los árboles son de las especie Chachafruto (*Erythrina edulis*) y Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*).
- Según información suministrada al momento de la visita, los residuos serán repicados en el área de conservación del predio.
- Los productos del aprovechamiento forestal serán de uso doméstico, dentro del mismo Lote objeto de la solicitud.



Tabla 1. Ubicación geográfica de los puntos tomados en campo

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Datum WGS84			
No.	Latitud	Longitud	DESCRIPCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-21

1	04°33'51"	75°39'02"	Lote Avenida Bolívar Carrera 14, Punto de Regivit Lote 2A
---	-----------	-----------	---

Fuente: El autor, 2021.

Posterior a la visita se halló lo siguiente:

- A través de la aplicación SIG Quindío, se verificaron las coordenadas geográficas de los puntos de observación obtenidos en la visita, estableciendo que se encuentran dentro de la jurisdicción del predio Lote Avenida Bolívar Carrera 14, Punto de Regivit Lote 2ª, con Ficha catastral N° 63001010201850002000.



4. VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL

No aplica

5. EVALUACIÓN DEL RIESGO

No aplica

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 30 de diciembre del 2021 en el predio Lote Avenida Bolívar Carrera 14, Punto de Regivit Lote 2ª, se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado solicitado.

1. CONCEPTO TÉCNICO



RESOLUCIÓN N° 000171
09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

*De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 30 de Noviembre del 2021 al predio denominado 1) Avenida Bolívar Carrera 14, Punto de Regivit Lote 2A, identificado con la Ficha catastral N° 63001010201850002000, ubicado en el área Urbana del municipio de la ARMENIA – QUINDÍO, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de arbol AISLADO con radicado 11979 del cuatro de octubre del 2021 y ordenada a través de Auto de Inicio SRCA-AIF-1084-06-12-2021, y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera **Técnicamente Viable** autorizar la realización de **TALA** de Nueve (9) árboles, pertenecientes a la especie Quiebra barrigo (*Trichanthera gigantea*), y Chachafruto (*Erythrina edulis*) con un volumen total de 4 m3. En un plazo para su intervención sesenta (30) días calendario. La viabilidad se establece teniendo en cuenta que los individuo arbóreo ubicado en el predio se encuentra en predio a ser intervenido, con obras de urbanización.; Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas que crea pertinente el usuario dentro del predio.*

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto 1532 del 2019 Artículo 1: "Arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales" y a lo contenido en el Decreto 1076 del 2015 en el Artículo 2.2.1.1.9.1 Solicitudes Prioritarias Cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

*En cuanto a la medida de reposición de los individuos arbóreos; esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, TRES (3) árboles de la misma especie o especies nativas de la región no maderables, por cada individuo intervenido, para un total de **veintisiete (27)** individuos arbóreos, en un plazo de treinta (30) días calendario. Asimismo, teniendo en cuenta que el individuo objeto de aprovechamiento no proviene de regeneración natural por lo cual se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018..."*

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CROQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la



09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-21

autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

"DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS"

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **CONSTRUCTORA JARAMILLO ARANGO S.A.S**, identificada con NIT: 900.226-839-8, como **PROPIETARIA** a través de **LUIS FERNANDO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.362.287, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el siguiente predio urbano **UBICADO EN LA AV. BOLIVAR CRA 14 PUNTO DE REGIVIT, LOTE 2A, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-196864** y Ficha Catastral **0107000001320001000000000**.

Expediente Administrativo **E011979-21**.

ARTICULO SEGUNDO: Para realizar la tala de Nueve (9) árboles, pertenecientes a la especie Quiebra barrigo (*Trichanthera gigantea*), y Chachafruto (*Erythrina edulis*), se concede un plazo para su intervención de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

VOLUMEN TOTAL DE LOS ARBOLES PARA TALA: 4 m³

	COORDENADAS GEOGRAFICAS
--	--------------------------------



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

N°	NORTE	OESTE
1	04°33'51"	75°39'02"

ARTICULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, TRES (3) árboles de la misma especie o especies nativas de la región no maderables, por cada individuo intervenido, para un total de **veintisiete (27)** individuos arbóreos, en un plazo de treinta (30) días calendario. Asimismo, teniendo en cuenta que el individuo objeto de aprovechamiento no proviene de regeneración natural por lo cual se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener son residuos vegetales no serán objeto de movilización ni comercialización.

ARTÍCULO TERCERO: La tarifa de la tasa compensatoria es de **\$0**.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.362.287, como **APODERADO**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Maria Alejandra Poloche C.-Abogada Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisión y aprobación parte técnica: Cristian Mauricio Rivas-Contratista



RESOLUCIÓN N° 000171

09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°11979-
21**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR
TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75
DE LA LEY 1437 DE 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11983-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Resolución de encargo 1290 del 19 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el cuatro (04) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **JUAN DIEGO FORERO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 7,550,160, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, con los señores **MARCO AURELIO FORERO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.989 y **JOSE EFRAIN FORERO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.546.658, a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **FABIO ANTONIO GRANADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.233.117, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en el predio rural **PREDIO LA ESPERANZA, VEREDA LA GRANJA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-4310** y Ficha Catastral **63470000100060043000** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, solicitud radicada bajo el número **E011963-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 GUADUAS, con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

• Poder especial, conferido el 29 de septiembre de 2021, por el señor Juan Diego Forero Patiño, autenticado en la Notaria tercera del Circulo de Armenia Q, como también fue conferido por el señor Marco Aurelio Forero Patiño, el día 27 de septiembre de 2021, autenticado en la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Q y por el señor Jose efrain Forero Patiño, el día 30 de septiembre de 2021, autenticado en la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, al señor Fabio Antonio Granda Giraldo, por medio del cual se confieren las siguientes facultades:

"...para que en nuestro nombre y representación, pueda extraer guadua en cumplimiento del "aprovechamiento forestal" de la finca la granja ubicada en la vereda la esperanza del Municipio de Montenegro, Q para todos los fines de Ley para el correcto desempeño de la gestión encomendada mediante el presente mandato, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento mis datos personales..."

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No.280-4310, expedido el 29 de septiembre de 2021, generado con el PIN N O210929477449150225, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 011, se vislumbra a los señores Marco Aurelio Patiño, Jose efrain Forero Patiño, Juan Diego Forero Patiño, como propietario del bien inmueble.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11983-21

• Copia de la escritura pública No. 287 del 29 de agosto de 1975, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Montenegro Q, y al reverso del Folio EE08279818, se identifica el predio LA ESPERANZA, VEREDA LA GRANJA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO Quindío con un área de 4 has + 5.800 m2 y sus respectivos linderos.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1211 del 04 de octubre de 2021, por un valor tot., de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$150.521
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$210.058

D.) Que la factura SO-1069 fue cancelada mediante Recibo de Caja N O 5383 del 04 de octubre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

E.) Que posteriormente, el 04 de noviembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-992-04-11-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

F.) Que de igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal d. Montenegro, Quindío, mediante oficio 17374 del 008 de noviembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

G.) Que el día 10 de noviembre de 2021, el señor Fabio Antonio Granada, se notificó de manera personal del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-992-04-11-2021**.

H.) Que en vista de lo anterior, el día 18 de noviembre de 2021, la Contratista **ANGELA PATRICIA POLOCHE**, emitió **INFORME DE REGULACIÓN Y CONTROL. APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I**, en el cual se manifestaron las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

"...

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo el predio Rural
1) LA ESPERANZA a través de radicado No. 11983 del 04 de octubre de 2021, se efectuó visita técnica el día 18 de noviembre de 2021, como consta en el acta de visita No.52904, se realizó



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11983-21

la visita al predio en compañía del señor ABIO ANTONIO GRANADA (apoderado), quien brindó acompañamiento al sitio objetivo de labores silviculturales facilitando el acceso por el área donde se encontraban los guaduales a evaluar.

Se efectuó recorrido por los sitios indicados en donde se pudo constatar que se despliega una cobertura vegetal de guadua, se recorrió un guadual fragmentado por claros, por lo cual fue evaluado como tres matas de guadua para tener el área efectiva del guadual. Durante el trayecto efectuado se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de la ubicación de las matas de guadua y pudo observar lo siguiente:

- Estas matas cuentan con una estructura y composición homogénea, sin presencia de claros y baja densidad de culmos viches con guaduas hechas en mayor proporción que otros estados.
- No se encontraron tocones de guadua se observa que hace tiempo no ha sido intervenido. Para el manejo del guadual afectado se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva y/o por disminución de la actividad dinámica del guadual.}
- Se observa guadual volcada y partida, y el guadual con necesidad de manejo.
- Los cortes de los tallos se deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo evitando favorecer la generación de estancamientos de agua y por ende la pudrición del rizoma.
- Se considera técnicamente viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal con la extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, y de igual manera para efectuar la corrección de cortes mal realizados, socola, desganche y control de malezas.
- Para facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica, se recomienda efectuar el repique y esparcimiento por el área que ocupa el guadual.

De acuerdo a los cálculos efectuados con los datos tomados en campo y las áreas aproximadas de los guaduales recorridos en campo. Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de 409 guaduas hechas y la extracción del 100% de culmos secos y enfermos, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 3891 metros cuadrados, y con un área efectiva de 3891 metros cuadrados.

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	1616	1616	170
2	1110	1110	117
3	1165	1165	122
Total	3891	3891	409

ANEXOS

- Conclusiones
- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Geo-portal del IGAC, Consulta SIG Quindío y Proyección en SIG-Quindio.

Ambiental.

ANEXOS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11983-21

• **CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor **JUANDIEGO FORERO PATIÑO** identificado con CC. No. 7.550.160, en calidad de uno de los propietarios, y quien para el trámite 11983 del 04 de octubre de 2021 actúa como **APODERADO ESPECIAL**, el señor **FABIO ANTONIO GRANADA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.233.117 para realizar actividad de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I en el predio Rural 1) **LA ESPERANZA** identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-4310 y ficha catastral 63470000100060043000, ubicado en la vereda **LA GRANJA** del municipio de **MONTENEGRO**, se considera viable desde el componente técnico el aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I realizando labores consistentes en la entresaca de guadas hechas correspondiente al 35% de intensidad de corte y extracción de culmos secos y enfermos correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados del área del roda.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografías No. 1 y 2. Panorámica del guadual encontrado en el predio.



Fotografías No. 2, 3 Y 4 Observación de los culmos del guadual en su mayoría guadua hecha, Y el guadual con necesidad de manejo.

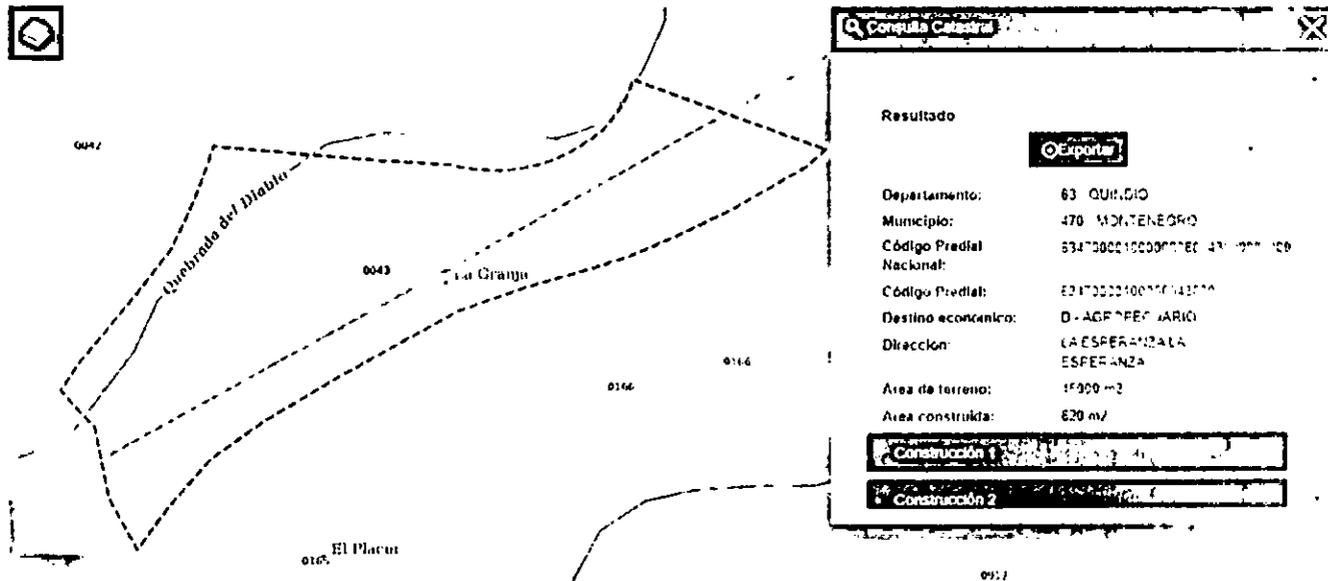
Fuente: EL AUTOR, 2021.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11983-21

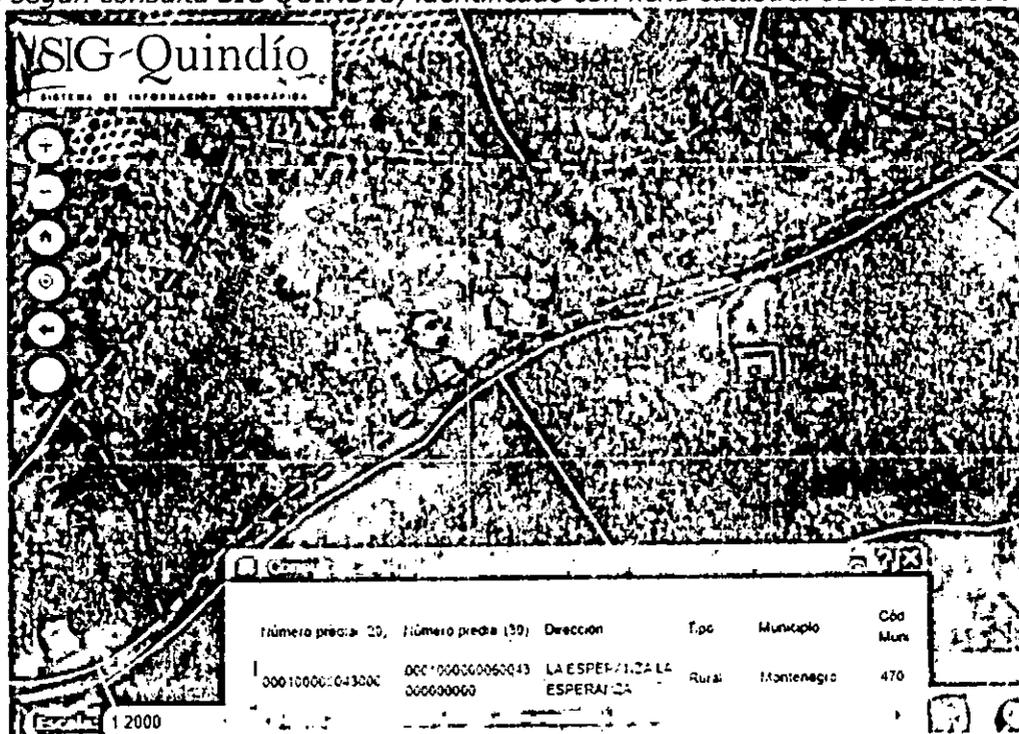
Consulta GEOPORTAL DEL IGAC, SIG Quindío y Proyección en SIG Quindío

Imagen No. 1. según consulta Geo-portal del IGAC, se buscó el predio LA ESPERANZA de la vereda LA GRANJA, municipio de Montenegro- Quindío identificado con ficha catastral No. 63470000100060043000.



Fuente: GEOPORTAL DEL IGAC, 2021.

Imagen No. 2. Predio LA ESPERANZA de la vereda LA GRANJA, municipio de Montenegro-Quindío, según consulta SIG QUINDIO, identificado con ficha catastral 63470000100060043000



Fuente: SIG QUINDIO, 2021.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11983-21

Imagen No. 3. Predio LA ESPERANZA de la vereda LA GRANJA, municipio Montenegro-Quindío proyectado en SIG-Quindío con los puntos obtenidos en la visita y con la proyección del área aproximada del guadual.



Fuente: SIG QUINDÍO, 2021.

I.) Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por la Ingeniera Forestal, Angela Patricia Poloche, el 20 de noviembre de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

CONCEPTO TÉCNICO

FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 11983 del 04-OCTUBRE-2021

TIPO DE INTERVENCION

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **409** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **968** metros cuadrados, y con un área efectiva de **3891** metros cuadrados.

LOTE No.	AREA		GUADUAS ENTRESACAR	PC
	TOTAL	EFFECTIVA		
1	1616	1616	170	
2	1110	1110	117	
3	1165	1165	122	
Total	3891	3891	409	

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del (los) Río (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11983-21

- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN POR APROVECHAR: 48 M3, EQUIVALENTES A: 409 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIAL

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 60 Días calendario

..."

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11983-21

a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11983-21

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m³ anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava." (Negrilla y Subraya fuera de texto

Que el artículo 10, reglamenta la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11983-21

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento. Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase señor **JUAN DIEGO FORERO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 7,550,160, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, con los señores **MARCO AURELIO FORERO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.989 y **JOSE EFRAIN FORERO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.546.658, a través de **APODERADO ESPECIAL**, señor **FABIO ANTONIO GRANADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.233.117, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en el predio rural **PREDIO LA ESPERANZA, VEREDA LA GRANJA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-4310** y Ficha Catastral **63470000100060043000** y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 287 del 29 de agosto de 1975, otorgada en la Notaria única del Círculo de Montenegro Q.

Expediente Administrativo **E011983-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **60 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que la presente autorización sea objeto de modificación en tiempo, se advierte que la duración máxima de este aprovechamiento no podrá exceder de 12 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CUATROCIENTOS NUEVE (409)** culmos de guadua hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **48 m3**.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11983-21

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **3891 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°32'23.073"N	4°32'23.073"N
4°32'25.059"N	4°32'25.059"N
4°32'26.107"N	4°32'26.107"N
4°32'26.775"N	4°32'26.775"N
4°32'27.442"N	4°32'27.442"N
4°32'27.761"N	4°32'27.761"N

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	1616	1616	170
2	1110	1110	117
3	1165	1165	122
Total	3891	3891	409

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora del (los) Río (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.



RESOLUCIÓN N° 002863 de 2021 30 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11983-21

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita de seguimiento al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FABIO ANTONIO GRANADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.233.117, como **APODERADO**, o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

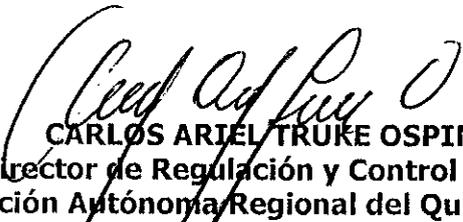
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Castro-Abogada Contratista

Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

Revisión y aprobación parte técnica: Angela Patricia Poloche-Administrador de Empresas Agropecuarias.



RESOLUCIÓN N° 002863 de 2021 30 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 11983-21

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
---------------	----------------

C.C No -----



RESOLUCIÓN N°

0 0 0 0 6 3

DEL

2 5 ENE 2022

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
TIPO II**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

ANTECEDENTES

Que el día (04) cuatro de octubre de 2021, la señora **CRISTINA MARULANDA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.057.809**, en calidad de **PROPIETARIA** a través de **APÓDERADO ESPECIAL EDUARDO MARULANDA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.080.354**, para realizar actividad forestal en el **PREDIO RURAL NAPOLES VEREDA CALLE LARGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-112715** y ficha catastral **6347000010004100000**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **12010-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 12055 GUADUAS.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.; en el espacio de breve descripción del proyecto, obra o actividad establece que es para *Un permiso de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo II*”.
- **Certificado de tradición 280-112715** expedido el 30 septiembre de 2.021 por la Oficina de Instrumento públicos de Armenia, correspondiente al predio FINCA NAPOLES, en la ANOTACION 003 vislumbra a la señora CRISTINA ARANGO MARULANDA como propietaria del predio.
- **Escritura Pública 4520 DEL 21 de diciembre de 1989** otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Pereira Risaralda.





- escritura pública 1819 del 22 de julio de 2002 la señora Cristina Marulanda Arango, le otorga poder general a el señor Eduardo Marulanda Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.080.354.
- Plan de manejo silvicultural de los guaduales de la Predio Rural Nápoles Vereda Calle Larga, Ubicado En El Municipio De Montenegro, Quindío, elaborado por el ingeniero Guillermo lozano Sánchez, portador de la T.P 7097 MIN AGRICULTURA.
- Factura electrónica número SO-1214 del 04 de octubre de 2021.
- Consignación del banco caja social de ahorros a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío ingreso de consignación 1461 del 04 de octubre de 2021 del 02, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.685.00)**, por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario realiza el pago total del trámite.

Que el día Veinte (20) de octubre de 2.021, el expediente fue direccionado al abogado, en lo que identificó que faltaba un documento, razón por la cual el día 21 de octubre de 2021 el subdirector de Regulación y Control Ambiental a través del oficio 16006 se le hace un requerimiento le informa al usuario lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

*Analizada la documentación aportada al trámite, se evidencia desde el punto de vista legal, que la **Escritura Pública No. 4520** del 21 de diciembre de 1989 aportada para dicho trámite **NO ACREDITA** la calidad de **PROPIETARIA**, por lo tanto, la escritura que se debe aportar es la **No. 597** del 9 de febrero de 1996 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, tal como aparece en el certificado de tradición en la anotación No. 003, donde se vislumbra a la señora **CRISTINA MARULANDA ARANGO** como propietaria del bien inmueble identificado con anterioridad.*

Del mismo modo, me permito informarle, con respecto a LA PARTE TÉCNICA, SE EVIDENCIARON ALGUNAS INCONSISTENCIAS para lo cual se enviará copia del informe a fin que sean subsanados en los ítems en donde se encuentran las observaciones Dado lo anterior, y sin más observaciones, ..."

En el mismo oficio se le hizo la advertencia que con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar el documento faltante, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Que el día 02 noviembre de 2021, el solicitante radica a través del oficio 13256 los siguientes documentos:

- Escritura Pública 597 del 09 febrero de 1996 otorgada en la Notaría 1 del círculo de Pereira Risaralda.
- Ajuste del plan de manejo silvicultural de Guadua TIPO II



Que le día SIETE (07) de diciembre de 2021, el expediente fue nuevamente direccionado a la abogada en lo que determina que con los documentos que anexó la solicitud da cumplimiento en la parte legal, y que de conformidad al concepto de la ingeniera, la solicitud da cumplimiento también en la parte técnica según informe que hace parte integral en el expediente.

El día 07 de diciembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1086-07-12-2021** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021, al señor **EDUARDO MARULANDA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.080.354**., en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 12 de enero de 2022, la contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 53692, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME Y CONCEPTO TECNICO, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al Predio rural **FINCA NÁPOLES**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-112715** y la ficha catastral "**6347000010004100000**", ubicado en la vereda **CALLE LARGA** municipio de **MONTENEGRO** en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- Al procesar la información tomada durante la visita técnica no se observan inconsistencias en el inventario forestal realizado a las parcelas 1051, 1078, 1206 Y 1228 del ESTRATO 1 y las parcelas 31, 147, 180 Y 182 del ESTRATO 2.
- El predio **NAPOLES** cuenta con un área total de **226 HECTAREAS CON 7731 METROS CUADRADOS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **Nº280-112715** y código catastral **Nº63470000100040100000** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- El área total del guadual es de **134.100 METROS CUADRADOS**, área efectiva es de **128.200 METROS CUADRADOS** y área de manejo es de **5.900 METROS CUADRADOS**, está dividida en **DOS ESTRATOS**.

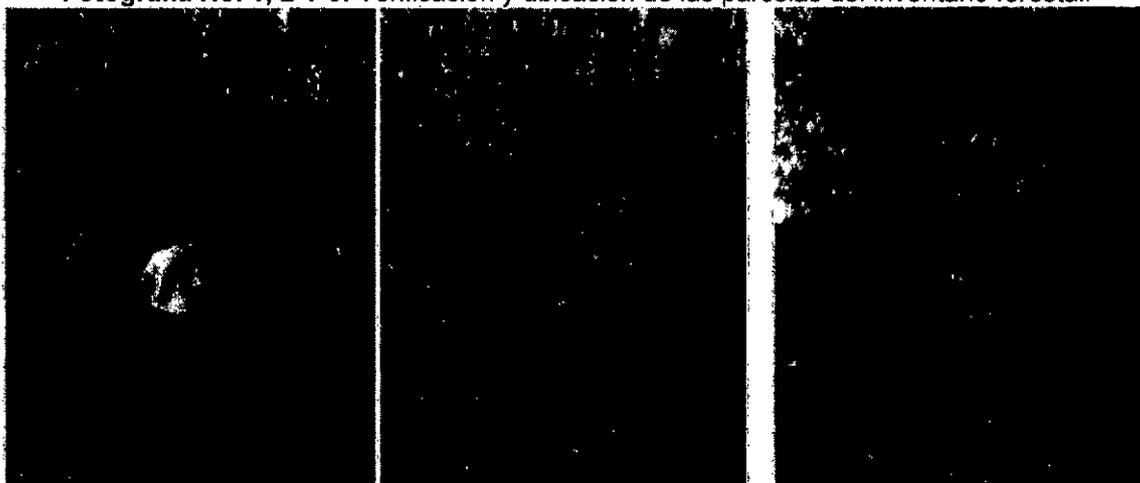


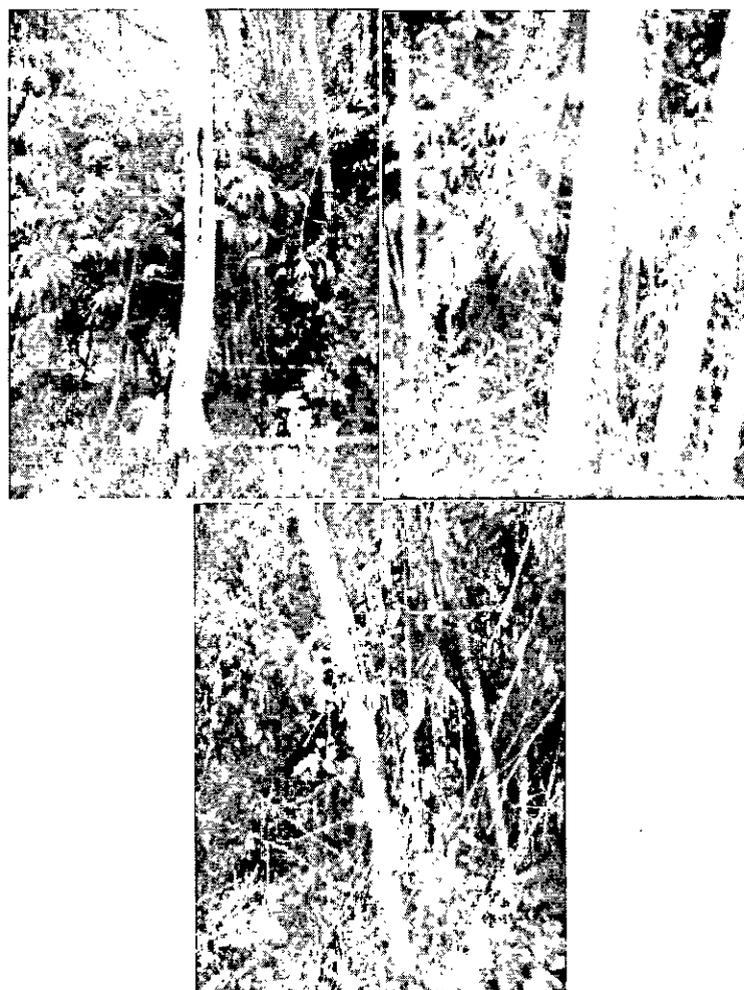
- El **ESTRATO 1**, cuenta con un área total de **65.200 METROS CUADRADOS**, área efectiva es de **65.200 METROS CUADRADOS**.
- El **ESTRATO 2**, cuenta con un área total de **68.900 METROS CUADRADOS**, área efectiva es de **63.000 METROS CUADRADOS**, área de manejo de **5.900 METROS CUADRADOS**.
- Desde un punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadua ubicado en el predio **NAPOLES** con matrícula inmobiliaria **N°280-112715** y código catastral **N°63470000100040100000** es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural y se respeta la intensidad de corta del **30%** de los culmos adultos en el área efectiva del **ESTRATO 1** y del **30%** de los culmos adultos en el área efectiva del **ESTRATO 2**.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.

• **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



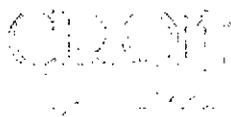
Fotografía No. 1, 2 Y 3. Verificación y ubicación de las parcelas del inventario forestal.





Fotografía No. 4, 5, 6, 7, 8 Y 9. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimetro.

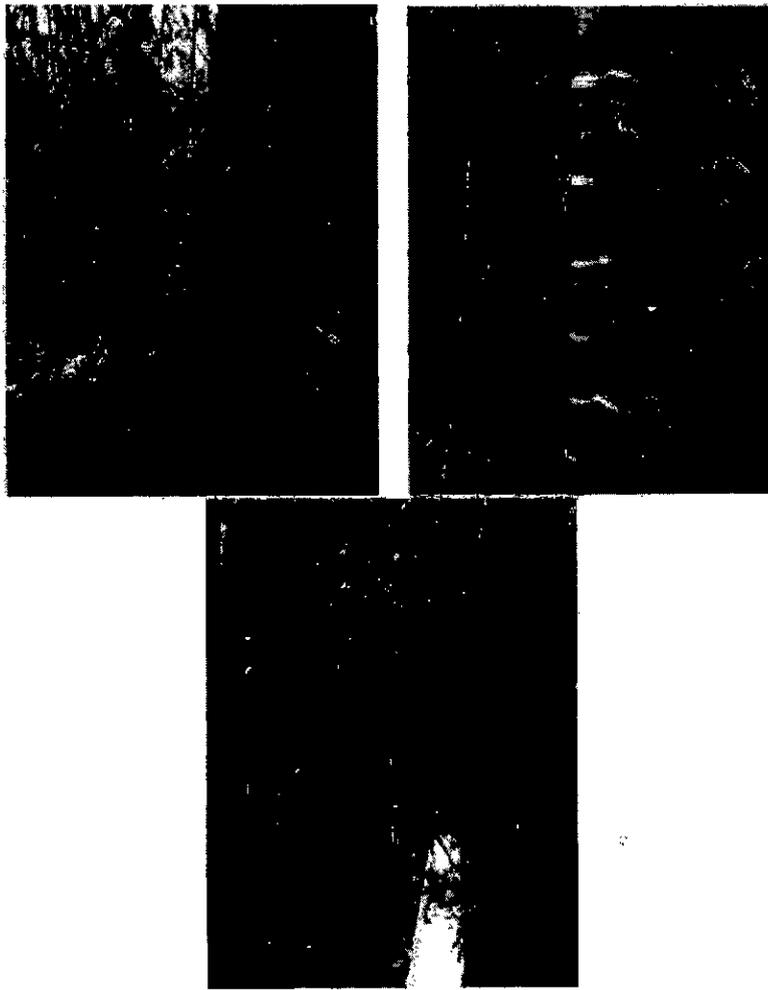
Fuente, Autor, 2022.





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023





Fotografía No. 10, 11 ,12, 13, 14 Y 15. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planímetro.

Fuente, Autor, 2022.

Consulta SIG Quindío,

CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO NAPOLES





CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO NAPOLES, DE LA PARCELA Y DE LOS PUNTOS DEL LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO



Una vez obtenida la ubicación del predio, se proyectaron los puntos obtenidos en la visita, en el aplicativo SIG-QUINDIO (Imagen 1) proyectando la ubicación de los dos guaduales evaluados en campo, al proyectar los puntos se observa que los guaduales no pertenecen al predio solicitado, y el predio en el que se encuentra los guaduales se denomina LOS NOGALES ubicado en la vereda LA REVANCHA del municipio de Armenia-Quindío con número de ficha catastral No. 63001000200000981000. "

CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **12.259** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **134.100** metros cuadrados con un área efectiva de **128.100** metros cuadrados y un área de manejo de **5.900** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así.





ESTRATO	INTENSIDAD DE CORTA (%)	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)
		TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA		
1	30	65.200	65.200	0	0	6.502	943,5
2	30	68.900	63.000	5.900	0	5.757	835,3
TOTAL		134.100	128.200	5.900	0	12.259	1778,8

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA CRISTALES, QUEBRADA CASTILLO Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR ESTRATO 1: 943,5 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **6.502 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR ESTRATO 2: 835,3 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **5.557 GUADUAS.**

Intensidad de Corta Autorizado Estrato 1: 30% (AREA EFECTIVA)

Intensidad de Corta Autorizado Estrato 2: 30% (AREA EFECTIVA)





DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 365 días calendario según lo estipula el cronograma de actividades del PMF del asistente técnico que elaboró el documento.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento



forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que

se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para

la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento

forestal son:

(...) b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"





ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del

certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua"; la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.



Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

- *Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.*
- **Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que el artículo 10, reglamentó la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- *El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.*

Parágrafo 1: *La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.*

Parágrafo 2: *Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.*

Parágrafo 3: *Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.*

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:





"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento. Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada.

Que el artículo 17, establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"ARTÍCULO 17: Informes y Visitas de Supervisión.- *Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales.*

El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento".

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** a la señora **CRISTINA MARULANDA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.057.809**, en calidad de **PROPIETARIA** a través de **APODERADO ESPECIAL EDUARDO MARULANDA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.080.354**, para realizar actividad forestal en el **PREDIO RURAL NAPOLES VEREDA CALLE LARGA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-112715** y ficha catastral **6347000010004100000**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **12010-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **DOCE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (12.259)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **1778.8 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **134.100** metros cuadrados, y con un área efectiva de **128.100** metros cuadrados, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **12.259** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

ESTRATO	INTENSIDAD DE CORTA (%)	AREA (m ²)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m ³)
		TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA		
1	30	65.200	65.200	0	0	6.502	943,5
2	30	68.900	63.000	5.900	0	5.757	835,3
TOTAL		134.100	128.200	5.900	0	12.259	1778,8

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:





COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°33'21"N	75°50'23,34"O
4°33'20,88"N	75°50'25,44"O
4°33'21,06"N	75°50'27,06"O

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.



ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO** o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

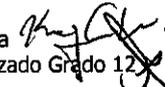
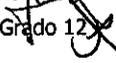
ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Kelly Yaneline Gaspar Vera-Abogada Contratista 
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY 25 DE Enero DE 2022 SIENDO LAS 10:51 Am

EL (LA) SEÑOR(A): Eduardo Marulanda

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN N°: 000063 del 25-01-2022

EN SU CONDICIÓN DE: Apoderado

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

10.080354

EL NOTIFICADOR

C.C No





RESOLUCIÓN N°
DEL

0 0 0 0 0 3
0 4 ENE 2022

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE TIPO II, EXPEDIENTE 12011-21**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día cuatro (04) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021), la sociedad **MAXIPETS S.A.S**, identificada con el NIT 901.270.514-1, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**, el señor **JIMMY JAVIER JEREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula número 79.900.661, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **YOBAN DE JESUS VANEGAS GAVIRIA**, identificado con la cédula número 10.002.196, para realizar actividad forestal en el **PREDIO RURAL 1) EL OLVIDO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-77967**, y ficha catastral **No. 63401000100010054000**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **12011-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado; la solicitud relaciona la entresaca de 5839 GUADUAS.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.; en el espacio de breve descripción del proyecto, obra o actividad establece que es para *Un permiso de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo II*.
- Certificado de tradición No. 280-77967 expedido el 30 de septiembre del 2021 por la Oficina de Instrumento públicos de Armenia, correspondiente al predio 1) EL OLVIDO, en la ANOTACION 028 se registra una COMPRAVENTA a favor de la sociedad MAXIPETS S.A.S, donde se vislumbra que es la propietaria del bien inmueble objeto de la solicitud.



- Copia de la Escritura Pública 848 del 22 de abril de 2019 de la Notaría Quinta de Armenia, se identifica el predio objeto de la solicitud con una extensión superficial de 159.148,63 m² las cuales se deben verificar por el técnico en el recorrido de campo, cabida y linderos.

- PODER ESPECIAL debidamente otorgado por el señor JIMMY JAVIER JEREZ RAMIREZ, identificado con la cédula número 79.900.661, al señor YOBAN DE JESUS VANEGAS GAVIRIA, identificado con la cédula número 10.002.196, autenticado en la Notaría Sesenta y Ocho del círculo de Bogotá el día 15 de junio de 2021.

- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad MAXIPETS S.A.S, con fecha de expedición de 29 de abril de 2021, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se identifica al señor JIMMY JAVIER JEREZ RAMIREZ, identificado con la cédula número 79.900.661 como REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE donde se establece que cuenta con las mismas atribuciones del representante legal.

- Plan de manejo silvicultural de los guaduales de la EL OLVIDO, ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero ROMÁN ADOLFO ARANGO, portador de la T.P 21.762 MIN AGRICULTURA.

- Factura electrónica número SO-1215 del 04 de octubre de 2021.

- Recibo de caja número 5386 del 04 de octubre de 2021, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.885,00)**, por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario realiza el pago total del trámite.

Que el día 13 de octubre de 2021, el expediente fue direccionado a la ingeniera forestal ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO para la respectiva revisión del plan de manejo, en el que se evidencio que el mismo no cumplía desde la parte técnica, razón por la cual se procedió a requerir al usuario mediante oficio No. 16186 del 22 de octubre de 2021, para que subsanase dichos aspectos.

Que el día 29 de octubre de 2021, el solicitante da respuesta al requerimiento No. 16186 a través del oficio 13154 en el cual se adjunta: *"pliego en tamaño pliego escala 1:1000"*.

Que el día 08 de noviembre de 2021, la ingeniera Andrea Ximena Buendía realizó la respectiva revisión del ajuste del plan de manejo, en la cual determina que la misma cumple técnicamente con los términos de referencia de la Resolución 666 del 2008.

Que le día 10 de noviembre de 2021, el expediente fue direccionado a la abogada Kelly Yanine Gaspar Vera en lo que determina que con los documentos que anexó a la solicitud da cumplimiento en la parte legal, y que de conformidad al concepto de la ingeniera, la solicitud da cumplimiento también en la parte técnica según el informe que hace parte integral en el expediente, estableciendo que el plan de manejo cumple con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666/2008; se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de confrontar la ubicación, las coordenadas, puntos de



referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al predio rural 1) EL OLVIDO, con la matrícula inmobiliaria 280-77967, y ficha catastral No. 63401000100010054000, ubicado en la Vereda LA TEBAIDA, del municipio de LA TEBAIDA, y que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, la cual fue modificada por la Resolución 605 del 16 de Abril de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1215 del 04 de octubre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.885, 00)**, por concepto de Publicaciones de los actos administrativos, Evaluación y Seguimiento; el usuario realiza el pago total del trámite.

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$ 183.000
evaluación	\$ 290.068
TOTAL	\$473.885, 00

Que la factura SO-1215, 5386 del 04 de octubre de 2021, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$473.885, 00)**,

Posteriormente, el 17 de noviembre 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1017-17-11-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA, QUINDÍO** mediante oficio 18359 del 19 de noviembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

Que el 22 de noviembre de 2021, el señor **YOBAN DE JESUS VANEGAS GAVIRIA** identificado con la cédula número 10.002.196, compareció a notificarse de manera personal del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1017-17-11-2021**



ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 01 de diciembre de 2021, la Ingeniera Forestal **ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO** adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 51541**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadual madura y sobremadura.*
- *Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en el plano cartesiano.*
- *Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 3 y 4 del estrato 1 y las parcelas 3 y 4 del estrato 2; encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del plan de manejo.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1 y No. 2 Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 3 y No. 4 Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.

Fuente, Autor, 2021.

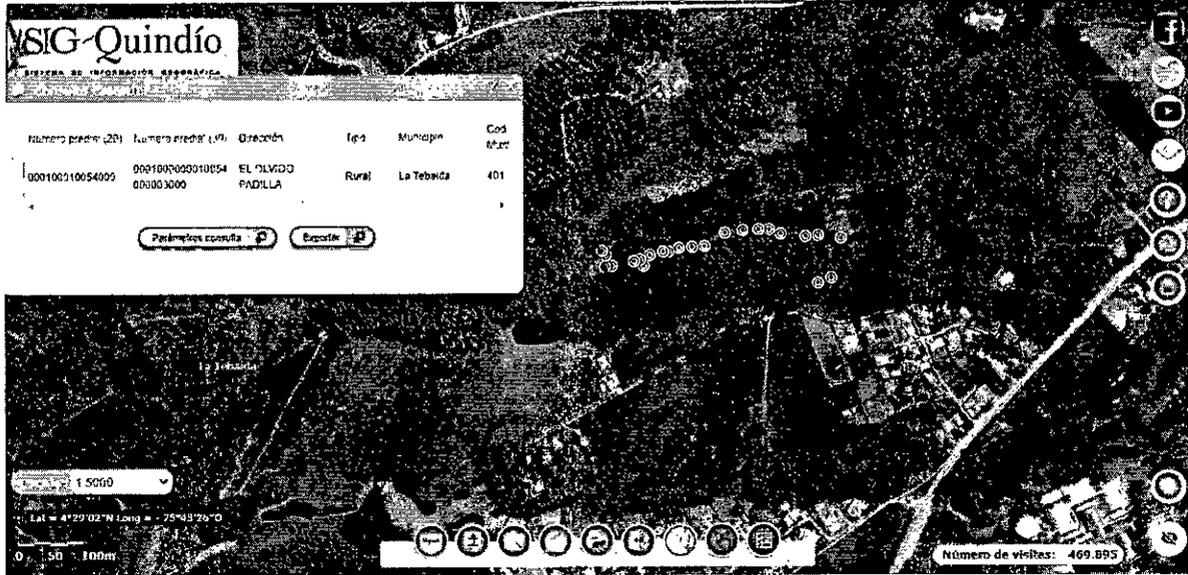


Fotografía No.5 y No.6. Vista del Guadual con necesidad de manejo.

Fuente, Autor, 2021.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°12011-21**

CONSULTA SIG QUINDIO



2021.

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por la Ingeniera Forestal, el 06 de diciembre de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **5839** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **42607** metros cuadrados, y con un área efectiva de **41063** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA Estrato 1	24474	3320	365
	Volcamiento estrato 1	61	13	1.7
	Manejo estrato 1	220	3	0.4
	efectiva estrato 2	16589	2278	258.3
	Volcamiento estrato 2	880	219	28.7

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°12011-21**

	Manejo estrato 2	383	6	0.9
	TOTAL	42697	5839	625

OBLIGACIONES:

- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- ✓ *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 335 m3 Perteneciente al Área Efectiva del Estrato 1, 1.7 m3 Perteneciente al Área de Volcamiento del Estrato 1, 0.4 m3 Perteneciente al Área de Manejo del Estrato 1, 258.3 m3 Perteneciente al Área Efectiva del Estrato 2, 28.7 Perteneciente al Área de Volcamiento del Estrato 2, 0.9 Perteneciente al Área de Manejo del Estrato 2; EQUIVALENTES A: 3320 GUADUAS del Área Efectiva del Estrato 1, 13 GUADUAS del Área de Volcamiento del Estrato 1, 3 GUADUAS del Área de Manejo del Estrato 1, 2278 GUADUAS del Área Efectiva del Estrato 2, 219 GUADUAS del Área de Volcamiento del Estrato 2, 6 GUADUA del Área de Manejo del Estrato 2; para un total de 5839 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 33%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 270 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°12011-21**

referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°12011-21

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- *Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:*

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°12011-21

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

- *Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.*
- **Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que el artículo 10, reglamentó la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares (Negrilla y Subraya fuera de texto)



RESOLUCIÓN N°

0 0 0 0 0 3

0 4 ENE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°12011-21

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento. Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada.

Que el artículo 17, establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"ARTÍCULO 17: Informes y Visitas de Supervisión.- *Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales.*

El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento".

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **MAXIPETS S.A.S**, identificada con el NIT 901.270.514-1, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**, el señor **JIMMY JAVIER JEREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula número 79.900.661, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **YOBAN DE JESUS VANEGAS GAVIRIA**, identificado con la cédula número 10.002.196, para realizar actividad forestal en el **PREDIO RURAL 1) EL OLVIDO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-77967**, y ficha catastral **No. 63401000100010054000**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **12011-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **DOSCIENTOS SETENTA DIAS (270) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°12011-21

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **CINCO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE (5839)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **625 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **33%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
	EFFECTIVA ESTRATO 1	24474	3320	335
	VOLCAMIENTO ESTRATO 1	61	13	1.7
	MANEJO ESTRATO 1	220	3	0.4
	EFFECTIVA ESTRATO 2	16589	2278	258.3
	VOLCAMIENTO ESTRATO 2	880	219	28.7
	MANEJO ESTRATO 2	383	6	0.9
	TOTAL	42697	5839	625

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **42.697 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°29'4.51"N	75°45'17.07"O
4°29'3.77"N	75°45'15.06"O
4°29'2.89"N	75°45'6.59"O

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.



000003

RESOLUCIÓN N° 04 ENE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°12011-21

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO** o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.



RESOLUCIÓN N° 000003
04 ENE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N°12011-21

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Kelly Yanine Gaspar Vera-Abogada Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1º CD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----	
EL (LA) SEÑOR(A): _____	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN N°: _____	
EN SU CONDICIÓN DE: _____	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12233-21**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el ocho (08) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **JAMES DE JESUS SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.522.628, por medio de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II**, para los siguientes predios rurales:

- **PREDIO TURIPANA- CORAZAL, VEREDA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-22445** y Ficha Catastral N° **00010000010026700000000000**.
- **PREDIO TURIPANA, VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-58081** y Ficha Catastral N° **010100424000**.

Así pues y conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E012233-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 4.429 GUADUAS, con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Poder especial amplio y suficiente, conferido por James de Jesus Salazar, Mario Salazar, Gilberto Salazar Giraldo y Gilma Salazar Giraldo, autenticado el día 27 de septiembre de 2021, ante el Notario Primero del Circulo de Sevilla V, el cual contempla las siguientes facultades:

"...Para que solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o delegue dichas funciones para la explotación forestal (específicamente corte y retiro de guadua de acuerdo a las regulaciones establecidas por la C.R.Q) a la que se refiere la solicitud adjunta; presentada ante la C.R.Q- Armenia..."

- Poder especial amplio y suficiente, conferido por el señor James de Jesús Salazar Giraldo al señor Jeison Alejandro García Ocampo, autenticado el día 30 de septiembre de 2021, ante el Notario Quinto del Circulo de Armenia Q, el cual contempla las siguientes facultades:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12233-21

"...Para que solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o delegue dichas funciones para la explotación forestal (específicamente corte y retiro de guadua de acuerdo a las regulaciones establecidas por la C.R.Q) a la que se refiere la solicitud adjunta; presentada ante la C.R.Q- Armenia..."

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-58081, expedido el 30 de agosto de 2021, generado con el PIN N° 210830356047203070 y en la anotación 005, se vislumbra al señor James de Jesús Salazar Giraldo, como uno de los propietarios del Predio Turapana.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-22445, expedido el 23 de agosto de 2021, generado con el PIN N° 210823739746832346 y en la anotación 016, se vislumbra a James de Jesus Salazar, Mario Salazar, Gilberto Salazar Giraldo y Gilma Salazar Giraldo, como propietarios del Predio el Corazal.
- Copia de la escritura pública N° 2480 del 31 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Q, y al reverso del Folio Aa00286450, se identifica el predio TURIPANA-COROZAL, con un Área de 13 Has 3.970 m2 y sus respectivos linderos, en dicha escritura se determina la compraventa del predio, por Gilberto Salazar Giraldo, Jaime de Jesús Salazar, Mario Salazar Giraldo y Gilma Salazar Giraldo.
- Copia de la escritura pública N° 1771 del 06 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Q, y al reverso del Folio Aa060073669, se identifica el predio TURIPANA-COROZAL, con 275.383.86 m2 y sus respectivos linderos, en dicha escritura se determina la compraventa de los derechos de cuota del predio, por el señor Jaime de Jesús Salazar a los señores Gilberto Salazar Giraldo, Mario Salazar Giraldo y Gilma Salazar Giraldo.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, presentado por el Ingeniero Forestal Guillermo Lozano Sánchez, identificado con T.P. N° 7097 del Ministerio de Agricultura, el cual se encuentra debidamente registrado ante la CRQ-oficina de Atención al Usuario.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1235 del 8 de octubre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.885)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$183.817
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$290.086
TOTAL	\$473.885



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12233-21

D.) Que la factura SO-956 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 5512 del 08 de octubre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.885)**.

E.) Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1001-09-11-2021 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

F.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Montenegro Quindío, mediante oficio 17852 del 11 de noviembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

G.) Que el 18 de noviembre de 2021, el señor JEISON ALEJANDRO GARCIA, en su calidad de Apoderado Especial, compareció a notificarse de manera personal del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1001-09-11-2021 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021**

H.) Que en vista de lo anterior, el día 03 de diciembre de 2021, la Ingeniera Forestal **ANGELA PATRICIA POLOCHE**, emitió **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (FO-C-RA-23)**, en el cual dispuso siguiente:

"...

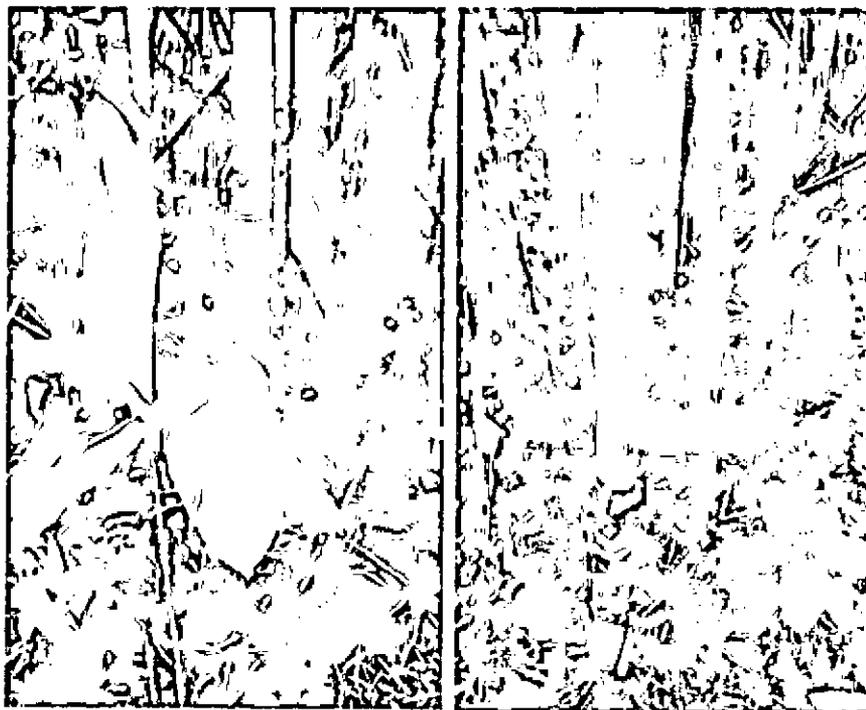
OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadual madura y sobremadura.*
- *Se observa que los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual se encuentran ubicados según como se indica en el plano cartográfico.*
- *Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 4 y 3 encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del plan de manejo.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.*

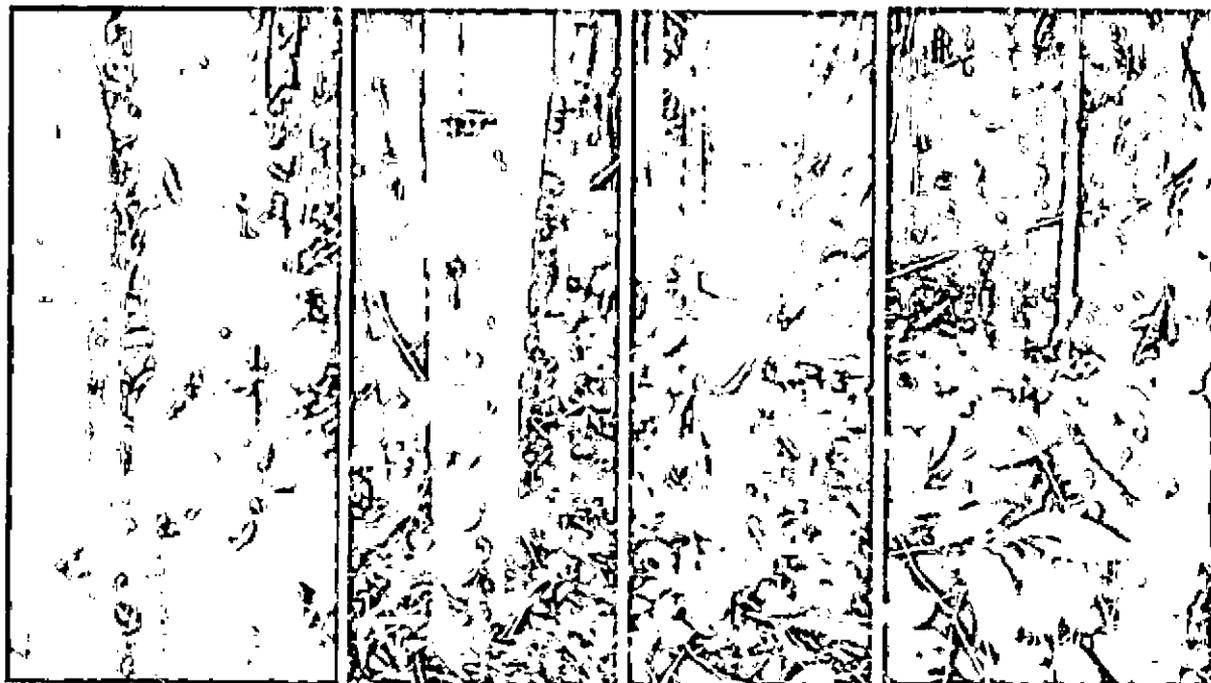
REGISTRO FOTOGRÁFICO



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12233-21**



Fotografía No.1, No.2. Verificación en campo de la ubicación e inventario forestal de las parcelas 4 y3.



Fotografía No. 3, No.4, No.5 y No.6 . Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2021.

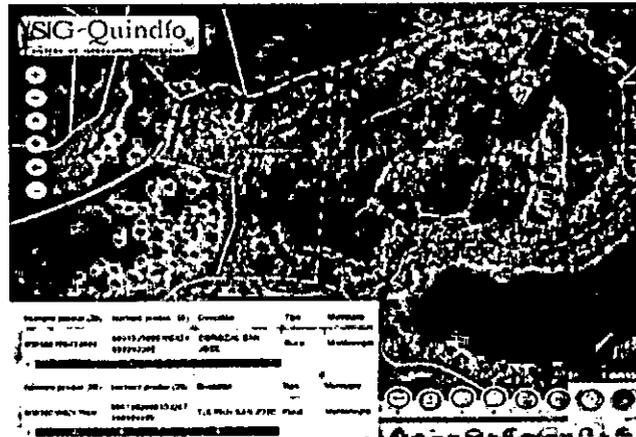
ANEXOS

- **CONSULTA SIG QUINDÍO**
- **Consulta en el GEO-PORTAL DEL IGAC**

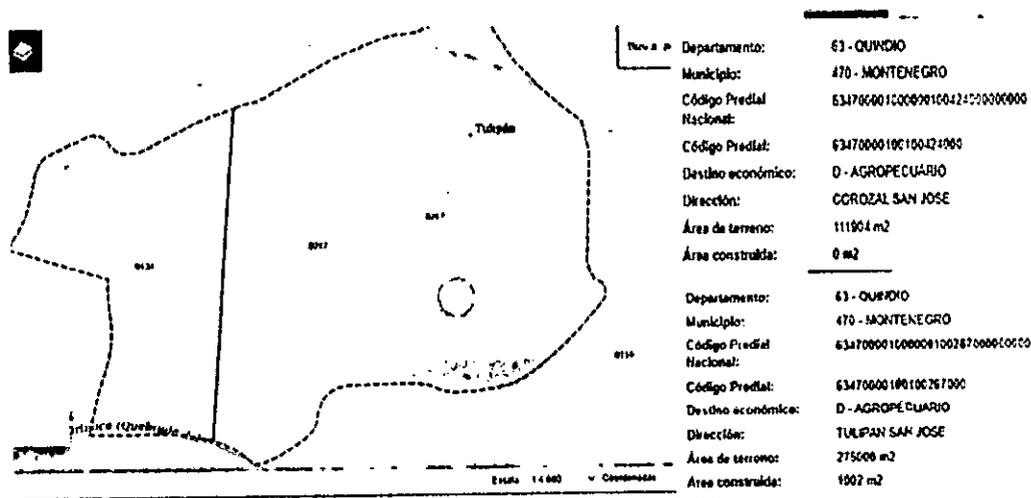
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12233-21

CONSULTA SIG QUINDIO

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado TURIPANA-CORAZAL, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 280-22445 con ficha catastral 63470000100100267000 y matrícula inmobiliaria No. 280-58081 ficha catastral 63212000100020133000 ubicado en la vereda **San Jose** del municipio de Montenegro- Quindío.



CONSULTA GEO-POTAL DEL IGAC



Fuente: GEO-PORTAL DEL IGAC 2021.

(...)"

I.) De la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por la Ingeniera Forestal Ángela Patricia Poloche, el 03 de diciembre de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"...

CONCEPTO TÉCNICO

FECHA: 06 de DICIEMBRE de 2021



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12233-21

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 12233 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **4429** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 28000 metros cuadrados, y con un área efectiva de **28000** metros cuadrados.

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	28000	28000	4429
Total	28000	28000	4429

OBLIGACIONES:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del (los) Río (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN POR APROVECHAR: 710 M3, EQUIVALENTES A: 4429 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIAL

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 120 Días calendario

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12233-21

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12233-21

(...) b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)*"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- *Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:*

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12233-21

- *Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.*
- **Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que el artículo 10, reglamentó la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"
(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento.
Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada.

Que el artículo 17, establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"ARTÍCULO 17: Informes y Visitas de Supervisión.- Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12233-21

*a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales.
El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento".*

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor el señor **JAMES DE JESUS SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.522.628, en calidad de **COPROPIETARIO**, por medio de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, para los siguientes predios:

- **PREDIO TURIPANA- CORAZAL, VEREDA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-22445** y Ficha Catastral N° **00010000001002670000000000**, cuyos linderos se encuentran contenidos en escritura pública N° 2480 del 31 de diciembre de 2012.
- **PREDIO TURIPANA, VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-58081** y Ficha Catastral N° **010100424000**, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública N° 1771 del 06 de agosto de 2019.

Expediente Administrativo **E012233-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **180 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CUATRO MIL CUATROCIENTAS VEINTI NUEVE (4.429) CULMOS DE GUADUA HECHAS**, por el sistema de entresaca selectiva.

VOLUMEN A APROVECHAR: 710 m³

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **28.000 m²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

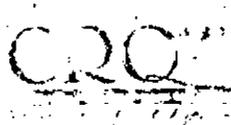
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12233-21

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°29'30.657"N	75°49'50,017" W
4°29'30.779"N	75°49'50,632" W
4°29'31,382"N	75°49'48,683" W
4°29'31,301"N	75°49'48,789" W
4°29'30.657"N	75°49'50,017" W
4°29'30.779"N	75°49'50,632" W
4°29'31,382"N	75°49'48,683" W

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	28000	28000	4429
Total	28000	28000	4429

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del (los) Río (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12233-21

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449 como **APODERADO**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12233-21**

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Castro.

Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1^{er}

Revisión y aprobación parte técnica: Angela Patricia Poloche-Ingeniera Forestal Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

EL (LA) SEÑOR(A): _____

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN N°: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el doce (12) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **PABLO ALFONSO TOBÓN ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.740, a través del señor **GERMAN SOTO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.795, actuando en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II**, para el predio rural **FINCA EL PARAÍSO- LOTE # 2, VEREDA PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280-184610 y Ficha Catastral N° 000300002323000, Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E012428-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 928 GUADUAS, con destino comercial.

- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-184610, expedido el 12 de octubre de 2021, generado con el PIN N° 211012249549737752, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 002, se vislumbra al señor Pablo Alfonso Tobon, como propietario del bien inmueble.

- Copia de la escritura pública N° 1304 del 15 de junio de 2011, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q, y a Folio No. 1, se identifica el LOTE NÚMERO UNO, con un Área de 23 Has – 3.513 m2 y sus respectivos linderos.

- Poder especial amplio y suficiente, conferido por el señor Pablo Alfonso Tobón, al señor German Alberto Soto, autenticado ante el Notario Tercera del Circuito de Armenia Q, el 12 de octubre de 2021, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guduales y/o del predio antes mencionado. En consecuencia, mi apoderado queda facultado para diligenciar, pagar, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviera y diligencie los respectivos salvoconductos para la movilización solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o allegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se refiere la solicitud adjunta; presentada ante la C.R.Q..."





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

• Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, presentado por el Ingeniero Forestal Guillermo Lozano Sánchez, identificado con T.P. N° 7097 del Ministerio de Agricultura, el cual se encuentra debidamente registrado ante la CRQ-oficina de Atención al Usuario.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1301 del 12 de octubre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$289.868
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$183.817
TOTAL	\$473.685

D.) Que la factura SO-1301 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 1494 del 12 de octubre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$473.685)**.

E.) Que después de analizar la documentación aportada, se emitió REVISION PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II, por medio de la cual se manifestó que "...una vez revisado el Plan de MANEJO Y Aprovechamiento de Guadua} tipo II para el predio el Paraíso} Lote No. 2, se determina que cumple técnicamente con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666 de 2008...".

F.) Que posteriormente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1029-22-11-2021 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

G.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, mediante oficio 18889 del 26 de noviembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

H.) Que el 29 de noviembre de 2021, el señor German Soto Ardila, en su calidad de Apoderado Especial, compareció a notificarse de manera personal del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1029-22-11-2021 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

I.) Que en vista de lo anterior, el día 11 de enero de 2022, el Contratista Julian Andres Lasso, emitió **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (FO-C-RA-23)**, en el cual manifestó las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

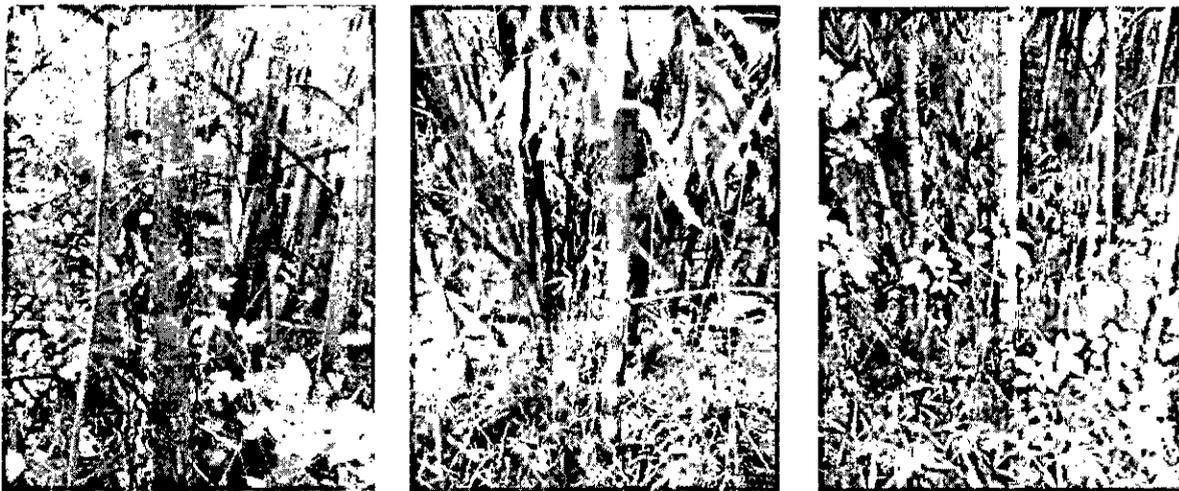
"(...)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21**

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.*
- *Al procesar la información tomada durante la visita técnica no se observan inconsistencias en el inventario forestal realizado a las parcelas 3, 4 y 5.*
- *El predio **EL PARAISO LOTE 2** cuenta con un área total de **20 HECTAREAS CON 7.302 METROS CUADRADOS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **N°280-184610** y código catastral **N°63001000300002323000** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.*
- *El área total del guadual es de **28.000 METROS CUADRADOS**, área efectiva es de **28.000 METROS CUADRADOS**, está dividida en **CUATRO MATAS**.*
- *Desde un punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual ubicado en el predio **EL PARAISO LOTE 2** con matrícula inmobiliaria **N°280-184610** y código catastral **N°63001000300002323000** es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural y se respeta la intensidad de corta del **35%** de los culmos adultos en el área efectiva.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1, 2 Y 3. Verificación y ubicación de las parcelas del inventario forestal.

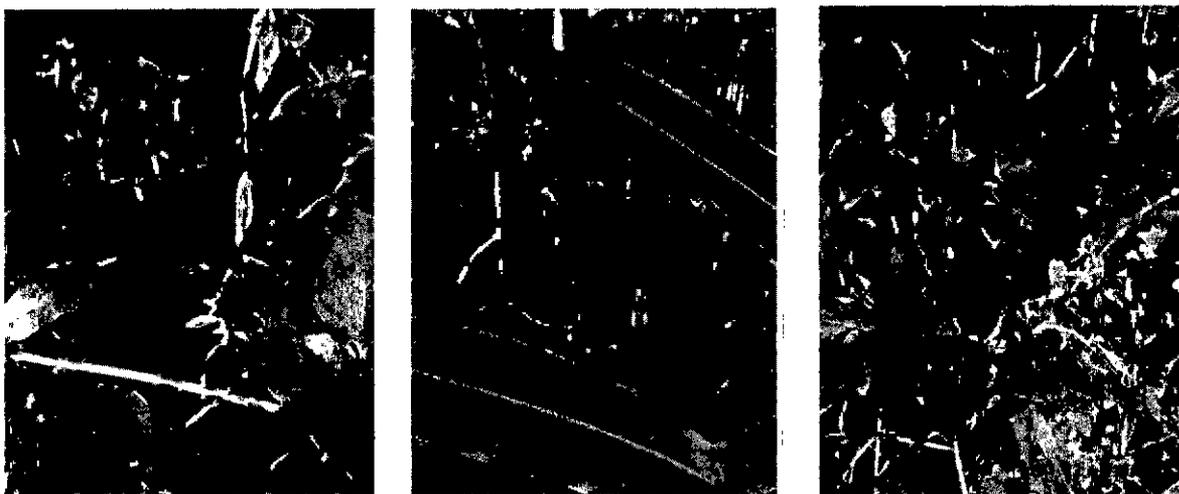
Fuente, Autor, 2021.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21**



Fotografía No. 4, 5 Y 6. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planímetro.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 7, 8 Y 9. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planímetro.

Fuente, Autor, 2021.

(...)"

L.) Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el Contratista Julian Andres Lasso el 13 de enero de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"...

CONCEPTO TÉCNICO

FECHA: 13 de enero de 2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 12428 del 12 de octubre de 2021

TIPO DE INTERVENCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **5.797** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **28.000** metros cuadrados con un área efectiva de **28.000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así.

RODAL	MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO PROMEDIO (cm)
		TOTAL	EFFECTIVA	NEGATIVA			
1	1, 2, 3 Y 4	28.000	28.000	0	5.797	928	13
TOTAL		28.000	28.000	0	5.797	928	13

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA INNOMINADAS Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

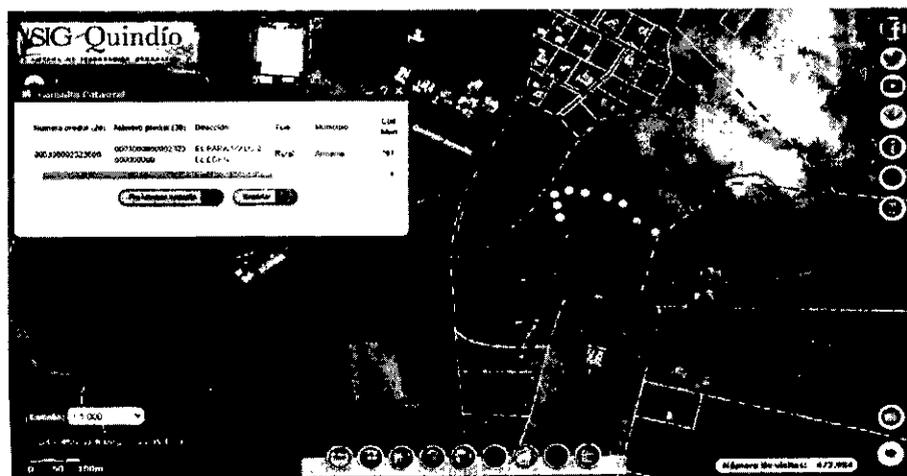
VOLUMEN A APROVECHAR: 928 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **5.797 GUADUAS HECHAS.**

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 365 días calendario según lo estipula el cronograma de actividades del PMF del asistente técnico que elaboró el documento.

CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO EL PARAISO LOTE 2



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes.
(...)"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)
"*

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- *Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:*

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

- Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.
- **Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que el artículo 10, reglamentó la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silvícolas para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silvícolas, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento.
Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada.

Que el artículo 17, establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"ARTÍCULO 17: Informes y Visitas de Supervisión.- Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto a la Corporación, reportando en los mismos, oportunamente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales.

El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento".

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **PABLO ALFONSO TOBÓN ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.740, a través del señor **GERMAN SOTO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.795, actuando en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, , autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio rural **FINCA EL PARAÍSO- LOTE # 2, VEREDA PUERTO MURILLO, MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280-184610 y Ficha Catastral N° 000300002323000**, y cuyos linderos constan en la escritura pública No. 1304 del 15 de junio de 2011, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q.

Expediente Administrativo **E012428-21.**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **365 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CINCO MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE (5.797) CULMOS DE GUADUA HECHAS**, por el sistema de entresaca selectiva, para un volumen total de 928 m3, con una intensidad de corte de 35%.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **28.000 m2** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°27'51,41"N	75°45'52,57"O

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

4°27'52,2"N	75°45'52,72"O
4°27'53,006"N	75°45'52,857"O
4°27'53,31"N	75°45'51,93"O
4°27'53,03"N	75°45'50,95"O
4°27'52,77"N	75°45'49,44"O
4°27'52,34"N	75°45'48,45"O
4°27'51,11"N	75°45'47,59"O
4°27'50,33"N	75°45'46,43"O
4°27'51,41"N	75°45'52,57"O
4°27'52,2"N	75°45'52,72"O

RODAL	MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO PROMEDIO (cm)
		TOTAL	EFFECTIVA	NEGATIVA			
1	1, 2, 3 Y 4	28.000	28.000	0	5.797	928	13
TOTAL		28.000	28.000	0	5.797	928	13

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA INNOMINADAS Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21**

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **GERMAN SOTO ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.795, como **APODERADO**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado



RESOLUCIÓN N° 000088

27 ENE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II" EXPEDIENTE N° 12428-21

en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Maria Alejandra Poloche Castro- Abogada Contratista.
 Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado Grado 1
 Revisión y aprobación parte técnica: Julian Andres Lasso- Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY 01 DE Febrero DE 2022 SIENDO LAS 9:22 Am

EL (LA) SEÑOR(A): Gemán Soto Ardila

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN N°: 000088 27-01-2022

EN SU CONDICIÓN DE: Apoderado

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

[Signature] _____ EL NOTIFICADO
 C.C No 94.232.795

_____ EL NOTIFICADOR



RESOLUCIÓN N° 002847
30 DIC 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12484-
21**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el día trece (13) de octubre de 2021, la señora **CAROLINA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.818.819, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **LOTE SANTA MARTHA, VEREDA SAN JUAN, MUNICIPIO GÉNOVA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **282-15605** y ficha catastral **00100141224000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **12484-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en el cual se solicitó 30 GUAMOS.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 282-15605 del 28 de agosto de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con el PIN N° 210828491447134126, en el cual figura en la anotación N° 011 a CAROLINA DUQUE como propietaria del bien inmueble, cabe anotar que dicho inmueble fue objeto de adjudicación a la señora CAROLINA DUQUE, en razón al remate del inmueble como resultado del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, en el cual la demandante fue la actual propietaria.
- Acta Nro. 2 del 07 de febrero de 2018, emitida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Q, L cual contiene la celebración de la audiencia de remate de bien inmueble rural.
- Sentencia 633024089001 2013 00067 00, emitida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Q, en la cual se adjudica el inmueble en comento, por el valor de VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$27.100.000), a la señora CAROLINA DUQUE.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO



RESOLUCIÓN N° 002847

30 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12484-21

AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1242 del 11 de octubre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$139.127
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.139
TOTAL	\$198.266

D.) Que la factura SO-1242 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 1496 del 11 de octubre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)**

E.) Que después de analizar la documentación aportada, se emitió REVISION PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II, por medio de la cual se manifestó que "*...una vez revisado el Plan de MANEJO Y Aprovechamiento de Guadua tipo II para el predio el Paraíso Lote No. 2, se determina que cumple técnicamente con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666 de 2008...*".

F.) Que dado lo anterior, el 26 de octubre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO AIF-961-26-10-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

G.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Genova Quindío, mediante oficio 16594 del 27 de octubre de 2021 para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

H.) Que el día 09 de noviembre de 2021, la señora Carolina Duque se notificó de manera personal del **AUTO DE INICIO AIF-961-26-10-2021**.

I.) Que, en vista de lo anterior el día 30 de noviembre de 2021, la Ingeniera Forestal **ANGELA POLOCHE**, emitió **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO- SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**, en el cual se manifestó lo siguiente:

"...





RESOLUCIÓN N° 002847

30 DIC 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12484-
21**

INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

RADICADO: CRQ NO. 12484 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021
SOLICITANTE: CAROLINA DUQUE
PREDIO: SANTA MARTHA
VEREDA: SAN JUAN
MUNICIPIO: GÉNOVA
FECHA DE LA VISITA TÉCNICA: 30 NOVIEMBRE DE 2021
ACTA DE VISITA TÉCNICA: 52914

1. ANTECEDENTES

- A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 12484 del 13 de octubre de 2021, la señora CAROLINA DUQUE identificada con CC. 33.818.819 calidad de propietario, del predio Rural 1) SANTA MARTHA identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-15605 y ficha catastral 63302000100140224000 ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de GÉNOVA – Quindío.
- Que en el auto de inicio SRCA-AIF-961-26-10-2021 el subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica para el trámite de "aprovechamiento forestal" al predio rural denominado 1) SAN MARTHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-15605 ficha catastral 63302000100140224000, ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de GÉNOVA – QUINDÍO, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.
- Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 30 NOVIEMBRE DE 2021, la cual consta en el acta de visita número 52914, al predio 1) SANTA MARTHA de la vereda SAN JUAN en el municipio de GÉNOVA.

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte del administrador del predio, el señor CARLOS ARTURO CRUZ identificado con C.C 18.392.543, con quien se realizó el recorrido del predio observando y tomando datos de los individuos a intervenir ubicados dentro del predio. (verificando los linderos de éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se evaluaron veinte (20) árboles aislados que se encuentran ubicados dentro de una plantación de banano que fue establecida hace síes meses (2000 colinos e banano fueron establecidos); y que están causando sombrío y no permiten la entrada de luz solar para el desarrollo óptimo de esta plantación. Las especies de los árboles evaluados fueron las siguientes:
- 18 árboles de Guamo (*Inga edulis* Mart.) de los cuales 8 son por las condiciones fitosanitarias regúlales (ramas secas, afectaciones en el fuste por afectaciones del medio) que se evidenciaron en el momento de la visita, donde los diez restantes (10) son árboles que por el diámetro de sus

Página 3 de 13



RESOLUCIÓN N° 002847

30 DIC 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12484-
21**

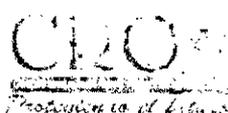
copas están cerrando el dosel del este sector, donde se estableció esta plantación y que por falta de luz solar no se han podido desarrollar en las condiciones adecuadas como se observó en la visita.

- *Se evaluó dos arboles de la especie Miconia sp. que por su gran porte se encuentran realizando sombrío y no dejan entrar luz solar para el óptimo desarrollo del cultivo.*
- *De acuerdo con la ubicación, distribución y la especie de los individuos arbóreos se estableció que provienen de regeneración y se encuentran ubicados dentro de los cultivos de banano establecido en el presentes predio.*
- *El interés de la tala corresponde al sombrío que están causando estos individuos al cultivo establecido, pues se evidencia que los colinos de banano que se encuentran bajo dosel no han podido desarrollar a comparación de los que cuenta con exposición a la luz sola.*
- *La madera de la tala será destinada para uso doméstico del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas que crea pertinente el usuario dentro del predio.*

2.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información Dasométrica de los individuos arbóreos con tratamiento silvicultural de Tala y su ubicación.

No. ID	Nombre	Especie	Localización		DAP* (cm)	AT** (m)	VT** (m3)	Observaciones	tratamiento
			Latitud	Longitud					
1	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'03.706"	75°47'37.363"	44,40	9	0,53	SOMBRIO, BIFURCADO	Tala
2	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'03.570"	75°47'37.771"	11,14	4	0,01	REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, Y FÍSICO.	Tala
3		Miconia sp.	4°12'03.711"	75°47'37.695"	24,19	8	0,14	SOMBRIO	Tala
4	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'03.917"	75°47'37.741"	23,08	10	0,16	REGULAR ESTADO FITOSANITARIO Y SOMBRIO	Tala
5	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'04.759"	75°47'37.201"	20,69	8	0,10	SOMBRIO	Tala
6	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'04.594"	75°47'37.049"	44,25	15	0,88	SOMBRIO	Tala
7	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'04.875"	75°47'36.721"	22,28	7	0,10	REGULAR	Tala
8	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'05.277"	75°47'36.847"	17,51	10	0,09	SOMBRÍO, REGULAR	Tala
9		Miconia sp.	4°12'05.198"	75°47'36.870"	10,19	11	0,03	SOMBRIO	Tala
10	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'05.520"	75°47'37.046"	22,12	10	0,15	SOMBRIO	Tala
11	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'05.921"	75°47'36.838"	47,75	8	0,54	REGULAR ESTADO FITOSANITARIO Y SOMBRIO	Tala
12	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'05.129"	75°47'36.871"	24,83	9	0,17	SOMBRIO	Tala





"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12484-21

13	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'05.520"	75°47'36.921"	74,80	6	1,00	SOMBRIO	Tala
14	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'05.999"	75°47'36.571"	39,15	10	0,46	REGULAR ESTADO FITOSANITARIO Y SOMBRIO	Tala
15	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'27.288"	75°47'36.796"	26,42	5	0,10	SOMBRIO	Tala
16	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'27.719"	75°47'36.084"	36,92	8	0,33	REGULAR ESTADO FITOSANITARIO, Y FÍSICO. Y SOMBRIO	Tala
17	Guamo	Inga edulis Mart.	4°12'01.857"	75°47'38.462"	65,25	6	0,76	REGULAR ESTADO FITOSANITARIO Y SOMBRIO	Tala
18	Guamo	Inga edulis Mart.	4°11'59.017"	75°47'40.259"	24,83	10	0,18	SOMBRIO	Tala
19	Guamo	Inga edulis Mart.	4°11'59.008"	75°47'39.221"	33,42	5	0,17	SOMBRIO	Tala
20	Guamo	Inga edulis Mart.	4°11'59.037"	75°47'40.359"	18,78	9	0,09	SOMBRIO	Tala
20	VOLUMEN TOTAL						6,00		

*Diámetro a la altura del pecho. **Altura Total. **Volumen total.
Fuente: Autor, 2021.

2.2. Registro Fotográfico



Fotografía 1. Visualización como el sombrío no permite el buen desarrollo del cultivo. Especie de Inga edulis Mart.



Fotografía 2. Visualización de la regeneración de guamos que se desarrolló dentro del cultivo. Especie de Inga edulis Mart.



3 DE DICIEMBRE DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12484-
21**



Fotografía 3. Árbol de guamo, se puede observar el mal estado fitosanitario en que se encuentran algunos de los individuos a intervenir por medio de tala.



Fotografía 4. Árbol de guamo, se puede observar el mal estado fitosanitario en que se encuentran algunos de los individuos a intervenir por medio de tala.

Fuente: El Autor, 2021.

2.3. Información legal del predio

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

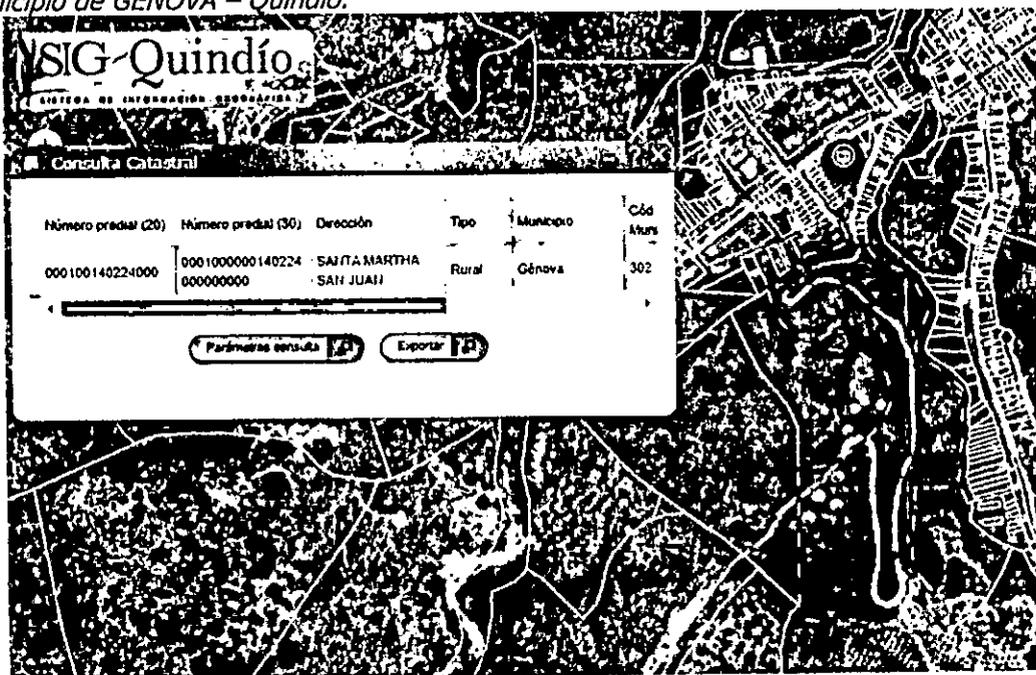
- *En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica SIG – Quindío, se halló que el predio rural denominado 1) SANTA MARTHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-15605 presenta ficha catastral No. 63302000100140224000, encontrándose ubicado en el suelo rural del municipio de GÉNOVA – Quindío.*
- *Evidenciando que En la imagen 1. Se puede evidenciar que algunos puntos tomados en la visita de campo no se encuentran dentro del predio, pero de acuerdo a lo evidenciado campo he indicado por la persona que atendió la visita estos individuos se encontraban dentro de los linderos del predio; además que la información del SIG-Quindío se encuentra en desactualización, comparando con la información aportada por el GEO-PORTAL DEL IGAC.*



RESOLUCIÓN N° 002847
 30 DIC 2021

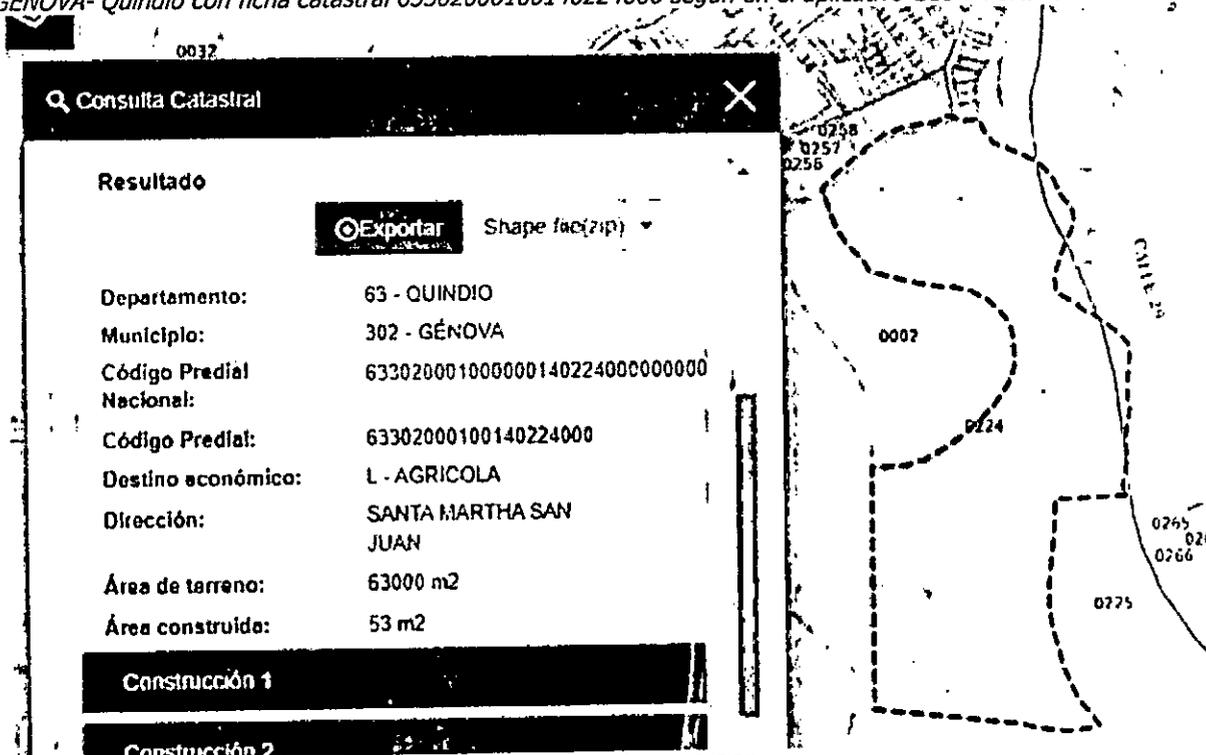
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12484-
 21

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado 1) SANTA MARTHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-15605 y ficha catastral 63302000100140224000, ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de GÉNOVA – Quindío.



Fuente: SIG QUINDIO 2021.

Imagen 2. Consulta del predio rural denominado 1) SANTA MARTHA, ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de GÉNOVA- Quindío con ficha catastral 63302000100140224000 segun en el aplicativo Geo - Portal del IGAC.



Fuente: Geo-Portal, IGAC.2021





RESOLUCIÓN N°

002847

30 DIC 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12484-
21**

3. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 20 de octubre del 2021 al predio denominado 1) SANTA MARTHA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-15605 y ficha catastral 63302000100140224000, ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de la GENOVA-QUINDÍO, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 12484 del 13 de octubre de 2021 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-961-26-10-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera **Técnicamente Viable** autorizar la realización de tala a veinte (20) árboles de la especie *Inga edulis* Mart "Guamo", con un volumen total de **6,00 m³** en un plazo para su intervención de sesenta (60) días calendario. La viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario de los árboles mencionados en este documento, debido a que por el sombrío que está generando estos árboles al cultivo y el regular estado fitosanitario que presentan alguno de estos individuos será intervenido por medio de tala. Se recomienda que las labores silviculturales sean realizadas por personal capacitado con conocimientos básicos en el tema. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en áreas que crea pertinente el usuario dentro del predio.*

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto 1532 del 2019 Artículo 1: "Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales" y a lo contenido en el Decreto 1076 del 2015 en el Artículo 2.2.1.1.9.1 Solicitudes Prioritarias Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

*En cuanto a la medida de reposición de los individuos arbóreos; esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, **TRES (3)** árboles de la misma especie o especies nativas de la región no maderables, por cada individuo intervenido, para un total de **sesenta (60)** individuos arbóreos, en un plazo de noventa (90) días calendario, así como el mantenimiento de dichas plántulas por el término de (1) año.*

*Asimismo, teniendo en cuenta que algunos de los individuos objeto de aprovechamiento proviene de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018. El total a pagar será de **ciento cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$ 150.849)...**"*

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales

RESOLUCIÓN N° 002847
30 DIC 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12484-
21**

consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

"DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS"

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).



RESOLUCIÓN N° 002847

30 DIC 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12484-
21**

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

• **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **CAROLINA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.818.819, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el siguiente predio rural **LOTE SANTA MARTHA, VEREDA SAN JUAN, MUNICIPIO GÉNOVA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **282-15605** y ficha catastral **00100141224000**, y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Sentencia 633024089001 2013 00067 00, emitida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Q, en la cual se adjudica el inmueble en comento.

Expediente Administrativo **E012484-21.**

ARTICULO SEGUNDO: Para realizar la tala de veinte (20) arboles de la especie Inga Edulis Mart "guamo", se concede un plazo para su intervención de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

VOLUMEN TOTAL DE LOS ARBOLES PARA TALA: 6,00m³





RESOLUCIÓN N° 002847

30 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12484-21

N°	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°12'03.706"	75°47'37.363"
2	4°12'03.570"	75°47'37.771"
3	4°12'03.711"	75°47'37.695"
4	4°12'03.917"	75°47'37.741"
5	4°12'04.759"	75°47'37.201"
6	4°12'04.594"	75°47'37.049"
7	4°12'04.875"	75°47'36.721"
8	4°12'05.277"	75°47'36.847"
9	4°12'05.198"	75°47'36.870"
10	4°12'05.520"	75°47'37.046"
11	4°12'05.921"	75°47'36.838"
12	4°12'05.129"	75°47'36.871"
13	4°12'05.520"	75°47'36.921"
14	4°12'05.999"	75°47'36.571"
15	4°12'27.288"	75°47'36.796"
16	4°12'27.719"	75°47'36.084"
17	4°12'01.857"	75°47'38.462"
18	4°11'59.017"	75°47'40.259"
19	4°11'59.008"	75°47'39.221"
20	4°11'59.037"	75°47'40.359"

ARTICULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: En cuanto a la medida de reposición de los individuos arbóreos; esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, **TRES (3)** árboles de la misma especie o especies nativas de la región no maderables, por cada individuo intervenido, para un total de **sesenta (60)** individuos arbóreos, en un plazo de noventa (90) días calendario, así como el mantenimiento de dichas plántulas por el termino de (1) año.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener son residuos vegetales no serán objeto de movilización ni comercialización.





RESOLUCIÓN N° 002847

30 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12484- 21

ARTÍCULO TERCERO: La tarifa de la tasa compensatoria a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, será la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL OCHECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$150.849)**

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CAROLINA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.818.819 como **APODERADO**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío





RESOLUCIÓN N° 002847

30 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12484-
21

a la Alcaldía Municipal de **GENOVA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche C.-Abogada Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisión y aprobación parte técnica: Angela Patricia Poloche-Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





RESOLUCIÓN N°

000169

09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales, conferidas
por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del
16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020,
emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el catorce (14) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021), **INVERSIONES RIOBUR S.A.S**,
identificada con NIT: 900.484.595-1, como **PROPIETARIA** a través de **CARLOS JOSE RIOS
GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.434.738, quien ostenta la calidad
de **REPRESENTANTE LEGAL** por medio del señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**,
identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449, como **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron
trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **LOTE NOGALES DOS.
VEREDA ZULAIVAR, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula
Inmobiliaria N° **280-118428** y Ficha Catastral **63001000200000174000**, conforme a lo anterior,
se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –
CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado
bajo el número **12519-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras
de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles
aislados, en el cual se solicitó 27 NOGALES.

- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación
De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.

- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 01 de septiembre de 2021, por
el señor Carlos Jose Ríos Grajales al señor Yeison Alejandro García Ocampo, otorgado en la
Notaria Quince del Circulo de Medellín Q, el cual contempla las siguientes facultades:

*"...para que solicite tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos,
retire autorizaciones, y delegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se refiere
la solicitud adjunta ante la C.R.Q..."*

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria
No. 280-118428, expedido el 1 de septiembre de 2021, generado con el
PIN N° 210901557947308706, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia
Quindío, y en la anotación 05, se vislumbra a RIOBUR S.A.S como propietaria del bien
inmueble.

- Copia de la escritura pública N° 5329 del 15 de mayo de 2012, otorgada en la Notaria
Quince del Circulo de Medellín Q, y al Reverso del folio No. 01, se identifica el LOTE NOGALES

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

DOS. VEREDA ZULAIVAR, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, con un área de 5 has y 5.127 m² y sus respectivos linderos.

- Copia de certificado de existencia y Representación legal de RIOBUR S.A.S, expedido el 6 de septiembre de 2021.
- Plan de aprovechamiento forestal, predio los Nogales II, Vereda Zulaybar, Municipio de Armenia Q.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1345 del 14 de octubre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$139.127
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.139
TOTAL	\$198.266

D.) Que la factura SO-1345 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 5614 del 14 de octubre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)**.

E.) Que después de la revisión respectiva a la documentación allegada, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, requirió al señor Darío Yeison Alejandro García, mediante el oficio 17893 de fecha 11 de noviembre de 2021, en el cual se solicitó lo siguiente:

"...

1. Que, en razón al trámite bajo radicado No. 12519-21, requerido por INVERSIONES RIOBUR S.A.S como persona jurídica, y PROPIETARIA del predio en comento, se tiene que, al realizar la respectiva revisión jurídica de los documentos aportados, es necesario se adjunte a dicha documentación, el RUT respectivo de dicha Sociedad, ya que, dicho documento hace parte de los requisitos jurídicos para adelantar el trámite en aquellos casos en los que aquel que pretenda adelantar el trámite sea una persona jurídica.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

F.) Que dado lo anterior, el día 18 de noviembre de 2021, el señor Yeison Alejandro García, en aras de subsanar las observaciones realizadas en el requerimiento mencionado en el numeral anterior, allegó la siguiente documentación:

- Copia del RUT respectivo de RIOBUR S.A.S.

G.) Que dado lo anterior, el 06 de diciembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO AIF-1083-26-10-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

H.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, mediante oficio 19918 del 13 de diciembre de 2021 para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

I.) Que el día 15 de diciembre de 2021, el señor Yeison Alejandro García se notificó de manera personal del **AUTO DE INICIO AIF-1083-26-10-2021**,

J.) Que, en vista de lo anterior el día 28 de diciembre de 2021, el Contratista Hernán Arenas, emitió **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO- SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**, en el cual se manifestó lo siguiente:

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA REALIZADA AL PREDIO NOGALES DOS EN EL
MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 12519 DEL 14 DE
OCTUBRE DE 2021**

1. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD

INVERSIONES RIOBUR S.A.S Identificado con Nit N° **900.484.595-1** actuando como **PROPIETARIO Y SOLICITANTE** a través del Señor **CARLOS JOSÉ RÍOS GRAJALES**, en calidad de Representante Legal, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio **Nogales Dos**, aportando la documentación correspondiente; a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente **N° 12519 del 14 de octubre de 2021**:

- Formato lista de chequeo radicación documentos aprovechamiento forestal, diligenciado, con 01 folio útil.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

- **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS**, diligenciado, con 01 folio útil.
- *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado, con 01 folio útil.*
- *Oficio del 22 de septiembre de 2021 con Asunto **PODER ESPECIAL** del Señor Carlos José Ríos Grajales, Representante Legal de **Inversiones Riobur S.A.S.** Al señor Yeison Alejandro García Ocampo.*
- *Copia de cedula de ciudadanía del del Representante Legal **Inversiones Riobur S.A.S.***
- *Certificado de tradición del predio **Nogales Dos** con cabida de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (55.127 M2)**, código catastral **N° 63001000200000174000** y matricula inmobiliaria **N° 280-118428** con estado del folio: **ACTIVO**, con 02 folios útiles.*
- *Certificado de existencia y representación legal, con 07 folios útiles.*
- *Escritura pública **N° 5329 del 15 de mayo de 2012** de la Notaria Quince del Círculo de Medellín Antioquia, con 03 folios útiles.*
- *Documento Plan de aprovechamiento forestal predio Los Nogales II Vereda Zulayvar Municipio de Armenia Quindío, con 05 folios útiles.*
- *Oficio con radicado de salida N° 00017893 del 11 de noviembre de 2021 con asunto: Requerimiento solicitud de aprovechamiento forestal Expediente E012519, con 01 folio útil.*
- *Formulario del Registro Único Tributario DIAN, con 03 folios útiles.*
- *La Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió el Auto de Inicio N° **SRCA-AIF-1083-06-12-2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"** sobre el predio **NOGALES DOS**, municipio de Armenia Quindío, acto administrativo que establece la realización de una diligencia de inspección técnica.*





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

- Oficio con radicado de salida N° 00019918 del 13 de diciembre de 2021 con asunto: Entrega copia de Tramite Ambiental Aprovechamiento Forestal sobre el predio **1) NOGALES DOS**, municipio de Armenia Quindío, al doctor **JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES** alcalde del Municipio de Armenia Quindío, con 01 folio útil.
- Oficio con radicado de salida N° 00019938 del 13 de diciembre de 2021 citación notificación Auto de inicio SRCA-AIF-1083-06-12-2021 Expediente 12519-21

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS** con radicado N° 12519-21 el solicitante manifiesta que la intervención consiste en realizar la intervención de **veintisiete (27) árboles para uso COMERCIAL**.

Se efectuó la visita el día 28 de diciembre de 2021, la cual quedo registrada en el acta N° **54213**, la cual fue atendida por el señor Jhon Didier Ocampo, en calidad de encargado temporal del predio Nogales Dos.

Durante la visita técnica se hizo el conteo del 100% de los individuos objeto de la solicitud y en el recorrido se identificaron aspectos físicos y fitosanitarios en los árboles valorados, donde se evidencia buen estado de los mismos. Se realizó la toma de información dasométrica para estimar un volumen total aproximado, se tomaron las coordenadas geográficas y el registro fotográfico para la elaboración del presente informe técnico.

Corresponden estos individuos a árboles aislados que se encuentran plantados por fuera del bosque natural.

Los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal corresponden a un total de veintisiete (27) individuos de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*). Son individuos adultos con alturas totales que oscilan entre los 14 a 23 metros y con diámetros entre 96 a 215 cms.

Al momento de la visita se puede evidenciar que el área donde se encuentran plantados los veintisiete árboles valorados está dedicada a la actividad de ganadería y que cuatro de estos árboles están ubicados en otro predio y por ello serán excluidos del listado de solicitud.

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: NOGALES DOS

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 63001000200000174000

N° MATRICULA: 280-118428

PROPIETARIO DEL PREDIO: INVERSIONES RIOBUR S.A.S.

NIT: 900484595-1

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS JOSÉ RÍOS GRAJALES.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

CEDULA: 3.434.738

ÁREA: Tiene una extensión de cincuenta y cinco mil ciento veintisiete (55.127 M2).

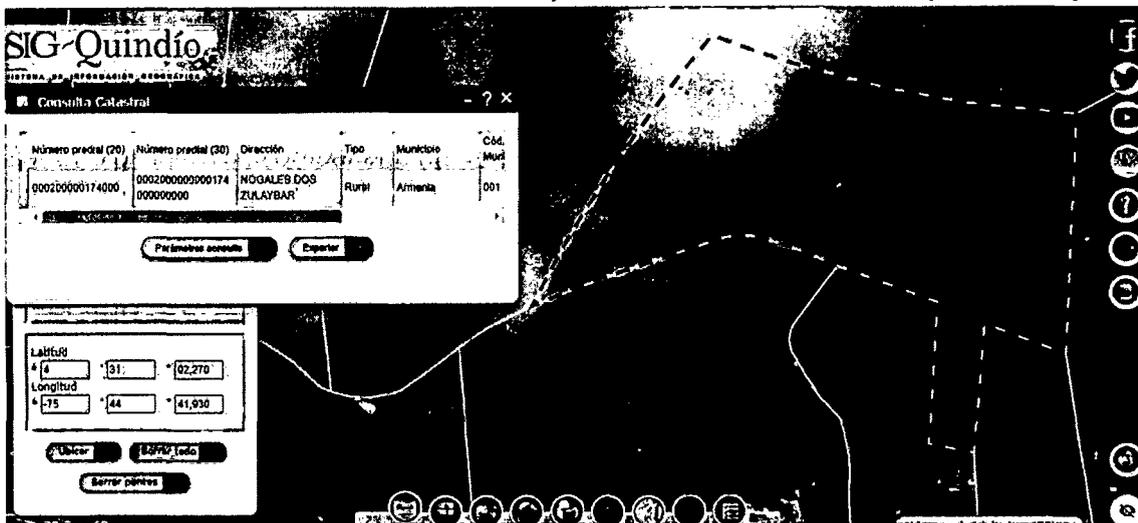


Figura No. 1 Verificación y delimitación del área de influencia de la intervención dentro del No. predio. Fuente SIG-QUINDIO 2021.

4. INVENTARIO FORESTAL

23 árboles especie Nogal Cafetero. (*Cordia alliodora*)

La revisión estuvo acompañada de un registro fotográfico y coordenadas de georreferenciación de los árboles evaluados.

Tabla 1. Coordenadas geográficas de veintitrés árboles solicitados para aprovechamiento forestal.

COORDENADAS GEOGRAFICAS			
N°	NOMBRE COMUN	NORTE	OESTE
1	Nogal Cafetero	4°31'00.899"	75°44'41.330"
2	Nogal Cafetero	4°31'01.705"	75°44'40.663"
3	Nogal Cafetero	4°31'01.713"	75°44'40.649"
4	Nogal Cafetero	4°31'01.398"	75°44'40.743"
5	Nogal Cafetero	4°31'01.935"	75°44'40.597"
6	Nogal Cafetero	4°31'01.919"	75°44'40.560"
7	Nogal Cafetero	4°31'02.916"	75°44'41.764"



000169

RESOLUCIÓN N°

09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

8	Nogal Cafetero	4°31'02.270"	75°44'41.930"
9	Nogal Cafetero	4°31'02.105"	75°44'42.137"
10	Nogal Cafetero	4°31'02.126"	75°44'42.162"
11	Nogal Cafetero	4°31'03.499"	75°44'42.059"
12	Nogal Cafetero	4°31'03.479"	75°44'41.945"
13	Nogal Cafetero	4°31'03.498"	75°44'41.912"
14	Nogal Cafetero	4°31'02.940"	75°44'41.917"
15	Nogal Cafetero	4°31'03.752"	75°44'40.616"
16	Nogal Cafetero	4°31'03.394"	75°44'42.161"
17	Nogal Cafetero	4°31'02.049"	75°44'42.103"
18	Nogal Cafetero	4°31'02.467"	75°44'42.590"
19	Nogal Cafetero	4°31'02.454"	75°44'43.452"
20	Nogal Cafetero	4°31'02.489"	75°44'43.491"
21	Nogal Cafetero	4°31'02.169"	75°44'43.329"
22	Nogal Cafetero	4°31'02.430"	75°44'43.781"
23	Nogal Cafetero	4°31'02.597"	75°44'44.048"

Tabla 2. Cálculos de las variables dasométrica por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	HT PROMEDIO (m)	DAP PROMEDIO (cm)	VT (m³)	VC (m³)
<i>Cordia alliodora</i>	23	18	160	53,66	35,7
TOTAL	23				35,7

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m³

VC: volumen comercial en m³

A continuación, se presenta la ubicación de los individuos fustales evaluados en la visita técnica y se verificó que, de los veintisiete árboles solicitados para el aprovechamiento forestal, cuatro de ellos se encuentran plantados en otro predio denominado Los Nogales Zulayvar, Razón por la cual no serán no contarán con el permiso para ser intervenidos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

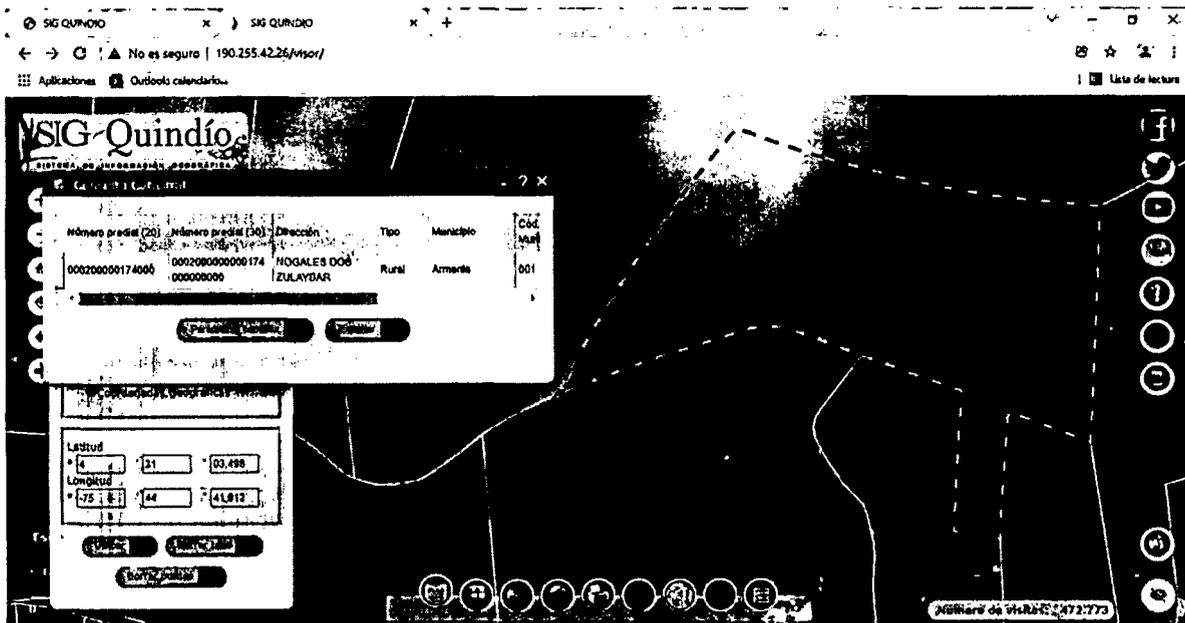


Figura No. 2 Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio en el SIG-QUINDIO.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1



Fotografía 2



Fotografía 3



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**



Fotografía 4



Fotografía 5



Fotografía 6



Fotografía 7



Fotografía 8



Fotografía 9



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**



Fotografía 10



Fotografía 11



Fotografía 12



Fotografía 13



Fotografía 14



Fotografía 15

RESOLUCIÓN N°

000169
09 FEB 2022

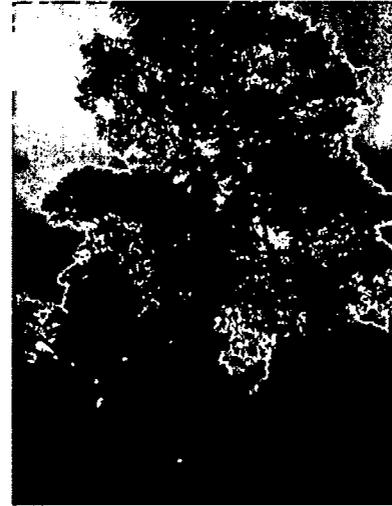
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**



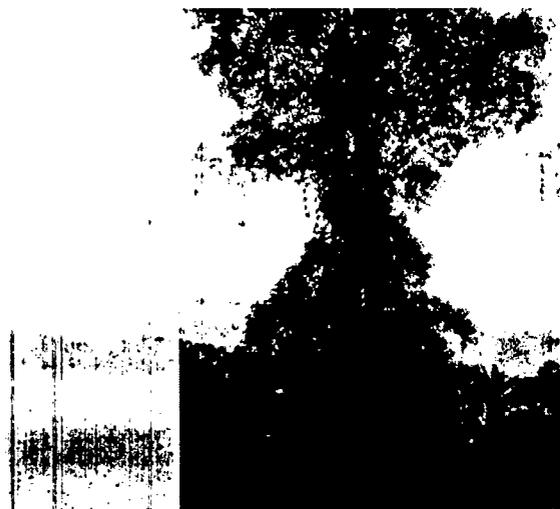
Fotografía 16



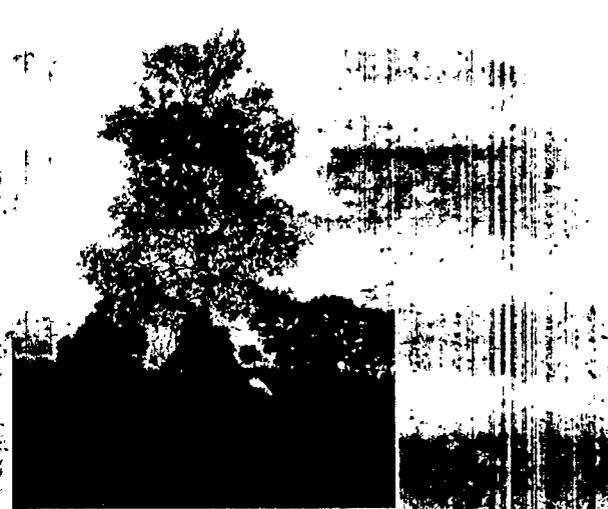
Fotografía 17



Fotografía 18



Fotografía 19



Fotografía 20

En las fotografías 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20 se observa los sitios donde se encuentran plantados veintitrés árboles de la especie Nogal Cafetero, con solicitud para ser aprovechados.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

**6. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE –
TCAFM-BN: N/A**

No aplica el instrumento económico toda vez que los árboles no corresponde a regeneración natural, estos individuos fueron plantados por el propietario del predio.

7. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Se implementará una reposición de los individuos talados en una relación de 5 a 1, por lo que se debe plantar 115 árboles de especies nativas propias de la región en zona que disponga el propietario del predio para esta actividad.

De igual manera se debe establecer las siguientes obligaciones:

- *La labor de Tala deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.*
- *Antes de realizar la intervención de tala y poda, el representante legal del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.*
- *Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.*
- *Respecto de la medida de compensación el representante legal, deberá plantar en áreas que disponga para la medida de compensación, CIENTO QUINCE (115) árboles de las especies MONTEFRÍO, ARRAYÁN, CHICALÁ, CHOCHO, CHACHAFRUTO, NISPERO, NACEDERO, CASCO DE BUEY, PALMA DE COROZO, ALMENDRO, CARBONERO, GUALANDAY, GUAYACÁN AMARILLO, CARACOLÍ, LAUREL, GUAMO SANTAFEREÑO, ÁRBOL LOCO, MESTIZO - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.*
- *Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de **NOVENTA (90) días** calendarios a partir del momento de la notificación.

8. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo observado en el predio **NOGALES DOS**, donde se realizó la verificación de veintitrés (23) individuos arbóreos de la especie Nogal cafetero (**Cordia alliodora**). Los individuos arbóreos valorados se encuentran ubicados **DENTRO** del predio **NOGALES DOS** ubicado en la vereda Zulayvar del municipio de Armenia Quindío, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 53,66m³**.

Tabla 3. Relación de los individuos evaluados al momento de la visita técnica.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	HT (m)	DAP (cm)	VT (m ³)	VC (m ³)
Cordia alliodora	1	22	157	2,49	1,81
Cordia alliodora	2	16	106	0,87	0,65
Cordia alliodora	3	18	144	1,7	1,13
Cordia alliodora	4	17	162	2,08	1,34
Cordia alliodora	5	20	190	3,39	2,2
Cordia alliodora	6	18	142	1,7	1,22
Cordia alliodora	7	15	166	1,9	1,27
Cordia alliodora	8	18	144	1,7	1,03
Cordia alliodora	9	19	135	1,65	1,04
Cordia alliodora	10	23	215	5	3,5

Total de 53,66m³



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

	<i>Cordia alliodora</i>	11	15	123	1,07	0,71
	<i>Cordia alliodora</i>	12	19	200	3,5	2,43
	<i>Cordia alliodora</i>	13	18	151	1,95	1,41
	<i>Cordia alliodora</i>	14	20	150	2,18	1,41
téc	<i>Cordia alliodora</i>	15	14	145	1,39	0,89
	<i>Cordia alliodora</i>	16	18	163	2,29	1,40
	<i>Cordia alliodora</i>	17	18	202	3,86	2,31
La	<i>Cordia alliodora</i>	18	21	153	2,27	1,62
Ar	<i>Cordia alliodora</i>	19	18	130	1,42	0,95
Ar	<i>Cordia alliodora</i>	20	19	213	4,13	2,6
	<i>Cordia alliodora</i>	21	18	144	1,79	1,19
	<i>Cordia alliodora</i>	22	21	168	2,77	1,98
art	<i>Cordia alliodora</i>	23	18	175	2,56	1,56
son	TOTAL	23			53,66	35,7

Teniendo en cuenta los aspectos observados en la visita técnica de campo y del procesamiento de la información obtenida en la misma, **se considera viable desde el punto de vista técnico** autorizar **EL APROVECHAMIENTO** de veintitrés (23) árboles de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*). Plantados dentro del predio **Nogales Dos**; Ya que son árboles cuya longevidad y buen estado fitosanitario ameritan ser aprovechados **con fines comerciales**.

La presente consideración se sustenta en lo reglamentado en el Decreto 1532 de 2019:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:...

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Cabe resaltar que una vez realizada consulta en el SIG-QUINDÍO, se pudo precisar que cuatro de los veintisiete individuos arbóreos valorados se encuentran plantados en otro predio



000169

RESOLUCIÓN N°

09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

denominado **LOS NOGALES ZULAYVAR**, con ficha catastral N° **6300100020000000098200000000**. Por lo tanto, no serán objeto del permiso de aprovechamiento forestal y deberá ser su propietario quien haga la respectiva solicitud ante la Autoridad Ambiental, allegando la documentación respectiva.

Por lo tanto, se remitirá el presente informe de visita y concepto técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°12519-21 del predio **NOGALES DOS**, vereda Zulayvar del municipio de Armenia Quindío..."

FUNDAMENTOS LEGALES:

AUTORIZACION DE

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.



RESOLUCIÓN N°

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

(...)

"DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**



RESOLUCIÓN N°

000169

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

RESUELVE:

• **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a **RIOBUR S.A.S**, identificada con NIT: 900.484.595-1, como **PROPIETARIA** a través de **CARLOS JOSE RIOS GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.434.738, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** por medio del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449, como **APODERADO ESPECIAL**, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el siguiente predio rural **LOTE NOGALES DOS. VEREDA ZULAIVAR, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-118428** y Ficha Catastral **63001000200000174000**, y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura publica N° 5329 del 15 de mayo de 2012, otorgada en la Notaria Quince del Circulo de Medellín Q.

ARTICULO SEGUNDO: Para realizar la tala de veinte (23) arboles de la especie Cordia Alliodora "Nogal Cafetero", se concede un plazo para su intervención de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

VOLUMEN TOTAL DE LOS ARBOLES PARA TALA: 53,66 m³

COORDENADAS GEOGRAFICAS			
N°	NOMBRE COMUN	NORTE	OESTE
1	Nogal Cafetero	4°31'00.899"	75°44'41.330"
2	Nogal Cafetero	4°31'01.705"	75°44'40.663"
3	Nogal Cafetero	4°31'01.713"	75°44'40.649"
4	Nogal Cafetero	4°31'01.338"	75°44'40.743"
5	Nogal Cafetero	4°31'01.935"	75°44'40.597"
6	Nogal Cafetero	4°31'01.919"	75°44'40.560"
7	Nogal Cafetero	4°31'02.916"	75°44'41.764"
8	Nogal Cafetero	4°31'02.270"	75°44'41.930"
9	Nogal Cafetero	4°31'02.105"	75°44'42.137"
10	Nogal Cafetero	4°31'02.126"	75°44'42.162"
11	Nogal Cafetero	4°31'03.499"	75°44'42.059"
12	Nogal Cafetero	4°31'03.479"	75°44'41.945"
13	Nogal Cafetero	4°31'03.498"	75°44'41.912"
14	Nogal Cafetero	4°31'02.940"	75°44'41.917"
15	Nogal Cafetero	4°31'03.752"	75°44'40.616"
16	Nogal Cafetero	4°31'03.394"	75°44'42.161"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

17	Nogal Cafetero	4°31'02.049"	75°44'42.103"
18	Nogal Cafetero	4°31'02.467"	75°44'42.590"
19	Nogal Cafetero	4°31'02.454"	75°44'43.452"
20	Nogal Cafetero	4°31'02.489"	75°44'43.491"
21	Nogal Cafetero	4°31'02.169"	75°44'43.329"
22	Nogal Cafetero	4°31'02.430"	75°44'43.781"
23	Nogal Cafetero	4°31'02.597"	75°44'44.048"

ARTICULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Se implementará una reposición de los individuos talados en una relación de 5 a 1, por lo que se debe plantar 115 árboles de especies nativas propias de la región en zona que disponga el propietario del predio para esta actividad.

De igual manera se debe establecer las siguientes obligaciones:

- La labor de Tala deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de tala y poda, el representante legal del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Respecto de la medida de compensación el representante legal, deberá plantar en áreas que disponga para la medida de compensación, CIENTO QUINCE (115) árboles de las especies MONTEFRÍO, ARRAYÁN, CHICALÁ, CHOCHO, CHACHAFRUTO, NISPERO, NACEDERO, CASCO DE BUEY, PALMA DE COROZO, ALMENDRO, CARBONERO, GUALANDAY, GUAYACÁN AMARILLO, CARACOLÍ,



RESOLUCIÓN N° 000169

09 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

LAUREL, GUAMO SANTA FERREÑO, ÁRBOL LOCO, MESTIZO - ENTRE OTROS DE
SIMILARES CARACTERÍSTICAS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de **NOVENTA (90)** días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener serán objeto de comercialización.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449, en calidad de APODERADO, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el

Página 19 de 21

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-
21**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

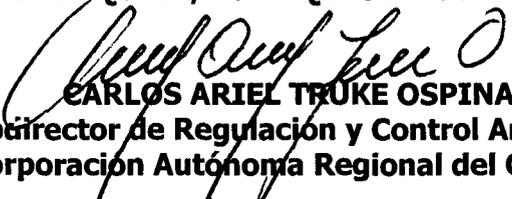
ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Maria Alejandra Poloche C.-Abogada Contratista

Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1200

Revisión y aprobación parte técnica: Hernan Arenas-Contratista



RESOLUCIÓN N°

000169
 09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12519-21

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----

SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:

EN SU CONDICIÓN DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.

ORDENACIÓN DE
 EXPEDIENTE N°12519-

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

C.C No -----

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el señor **ALVARO AUGUSTO DUQUE PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.237.169, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) FINCA PORTUGALITO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-182920** y la ficha catastral **002000356**, **UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **12539-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 500 GUADUAS con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición 280-182920 expedido el 08 de octubre de 2021, correspondiente al predio 1) FINCA PORTUGALITO.
- Copia de la escritura pública 2.364 22 de octubre de 2010 de la Notaría Tercera de Armenia, donde se identifica el predio objeto de la solicitud.
- Poder otorgado por el señor ALVARO AUGUSTO DUQUE PELAEZ al señor DIOSDADO BETANCOURT DEVIA, autenticado el día 20 de abril de 2021 en la Notaría Quinta de Armenia.

Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud da cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al Predio 1) FINCA PORTUGALITO, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-182920 y la ficha catastral 002000356, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información

[Firma manuscrita]



POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

- **Recibo de caja número 5628 del 14 de OCTUBRE de 2021 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$210.058.**

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

Que posteriormente, el **25 de Octubre de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-960-25-10-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la **cédula de ciudadanía número 7.540.925** en calidad de **APODERADO**, se notificó de manera personal del Auto de inicio **SRCA-AIF 960-25-10-2021**, el día **05 de noviembre del año 2021**,

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Armenia Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El **24 de noviembre de 2021**, el técnico **Ángela Patricia Poloche Briñez**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal tipo I la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 52915** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:

"(...)

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA: 24 de noviembre de 2021 **EXPEDIENTE O SOLICITUD:** 12539 del 14-10-21

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
	X	

PREDIO



**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

VEREDA PUERTO ESPEJO
MUNICIPIO ARMENIA
PROPIETARIO ALVARO GUSTAVO DUQUE PELAEZ
APROVECHADOR DIOSDADO BETANCOURT DEVIA
TIPO DE ESTUDIO N/A
ELABORADO POR N/A
PROFESIÓN N/A
INVENTARIO FORESTAL N/A

No. DE RODALES 1 **DISEÑO DE INVENTARIO** N/A **MAS-MAC** N/A

No. DE FAJAS N/A **MAE** N/A **No. DE ESTRATOS** N/A **No. DE PARCELAS O SÍTIOS** N/A **FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN** N/A

PARCELAS REVISADAS N/A **INTENSIDAD DE MUESTREO** N/A **ERROR DE MUESTREO** N/A **INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO** N/A **INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO** 0% **VOLUMEN SOLICITADO** N/A **VOLUMEN OTORGADO** 0 m³ **VOLUMEN APARENTE** 0,2304

FECHA DE REVISIÓN 26 de noviembre de 2021

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: No Viable.

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual.

CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS: CUMPLE___ NO CUMPLE X

DETALLE:

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN

LOT E No.	FRA NJA	PA RC EL A	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						OBSERVACIONES
			RE NU EV O	VI CH E	MA DU RA	SOB REM ADU RA	MAT AMB A	SEC A	RENU EVO	VI CH E	MAD URA	SOBR E MAD URA	MAT AMB A	SE CA	
1		1							8	8	7	10	0	28	4°31'00.60 2"N 75°43'15.1 84"W
1		2							7	7	11	26	3	16	4°31'02.53 0"N 75°43'14.7 61"W
1		3							9	7	7	13	0	18	4°31'03.60 3"N 75°43'18.2 24"W

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO	DATOS VERIFICADOS	OBSERVACIONES
---	-------------------	---------------





RESOLUCIÓN No. 000034 20 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

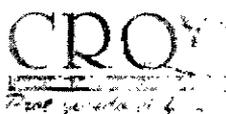
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
1						4°31'00.153"N 75°43'16.636"W	Mata1.P1
2						4°31'00.602"N 75°43'15.184"W	M1. P2
3						4°31'01.146"N 75°43'14.569"W	VOLCAMIENTO DEL GUADUAL
4						4°31'01.406"N 75°43'14.088"W	M1. P3
5						4°31'02.208"N 75°43'13.767"W	M1. P4
6						4°31'02.530"N 75°43'14.761"W	M1. P5
7						4°31'02.484"N 75°43'15.816"W	M1. P6
8						4°31'02.195"N 75°43'16.487"W	M1. P7
9						4°31'01.665"N 75°43'18.219"W	M1. P8
10						4°31'01.505"N 75°43'18.477"W	M1. P9
11						4°31'01.578"N 75°43'18.285"W	M1. P10
12						4°31'02.712"N 75°43'18.355"W	M1. P11
13						4°31'03.603"N 75°43'18.224"W	M1. P12

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo el predio Rural 1) PORTUGALITO a través de radicado No. 12539 del 14 de octubre de 2021, se efectuó visita técnica el día 24 de noviembre de 2021, como consta en el acta de visita No.52915, se realizó la visita al predio en compañía del apoderado el señor DIOSDADO BETANCOURT DEVIA, quien brindó acompañamiento al sitio objetivo de labores silviculturales facilitando el acceso por el área donde se encontraban los guaduales a evaluar.

Se efectuó recorrido por los sitios indicados en donde se pudo constatar que se despliega una cobertura vegetal de guadua, se recorrió una (1) mata de guadua. Durante el trayecto efectuado se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de la ubicación de las matas de guadua y pudo observar lo siguiente:

- *Estas matas cuentan con una estructura y composición homogénea, sin presencia de claros y baja densidad de culmos viches con guaduas hechas en mayor proporción que otros estados.*
- *NO se encontraron tocones de guadua se observa que hace tiempo el guadual no ha sido intervenido pues hay presencia de bejucos que están doblando un sector del guadual.*





RESOLUCIÓN No. 000034 20 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- Se encontró en la coordenada 4°31'01.146"N 75°43'14.569"W volcamiento del guadual por condiciones naturales (lluvias y fuertes vientos).
- En la visita en campo se realizó levantamiento y toma de información de 1 mata de guadua con la aplicación GPS Test, y se ubicaron tres parcelas (3) parcelas de inventario forestal de 10x10m.
- se verifico que la mata de guadua visitada por indicación del apoderado, se encontraban dentro del predio solicitado, pero de acuerdo a lo calculado y evaluado, el guadual oferta más de 50m³ por lo tanto no es técnicamente viable ya que ese su oferta es mucho más de lo que están requiriendo; Para la oferta que brinda este guadual se recomienda que soliciten un aprovechamiento de guadua tipo II.

ANEXOS

- Conclusiones
- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío y Proyección en SIG-Quindio.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO

ANGELA PATRICIA POLOCHE BRIÑEZ

Ingeniero forestal contratista.
Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

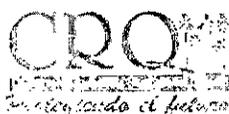
ANEXOS

• CONCLUSIONES

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 24 de noviembre del 2021 al predio rural denominado 1) PORTUGALITO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-182920 y ficha catastral No. 63001000200004539000, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del municipio de Armenia – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 12539-21 del 14 de octubre de 2021 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-960-25-10-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, **NO** se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal de guadua tipo I debido a que la oferta de las mata del predio superan los 50 m³ de volumen de guadua, por tal motivo se recomienda considerar iniciar el trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo II; los cálculos realizados con los datos tomados en campo arrojan que en el predio "PORTUGALITO" el guadual existente con una intensidad de corta del 20%, y con un área de 0,88 ha, se aprovecharían alrededor de 100,72 m³ superando el tope de los 50 m³; se recomienda solicitar el aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II con el respectivo estudio realizado por los interesados.

En la visita de campo se observó un guadual con necesidad de manejo, presentando guadua seca, quebrada e inclinada y en un sector del guadual guadua volcada y partida por condiciones naturales (fuertes vientos y lluvias).

REGISTRO FOTOGRÁFICO





POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



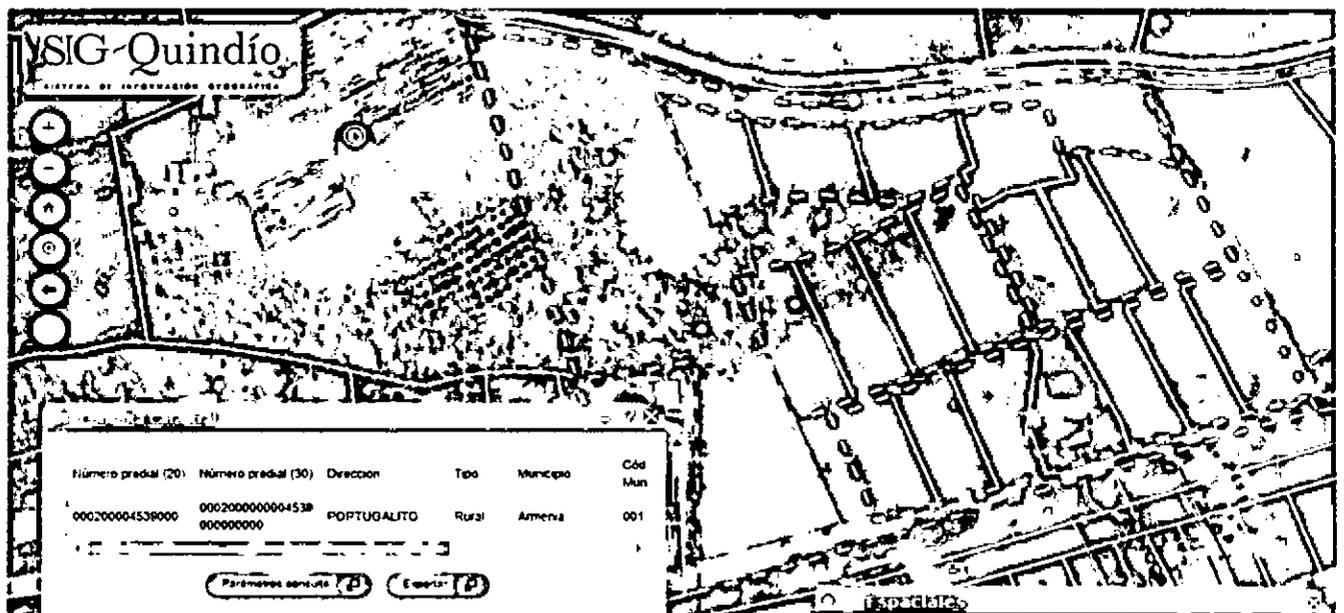
Fotografías No. 1. Panorámica de la mata de guadua encontrado en el predio.



*Fotografía No.2, 3 y 4. 2ª observación del volcamiento de guadua en un sector del guadual por condiciones naturales, 3ª Observación a los culmos de guadua. Mata 1. En su mayoría guadua hecha
 Fuente: El Autor, 2021.*

Consulta SIG Quindío, Geoportal del IGAC y Proyección en SIG Quindío

Imagen No. 1. Predio PORTUGALITO de la vereda PUERTO ESPEJO, municipio de Armenia- Quindío, según consulta SIG QUINDIO, identificado con ficha catastral No. 63190000100020357000.



Fuente: SIG QUINDIO, 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Imagen No. 3. Predio PORTUGALITO de la vereda BUENAVISTA, municipio Armenia- Quindío proyectado en SIG-Quindío con los puntos obtenidos en la visita y con la proyección del área aproximada del guadua.



Fuente: SIG QUINDÍO, 2021.

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por **Ángela Patricia Poloche Briñez**, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

FECHA DE VISITA: 24 de noviembre de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 12539-21 del 14/10/21

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 24 de noviembre del 2021 al predio rural denominado 1) PORTUGALITO, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-182920 y ficha catastral No. 63001000200004539000, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del municipio de Armenia - Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 12539-21 del 14 de octubre de 2021 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-960-25-10-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, **NO** se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal de guadua tipo I debido a que la oferta de las mata del predio superan los 50 m³ de volumen de guadua, por tal motivo se recomienda considerar iniciar el trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo II; los cálculos realizados con los datos tomados en campo arrojan que en el predio "PORTUGALITO" el guadua existente con una intensidad de corta del 20%, y con un área de 0,88 ha, se aprovecharían alrededor de 100,72 m³ superando el tope de los 50 m³; se recomienda solicitar el aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II con el respectivo estudio realizado por los interesados.



RESOLUCIÓN No. 000034 20 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

En la visita de campo se observó un guadual con necesidad de manejo, presentando guadua seca, quebrada e inclinada y en un sector del guadual guadua volcada y partida por condiciones naturales (fuertes vientos y lluvias).

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _____ (..)"

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y la Resolución No. 257 del 05 de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(..) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(..) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (..)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;



**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) *Solicitud formal;*
 - b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) *Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

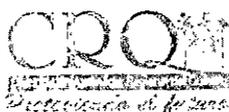
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:





**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** al señor **ALVARO AUGUSTO DUQUE PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.237.169, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) FINCA PORTUGALITO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-182920** y la ficha catastral **002000356**, **UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **12539-21**.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **12539-21**, relacionado con la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, y/o su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12





RESOLUCIÓN No. 000034

20 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN
 N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

**SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE
 REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS
 TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES
 SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.**

 EL NOTIFICADO

 EL NOTIFICADOR

C.C No -----





RESOLUCIÓN N° 000072

DEL 26 ENE 2022

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la **URBANIZACION LOMA VERDE**, identificada con el NIT No. 801001421-8, con **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ALIRIO CASTRO MINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.537.093, quien a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JOSÉ ANDRÉS BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.962.121, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) URBANIZACIÓN LOMA VERDE**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-95255** y la ficha catastral **013478003, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **12594-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 500 GUADUAS AGUSTIFOLIA con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición 280-95255 expedido el 27 de agosto de 2021, correspondiente al predio 1) LOTE 2 METRO 1 VIA ARMENIA- MONTENEGRO.
- Copia de la escritura pública 5454 del 06 de noviembre de 1996 de la Notaría segunda de Armenia, donde se identifica el predio objeto de la solicitud.
- Copia de la Escritura Pública 941 del 08 de abril del 2003 de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío.
- Poder otorgado por el señor ALIRIO CASTRO MINA al señor JOSÉ ANDRÉS BETANCOURT, autenticado el día 05 de octubre de 2021 en la Notaría primera del circulo de Armenia.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALIRIO CASTRO MINA.
- Formato de firmas de los residentes de la urbanización LOMA VERDE manifestando estar de acuerdo o no con la intervención.
- Certificado del Departamento Administrativo del Municipio de Armenia.
- Formulario del registro único tributario No. 14449824022Ei

Que el día 25 de octubre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-953-25-10-2021** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 04 de noviembre de 2021,





al **JOSÉ ANDRES BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.962.121, en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 02 de diciembre de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 53420, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al Predio Rural **1) URBANIZACIÓN LOMA VERDE**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-95255** y la ficha catastral **013478003**, **UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo el predio Urbano 1) URBANIZACION LOMA VERDE a través de radicado No. 12594 del 15 de octubre de 2021, se efectuó visita técnica el día 02 de diciembre de 2021, como consta en el acta de visita No.53420, se realizó la visita a los predios en compañía del señor JOSE ANDRES BETANCOUR (Apoderado), quien brindó acompañamiento al sitio objetivo de labores silviculturales facilitando el acceso por el área donde se encontraban los guaduales a evaluar.

Se efectuó recorrido por los sitios indicados en donde se pudo constatar que se despliega una cobertura vegetal de guadua, se recorrió tres (3) mata de guadua. Durante el trayecto efectuado se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de la ubicación de las matas de guadua y pudo observar lo siguiente:

- Estas matas cuentan con una estructura y composición homogénea, sin presencia de claros y baja densidad de culmos viches con guaduas hechas en mayor proporción que otros estados.
- Se recorrieron los guaduales tomando georreferenciaciones para el cálculo del área aproximada de esto y se realizaron dos (2) de 10x10 para el respectivo inventario del gradual.
- Para el manejo del gradual afectado se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva y/o por disminución de la actividad dinámica del gradual.
- Los cortes de los tallos se deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo evitando favorecer la generación de estancamientos de agua y por ende la pudrición del rizoma.
- Se considera técnicamente viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal con la extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, y de igual manera para efectuar la corrección de cortes mal realizados, socola, desganche y control de malezas. Para facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica, se recomienda efectuar el repique y esparcimiento por el área que ocupa el gradual.

De acuerdo a los cálculos efectuados con los datos tomados en campo y las áreas aproximadas de los guaduales recorridos en campo. Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de 255 guaduas hechas y la extracción del 100% de culmos secos y enfermos, por el



sistema de entresaca selectiva, en un área total de 2497 metros cuadrados, y con un área efectiva de 2497 metros cuadrados.

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIV	
1	1458	1458	181
2	593	593	74
3	446	446	55
Tota I	2497	2497	255

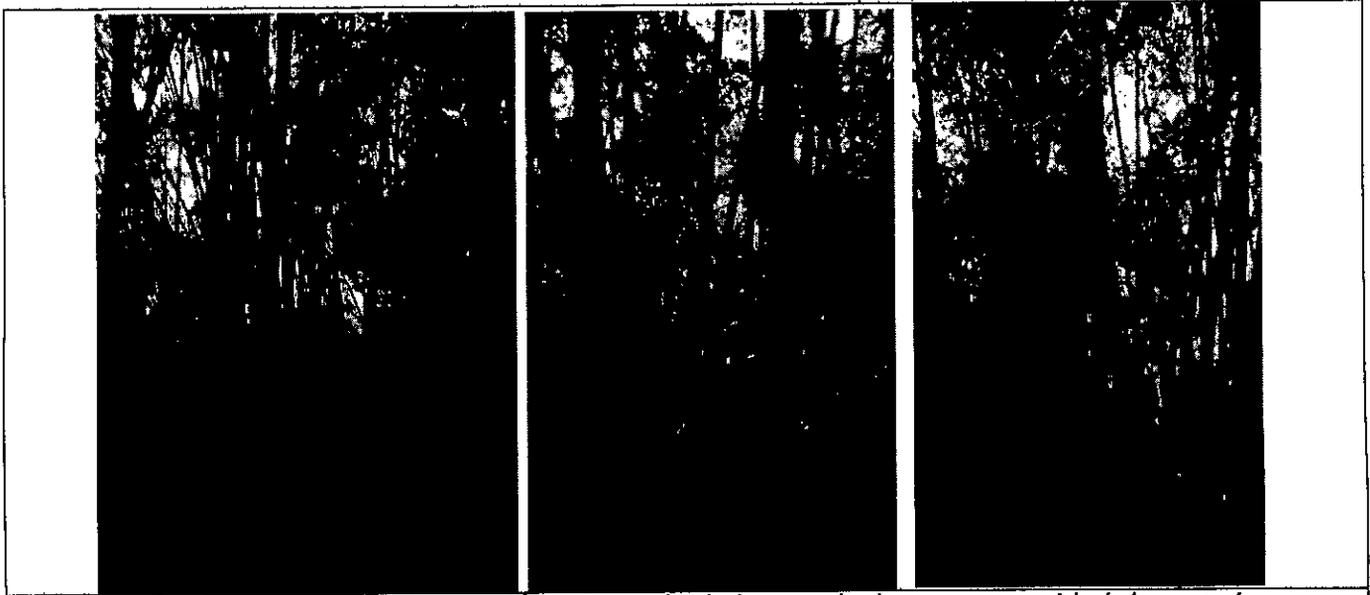
CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por la URBANIZACION LOMA VERDE, identificada con el NIT No. 801001421-8, con representante legal el señor ALIRIO CASTRO MINA identificado con CC. No.7.537.093, quien para el trámite 12594 del 15 de octubre de 2021 actúa como APODERADO ESPECIAL, el señor JOSE ANDRES BETANCOUR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.962.121, para realizar actividad de aprovechamiento forestal **persistente** de Guadua Tipo I en el predio Urbano 1) URBANIZACION LOMA VERDE identificado con matrícula inmobiliaria No.280-102989 y ficha catastral según el SIG-Quindío No. 63001010308990801801, ubicados en la zona urbano del del municipio de ARMENIA, se considera viable desde el componente técnico el aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I realizando labores consistentes en la entresaca de guaduas hechas correspondiente al 35% de intensidad de corte y extracción de culmos secos y enfermos correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados del área del roda.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografías No. 1 y 2. Panorámica del guadual encontrados en el predio visitado.

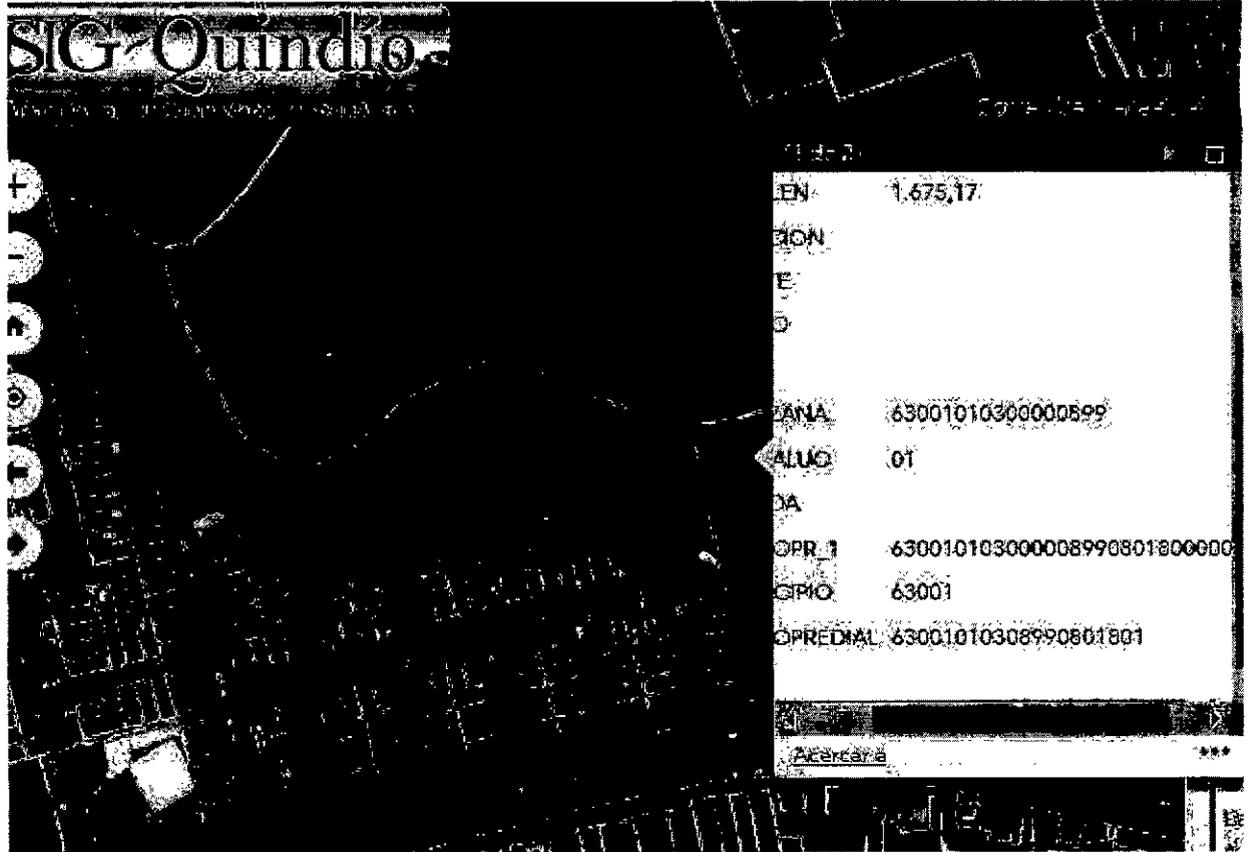


Fotografías No. 3, 4 Y 5. Observación del estado de los guaduales, con necesidad de manejo silvicultural; Se observa guadua seca, partida doblada, su mayoría guadua hecha.

Fuente: EL AUTOR, 2021.

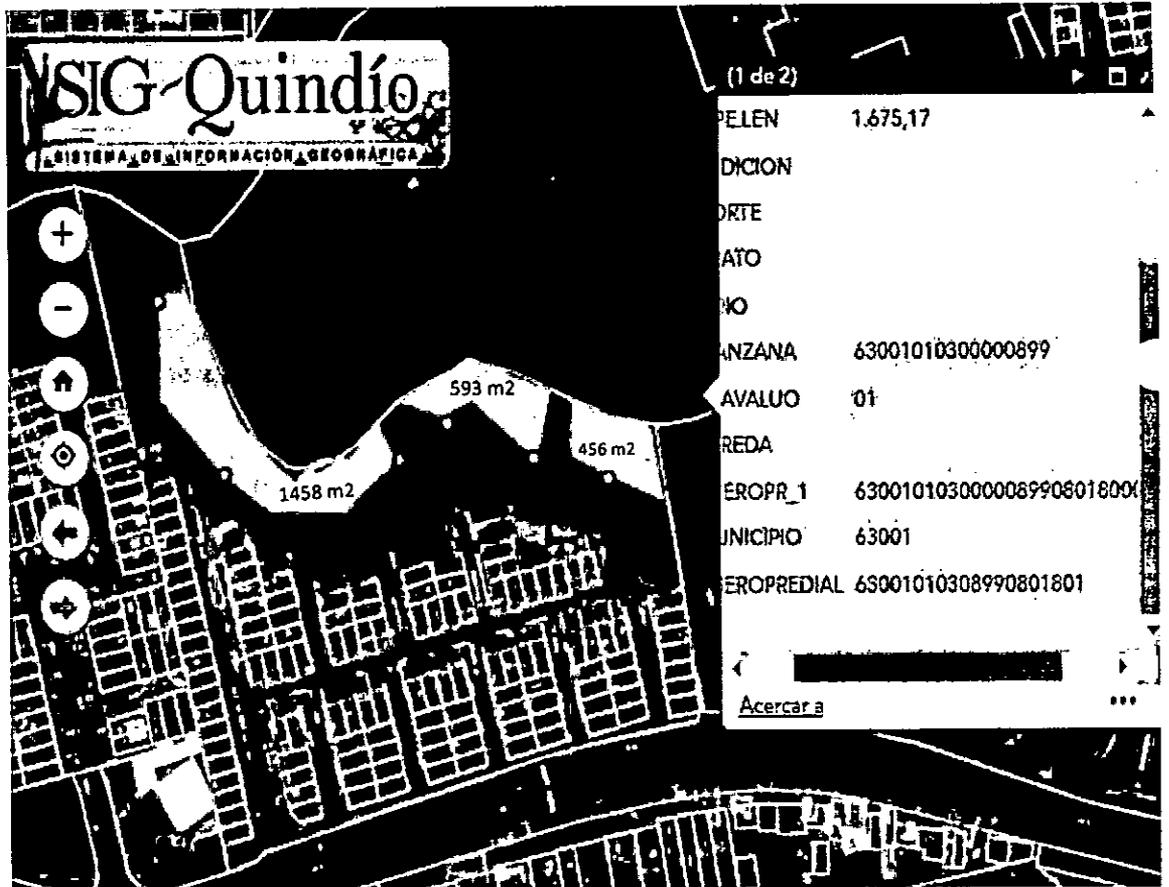
Consulta SIG Quindío y Proyección en SIG Quindío

Imagen No. 1. Predio URBANIZACION LOMA VERDE de la zona URBANA en el municipio de Armenia- Quindío, según consulta SIG QUINDIO, identificado con ficha catastral No.63001010308990801801.



Fuente: SIG QUINDÍO, 2021.

Imagen No. 2. Predio URBANIZACION LOMA VERDE de la ZONA URBANA del municipio de Armenia- Quindío proyectado en SIG-Quindío con los puntos obtenidos en la visita y con la proyección del área aproximada de los guaduales evaluados.



Fuente: SIG QUINDÍO, 2021.

Fuente: SIG QUINDÍO, 2021.

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 02 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)"

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de 255 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 2497 metros cuadrados, y con un área efectiva de 2497 metros cuadrados.

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	1458	1458	181

2	593	593	74
3	446	446	55
Total	2497	2497	255

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del (los) Río (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.

Se eliminará en su totalidad la guadua seca

VOLUMEN POR APROVECHAR: 33 M3, EQUIVALENTES A: 255 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIAL

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 60 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.



Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I**), a la **URBANIZACION LOMA VERDE**, identificada con el NIT No. 801001421-8, con **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **ALIRIO CASTRO MINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.537.093, quien a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JOSÉ ANDRES BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.962.121, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) URBANIZACIÓN LOMA VERDE**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-95255** y la ficha catastral **013478003, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **12594-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (255)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **33 m3**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **2497** metros cuadrados, y con un área efectiva de **2497** metros cuadrados, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **255** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	1458	1458	181
2	593	593	74
3	446	446	55
Total	2497	2497	255

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATITUD	LONGITUD
1	4°31'57.875"N	75°42'02.448"W
2	4°31'55.428"N	75°41'56.252"W
3	4°31'58.020"N	75°42'02.564"W
4	4°31'57.239"N	75°42'02.299"W
5	4°31'56.165"N	75°42'00.743"W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- Se conservará la vegetación protectora del (los) Río (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:



- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento y evaluación, por un valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$210.058.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de

información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participen de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Proyección Parte Jurídica: Kelly Yañine Gaspar Vera -Abogada Contratista

Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY 26 DE ENERO DE 2022 SIENDO LAS 10:45

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: 0072

AL SEÑOR: JOSÉ ANDRÉS BETAÑACOURT Valencia

EN SU CONDICIÓN DE: Apoderado

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

José Andrés B.

EL NOTIFICADO

Luis Gabriel Parreño

EL NOTIFICADOR

C.C No 1094 962 121





000073

RESOLUCIÓN N°

DEL

26 ENE 2022

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

A.) Que el veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintiuno (2020), **CASA MAESTRA S.A.S**, identificada con NIT: 901.016.362-1, a través de su Representante legal, el señor **JUAN CARLOS CASTRO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.094.963.022, solicitud de trámite de aprovechamiento forestal en el predio urbano, ubicado en la **AVENIDA 19 CALLE 19 NORTE LOTE # 1A DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, Q** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280121999** y Ficha Catastral **63001010702880002000** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, radicado bajo el número **12725-20**.

B.) Que, en razón a lo anterior el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 854 GUADUAS con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-121999, expedido el 17 de diciembre de 2021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio AVENIDA 19 CALLE 19 NORTE LOTE # 1A DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Q, en la ANOTACION 008 se registra UNA COMPRAVENTA a favor de CASA MAESTRA S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación de CASA MAESTRA S.A.S.
- Copia de la Escritura Pública 2590 del 27 de julio de 2017 de la Notaría Primera de Armenia, Quindío, cuyo acto jurídico que se registra es una COMPRAVENTA a favor de CASA MAESTRA S.A.S.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, presentado por el Ingeniero Forestal Edgar Giraldo Herrera, identificado con T.P. N° 8845 del Ministerio de Agricultura, el cual se encuentra debidamente registrado ante la CRQ-oficina de Atención al Usuario.





C.) Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

D.) Que después de la revisión respectiva a la documentación allegada, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, requirió al señor Juan Carlos Castro, mediante el oficio 2044 de fecha 22 de febrero de 2021,

E.) Que dado lo anterior, el día 19 de abril de 2021, se allegó la documentación solicitada en ánimo de subsanar el Requerimiento realizado, sin embargo, en el documento de REVISION TECNICA, emitido por la Ingeniera ANDREA BUENDIA, se manifestó que "...dar traslado al Grupo de Ordenación Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Quindío teniendo en cuenta es una solicitud de aprovechamiento forestal único..."

F.) Que mediante comunicado interno No. 347 de fecha 11 de mayo de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental remitió en su totalidad el expediente E12725-21, a JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE, líder Grupo de Ordenamiento Territorial. Por lo que, en respuesta de dicho comunicado, JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE, allega CONCEPTO TECNICO emitido por su equipo técnico, el cual determina las siguientes consideraciones:

"...

CONCEPTO TÉCNICO

Referencia: Solicitud de Aprovechamiento Forestal - SRCA No. 347 de 04 de mayo de 2021 presentado en el expediente No. 12725-20

Asunto: Observaciones y sugerencias

TIPO DE TRAMITE: APROVECHAMIENTO FORESTAL

RADICADO: 12725 DEL 2020

SOLICITANTE: CASA MAESTRA S.A.S.

PROYECTO URBANISTICO: EL RAVAL

MUNICIPIO: ARMENIA

PREDIO: URBANO

MATRICULA INMOBILIARIA: 280 - 121999

CEDULA CATASTRAL: 63001010702880002000

Cordial saludo.

Conforme al oficio remisorio (SRCA — 347) es posible indicar que no existe o se formula alguna solicitud puntual a efectos de que el equipo de OTA realice alguna observación o sugerencia. Sin embargo, en aras de brindar apoyo a la dependencia para el trámite previamente identificado, se realizarán algunos comentarios derivados de la revisión del expediente, aclarando que la evaluación del equipo no se



constituye como una segunda instancia o escenario de aprobación y revisión de las actuaciones realizadas por la subdirección.

1. En primera instancia es importante indicar que la C.R.Q. expidió la "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO QUE DEMUESTRE UNA MEJOR APTITUD DE USO DEL SUELO DIFERENTE AL FORESTAL", aprobada mediante resolución 000749 de 07 de mayo de 2021; siendo importante la observancia y aplicación de la misma para los diferentes tramites que se alleguen. Es importante precisar, que conforme a la fecha de radicación de la presente solicitud (21/12/2020) la misma no es aplicable.

2. De las observaciones y requerimientos realizados por la Dependencia, al solicitante Juan Carlos Castro Arias en calidad de representante legal de CASA MAESTRA S.A.S., consideramos que son pertinentes, pues estuvieron orientadas al cumplimiento de los requisitos contenidos en el decreto 1791 de 1996, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, lo cual permitirá valorar en integridad y con el rigor técnico descrito en la norma, aspectos fundantes al acto administrativo que se emita.

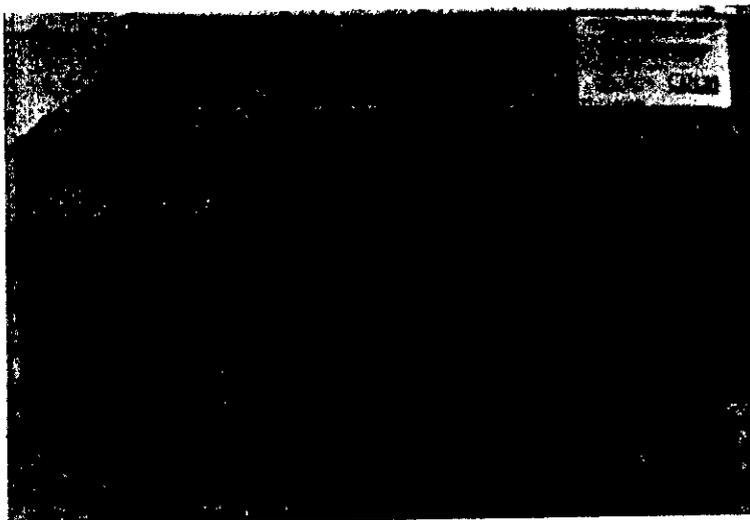
3. El documento requerido de mejor aptitud de suelo diferente al forestal" fue subsanado por el solicitante y sobre el particular no se evidencian reparos técnicos en el expediente o solicitudes para valorar; sin embargo, se observa que la cartografía suministrada no es lo suficientemente clara, siendo importante que se analice si con ella es suficiente para adoptar la decisión o si existe posibilidad de aclarar la misma. Es de aclararse que, sobre el requerimiento hecho, solo se adjuntó un mapa que no completa los requisitos técnicos.

4. Por último, el equipo de OTA de la C.R.Q. considera pertinente realizar visita de campo para verificar el polígono de aprovechamiento y los demás recursos naturales que se pudieran ver afectados con la realización del denominado proyecto. De igual manera, conforme al marco normativo, es requisito que se realice la misma. (Artículo 2.2.1.1.7.6 del decreto 1076 de 2015)

5. El oficio remitido indica que, desde el componente legal, se evidencia que la solicitud cumple con los requisitos esgrimidos en el artículo 2.2.1.1.5.5 del decreto 1076 de 2015, los cuales deben ir de la mano con los expresados en el 2.2.1.1.5.2.

Aunado a lo anterior, se sugiere la observancia o verificación de las situaciones planteadas en los artículos 2.2.1.1.5.1. y 2.2.1.1.5.4. *ibidem*.

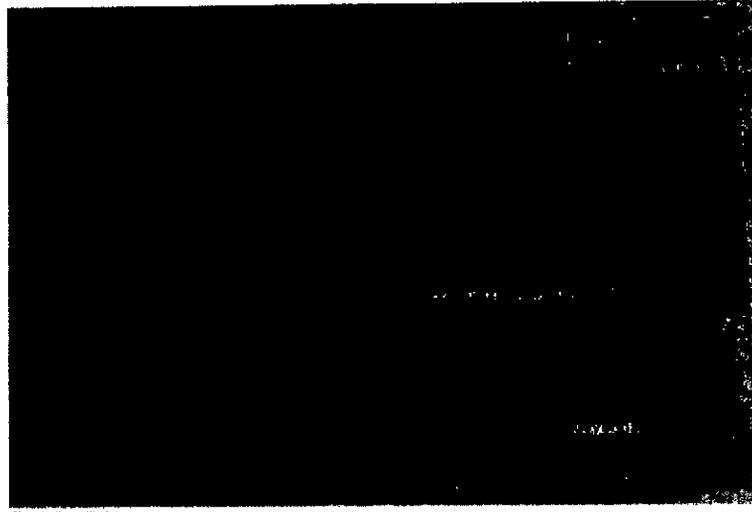
Figura 1. Localización del predio Urbano Municipio de Armenia



CRQ



Figura 2. Suelo de protección según el Plan de Ordenamiento Territorial.



G.) El día 08 de julio de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-554-08-07-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por Aviso el día 06 de agosto de 2021, al Señor **JUAN CARLOS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.063.022, quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

H.) Que el Señor **JUAN CARLOS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.063.022, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **Nº 1195** del 04 de marzo de 2021 por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$248.957.00)**, los cuales me permito especificar:

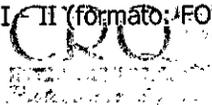
CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$225.268
TOTAL	\$248.957

I.) Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 21 de septiembre de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Nº 49845, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-23) el cual hace parte integral del





presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio Urbano **AVENIDA 19 CALLE 19 NORTE LOTE # 1A DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, Q** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280121999** y Ficha Catastral **63001010702880002000**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

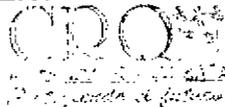
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

RADICADO: CRQ No. 12725 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020.
SOLICITANTE: CASA MAESTRA S.A.S
PREDIO: AVENIDA 19 CALLE 19 NORTE LOTE 1A
VEREDA: CASCO URBANO
MUNICIPIO: ARMENIA
FECHA DE LA VISITA TECNICA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ACTA DE VISITA TECNICA: 49845

1. ANTECEDENTES

- A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 12725 del 21 de diciembre de 2020, el señor Juan Carlos Casto Arias identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.463.022 en calidad de representante Legal de CASAMAESTRA S.A.S identificada con el NIT No. 901016362-1, esta última en calidad de propietaria; solicitud de trámite de aprovechamiento forestal único, en el predio Urbano AVENIDA 19 CALLE 19 NOTE LOTE No. 1A ubicado en el casco urbano, del municipio de Armenia - Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-121999 y Ficha catastral 63001010702880002000.
- Que en el auto de inicio SRCA-AIF-554-08-07-2021 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio urbano AVENIDA 19 CALLE 19 NOTE LOTE No. 1A, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-121999 y Ficha catastral 63001010702880002000, ubicado en el casco urbano del municipio de Armenia - Quindío.
- Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en conjunto con el grupo de ordenamiento territorial de la CRQ, efectuó visita técnica el día 21 de septiembre de 2021, la cual consta en el acta de visita número 49845, al predio AVENIDA 19 CALLE 19 NOTE LOTE No. 1A ubicado en el casco urbano del municipio de Armenia.

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA





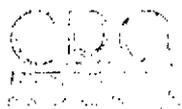
Una vez en el predio objeto de aprovechamiento forestal único, se recibió atención por parte del arquitecto Enrique Mesa; quien indico el área a aprovechar y realizo acompañamiento al recorrido realizado por la zona, en donde se pretende desarrollar proyecto de vivienda urbanístico; durante el recorrido fue posible verificar:

- Durante la duración de la visita técnica, se evidencio que no se están realizando actividades para el desarrollo del proyecto.
- Se observo cobertura de Caña Brava que se ubicada desde la vía de acceso principal a la zona, hacia el interior del predio, hasta área boscosa.
- Se evidencia que en la cobertura de Caña Brava también se ubican individuos arbóreos; generando un bosque mixto constituido por caña brava, individuos arbóreos, y regeneración natural; que se conecta con cobertura boscosa natural.
- Se evidencio que el área que se pretende a aprovechar no esta constituida solamente por caña brava; como se indica en la solicitud.
- La orientación y área del polígono de caña brava que se pretende a aprovechar no coincide con lo contenido en los documentos técnico y plano cartesiano. Se evidencia que el área en mayor en campo; correspondiente a aproximadamente 886m² y en el documento técnico se informa que el área a aprovechar es de 250m².
- Se indago con el arquitecto Enrique Mesa, que indicará en campo el área que se pretende a aprovechar para la ejecución del proyecto; sin embargo, el afirmo desconocer esa información, que tenia claridad de que toda el área correspondiente a cobertura con caña brava, será intervenida.
- De acuerdo con lo anterior se determino que lo verificado en campo no coincide con lo contenido los documentos técnicos de la solicitud.

Tabla No.1 Coordenadas geográficas tomadas durante el recorrido realizado en la visita técnica para solicitud de aprovechamiento Único.

No.	Coordenadas Geográficas		Observación
	Latitud	Longitud	
1	4°33'23.25"N	75°39'50.73"O	Puntos tomados de la cobertura de bosque mixto constituido por Caña Brava e individuos arbóreos, que se conecta con cobertura boscosa natural.
2	4°33'23.20"N	75°39'50.92"O	
3	4°33'23.63"N	75°39'51.29"O	
4	4°33'23.96"N	75°39'51.74"O	
5	4°33'24.13"N	75°39'51.87"O	
6	4°33'24.29"N	75°39'51.73"O	
7	4°33'24.38"N	75°39'51.54"O	
8	4°33'24.10"N	75°39'51.38"O	
9	4°33'24.25"N	75°39'50.96"O	
10	4°33'24.40"N	75°39'50.47"O	
11	4°33'24.07"N	75°39'50.17"O	
12	4°33'23.91"N	75°39'50.52"O	
12	4°33'23.60"N	75°39'50.87"O	

Fuente: elaboración propia, 2021

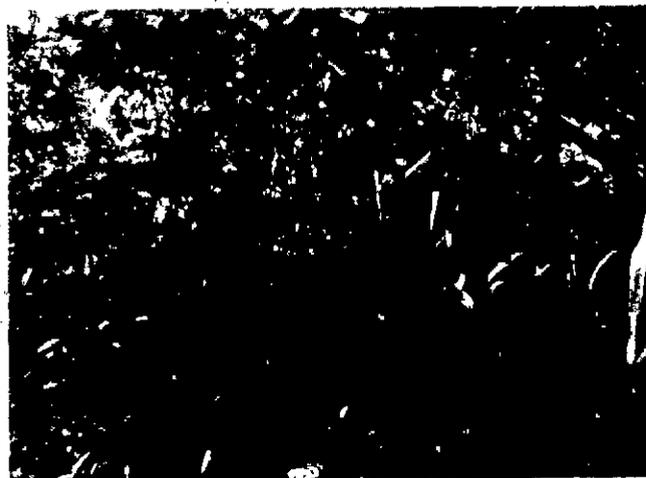




2.1. Registro Fotográfico



Fotografía 1 y 2. Verificación de la cobertura de caña brava.



Fotografía 3, 4 y 5 Verificación de la presencia de individuos arbóreos en la cobertura de caña brava, como de regeneración natural.



Fuente: El Autor, 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- Se verificó que la visita técnica se efectuó en el predio urbano denominado AVENIDA 19 CALLE 19 NOTE LOTE No. 1A, ubicado en el casco urbano del municipio de Armenia – Quindío con Ficha Catastral No. 63001010702880002000.

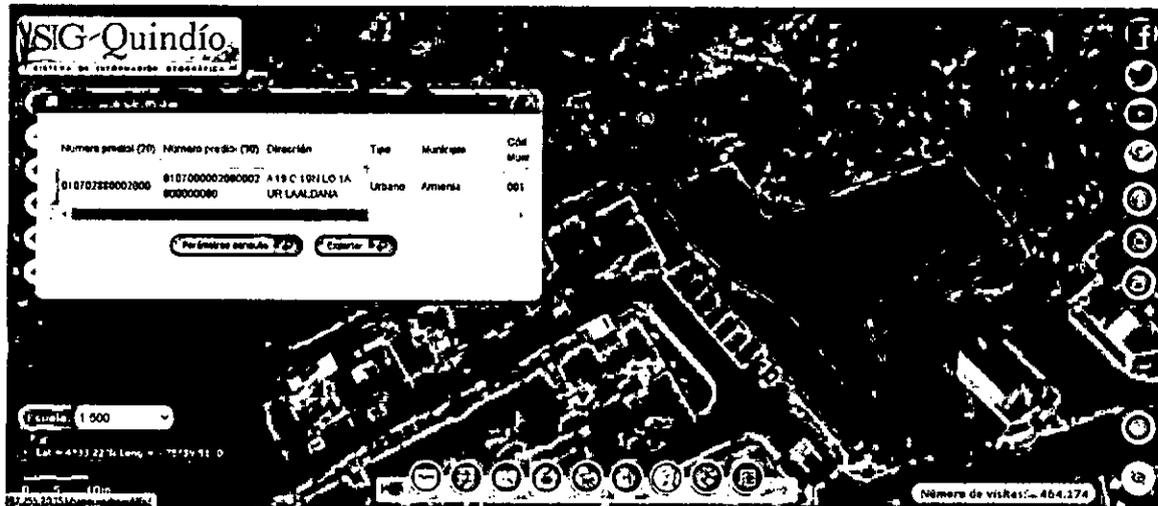
Adicional mediante comunicado interno DG No.92 del 04 de octubre de 2021, por parte del Doctor Jaider Lopera Asesor de dirección en el cual se concluye que "lo solicitado como aprovechamiento no corresponde a lo encontrado en campo, toda vez que el constructor requiere el aprovechamiento de un área de de un área de 0.0750 hectareas de cobertura de Caña Brava, sin embargo, se identificó un área mayor con otras especies arboreas las cuales no fueron identificadas dentro del trámite". De acuerdo con lo anterior se determina que desde el ordenamiento territorial NO se da viabilidad de la solicitud.

Imagen 1. Consulta en el aplicativo Sig – Quindío de las coordenadas geográficas tomadas durante la visita técnica.



Fuente: SIG QUINDIO 2021.

Imagen 2. Consulta en el aplicativo Sig -Quindío del Polígono que se pretende aprovechar según lo contenido en el documento, y el identificado durante la visita técnica.



Fuente: Sig-Quindio.2021

J.) Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniera contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Andrea Buendía, el día 27 de octubre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

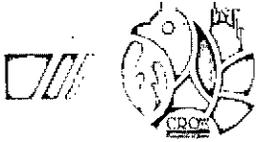
"(...)

1. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con las revisiones técnicas realizadas anteriormente a la solicitud de aprovechamiento forestal único, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y consignadas en el expediente 12725 del 21 de diciembre de 2020 y lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 21 de septiembre del 2021 al predio denominado AVENIDA 19 CALLE 19 NOTE LOTE No. 1ª, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-121999 y Ficha catastral 63001010702880002000, ubicado en el casco urbano del municipio de Armenia – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de Aprovechamiento Único presentada ante la CRQ con radicado No.12725 del 21 de diciembre de 2021, se considera que **NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE** autorizar aprovechamiento forestal Único de cobertura de Caña Brava. Lo anterior teniendo en cuenta que durante la visita técnica fue posible evidenciar que las circunstancias de la cobertura no es la descrita y solicitada; teniendo en cuenta que se identificó bosque mixto constituido por Caña Brava e individuos arbóreos que se conectan con cobertura de bosque natural. Por lo tanto, lo contenido en el documento técnico presentado para la solicitud del aprovechamiento forestal y que reposa en el expediente mencionado, no coincide con verificado en campo..."*

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).





Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II**, a **CASA MAESTRA S.A.S**, identificada con NIT: 901.016.362-1, a través de su Representante legal, el señor **JUAN CARLOS CASTRO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.094.963.022, para realizar actividad forestal en predio urbano **AVENIDA 19 CALLE 19 NORTE LOTE # 1A DEL MUNICIPIO DE ARMENIA,Q** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280121999** y Ficha Catastral **63001010702880002000**, de acuerdo a lo expuesto en el informe y concepto técnico, la solicitud se encuentra radicada bajo el número **12725-20**.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **12725-21**, relacionado con la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: EL PROPIETARIO y/o su APODERADO al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2.020 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE** pesos m/cte. **(\$39.911.00)**, por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

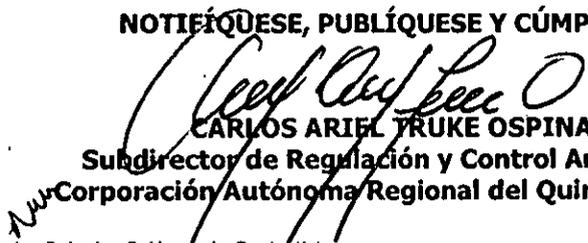
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO, y/o su APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: María Alejandra Poloche C-Abogada Contratista
Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



RESOLUCIÓN N°

02 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el día veintiuno (21) de octubre de 2021, la señora **LUZ MARINA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.903.937, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **1) CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS & CLUB – LOTE VILLA # 24, VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 280-225921** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **12837-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en el cual se solicitó 1 YARUMO.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 280-225921 del 15 de octubre de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con el PIN N° 211015967249908426, en el cual figura en la anotación N° 02 a la señora Luz Marina Rojas, como propietaria del bien inmueble.
- Copia de la escritura pública N° 2522 del 5 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Q, y al reverso del Folio Aa052736032, se identifica LOTE DE TERRENO MEJORADO CON VILLA NUMERO 24, con un área de 145.89 y área construida de 119.42 m2 y sus respectivos linderos.
- Oficio DPO-POT-0242 – Certificado de enajenación v del Proyecto LINDARAJAS VILLAS Y CLUB, emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia.
- Certificado de Paz y Salvo Predial del Predio LINDARAJA 2 EL CAIMO, emitida por Tesorero General del Municipio de Armenia.
- Certificado de Existencia y Representación de PROATUR S.A.S, quien vendió el predio en comento a la señora LUZ MARINA ROJAS.
- Copia de la escritura pública N° 8041 del 4 de octubre de 2018, otorgada en la Notaria Treinta y ocho del Círculo de Bogotá, D.C a través de la cual, el BANCO DE BOGOTA, otorgo Poder Especial a MARITZA SIERRA RODRIGUEZ, en calidad de GENRENTE DE ZONA QUINDIO, para que realice aquellos actos determinados en los 11 numerales de dicha escritura.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR





RESOLUCIÓN N° 000120

02 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1432 del 21 de octubre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$139.127
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.139
TOTAL	\$198.266

D.) Que la factura SO-1432 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 1555 del 21 de octubre de 2021, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)**

E.) Que posteriormente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1034-23-11-2021 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

F.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, mediante oficio 19107 del 01 de diciembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

G.) Que el día 07 de diciembre de 2021, la señora Luz Marina Rojas Murcia, se notificó de manera personal del contenido del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1034-23-11-2021 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

H.) Que en vista de lo anterior, el día 12 de agosto de 2021, se realizó visita técnica al predio objeto de la solicitud, por lo que, se emitió INFORME DE VISITA TÉCNICA Y CONCEPTO TECNICO, en el cual se manifestaron las siguientes determinaciones:

...

INFORME DE LA VISITA TECNICA REALIZADA AL PREDIO CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 12837 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021

1. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD

LUZ MARINA ROJAS MURCIA Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.903.937 actuando como propietario del predio rural Condominio Lindaraja Villas y Club – Lote Villa # 24, proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente N° 12837-21 del 21 de octubre de 2021:

- *Formato lista de chequeo radicación documentos aprovechamiento forestal, diligenciado, con 01 folio útil.*
- **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO BOSQUE NATURAL**, diligenciado, con 01 folio útil.
- *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado, con 01 folio útil.*
- *Certificado de tradición del predio **CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24** con cabida de **810,82 METROS CUADRADOS**, código catastral **SIN INFORMACIÓN** y matrícula inmobiliaria **N° 280-225921** con estado del folio: **ACTIVO**, con 03 folios útiles.*
- *Escritura pública **N° 2522 del 05 de septiembre de 2018** de la Notaria Tercera de Armenia, con 17 folios útiles.*
- *Comunicación cumplimiento de políticas para financiación de vivienda banco de Bogotá, con un folio útil.*
- *Certificado de Paz Y Salvo por concepto de Impuesto Predial del Departamento Administrativo de Hacienda Alcaldía de Armenia, con 02 folios útiles.*
- *Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos, con 02 folios útiles.*
- *Escritura pública **N° 8041 del 04 de octubre de 2017** de la Notaria Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, con 03 folios útiles.*
- *Certificado Situación Actual banco de Bogotá, con 04 folios útiles.*
- *Oficio con radicado de salida **N° 00019107 del 01 de diciembre de 2021** con asunto: Entrega copia de Tramite Ambiental Aprovechamiento Forestal sobre el predio **1) CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24**, municipio de Armenia Quindío, al doctor **JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES** alcalde del Municipio de Armenia Quindío, con 01 folio útil.*
- *Auto de inicio **SRCA-AIF-1034-23-11-2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"** sobre el predio **1) CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24** vereda El Caimo municipio de Armenia Quindío, con 03 folios útiles.*
- *Oficio con radicado de salida **N° 00019170 del 01 de diciembre de 2021** citación notificación Auto de inicio **SRCA-AIF-1034-23-11-2021 Expediente E12837-21***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó la visita técnica el día de **22 de diciembre de 2021** con acta **N° 51452**, con el fin de inspeccionar el predio en donde se pretende intervenir **01 individuo fustal de la especie Yarumo negro (Cecropia angustifolia Trécul)**, durante la visita técnica se hizo la inspección del individuo arbóreo que se encuentra plantado al interior del predio privado **CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24**, aledaño al lindero con el predio vecino. Individuo que presenta regular estado físico y fitosanitario, con presencia de necrosis ascendente en la parte media del fuste y perforaciones causadas posiblemente por pájaros, con secamiento de ramas e igualmente presenta ligera inclinación hacia la infraestructura habitacional que se encuentra a una distancia de 8 metros del árbol.

En el **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO** con radicado **N° 12837-21** la solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **01 árbol Yarumo negro (Cecropia angustifolia Trécul)**, al momento de la visita, manifestó la propietaria del predio que la madera es para consumo doméstico en distintos usos.

La visita fue atendida por la señora **LUZ MARINA ROJAS MURCIA**, en calidad de propietaria del predio **CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24**.

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24

VEREDA: EL CAIMO

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN.

N° MATRICULA: 280-225921

PROPIETARIO DEL PREDIO: LUZ MARINA ROJAS MURCIA

ÁREA: tiene una extensión de 810,82 METROS CUADRADOS

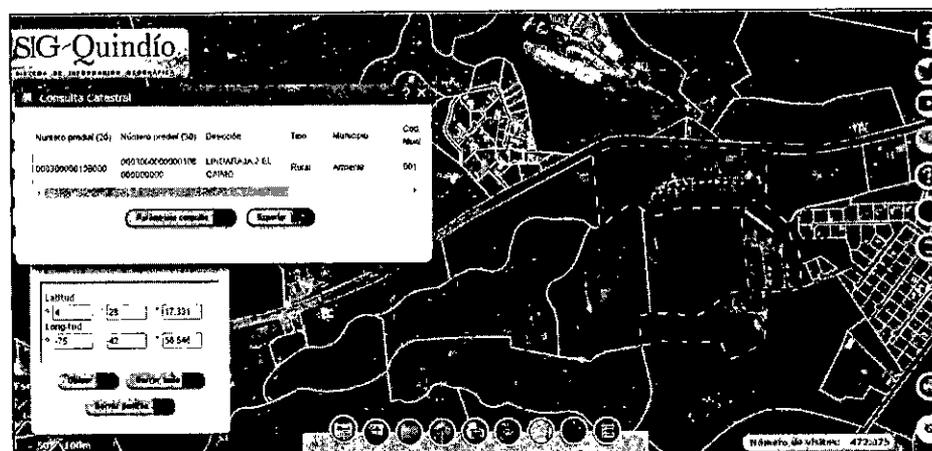


Figura No. 1 Verificación y delimitación del área de influencia de la intervención dentro del predio. Fuente SIG-QUINDIO 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

4. INVENTARIO FORESTAL

01 árbol especie Yarumo negro

La revisión forestal estuvo acompañada de un registro fotográfico y coordenadas de georreferenciación del árbol Yarumo negro.

Tabla 1. Coordenadas geográficas del árbol solicitado para aprovechamiento forestal

COORDENADAS GEOGRAFICAS			
N°	ÁRBOL	NORTE	OESTE
1	Yarumo negro	4°28'17.446"	75°42'56.634"

Tabla 2. Cálculos de las variables dasométrica por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	HT PROMEDIO (m)	DAP PROMEDIO (cm)	VT (m3)
Cecropia angustifolia	1	12	93	0,49
Trécul				

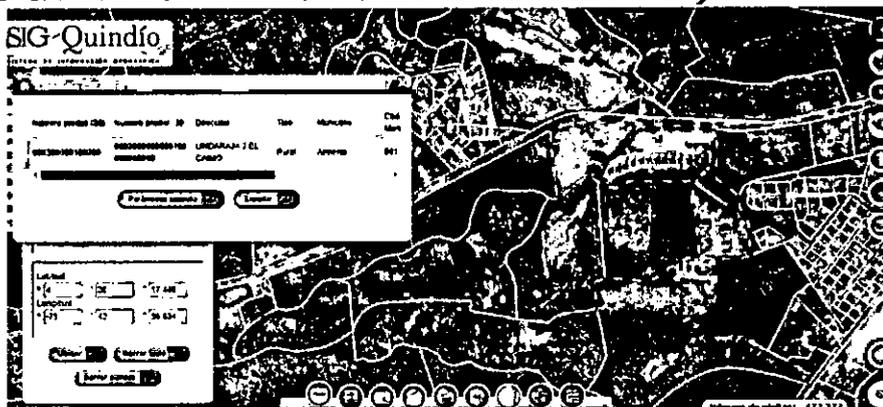
En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m3

A continuación, se presenta la ubicación del individuo fustal evaluado en la visita técnica y se comprobó que tal individuo objeto de la solicitud se encuentra establecido dentro del predio (CONDominio LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24):



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

Figura No. 2 Verificación y ubicación del punto tomado en campo del árbol dentro del predio en el SIG-QUINDIO.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1.



Fotografía 2.



Fotografía 3

En las fotografías 1,2 y 3 se observa el sitio donde se encuentra plantado el árbol especie Yarumo negro, al interior del predio Condominio Lindaraja Villas y Club – Lote Villa # 24, en sector de patio aledaño al lindero con el predio vecino.

6. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

No aplica el instrumento económico toda vez que el árbol no corresponde a regeneración natural, este individuo fue plantado por la propietaria del predio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

7. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Se implementará una relación de 5 a 1, se debe plantar 5 árboles de especies nativas propias de la región, en zona que disponga el propietario del predio para para esta actividad. lo cual se presenta una lista de individuos fustales de características similares y que se desarrollan en el área:

- *Níspero (**Eriobotrya japonica**)*
- *San Joaquín (**Hibiscus rosa-sinensis**)*
- *Jupiter (**Lagerstroemia indica**)*
- *Coral (**Erythrina crista-galli**)*
- *Azuceno (**Tabernaemontana litoralis**)*

De igual manera se debe establecer las siguientes obligaciones:

- *La labor de Tala deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.*
- *Antes de realizar la intervención de tala y poda, el representante legal del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.*
- *Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.*
- *Respecto de la medida de compensación el representante legal, deberá plantar en áreas que disponga para la medida de compensación, CINCO (05) árboles de las especies NISPERO, SAN JOAQUÍN, JUPITER, CORAL, AZUCENO - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.*
- *Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).*
- *Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).*
- *El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.*
- *El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

- *La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir del momento de la notificación.*

8. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en el predio Condominio Lindaraja Villas y Club – Lote Villa # 24, se realizó la revisión de un (01) árbol especie Yarumo negro (*Cecropia angustifolia Trécul*). El individuo arbóreo evaluado se encuentra ubicado **DENTRO** del predio denominado **CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24**, ubicado en zona rural de la vereda El Caimo del municipio de Armenia, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total aproximado de 0,49m³**

Tabla 3. Relación de los individuos evaluados al momento de la visita técnica.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	HT PROMEDIO (m)	DAP PROMEDIO (cm)	VT (m3)
<i>Cecropia angustifolia Trécul</i>	1	12	93	0,49

Teniendo en cuenta los aspectos observados en la visita técnica de campo y del procesamiento de la información obtenida en la misma, **se considera viable desde el punto de vista técnico autorizar LA TALA** de un (01) árbol de la especie Yarumo negro (*Cecropia angustifolia Trécul*) establecido como árbol aislado dentro del predio Condominio Lindaraja Villas y Club – Lote Villa # 24; Ya que presenta regular estado físico y fitosanitario, lo cual representa amenaza de posible volcamiento sobre infraestructura habitacional, generando perjuicios a las personas que allí habitan.

La presente consideración se sustenta en lo reglamentado en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. del decreto 1076 del 2015: "**Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Por lo tanto, se remitirá el presente informe de visita y concepto técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°12837-21 del predio **CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS Y CLUB-LOTE VILLA # 24**, zona rural del municipio de Armenia Quindío.

El producto a obtener de esta actividad solo será para **USO DOMESTICO...**"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución



RESOLUCIÓN N°

0 0 0 1 2 0

0 2 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

"DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad



RESOLUCIÓN N°

000120

02 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **LUZ MARINA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.903.937, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio urbano el predio urbano rural **1) CONDOMINIO LINDARAJA VILLAS & CLUB – LOTE VILLA # 24, VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **280-225921** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2522 del 5 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Q.

Expediente Administrativo **E012837-21.**

ARTICULO SEGUNDO: Para realizar la tala de (01) individuo arbóreo de la especie *Cecropia Angustifolia Trecul* "Yarumo Negro", se concede un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	HT PROMEDIO (m)	DAP PROMEDIO (cm)	VT (m3)
<i>Cecropia angustifolia</i> Trécul	1	12	93	0,49

VOLUMEN TOTAL DE LOS ARBOLES PARA TALA: 0,49 m³

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán cortados y repicados para ser recogido por el carro de recolección del municipio encargado de recoger este tipo de materiales. por lo tanto, no serán comercializados los productos que se obtengan del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Se implementará una relación de 5 a 1, se debe plantar 5 árboles de especies nativas propias de la región, en zona que disponga el



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21**

propietario del predio para para esta actividad. lo cual se presenta una lista de individuos fustales de características similares y que se desarrollan en el área:

- Níspero (*Eriobotrya japonica*)
- San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*)
- Jupiter (*Lagerstroemia indica*)
- Coral (*Erythrina crista-galli*)
- Azuceno (*Tabernaemontana litoralis*)

De igual manera se debe establecer las siguientes obligaciones:

- La labor de Tala deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de tala y poda, el representante legal del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Respecto de la medida de compensación el representante legal, deberá plantar en áreas que disponga para la medida de compensación, CINCO (05) árboles de las especies NISPERO, SAN JOAQUÍN, JUPITER, CORAL, AZUCENO - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.



RESOLUCIÓN N° 000120
02 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS" EXPEDIENTE N°12837-21

- *La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir del momento de la notificación.*

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **LUZ MARINA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.903.937, como **PROPIETARIA**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

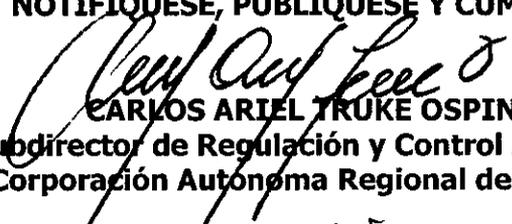
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisión y aprobación parte técnica: Hernan Arenas- Contratista



RESOLUCIÓN N° 000179

DEL 09 FEB 2022

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, identificado con el NIT 901442158-1, a través del señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para el desarrollo del contrato de obra pública No. 1904 de 2020, MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA – CALARCA, el cual abarca un total de 11 predios, los cuales se relacionarán en el presente acto administrativo.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

• FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 73 individuos arbóreos de diferentes especies.

• Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.

• Predio **1) LOTE NUMERO UNO (1), 2) CALLE 20 # 13-11 VIA ARMENIA – CALARCA SECTOR LA MARIA.**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-135736** y Ficha Catastral "**630010104000002240001000000000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio y de aclaración de compraventa

• Predio **1) LOTE DE TERRENO MEJORADO DE HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE 19 # 4-59, BARRIO PATIO BONITO BAJO LA FLORIDA.**

- Autorización firmada por la propietaria del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio **1) PUNTO PATIO BONITO.**

- Autorización firmada por la propietaria del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.





- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-91** y Ficha Catastral "**010402260002000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **PATIO BONITO.**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-33982** y Ficha Catastral "**63001000300000481000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **PATIO BONITO.**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-9412** y Ficha Catastral "**003480**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio ubicado en espacio público del Municipio de Calarcá

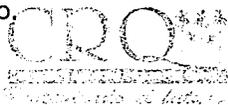
- Autorización firmada por el Secretario de Gobierno de Calarcá para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Decreto No. 231 de 2020, por medio del cual se nombra al Secretario de Gobierno de Calarcá
- Manual de funciones
- Copia de la cédula de ciudadanía del Secretario de Gobierno de Calarcá.

• Predio 1) **LOTE DE TERRENO 2) CALLE 45 # 27-40 SECTOR ESTADIO GUILLERMO JARAMILLO P**

- Autorización firmada por el Representante legal de la sociedad propietaria del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-38817** y Ficha Catastral "**631300100000000080008000000000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía de la Representante legal
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad propietaria del predio
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **PATIO BONITO.**

- Autorización firmada por el propietario del predio para la actividad de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-9412** y Ficha Catastral "**003480**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Escritura de propiedad del predio.





• Predio 1) **LOTE . LA PRADERA.**

- Autorización firmada por el Gobernador para la actividad de aprovechamiento forestal, por tratarse de un predio del Departamento del Quindío.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-4794** y Ficha Catastral "**6313001000000008000100000000**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del Gobernador del Quindío
- Acta de posesión del Gobernador del Quindío
- Escritura de propiedad del predio.

• Predio 1) **SIN DIRECCION.**

- Autorización firmada por el Gerente de las Empresas públicas de Armenia para la actividad de aprovechamiento forestal, por tratarse de un predio de dicha empresa.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-16760** y Ficha Catastral "**003000501**".
- Copia de la cédula de ciudadanía del Gerente de las Empresas públicas de Armenia
- Acta de posesión del Gerente de las Empresas Públicas de Armenia
- Escritura de propiedad del predio.

• Documento técnico.

- Factura electrónica SO-1507 la cual fue cancelada según recibo de pago No. 1587 del 28 de octubre de 2021.

El día 25 de noviembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-1052-25-11-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 01 de diciembre de 2021, al señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA Y CALARCA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante ingreso por consignación N° **1587** del 28 de octubre de 2021 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 04 de febrero de 2022, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 51546, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la





visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó a los Predios rurales donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

Se realizó visita técnica en compañía de la Ingeniera Joice Arboleda y el Biólogo Jairo Gamboa del Consorcio Vías y Equipos 2022, con el objetivo de verificar el inventario forestal y el inventario de especies Epífitas en veda, presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- para la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, necesario el desarrollo del proyecto vial correspondiente a la construcción de la doble calzada Armenia – Calarcá; los árboles aislados solicitados se ubican en el Subtramo 1 (Km0+00 – Km0+637), Subtramo 3.2 (Km3+296 – Km3+580).

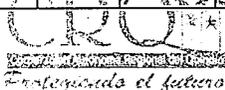
El recorrido de la visita técnica inició sobre la entrada al barrio Patio Bonito, sobre la salida que del casco urbano del municipio de Armenia conduce al municipio de Calarcá, verificando la margen derecha donde se ubican los individuos arbóreos a aprovechar durante la ejecución del proyecto vial; así como los 8 arboles que se tomaron como hospederos para el inventario realizado de las especies Epífitas en veda nacional; se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación, y se verifico las dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- *Se verificó la totalidad de los individuos arbóreos presentados en el inventario forestal; encontrando que la tanto la especie como la información dasométrica coincide con lo contenido en los documentos técnico.*
- *Se encontró que un individuo arbórico incluido en el inventario presentado, no se ubica en terreno; por lo tanto, será excluido de la solicitud.*
- *Se evidencia que el área a intervenir corresponde a cobertura mixta, entre arboles aislados, infraestructura y cultivos.*
- *De acuerdo con lo observado durante la visita técnica, se determina que la solicitud si corresponde a arboles aislados, teniendo en cuenta que en la zona no se identificaron coberturas de bosque natural.*
- *El objetivo de la tala de los árboles corresponde a arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.*
- *Adicional se identificaron individuos arbóreos de especies frutales, los cuales no son objeto de autorización de aprovechamiento forestal.*
- *En total se verificaron 72 individuos arbóreos aislados, y 12 correspondientes a especies frutales.*
- *Se verificaron los 8 arboles que se inventariaron como hospederos de las especies epífitas, determinando que el inventario corresponde a lo observado en campo.*
- *Se verifico que algunos individuos arbóreos aislados de especies nativas provienen de regeneración natural.*
- *La disposición final de los residuos producto de las actividades de aprovechamiento corresponde a donación a la comunidad del área de intervención directa que lo solicite de manera formal, siempre y cuando sea usada solo para fines domésticos y no para la comercialización. En caso de que la comunidad del área de influencia no solicite o requiera la madera, esta se dispondrá en un sitio de disposición final autorizados, y por lo tanto, en el último caso se requiera de Salvoconducto de Movilización.*

Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica y cálculo de volumen total de los 72 individuos arbóreos ubicados como ARBOLES AISLADOS.

No.	Cod.I	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	VT (m ³)	Coordenadas geográficas	
								Latitud	Longitud
1	1	Samán	Albizia saman	1.4	0.45	4.8	0.56	993061.399	1156767.28





2	4	Palma real	Roystonea regia	1.2	0.38	6.8	0.58	993094.947	1156804.26
3	5	Palma Real	Roystonea regia	1.07	0.34	10	0.68	993096.082	1156808.47
4	6	Palma Real	Roystonea regia	1.8	0.57	10.1	1.95	993097.724	1156811.89
5	7	Palma real	Roystonea regia	1.66	0.53	12.1	1.99	993099.545	1156815.65
6	8	Palma real	Roystonea regia	1.66	0.53	9.7	1.60	993103.856	1156825.57
7	9	Palma real	Roystonea regia	1.58	0.50	8.2	1.22	993105.17	1156828.41
8	10	Palma real	Roystonea regia	1.42	0.45	8.6	1.03	993106.538	1156831.57
9	11	Palma real	Roystonea regia	1.67	0.53	10.3	1.71	993110.962	1156841.96
10	12	Palma real	Roystonea regia	1.5	0.48	10.6	1.42	993115.962	1156852.96
11	13	Palma Real	Roystonea regia	1.57	0.50	10.1	1.49	993117.962	1156854.96
12	14	Palma Real	Roystonea regia	2.08	0.66	8.8	2.27	993119.962	1156858.96
13	15	Palma real	Roystonea regia	1.88	0.60	8.7	1.84	993120.962	1156861.96
14	17	N.N	N/A	0.8	0.25	14	0.53	993102.859	1156876.17
15	53	Caucho	Ficus sp.	2.5	0.8	25	9.33	992792.797	1156423.56
16	54	Caucho	Ficus sp.	4.5	1.43	25	30.21	992792.413	1156426.89
17	55	N.N	N/A	0.95	0.3	25	1.35	992792.177	1156430.79
18	58	N.N	N/A	1.2	0.38	23	1.98	992783.925	1156442.2
19	59	N.N	N/A	1.32	0.42	23	2.39	992781.978	1156446.06
20	60	Samán	Albizia saman	2.2	0.7	9	2.60	992780.55	1156450.29
21	60A	N.N	N.N	1.14	0.36	12	0.93	992780.55	1156450.29
22	61	Madroño	Garcinia madruño	0.9	0.29	6	0.2901	992778.947	1156463.24
23	62	Casco de vaca	Bauhinia picta	0.8	0.25	5	0.19	992777.928	1156468.66
24	64	Caucho	Ficus sp.	3.2	1.02	24	14.67	992790.161	1156601.8
25	65	Yarumo	Cecropia sp.	0.72	0.23	19	0.59	992791.674	1156606.26
26	72	Balzo	Ochroma pyramidale	0.91	0.29	8	0.3954	992843.594	1156651.3
27	74	Caucho	Ficus sp.	3.5	1.11	20	14.62	992852.843	1156652.81
28	75	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	1.76	0.56	24	4.44	992912.89	1156666.46
29	76	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	1.8	0.57	24	4.64	992928.119	1156671.78
30	77	Caucho	Ficus sp.	1.5	0.48	7	0.94	992943.675	1156679.8





31	78	Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	1.9	0.6	23	4.96	992961.197	1156687.64
32	79	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.69	0.22	18	0.51	992975.705	1156694.45
33	80	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.92	0.29	19	0.96	992990.395	1156701.04
34	81	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.86	0.27	18	0.79	992998.231	1156705.88
35	82	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	0.7	0.22	14	0.41	993008.214	1156713.31
36	83	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.75	0.24	14	0.47	993018.425	1156720.88
37	84	N.N	N/A	0.83	0.26	5	0.21	993026.811	1156727.11
38	85	N.N	N/A	0.91	0.29	7	0.35	993037.985	1156736.59
39	19	Muerto en pie	N/A	0.64	0.20	6.2	0.15	993295.334	1159207.6
40	20	Samán	<i>Albizia saman</i>	1.8	0.57	18.5	3.58	993295.461	1159214.53
41	21	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.78	0.25	7	0.25	993295.974	1159221.66
				0.49	0.16	7	0.10		
42	22	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.38	0.12	10	0.09	993296.461	1159223.53
43	23	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.47	0.15	11	0.15	993298.269	1159225.91
44	24	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.46	0.15	10	0.13	993306.461	1159264.53
45	25	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.64	0.20	8.8	0.22	993308.643	1159269.97
46	25A	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.57	0.18	9	0.17	993308.643	1159269.97
47	26	Muerto en pie	N/A	1.15	0.37	12.3	0.22	993309.808	1159275.12
				1.05	0.33		0.97		
48	27	Samán	<i>Albizia saman</i>	1.99	0.63	18.3	4.33	993311.299	1159281.35
49	28	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1.12	0.36	16	1.20	993314.767	1159278.39
				0.63	0.20	16	0.38		
50	29	Guamo	<i>Inga sp.</i>	0.66	0.21	4	0.10	993313.142	1159271.14
51	30	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.52	0.17	13	0.2098	993311.142	1159266.14
52	31	Guamo	<i>Inga sp.</i>	0.45	0.14	4	0.0483	993313.142	1159266.14
53	32	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.45	0.14	13	0.1571	993311.142	1159263.14
54	33	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.57	0.18	14	0.2715	993315.142	1159263.14
55	34	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.46	0.15	13.5	0.1705	993315.142	1159263.14
56	35	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	0.52	0.17	13.8	0.2227	993315.142	1159263.14
57	36	Casco de vaca	<i>Bauhinia picta</i>	1.18	0.38	8.8	0.73	993318.558	1159305.33
58	37	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	1.24	0.39	10.2	0.94	993319.347	1159310.03
59	38	Casco de vaca	<i>Bauhinia picta</i>	0.85	0.27	10.2	0.44	993320.924	1159315.99
60	39	Casco de vaca	<i>Bauhinia picta</i>	0.77	0.25	11.2	0.40	993322.813	1159331.27
				0.78	0.25	11.2	0.4067		
				0.8	0.25	11.2	0.4278		
61	40		<i>Bauhinia picta</i>	0.8	0.25	12.7	0.49	993325.223	1159340.24



		Casco de vaca		0.73	0.23	12.7	0.4039		
				1.12	0.36	12.7	0.9508		
62	41	Casco de vaca	Bauhinia picta	0.83	0.26	11.6	0.48	993348.895	1159421.83
				0.4	0.13	11.6	0.1108		
63	42	Casco de vaca	Bauhinia picta	1.11	0.35	14.9	1.10	993345.911	1159412.17
				0.8	0.25	14.9	0.5691		
64	43	Casco de vaca	Bauhinia picta	0.47	0.15	9.6	0.13	993341.515	1159392.59
				0.41	0.13	9.6	0.0963		
65	45	Casco de vaca	Bauhinia picta	0.62	0.2	12	0.28	993339.304	1159383.78
66	46	Casco de vaca	Bauhinia picta	0.6	0.19	11.3	0.24	993141	115928
67	47	Casco de vaca	Bauhinia picta	1.23	0.39	12.8	1.16	993334.461	1159376.53
68	48	Casco de vaca	Bauhinia picta	1.82	0.58	11.6	2.29	993334.461	1159393.53
69	49	Casco de vaca	Bauhinia picta	0.8	0.25	12	0.46	993339.461	1159406.53
				0.86	0.27	12	0.5297		
70	50	Palma Real	Roystonea regia	1.3	0.41	9.1	0.92	993340.461	1159411.53
71	51	Casco de vaca	Bauhinia picta	1.1	0.35	11.7	0.84	993342.461	1159416.53
				1.35	0.43	11.7	1.2726		
72	52	Casco de vaca	Bauhinia picta	1.43	0.46	5	0.61	993346.461	1159428.53
TOTAL							146.46		

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. Cod.I: Código Marcación Inventario.
Fuente: Autor, 2022.

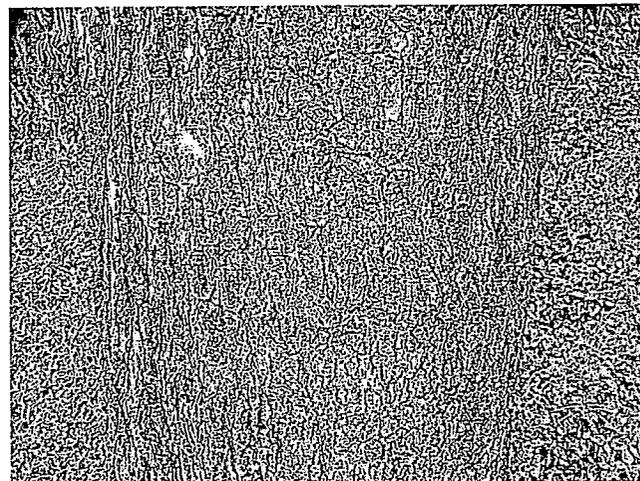
Tabla 2. Información obtenida en la visita técnica y cálculo de volumen total de los 12 individuos arbóreos de especies FRUTALES

No.	Cod.I	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	VT (m3)	Coordenadas geográficas	
								Latitud	Longitud
1	16	Aguacate	Persea americana	0.87	0.28	7.6	0.34	993123.357	1156863.24
2	56	Guayabo	Psidium guajava	0.45	0.14	8	0.10	992782.835	1156448.99
3	57	Guayabo	Psidium guajava	0.56	0.18	7	0.13	992780.321	1156451.91
4	63	Aguacate	Persea americana	1.1	0.35	8	0.58	992787.18	1156587.36
5	66	Guayabo	Psidium guajava	0.82	0.26	7	0.28	992794.051	1156618.62
6	67	Aguacate	Persea americana	0.81	0.26	9	0.35	992792.93	1156616.25
7	68	Aguacate	Persea americana	0.83	0.26	7	0.29	992811.019	1156630.34
8	69	Aguacate	Persea americana	0.75	0.24	7	0.24	992813.137	1156631.73
9	70	Aguacate	Persea americana	0.76	0.24	5	0.17	992834.8	1156648.63
10	71	Guayabo	Psidium guajava	0.87	0.28	6	0.27	992839.689	1156650.58

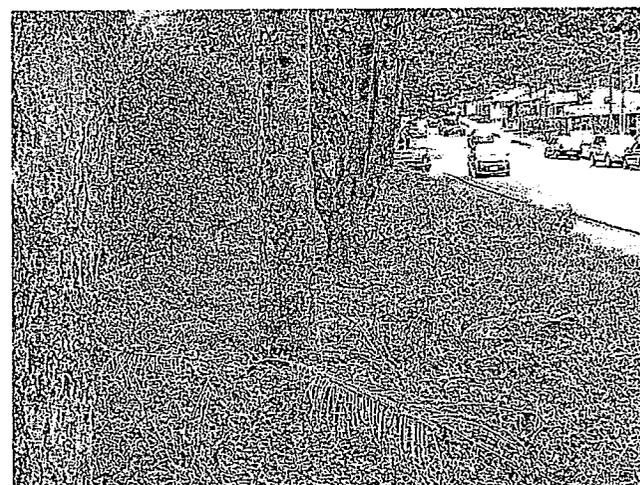
11	73	Aguacate	Persea americana	0.82	0.26	8	0.32	992837.287	1156649.39
12	44	Mango	Manguifera indica	0.47	0.15	9.1	0.12	993340.092	1159390.2
				0.58	0.18	9.1	0.18		
				0.55	0.18	9.1	0.16		
				0.67	0.21	9.1	0.24		
TOTAL							3.78		

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. Cod.I: Código Marcación Inventario.
 Fuente: Autor, 2022.

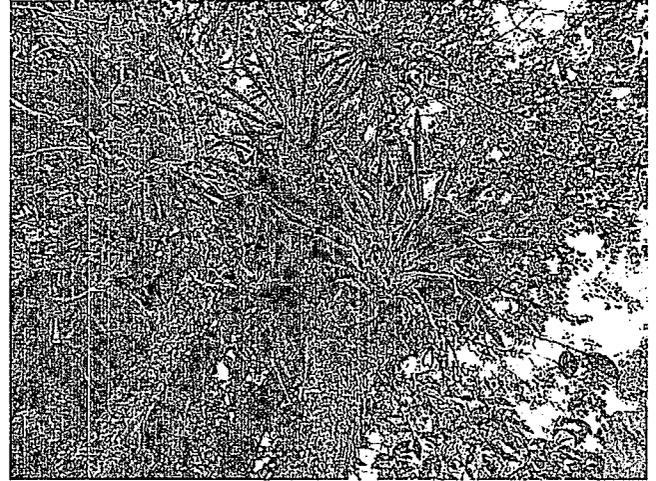
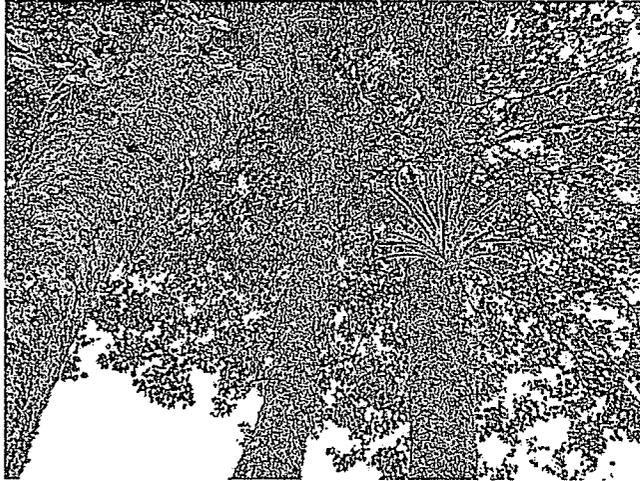
1.1. Registro Fotográfico



Fotografía 1. y 2. Verificación del inventario forestal.



Fotografía 3. y 4. Verificación de los árboles aislados objeto de solicitud.

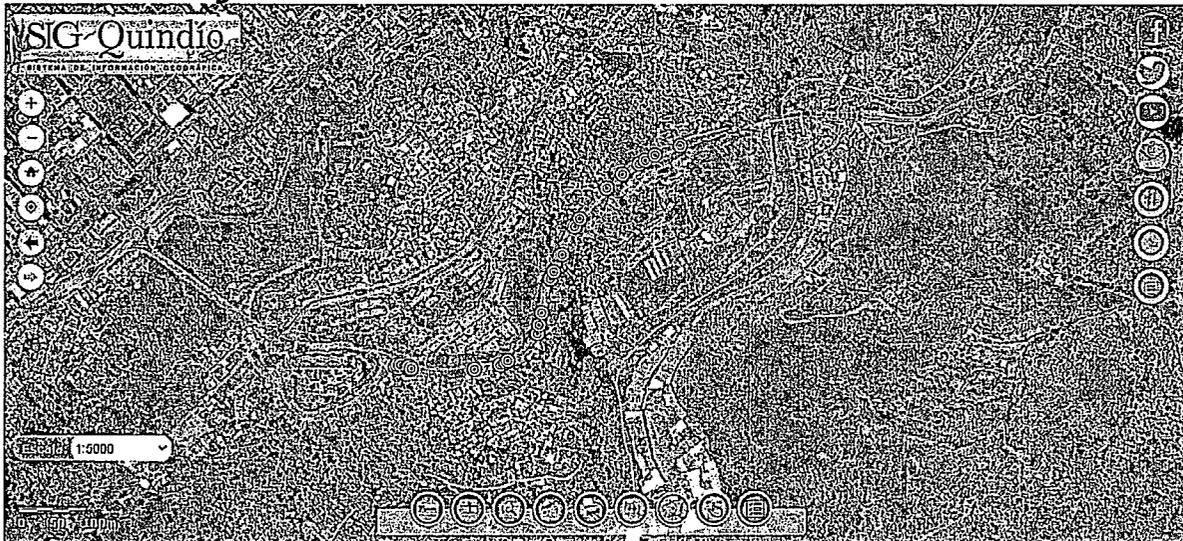


Fotografía 5. y 6. Individuos arbóreo hospederos del inventario de especies Epífitas en veda nacional.

Fuente: El Autor, 2022.

Información legal de los predios

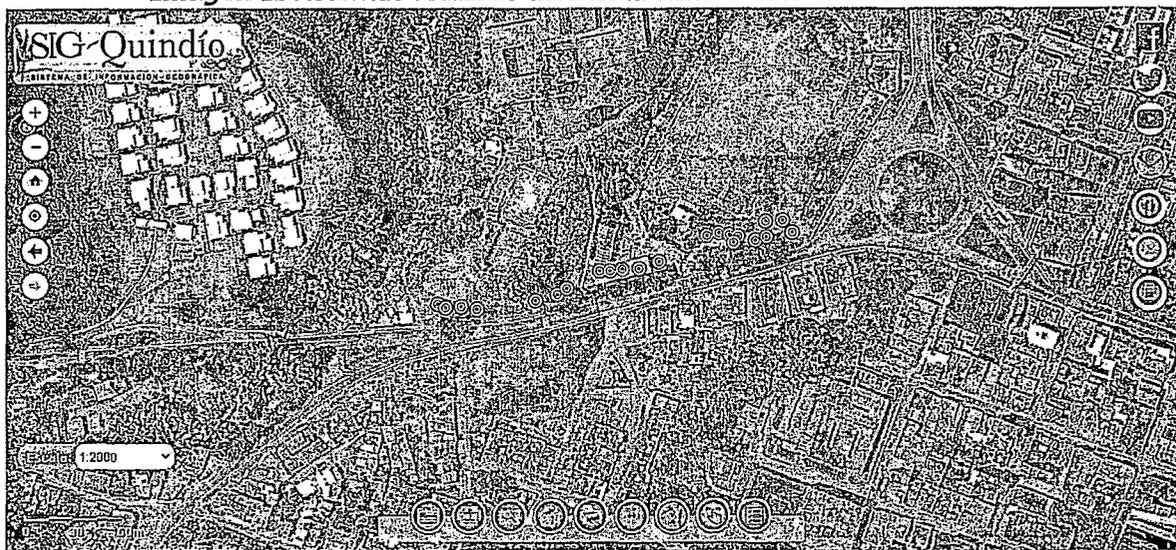
Imagen 1. Recorrido realizado durante la visita técnica en el Subtramo 1



Fuente: SIG QUINDIO 2022.



Imagen 2. Recorrido realizado durante la visita técnica en el Subtramo 3.2



Fuente: SIG QUINDIO 2022.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- Los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados se encuentran ubicados a ambas margenes de la vía que de Armenia conduce al municipio de Calarca, en dos subtramos. Lo cual corresponde con lo solicitado y contenido en el expediente 9216-21.
- Los individuos arbóreos ubicado en el Subtramos 3.2 (Sector Glorieta del estadio en Calarca), se encuentran ubicado en área de Reserva Central Ley 2 de 1959; sin embargo, teniendo en cuenta que es un Proyecto de Interes Nacional Estrategico para la Nacion, correspondiente a un proyecto de utilidad publica y beneficio social con el desarrollo de la doble calzada de la vía que del municipio de Armenia conecta con el municipio de Calarca; y que esta vía resulta ser de los principales accesos en el cruce de la cordillera central del país. Por lo tanto es técnicamente viable el aprovechamiento de arboles aislados en el Subtramo 3.2.

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Teniendo en cuenta que durante la visita técnica se pudo identificar que de los 72 individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, 48 provienen de regeneración natural y lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" y la Resolución 0387 del 08 de marzo de 2021 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la vigencia 2021", se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal como se muestra a continuación:



Tabla 3. Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

Nombre científico	Cantidad	Clase de aprovechamiento	Categoría de especie	Nivel de afectación	Tm ²	Fri ²	Valor (\$) TCAFMBN /m ³	Vol. Total m ³	Monto por pagar
<i>Ochroma pyramidale</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	0.39 54	\$8.453
<i>Erythrina popeppigiana</i>	3	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	14.0 3	\$299.96 1
<i>Bauhinia picta</i>	15	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	9.82	\$209.95 2
<i>Ficus sp.</i>	6	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	45.1 8	\$965.94 8
<i>Cedrela odorata</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	1.20	\$25.656
<i>Inga sp.</i>	2	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	0.15	\$3.207
<i>Leucaena leucocephala</i>	1	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	0.25	\$5.345
<i>Albizia saman</i>	4	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	11.0 6	\$236.46 3
<i>Cecropia sp.</i>	15	ARBOL AISLADO	Otras Especies	Muy bajo	\$32.0 95	0.666 150	\$21.380	5.10	\$109.03 8
TOTAL	48							87.19	\$1,864.024

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

Fuente: El Autor, 2021. Resoluciones 1390 del 2018, 1479 del 2018 y 0387 del 2021.

IMPOSICION DE MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DE ESPECIES DE FLORA SILVESTRE SUJETAS A VEDA

Teniendo en cuenta que del inventario de flora vascular existen 236 individuos distribuidos en cobertura de tejido urbano continuo; para un total en toda el área del proyecto de **236** individuos vasculares; que corresponden a especies con veda nacional; y por tanto, se da cumplimiento al Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se da aplicabilidad del paragrafo 2 y el paragrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019 por el cual se dictan normas para simplificar, surpimir y reformar tramites, procesos y procedimiento innecesarios existentes en la administración pública.



De acuerdo con lo anterior, y a lo contenido en el documento técnico "Información Técnica de soporte de Referencia para la Imposición de Medidas para la Conservación de Especies de Flora Silvestre sujetas a Veda" para el desarrollo del proyecto vial correspondiente a la doble calzada entre el municipio de Armenia y el municipio de Calarca en cumplimiento a los términos de referencias de la Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; **CONSROCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** identificada con NIT 901442158-1 deberá dar cumplimiento a la siguiente medida de manejo para la Conservación de Especies de Flora Silvestre sujeta a veda nacional:

4.1 Rescatar y trasplantar el 30% de las poblaciones de epífitas vasculares. Por lo tanto en total se deberá realizar el rescate y trasplante de un total de 70 individuos con un porcentaje de supervivencia del 80%; así como realizar el seguimiento y monitoreo de los individuos rescatados y trasplantados durante UN AÑO.

Los individuos de las especies de epífitas vasculares a trasplantar se deben reubicar en la misma zona de vida de donde proceden.

..."

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 04 de febrero del 2022 a los predios ubicados en la margen izquierda y derecha de la vía Armenia – Calarca en el Subtramo 1 (Km0+00 – Km0+637), Subtramo 3.2 (Km3+296 – Km3+580), correspondiente a 11 predios los cuales se relacionan en el Auto de Inicio SRCA-AIF-1052-25-11-2021 el cual reposa en el expediente 12999-21, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado No.12999 del 26 de octubre de 2021; se considera **TECNICAMENTE VIABLE** autorizar aprovechamiento forestal 72 individuos arbóreos con un **volumen total de 146.46m³** con el objetivo de desarrollar proyecto vial correspondiente a la doble calzada entre el municipio de Armenia y el municipio de Calarcá, correspondientes a aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural; en un plazo para su intervención de ciento ochenta (180) días calendario.

La disposición final de los residuos producto de las actividades de aprovechamiento corresponde a donación a la comunidad del área de intervención directa que lo solicite de manera formal, siempre y cuando sea usada solo para fines domésticos y no para la comercialización. En caso de que la comunidad del área de influencia no solicite o requiera la madera, esta se dispondrá en un sitio de disposición final autorizados y, por lo tanto, en el último caso **se requiera de Salvoconducto de Movilización.**

Así mismo, y teniendo en cuenta que para la ejecución del proyecto es necesario el aprovechamiento forestal 12 árboles de especies frutales con un volumen de **3.78 m³**; los cuales no son objeto de autorización de aprovechamiento forestal, y por tanto no se incluyen en la viabilidad técnica, pero que de ser necesario **se requerirá de Salvoconducto de Movilización para estos productos.**



Dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 en su Artículo 1 define "**Arboles Aislados fuera de la Cobertura de Bosque Natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo, forestal con fines comerciales".

Adicional la viabilidad técnica de los individuos arbóreos ubicados en el Subtramo 3.2 (Sector Glorieta del estadio en Calarca), se establece teniendo en cuenta que se encuentran ubicados en área de Reserva Central Ley 2 de 1959; sin embargo, de acuerdo a que es un Proyecto de Interés Nacional Estratégico para la Nación, correspondiente a un proyecto de utilidad pública y beneficio social con el desarrollo de la doble calzada de la vía que del municipio de Armenia conecta con el municipio de Calarca; y que esta vía resulta ser de los principales accesos en el cruce de la cordillera central del país. Por lo tanto es técnicamente viable el aprovechamiento de arboles aislados en el Subtramo 3.2.

Teniendo en cuenta que del inventario de flora vascular existen 236 individuos distribuidos en cobertura de tejido urbano continuo; para un total en toda el área del proyecto de **236** individuos vasculares; que corresponden a especies con veda nacional; y por tanto, se da cumplimiento al Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se da aplicabilidad del parágrafo 2 y el parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019 por el cual se dictan normas para simplificar, surpimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública; CONSROCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 identificada con NIT 901442158-1 deberá dar cumplimiento a la siguiente medida de manejo para la Conservación de Especies de Flora Silvestre sujeta a veda nacional:

- Rescatar y trasplantar el 30% de las poblaciones de epífitas vasculares. Por lo tanto en total se deberá realizar el rescate y trasplante de un total de 70 individuos con un porcentaje de supervivencia del 80%; así como realizar el seguimiento y monitoreo de los individuos rescatados y trasplantados durante UN AÑO. Los individuos de las especies de epífitas vasculares a trasplantar se deben reubicar en la misma zona de vida de donde proceden.

En cuanto a la medida de reposición, se acepta lo propuesto en el documento técnico presentado, la cual corresponde a realizar reposición en equivalencia 1:5, para un total de CINCO (5) arboles por cada individuo intervenido, para el establecimiento de un **TOTAL DE TRESCIENTOS SESENTA (360) ARBOLES** de mínimo seis (6) especies nativas no maderables, ni frutales, **DIFERENTES** de la región.

Teniendo en cuenta que el proyecto tiene una duración de 18 meses, los cuales ya están en ejecución; por lo tanto, según propuesta presentada en el documento técnico "Plan de Aprovechamiento Forestal" el cual reposa en el expediente 12999-21; se deberá plantar material vegetal con alturas entre 1,30m y 1,50m en un plazo para su establecimiento de sesenta (60) días calendario, realizando la ejecución de 4 mantenimientos de dichos individuos con intervalos de 3 meses cada uno. Para un total de 4 mantenimientos en 9 meses.

Asimismo, teniendo en cuenta que de los 72 individuos arbóreos aislados objeto de aprovechamiento, 48 provienen de regeneración natural, se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO pesos MCTE (\$ 1.864.024)...".



Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal único de árboles aislados a la **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, identificado con el NIT 901442158-1, a través del señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, para aprovechamiento forestal para el desarrollo del contrato de obra pública No. 1904 de 2020, MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA – CALARCA, el cual abarca un total de 11 predios, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **12999-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA DIAS (180) días** calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La TALA de **SETENTA Y TRES (73) INDIVIDUOS ARBOREOS**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

Teniendo en cuenta que del inventario de flora vascular existen 236 individuos distribuidos en cobertura de tejido urbano contínuo; para un total en toda el área del proyecto de **236** individuos

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Protegiendo el futuro



vasculares; que corresponden a especies con veda nacional; y por tanto, se da cumplimiento al Circular No.8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se da aplicabilidad del paragrafo 2 y el paragrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 2019 por el cual se dictar normas para simplificar, surpimir y reformar tramites, procesos y procedimiento innecesarios existentes en la administracion publica; CONSROCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 identificada con NIT 901442158-1 debera dar cumplimiento a la soguiente medida de manejo para la Conservacion de Especies de Flora Silvestre sujeta a veda nacional:

- Rescatar y trasplantar el 30% de las poblaciones de epífitas vasculares. Por lo tanto en total se debera realizar el rescate y tansplante de un total de 70 individuos con un porcentaje de supervivencia del 80%; así como realizar el seguimiento y monitorio de los individuos rescatados y transplantados durante UN AÑO. Los individuos de las especies de epífitas vasculares a trasplantar se deben reubicar en la misma zona de vida de donde proceden.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, por un valor de **CIEN TO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: En cuanto a la medida de reposición, se acepta lo propuesto en el documento técnico presentado, la cual corresponde a realizar reposición en equivalencia 1:5, para un total de CINCO (5) arboles por cada individuo intervenido, para el establecimiento de un **TOTAL DE TRESCIENTOS SESENTA (360) ARBOLES** de mínimo seis (6) especies nativas no maderables, ni frutales, **DIFERENTES** de la región.

Teniendo en cuenta que el proyecto tiene una duración de 18 meses, los cuales ya están en ejecución; por lo tanto, según propuesta presentada en el documento técnico "Plan de Aprovechamiento Forestal" el cual reposa en el expediente 12999-21; se deberá plantar material vegetal con alturas entre 1,30m y 1,50m en un plazo para su establecimiento de **SESENTA (60) días** calendario, realizando la ejecución de **4 MANTENIMIENTOS** de dichos individuos con intervalos de **3 MESES** cada uno. Para un **TOTAL DE 4 MANTENIMIENTOS EN 9 MESES**.

Asimismo, teniendo en cuenta que de los 72 individuos arbóreos aislados objeto de aprovechamiento, 48 provienen de regeneración natural, se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO pesos MCTE (\$ 1.864.024)**.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano



días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

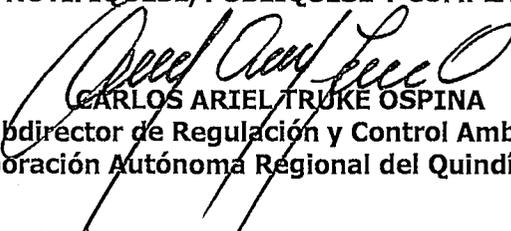
PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA Y CALARCA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





RESOLUCIÓN N° 000141

DEL

07 FEB 2022

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
TIPO II**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día veintiseises (26) de octubre de 2021, la señora **ANGELA MARCELA PELAEZ CANTOR** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.978.277 de Cali Valle, en calidad de **PROPIETARIA** y en representación de su hijo mejor de edad **JUAN JOSE ROJAS PELAEZ** identificado con la Tarjeta de identidad número 1.110.366.886, en calidad de **PROPIETARIO** y **MARIA JOSE ROJAS PELAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.097.784 en calidad de **PROPIETARIA**, quien actúa a través de **APODERADO ESPECIAL VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.433.946 expedida en Caloto, Cauca, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) VENECIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-102173** ficha catastral "**63594000200020065000**" ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. 1) LOTE LA ESMERALDA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-223537** ficha catastral "**63594000200020239000**" ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Unico Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **13007-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 6.268 Guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 26 de Octubre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-102173**, y en la anotación No. 007, se vislumbra **COMPRAVENTA** a favor de **JUAN JOSE ROJAS PELAEZ** identificado con la Tarjeta de identidad número 1.110.366.886, en calidad de **PROPIETARIO** y **MARIA JOSE ROJAS PELAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.097.784 en calidad de **PROPIETARIA**.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 26 de Octubre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-102173**, y en la anotación No. 002, se vislumbra **COMPRAVENTA** a favor de **ANGELA MARCELA PELAEZ CANTOR** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.978.277 de Cali Valle.





- Poder especial conferido por la señora **ANGELA MARCELA PELAEZ CANTOR** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.978.277 de Cali Valle en calidad de **PROPIETARIA** otorgado a **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.433.946 expedida en Caloto, Cauca autenticado en la Notaria Veintiuno del Círculo de Cali Valle el día 24 de agosto de 2021.

- Copia de la escritura pública número 1.820 de 2014 de la Notaria Primera de Calarcá Quindío la cual contiene una **compraventa** a favor de **ANGELA MARCELA PELAEZ CANTOR** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.978.277 de Cali Valle del inmueble **1) LOTE LA ESMERALDA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-223537** ficha catastral **"63594000200020239000"** ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**

- Poder especial conferido por la señora **ANGELA MARCELA PELAEZ CANTOR** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.978.277 de Cali Valle en calidad de **MADRE del menor JUAN JOSE ROJAS PELAEZ** identificado con la Tarjeta de identidad número 1.110.366.886 y **MARIA JOSE ROJAS PELAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.097.784 en calidad de **PROPIETARIA** otorgado a **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.433.946 expedida en Caloto, Cauca autenticado en la Notaria Única de Jamundí Valle el día 19 de abril de 2021.

- Copia de la escritura pública número 4.454 del 02 de diciembre 2015 de la Notaria Tercera de Pereira la cual contiene una compraventa a favor de **JUAN JOSE ROJAS PELAEZ** identificado con la Tarjeta de identidad número 1.110.366.886 y **MARIA JOSE ROJAS PELAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.097.784 **1) VENECIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-102173** ficha catastral **"63594000200020065000"** ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**

- Copia de la escritura pública número 546 del 13 de abril 2018 de la Notaria Primera de Calarcá la cual contiene un englobe por medio de la cual nace la matrícula inmobiliaria **280-223537**

- Plan de manejo Silvicultural de Guadua Tipo II elaborado por el ingeniero forestal Edgar Giraldo Herrera Tarjeta Profesional 8.845 Ministerio De Agricultura.

- RECIBO DE CONSIGNACION NUMERO 1576 del 26 de octubre de 2021 por valor de \$473.685

El día 23 de noviembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-0137-23-11-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el día 01 de diciembre de 2021, al señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.433.946, en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS





El día 30 de diciembre de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 53120, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al Predio Rural 1) **VENECIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-102173** ficha catastral "**63594000200020065000**" ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural en el que se incluye los individuos fustales asociados guadua.*
- *Al procesar la información tomada durante la visita técnica no se observan inconsistencias en el inventario forestal realizado a las parcelas 160, 168 y 175 de la mata 11.*
- *El predio **VENECIA** cuenta con un área total de **20000 METROS CUADRADOS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **Nº280-102173** y código catastral **Nº63594000200020065000** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.*
- *El predio **LA ESMERALDA** cuenta con un área total de **81400 METROS CUADRADOS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **Nº280-223537** y códigos catastrales **Nº63594000200020239000** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.*
- *El área total del guadua es de **30.750 METROS CUADRADOS**, área efectiva es de **29.775 METROS CUADRADOS** y área negativa de **975 METROS CUADRADOS**, está dividida en 18 MATAS.*
- *Desde un punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadua ubicado en los predios **VENECIA** y **LA ESMERALDA** es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural y se respeta la intensidad de corta del **35%** de los culmos adultos.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1, 2, 3. Verificación y ubicación de las parcelas del inventario forestal.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 4, 5, 6. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimétrico.

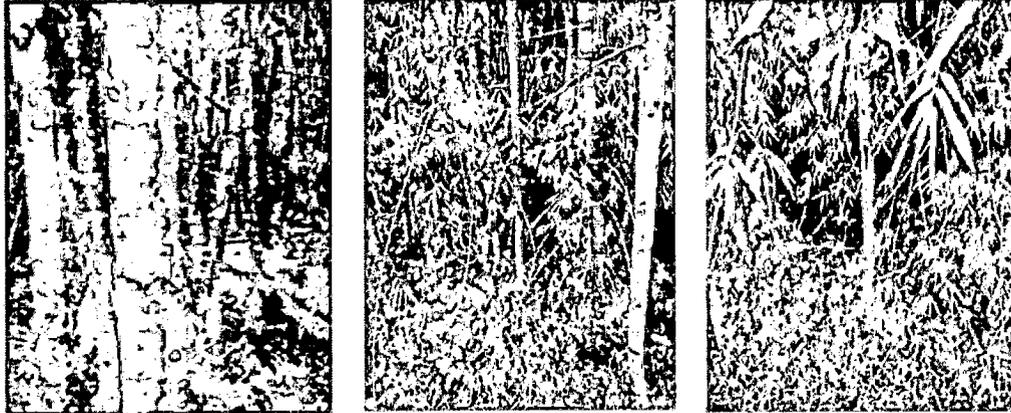
Fuente, Autor, 2021.





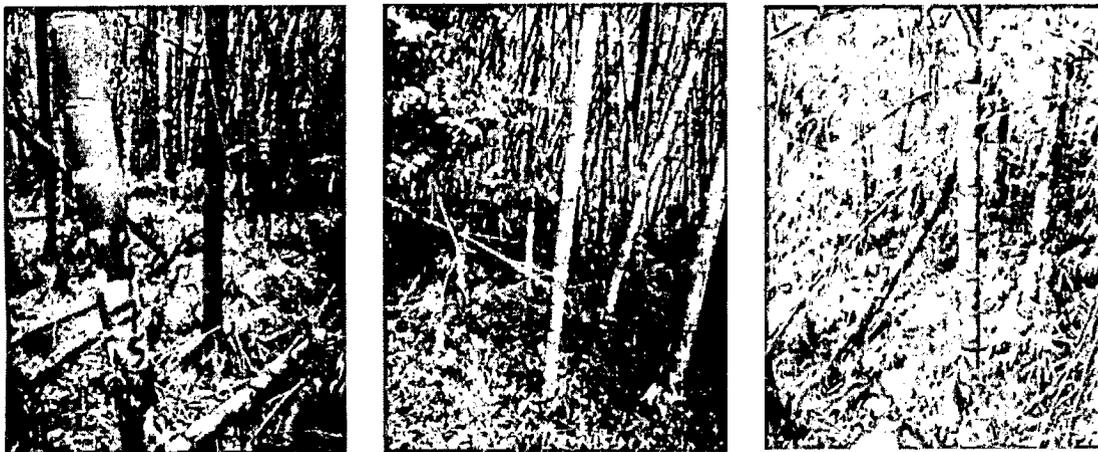
Fotografía No. 7, 8, 9. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimétrico.

Fuente, Autor, 2021.



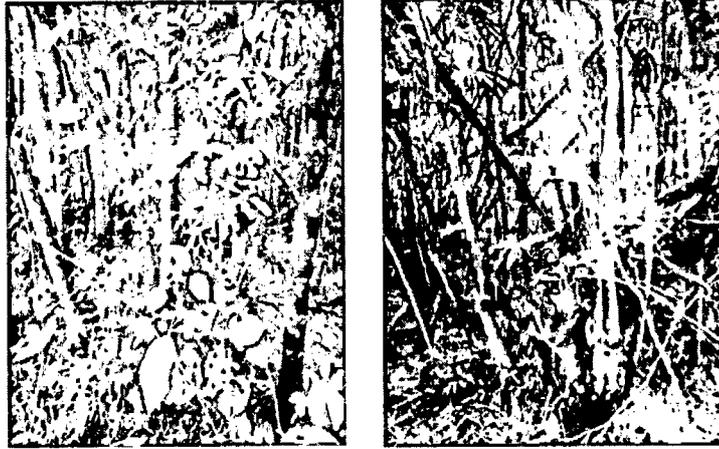
Fotografía No. 10, 11, 12. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimétrico.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 13, 14 Y 15. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimétrico.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 6 Y 17. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planímetro.
Fuente, Autor, 2021.

CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO VENECIA

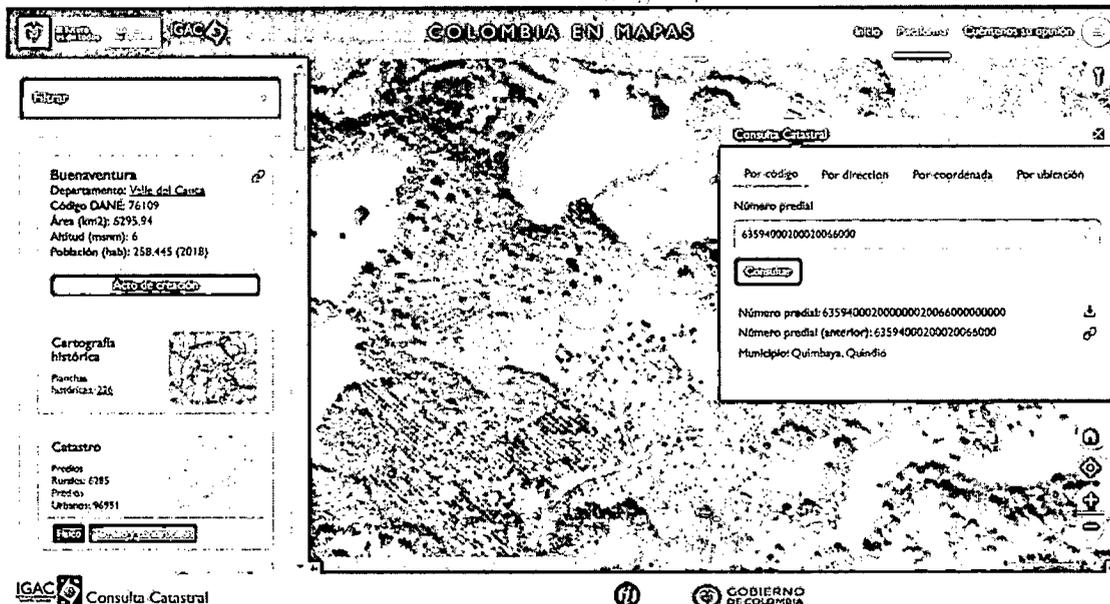
Consulta Catastral

Número predial: 6359400020000002006500000000
 Número predial (anterior): 63594000200020065000
 Municipio: Quimbaya, Quindío
 Dirección: VENECIA LA MONTANA
 Área del terreno: 144000 m2
 Área de construcción: 212 m2
 Destino económico: AGROPECUARIO
 Número de construcciones: 3

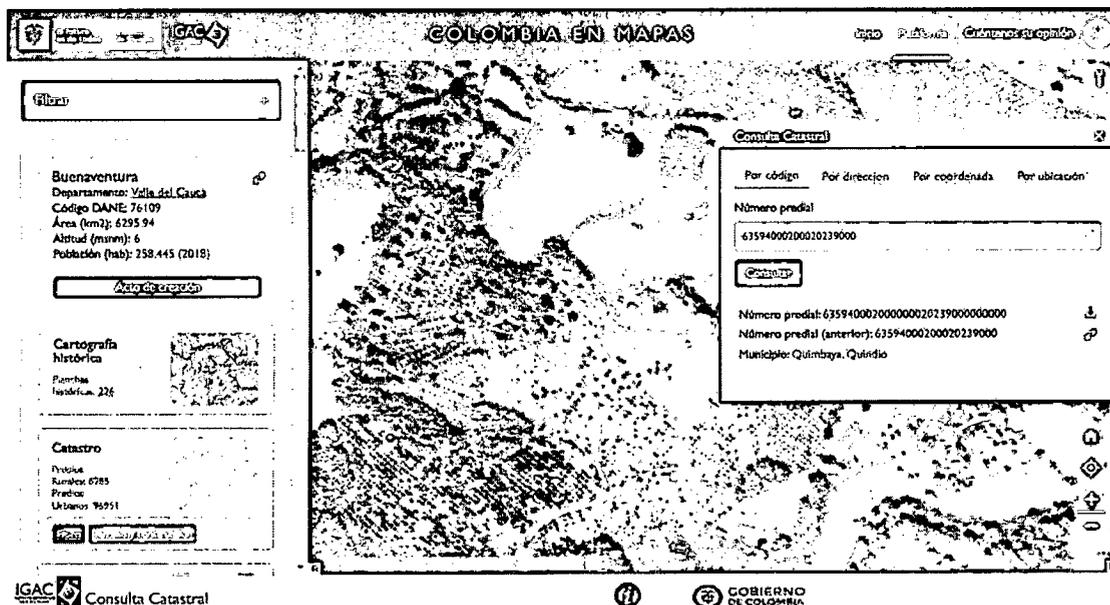
Construcciones:

Construcción #1
 Construcción #2

CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO LA ESMERALDA



**CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO EL CAÑAFISTULO HOY LA
ESMERALDA**



Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 30 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)"

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de 6268 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 30.750 metros cuadrados con un área efectiva de 29.775 metros cuadrados y un área de negativa de 975 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así.



RODA L	MAT A No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACA R	VOLUMEN A APROVECHA R (m3)	DIAMETR O PROMEDI O (cm)
		TOTAL	EFFECTIV A	NEGATIV A			
1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	30.75 0	29.775	975	6268	821	12
Total		30.75 0	29.775	975	6268	821	

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA EL CONGAL, QUEBRADA CARDONA Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 821 m³ Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **6268 GUADUAS HECHAS.**

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

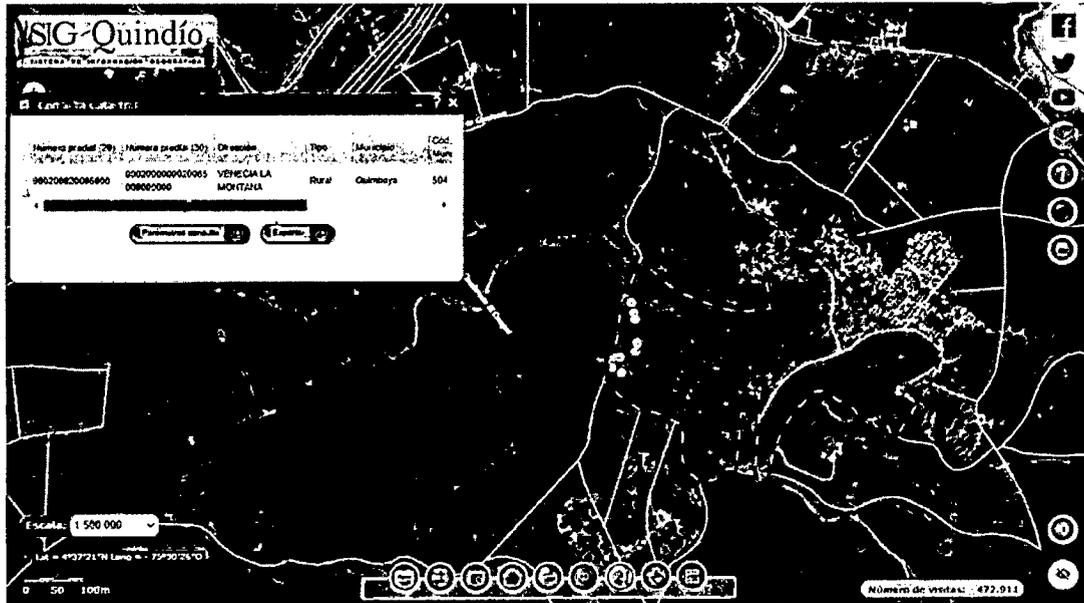
DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial





PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 365 días calendario según lo estipula el cronograma de actividades del PMF del asistente técnico que elaboró el documento.

CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO VARSOVIA



CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO LA ESMERALDA



Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** a la señora **ANGELA MARCELA PELAEZ CANTOR** identificada con la cedula de ciudadanía número 66.978.277 de Cali Valle, en calidad de **PROPIETARIA** y en representación de su hijo mejor de edad **JUAN JOSE ROJAS PELAEZ** identificado con la Tarjeta de identidad número 1.110.366.886, en calidad de **PROPIETARIO** y **MARIA JOSE ROJAS PELAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.097.784 en calidad de **PROPIETARIA**, quien actúa a través de **APODERADO ESPECIAL VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.433.946 expedida en Caloto, Cauca, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) VENECIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-102173** ficha catastral **"63594000200020065000"** ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. 1) LOTE LA ESMERALDA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-223537** ficha catastral **"63594000200020239000"** ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO;** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **13007-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **SEIS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO (6268)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **821 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **30.750** metros cuadrados, y con un área efectiva de **29.775** metros cuadrados, los cuales





equivalen a un Aprovechamiento de **6268** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

RODA L	MAT A No.	AREA (m ²)			GUADUAS A ENTRESACA R	VOLUMEN A APROVECHA R (m ³)	DIAMETR O PROMEDI O (cm)
		TOTAL	EFFECTIV A	NEGATIV A			
1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	30.75 0	29.775	975	6268	821	12
Total		30.75 0	29.775	975	6268	821	

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATITUD	LONGITUD
1	4°62'61.66"N	75°83'08.71"W
2	4°62'59.92"N	75°83'08.39"W
3	4°62'55.22"N	75°83'07.85"W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:





- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento y evaluación, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M./CTE (\$473.685)**.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.





PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



CORPORACION AUTONOMA VALENCIANA DE BUNDIRIO
NOTIFICACION PERSONAL

EFECTUADA POR 08 DE febrero DEL 2022

NOTIFICADO EN VIRTUD DE LA PREVIJENCIA ANTERIOR A:

Victor Edwin Villado

EN SU CALIDAD DE:

Apoderado

SE LE HA NOTIFICADO EN VIRTUD DE LA PREVIJENCIA ANTERIOR A PROCEDER LOS
SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GOBIERNATIVA:

Recurso Reposición

QUE DE PODERAN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES
A ESTA DILIGENCIA.

Victor Villada

EL NOTIFICADO

Jesica Telen C.

EL NOTIFICADOR

C.C. No.

1061433946



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13097-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Resolución de encargo 1290 del 19 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el (28) veintiocho de octubre de 2021, la señora **NATALIA JARAMILLO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.030.545.759**, y la señora **VALENTINA JARAMILLO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.094.909.584** en calidad de **COPROPIETARAS** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **URIEL ANTONIO AGUIRRE GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.337.187** solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, para realizar en los **PREDIOS RURALES LOTE NATIS Y LOTE 3 A TINIS**, identificados con las matrículas inmobiliarias No. **282-38261 Y 282-38262**, y ficha catastral No. **63130000100040180000** y No. **63130000100040181000** ubicados en el municipio de **CALARCA, QUINDÍO, VEREDA LA PRADERA**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13097-21**

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 guaduas para comercio.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Formato de autorización notificación electrónica
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 282-38261 del 19 de octubre de 2021, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q., generado con el PIN N°211019226549972933 y en la anotación 002 se vislumbra a las señoras **NATALIA JARAMILLO RAMÍREZ** y **VALENTINA JARAMILLO RAMÍREZ**, como propietarias del bien inmueble.
- Poder especial conferido por las señoras **NATALIA JARAMILLO RAMÍREZ** y **VALENTINA JARAMILLO RAMÍREZ** al señor **URIEL ANTONIO AGUIRRE GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.337.187, autenticado ante el Notario Cuarenta y dos del Círculo De Bogotá D.C. el 24 de septiembre de 2021
- Escritura pública No. 2621 con fecha 07 de diciembre del año 2.009 otorgado por la Notaria Segunda del Círculo de Calarcá Quindío
- Factura electrónica SO-1596 del 28 de octubre del año 2021 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**
- Recibo de caja No. **5916** del 28 de octubre del año 2021 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13097-21

Que el día el 02 de noviembre de 2021, el expediente es asignado a la abogada en lo que establece que con el documento radicado la solicitud cumple con la parte legal, profiriendo **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-998-05-11-21** el cual fue notificado por correo electrónico al señor **Uriel Antonio Aguirre Giraldo**, en su condición de **APODERADO** el día 09 de noviembre del año en curso.

Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, Factura de pago número SO-1596 del 28 de octubre de 2021, por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$150.521
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$210.058

Que la Factura electrónica SO-1596 fue cancelada mediante recibo de caja **No. No. 5916** del 28 de octubre del año 2021, **cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$210.058.**

Que, de igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Calarcá, Quindío, mediante oficio 17590 del 9 de noviembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 04 de diciembre de 2021, la ingeniera Contratista **ANGELA PATRICIA POLOCHE BRÍÑEZ** adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 52912** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I (Formato: FO-C-RA-23)**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

*En atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo el predio Rural
 1) TINIS Y NATYS a través de radicado No. 13097 del 28 de octubre de 2021, se efectuó visita técnica el día 30 de noviembre de 2021, como consta en el acta de visita No.52912, se realizó la visita a los predios en compañía del señor URIEL ANTONIO AGUIRRE GIRALDO (Apoderado),*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13097-21

quien brindó acompañamiento al sitio objetivo de labores silviculturales facilitando el acceso por el área donde se encontraban los guaduales a evaluar.

Se efectuó recorrido por los sitios indicados en donde se pudo constatar que se despliega una cobertura vegetal de guadua, se recorrió dos (2) mata de guadua ubicadas una, en cada uno de los predios solicitados. Durante el trayecto efectuado se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de la ubicación de las matas de guadua y pudo observar lo siguiente:

- *Estas matas cuentan con una estructura y composición homogénea, sin presencia de claros y baja densidad de culmos viches con guaduas hechas en mayor proporción que otros estados.*
- *No se encontraron tocones de guadua se observa que hace tiempo no ha sido intervenido. Para el manejo del guadual afectado se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva y/o por disminución de la actividad dinámica del guadual.*
- *Se observa guadual volcada y partida en los dos guaduales condiciones que indican un mantenimiento adecuado para los dos guaduales evaluados, además se observó que en la mata evaluada como número uno, por condiciones de mantenimiento en los cables de la energía cortaron algunas guaduas ocasionado daños en el guadual.*
- *Los cortes de los tallos se deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo evitando favorecer la generación de estancamientos de agua y por ende la pudrición del rizoma.*
- *Se considera técnicamente viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal con la extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, y de igual manera para efectuar la corrección de cortes mal realizados, socola, desganche y control de malezas.*
- *Para facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica, se recomienda efectuar el repique y esparcimiento por el área que ocupa el guadual.*

De acuerdo a los cálculos efectuados con los datos tomados en campo y las áreas aproximadas de los guaduales recorridos en campo. Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de 255 guaduas hechas y la extracción del 100% de culmos secos y enfermos, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 5321 metros cuadrados, y con un área efectiva de 5321 metros cuadrados.

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	695	695	33
2	4626	4626	221
Total	5321	5321	255

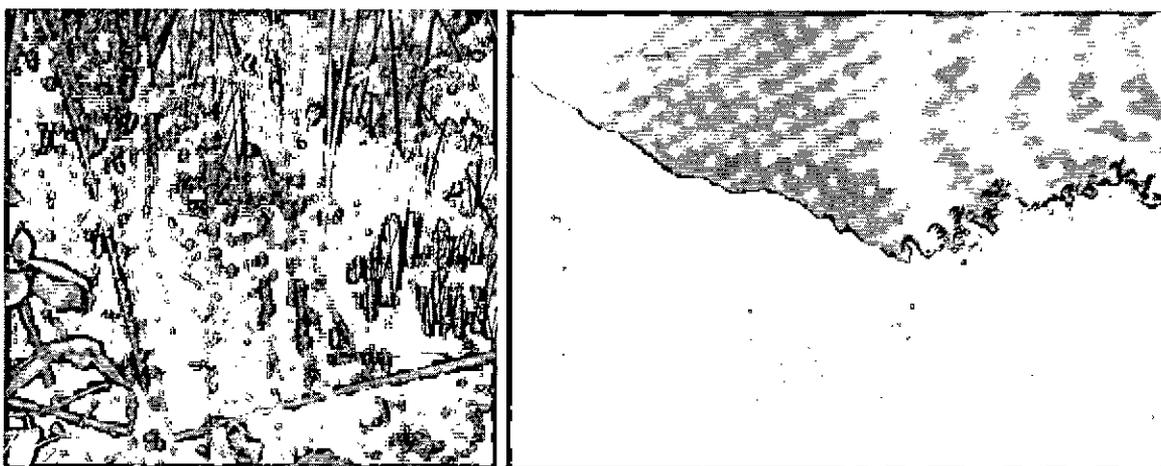
• CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por las señoras VALENTINA JARAMILLO RAMIREZ y NATALIA JARAMILLO RAMIREZ identificadas con CC. No.1.094.909 y No.1.030.545.759, en calidad de PROPIETARIAS, y quien para el trámite 13097 del 28 de octubre de 2021 actúa como APODERADO ESPECIAL, el señor URIEL ANTONIO AGUIRRE GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No 4.337.187 para realizar actividad de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I en el predio Rural 1) TINIS Y NATYS identificados con las matrículas inmobiliarias No.282-38262 Y 282-38261 y fichas catastrales No.63130000100040181000 y No.63130000100040180000, ubicados en la vereda LA PRADERA del municipio de CALARCA,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13097-21

se considera viable desde el componente técnico el aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I realizando labores consistentes en la entresaca de guaguas hechas correspondiente al 35% de intensidad de corte y extracción de culmos secos y enfermos correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados del área del roda.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografías No. 1 y 2. Panorámica de la mata 1 y mata 2. Encontrados en los predios visitados.

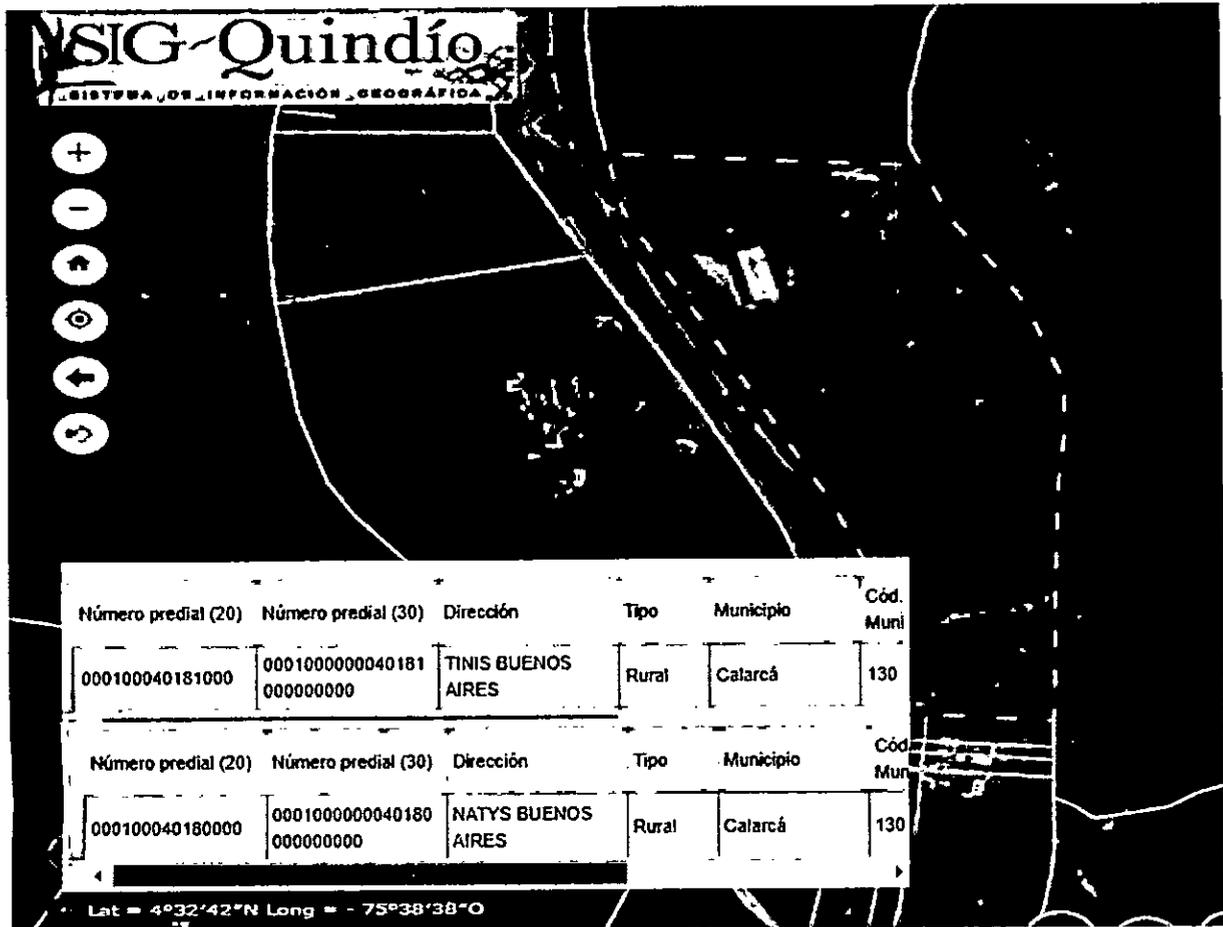


Fotografías No. 2, 3 Y 4 Observación de los culmos del guadua en su mayoría guadua hecha, Y el guadua con necesidad de manejo ya que se observa guadua seca y partida al interior de cada guadua.

Consulta SIG Quindío y Proyección en SIG Quindío

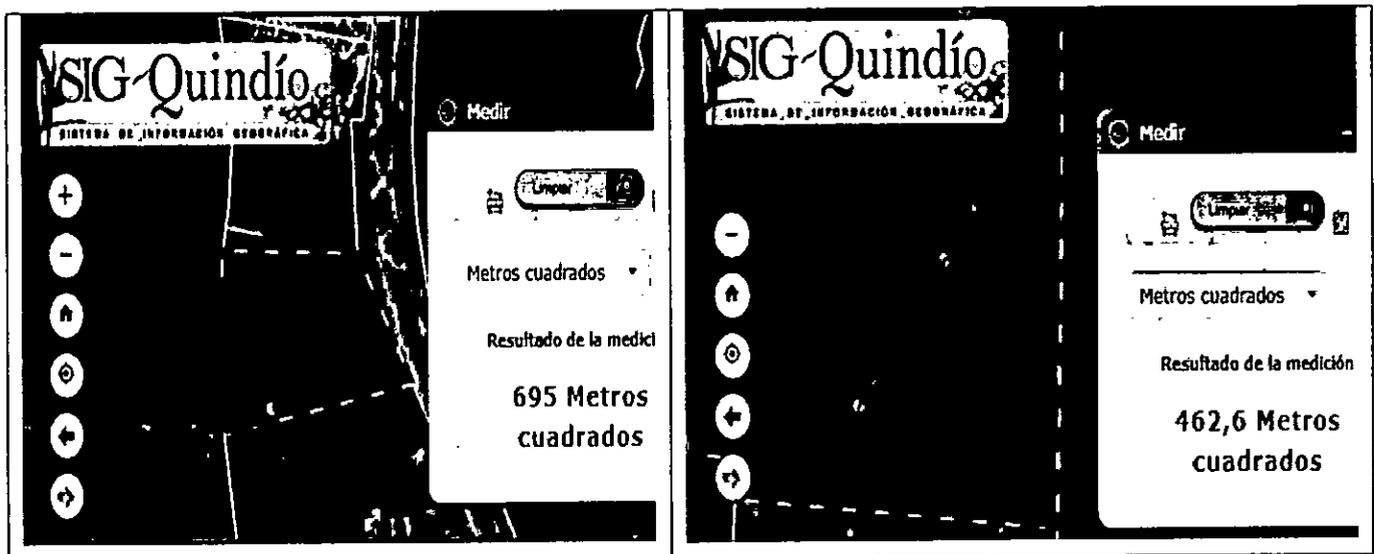
Imagen No. 1. Predios TINIS Y NATYS de la vereda LA PRADERA, municipio de Calarcá-Quindío, según consulta SIG QUINDIO, identificados con ficha catastral No.63130000100040181000 y No.63130000100040180000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13097-21



Fuente: SIG QUINDÍO, 2021.

Imagen No. 2. Predio TINIS Y NATYS de la vereda LA PRADERA, municipio Calarcá– Quindío proyectado en SIG-Quindío con los puntos obtenidos en la visita y con la proyección del área aproximada de los guaduales.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13097-21

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para

aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:*

(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13097-21

sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del Certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) Plan de manejo forestal.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13097-21

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m³ anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava."
(Negrilla y Subraya fuera de texto

Que el artículo 10, reglamenta la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- *El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.*

Parágrafo 1: *La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.*

Parágrafo 2: *Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.*

Parágrafo 3: *Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.*

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13097-21

" ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento.
Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **NATALIA JARAMILLO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.030.545.759**, y la señora **VALENTINA JARAMILLO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.094.909.584** en calidad de **COPROPIETARAS** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **URIEL ANTONIO AGUIRRE GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.337.187** solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, para realizar en los **PREDIOS RURALES LOTE NATIS Y LOTE 3 A TINIS**, identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 282-38261 Y 282-38262**, y ficha catastral **No. 63130000100040180000** y **No. 63130000100040181000** ubicados en el municipio de **CALARCA, QUINDÍO, VEREDA LA PRADERA**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13097-21**

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (255)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13097-21

volumen a aprovechar de **29 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	695	695	33
2	952	4626	221
Total	5321	5321	255

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **2259 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATTUD	LONGITUD
1	4°32'40.723"N	75°38'36.024"W
2	4°32'39.723"N	75°38'37.723"W

OBLIGACIONES:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del (los) Río (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13097-21

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita de seguimiento al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA, QUINDIO** de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Parte Jurídica: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista

Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13097-21

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

RESOLUCIÓN N° 00114 DEL 02 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, Resolución 1861 del año 2020, Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día dos (02) de noviembre de 2021, el señor **CESAR AUGUSTO MEJIA URREA** identificado con cédula de ciudadanía 7.514.778, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL CARLOS MAURICIO BENAVIDES PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.308.020, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **1) LOTE EL ZARA** en la **VEREDA MURILLO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 280-128372** y ficha catastral **N°630010003000002299000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **13284-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en el cual se solicitó 55 PODAS DE SAMÁN, ALMENDRO, GUAYACÁN AMARILLO ETC Y 5 TALAS DE SAMÁN Y GUAYABO.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No.280-128491 del 26 de octubre del 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con el PIN N°211026825550349877, en el cual figura en la anotación N°002 al señor CESAR AUGUSTO MEJIA URREA como propietario del bien inmueble.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No.280-128372 del 26 de octubre del 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con el PIN N° 211026675750349876.
- Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el señor CESAR AUGUSTO MEJIA URREA al señor CARLOS MAURICIO BENAVIDES PACHECO.





RESOLUCIÓN N° 000114 DEL 02 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor CESAR AUGUSTO MEJIA URREA.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS MAURICIO BENAVIDES PACHECO.
- Copia de la Escritura Pública N° 5822 del 18 de diciembre de 1.998, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia.
- Copia de la Escritura Pública N° 492 del 7 de mayo de 1.999, otorgada en la Notaría Quinta de Armenia.
- Copia de la Escritura Pública N° 5831 del 18 de diciembre de 1.998, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia.
- Copia de la Escritura Pública N° 2033 del 4 de junio de 1993, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia.
- Concepto técnico del estado actual de los árboles objeto de la solicitud.

Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud da cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al Predio 1) LOTE EL ZARA en la VEREDA MURILLO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-128372 y ficha catastral N°630010003000002299000 así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

Que posteriormente, el **19 de noviembre de 2021** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-1023-19-11-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente dicho acto dispuso la realización de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIF-1023-19-11-2021**, fue notificado personalmente a la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

señora **CARLOS MAURICIO BENAVIDES PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.308.020** en calidad de **APODERADO**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDIO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible, tal y como se vislumbra en el expediente.

ASPECTOS TÉCNICOS

Un contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud el día **29 de Noviembre de 2021**, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 53686 e informe y concepto técnico de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO** que hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

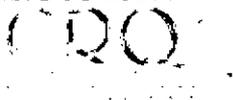
INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	
FECHA DE VISITA:	29-12-2021
FECHA INFORME TÉCNICO:	30-12-2021
PREDIO:	EL ZARA
VEREDA:	EL CAIMO
MUNICIPIO:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO
ACTA(S) DE VISITA:	53686
PROPIETARIO:	CESAR AUGUSTO MEJIA URREA
Nº RADICADO CRQ:(SI APLICA)	13284-21

2. ANTECEDENTES

- *Visita técnica de regulación para validar la información suministrada en la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de árbol Aislado, con Radicado 13284 del DOS de noviembre del 2021, ante la Subdirección de Control y Regulación Ambiental de la CRQ, Para el Lote predio "EL ZARA" localizado en la vereda El Caimo de la ciudad de Armenia.*
- *Una vez revisada la documentación legal y técnica suministrada en la solicitud de autorización para el Permiso de Aprovechamiento Forestal, La subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza la notificación del Auto de Inicio SRCA-AIF-1023-19-11-2021, el día 29 de noviembre de 2021.*





RESOLUCIÓN N° 0 1 1 4 DEL 2 FEB 2022

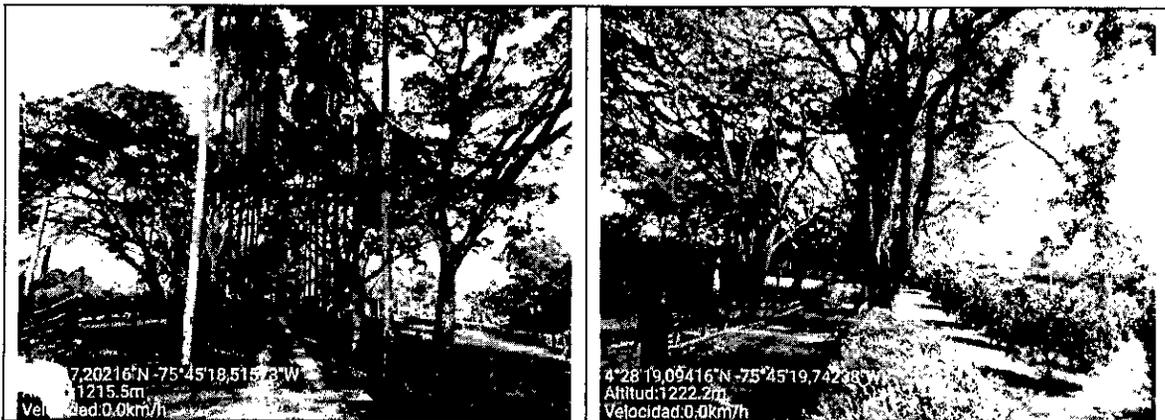
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

3. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita técnica con el objetivo de revisar en campo la información suministrada en la solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado en el predio EL ZARA.

Observaciones:

- Se observan sesenta (60) arboles de gran porte, localizados en barrera viva, y junto a la casa principal del Predio EL ZARA.
- Los árboles observados en campo, pertenecen a las especies:
 - Saman (*Samanea saman*)
 - Cedro Rosado (*Cedrela odorata*).
 - Guayacán amarillo (*Tabebuia Crysantha*)
 - Nogal cafetero (*Cordia alliodora*).
 - Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*).
 - Gualanday (*Jacaranda sp.*).
 - Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) – muerto.
 - Guayabo (*Psidium guajaba*).
- Según información suministrada al momento de la visita, los residuos serán repicados en el área de conservación del predio.
- Los productos del aprovechamiento forestal serán de uso doméstico, para uso dentro del mismo predio objeto de la solicitud.
- Se verifican los cinco arboles objeto de tala.
 - Tres (3) pertenecientes a Saman, con signos de pudrición avanzada en tallo.
 - Un Guayabo.
 - Un Tulipán Africano (muerto en pie).



RESOLUCIÓN N° 000114 DEL 02 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"



Tabla 1. Ubicación geográfica de los puntos tomados en campo

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Datum WGS84			
No.	Latitud	Longitud	DESCRIPCIÓN
1	04°28'19,09"	75°45'19,74"	Predio EL ZARA

Fuente: El autor, 2021.

Posterior a la visita se halló lo siguiente:

- A través de la aplicación SIG Quindío, se verificaron las coordenadas geográficas de los puntos de observación obtenidos en la visita, estableciendo que se encuentran dentro de la jurisdicción del predio EL ZARA, con Ficha catastral N° 63001000300002299000.



4. VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

No aplica

5. EVALUACIÓN DEL RIESGO

No aplica

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 30 de diciembre del 2021 en el predio EL ZARA, se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado solicitado.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

(...)"

" (...)

1. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 30 de Noviembre del 2021 al predio denominado 1) EL ZARA, identificado con la Ficha catastral Nº 63001000300002299000, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de la ARMENIA – QUINDÍO, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de arbol AISLADO con radicado 13284 del DOS de noviembre del 2021 y ordenada a través de SRCA-AIF-1023-19-11-2021, el día 29 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera **Técnicamente Viable** autorizar la realización de **TALA** de Cuatro (4) árboles, pertenecientes Tres (3) a la especie Samanea saman p. (Saman), Un (1) Psidium guajaba (Guayabo) y Un Spathodea campanulata (Tulipan africano) con un volumen total de 120,44 m3. En un plazo para su intervención sesenta (60) días calendario. La viabilidad se establece teniendo en cuenta que los individuo arbóreo ubicado en el predio se encuentra en condiciones fitosanitarias regulares, que afectan su estabilidad y ponen en riesgo el tránsito de vehículos y peatones, con el alto riesgo de causar accidentes; Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas que crea pertinente el usuario dentro del predio.*

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto 1532 del 2019 Artículo 1: "Arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales" y a lo contenido en el Decreto 1076 del 2015 en el Artículo 2.2.1.1.9.1 Solicitudes Prioritarias Cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio



RESOLUCIÓN N° 0114 DEL 02 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

*En cuanto a la medida de reposición de los individuos arbóreos; esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, TRES (3) árboles de la misma especie o especies nativas de la región no maderables, por cada individuo intervenido, para un total de **doce (12)** individuos arbóreos, en un plazo de sesenta (60) días calendario. Asimismo, teniendo en cuenta que el individuo objeto de aprovechamiento no proviene de regeneración natural por lo cual se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Ingeniero forestal - Subdirección de Regulación y Control Ambiental. (...)"

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que **ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la 05 de Febrero de 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021**".

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**



RESOLUCIÓN N° 114 DEL 02 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados presentada el día dos (02) de noviembre de 2021, el señor **CESAR AUGUSTO MEJIA URREA** identificado con cédula de ciudadanía 7.514.778, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL CARLOS MAURICIO BENAVIDES PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.308.020, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el predio rural **1) LOTE EL ZARA** en la **VEREDA MURILLO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 280-128372** y ficha catastral **N°630010003000002299000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, radicado bajo el número **13284-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **sesenta (60)** días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: se considera Técnicamente viable autorizar tala a ((4) árboles, pertenecientes Tres (3) a la especie *Samanea saman p. (Saman)*, Un (1) *Psidium quajaba* (Guayabo) y Un *Spathodea campanulata* (Tulipan africano) con un volumen total de 120,44 m³

ARTICULO SEGUNDO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: teniendo en cuenta el objetivo del aprovechamiento forestal, el cual corresponde a un aprovechamiento **DOMESTICO** y no serán objeto de movilización ni comercialización; serán utilizados en el mismo predio.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA reposición. En cuanto a la medida de reposición de los individuos arbóreos; esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, TRES (3) árboles de la misma especie o especies nativas de la región no maderables, por cada individuo intervenido, para un total de **doce (12)** individuos arbóreos, en un plazo de sesenta (60) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: TASA COMPENSATORIA teniendo en cuenta que el individuo objeto de aprovechamiento no proviene de regeneración natural por lo cual se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO Y/O APODERADO**, o a quien estos autoricen en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán – Profesional Especializado Grado 12



RESOLUCIÓN N° 000114 DEL

02 FEB 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

**SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE
EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA
LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.**

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13316-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Resolución de encargo 1290 del 19 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día (03) tres de noviembre de 2021, el señor **JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.495.405** en calidad de **PROPIETARIO** actuando a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ALBERTO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.962 solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, para realizar en el **PREDIO RURAL EL VERGELITO** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-7178** y ficha catastral No. **63594000200020172000**, ubicado en la **VEREDA EL ROCIO** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el expediente administrativo No. **13316-21**

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 guaduas para comercio.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 280-7178 del 07 de octubre de 2021, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., generado con el PIN N°211007313849538516 y en las anotaciones 003 y 007 se vislumbra al señor **JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO**, como propietario del bien inmueble.
- Poder especial conferido por el señor JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.495.405 al señor ALBERTO ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.962, autenticado ante el Notario Único de Quimbaya el 07 de octubre de 2021.
- Escritura pública No. 1089 con fecha 29 de abril del año 2.005 otorgado por la Notaria Segunda del Círculo de Armenia Quindío.
- Escritura pública No. 353 con fecha del 17 de octubre del año 1985 otorgado por la Notaria Única del Círculo de Quimbaya Quindío.
- Factura electrónica SO-1623 del 03 de noviembre del año 2021 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.258)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13316-21

- Recibo de caja **No.6019** del 03 de noviembre del año 2021 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.258)**

Que el 12 de noviembre de 2021, el expediente es nuevamente asignado a la abogada en lo que establece que con el documento radicado la solicitud cumple con la parte legal, profiriendo **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1018-17-11-21**, el cual fue notificado personalmente el 23 de noviembre del año en curso, al señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.962.

Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, Factura de pago número SO-1623 del 03 de noviembre de 2021, por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENCUENTA Y OCHOPESOS M/CTE (\$ 210.058, oo)**

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN.	\$150.521
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$210.058

Que la factura SO-1623 fue cancelada mediante Recibo de Caja No. 6019 del 03 de noviembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.258)**

Que, de igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Calarcá, Quindío, mediante oficio 11439 del 04 de agosto de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el día uno (01) de diciembre de 2021, la Contratista **ANGELA PATRICIA POLOCHE BRIÑEZ**, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N°53419**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I (Formato: FO-C-RA-23)**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

" (...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

*En atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo el predio Rural
1) EL VERGRELITO a través de radicado No. 13316 del 03 de noviembre de 2021, se efectuó*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13316-21

visita técnica el día 01 de diciembre de 2021, como consta en el acta de visita No.53419, se realizó la visita al predio en compañía del apoderado el señor ALBERTO ARDILA, quien brindó acompañamiento al sitio objetivo de labores silviculturales facilitando el acceso por el área donde se encontraban el guadua a evaluar.

Se efectuó recorrido por los sitios indicados en donde se pudo constatar que se despliega una cobertura vegetal de guadua, se recorrió una (1) mata de guadua. Durante el trayecto efectuado se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de la ubicación de la mata de guadua y pudo observar lo siguiente:

- Esta mata cuenta con una estructura y composición homogénea, sin presencia de claros y baja densidad de culmos viches con guaduas hechas en mayor proporción que otros estados.
- Se observo volcamiento en un sector del guadua por condiciones naturales. No se encontraron tocones de guadua.
- Se realizaron dos (2) parcelas de 10x10 para el respectivo inventario del guadua.
- Para el manejo del guadua afectado se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva y/o por disminución de la actividad dinámica del guadua.
- Los cortes de los tallos se deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo evitando favorecer la generación de estancamientos de agua y por ende la pudrición del rizoma.
- Se considera técnicamente viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal con la extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, y de igual manera para efectuar la corrección de cortes mal realizados, socola, desganche y control de malezas.
- Para facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica, se recomienda efectuar el repique y esparcimiento por el área que ocupa el guadua.

De acuerdo a los cálculos efectuados con los datos tomados en campo y las áreas aproximadas de los guaduales recorridos en campo. Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de 265 guaduas hechas y la extracción del 100% de culmos secos y enfermos, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 2763 metros cuadrados, y con un área efectiva de 2763 metros cuadrados.

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	2763	2763	265
Total	2763	2763	265

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor JOSE EDULFO CASTELLANO CAMACHO identificado con CC. No. 7.495.465, en calidad de PROPIETARIO, y quien para el trámite 13316 del 03 de noviembre de 2021 actúa como APODERADO ESPECIAL, el señor ALBERTO ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.962, para realizar actividad de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I en el predio Rural 1) EL VERGELITO identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-7178 y ficha catastral No. 63594000200020172000, ubicado en la vereda EL ROCIO del municipio de QUIMBAYA, se considera viable desde el componente técnico el aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I realizando labores consistentes en la entresaca de guaduas hechas correspondiente al 35% de intensidad de corte y extracción

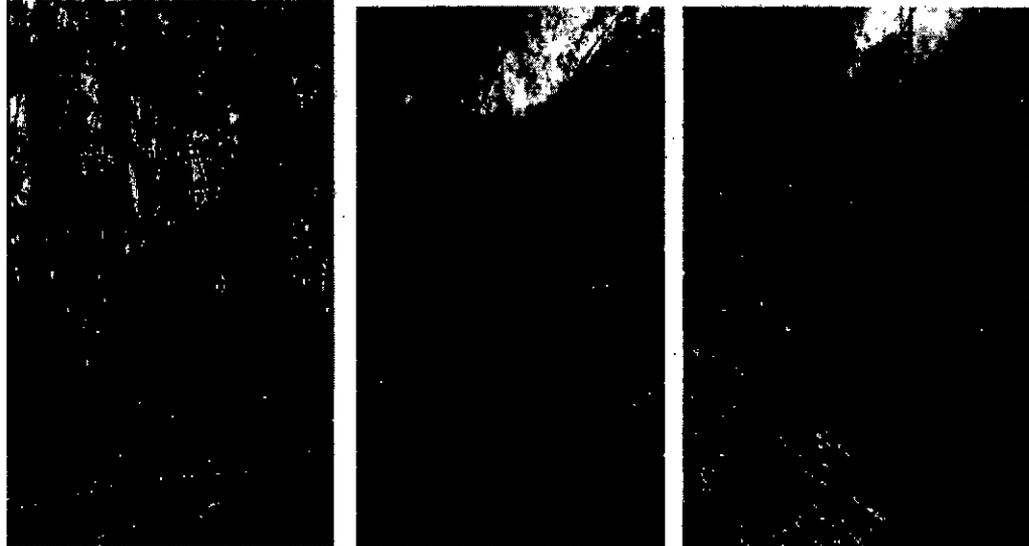
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13316-21

de culmos secos y enfermos correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados del área del roda.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografías No. 1. Panorámica de la mata de guadua encontrado en el predio.



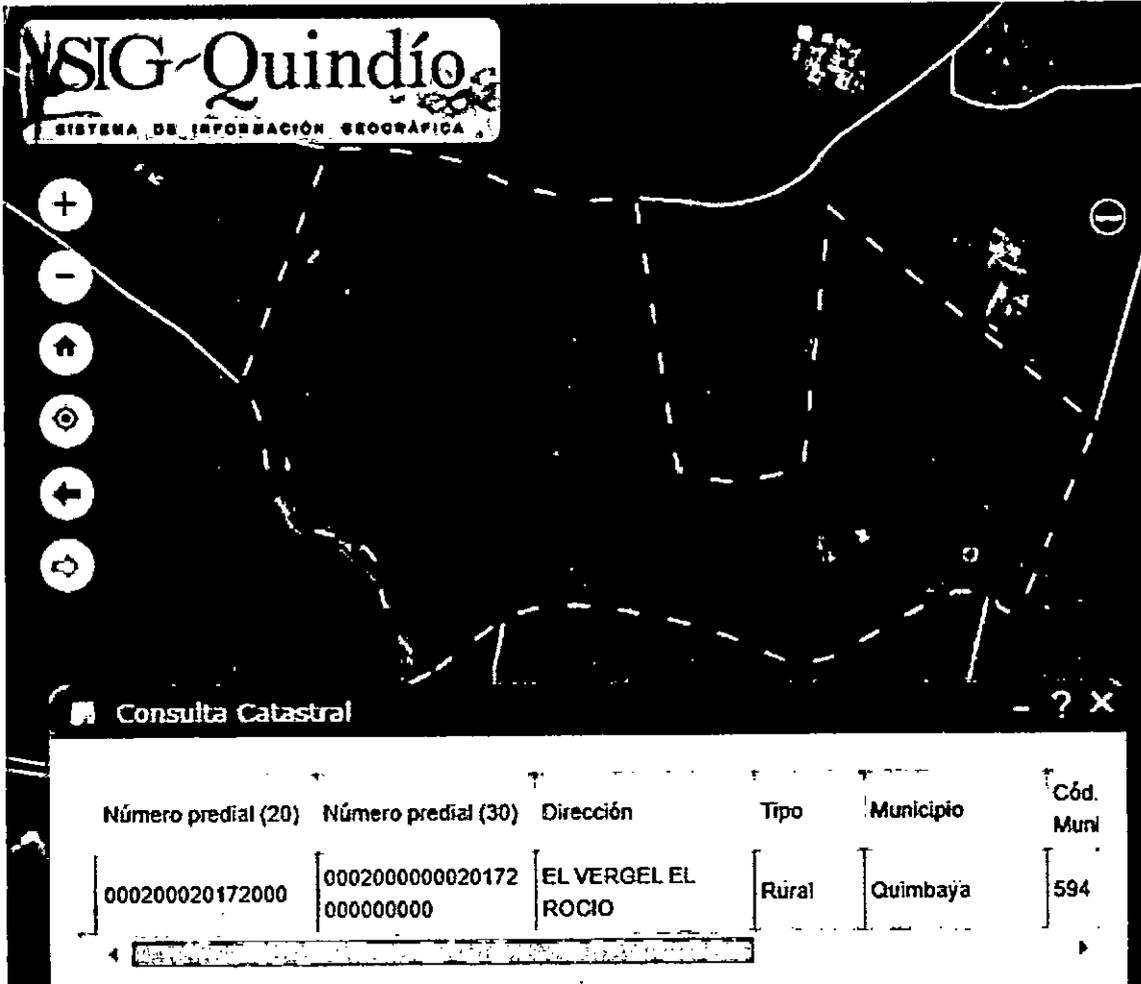
Fotografía No.2 y 3. Observación a los culmos de guadua, en su mayoría guadua hecha; Imagen 3 y 4 : observa el volcamiento que se encontró en el guadual por condiciones naturales(lluvias y fuertes vientos).
Fuente: El Autor, 2021.

Consulta SIG Quindío, Geoportal del IGAC y Proyección en SIG Quindío

Imagen No. 1. Predio EL VERGELITO de la vereda EL ROCIO, municipio de Quimbaya-Quindío, según consulta SIG QUINDIO, identificado con ficha catastral No. 63594000200020172000.

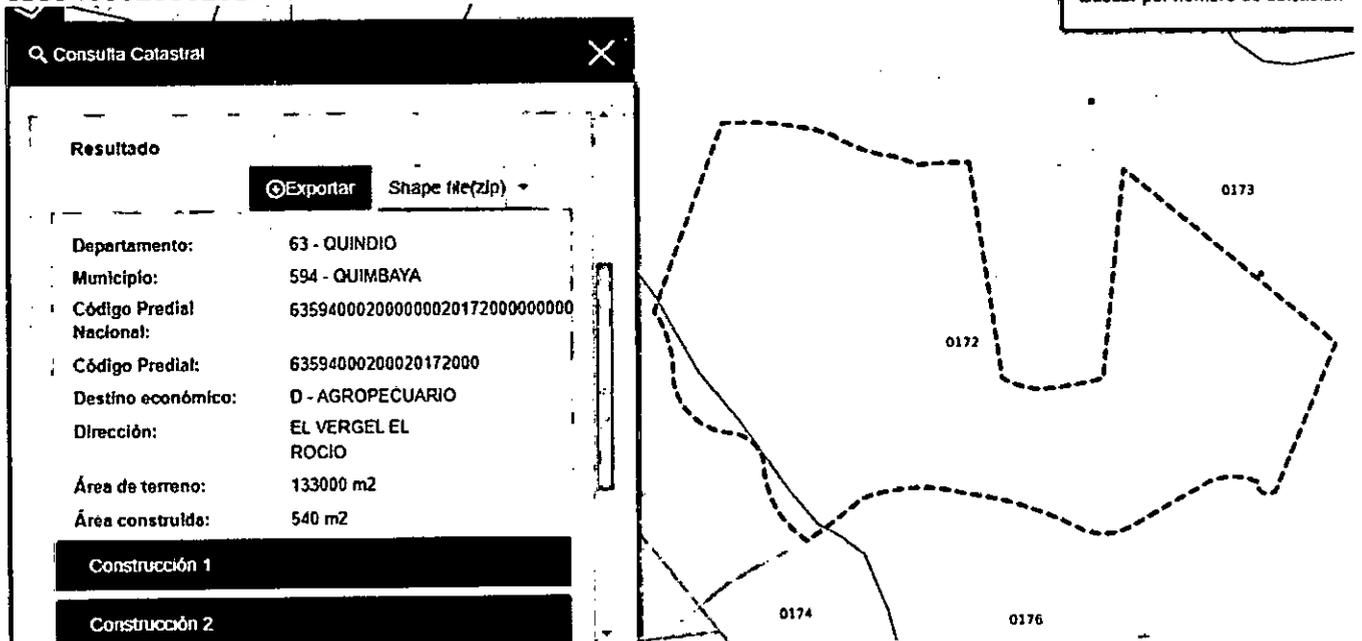


"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13316-21



Fuente: SIG QUINDÍO, 2021.

Imagen No. 2. Según consulta Geo-portal del IGAC, se buscó el predio EL VERRGELITO de la vereda EL ROCIO, municipio de Quimbaya- Quindío identificado con ficha catastral No. 63594000200020172000.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13316-21

Fuente: GEOPORTAL DEL IGAC, 2021.

Imagen No. 3. Predio EL VERGELITO de la vereda EL ROCIO, municipio Quimbaya– Quindío proyectado en SIG-Quindío con los puntos obtenidos en la visita y con la proyección del área aproximada del gradual.



Fuente: SIG QUINDÍO, 2021.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13316-21

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para

aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13316-21

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del

Certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m³ anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13316-21

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava." (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que el artículo 10, reglamenta la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- *El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.*

Parágrafo 1: *La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.*

Parágrafo 2: *Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.*

Parágrafo 3: *Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.*

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

" ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. *Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.*

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3 , el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento.
Parágrafo 1: *Los planes de manejo y aprovechamiento*

Parágrafo 1: *Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada" (Negrilla y Subraya fuera de texto)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13316-21

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el señor **JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.495.405** en calidad de **PROPIETARIO** actuando a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ALBERTO ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.962 solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, para realizar en el **PREDIO RURAL EL VERGELITO** identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-7178** y ficha catastral **No.63594000200020172000**, ubicado en la **VEREDA EL ROCIO** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el expediente administrativo No. **13316-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **90 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que la presente autorización sea objeto de modificación en tiempo, se advierte que la duración máxima de este aprovechamiento no podrá exceder de 12 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ.

PARÁGRAFO 2: Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **265** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2.763** metros cuadrados, y con un área efectiva de **2763** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así:

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	2763	2763	265
Total	2763	2763	265

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **doscientas sesenta y cinco (265)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **28.02 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **2763 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATITUD	LONGITUD



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13316-21

1	4°37'38.676"N	75°46'40.916"W
2	4°37'38.393"N	75°46'40.297"W

OBLIGACIONES:

- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 1 metro de longitud.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual. Por cada tres (3) guaduas aprovechables se corta una (1)*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- ✓ *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- ✓ *Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.*
- ✓ *La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas ubicadas en el predio (QUEBRADA) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.*
- ✓ *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renewos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13316-21

del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita de seguimiento al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDIO** de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Proyección Parte Jurídica: Kelly Yanine Gaspar Vera -Abogada Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grupo 124



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE No. 13316-21

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



000071

26 ENE 2022

RESOLUCIÓN No. DEL 2022

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ARBOL AISLADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (03) de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANCHEZ MURILLO SAS** identificada con el NIT No. 901.160.858-6, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.235.872, solicitaron tramite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio urbano **1) CALLE 14 CON FUTURA CRA 11**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-23639** y la ficha catastral **010000000660005000000000**, ubicado en área urbana del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosque naturales o plantados no registrados, radicado bajo el número **13317-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la Tala Rasa de diecinueve (19) individuos arbóreos.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal. En el espacio de breve descripción del proyecto indica que la Tala de árboles existentes dentro del área del lote, que será utilizado para desarrollar un proyecto de vivienda multifamiliar VIS.
- **Certificado de Tradición 280-23639**, expedido el 01 de septiembre de 2021, con PIN No. 210901172347308663 correspondiente al **PREDIO URBANO 1) CALLE 14 CON FUTURA CRA 11, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**; en la Anotación 007 se registra una compraventa a favor del solicitante.
- **Copia de la escritura pública 791 del 26 de marzo de 2021 de la Notaría Quinta de Armenia, Quindío**, cuyo acto jurídico que se registra es la compraventa que soporta la anotación 007 del certificado de tradición, a primer folio se identifica el predio con una extensión





superficial de 1920 M², los cuales son coincidentes con las que se registran en el certificado de tradición, cabida y linderos.

- Certificado de existencia y representación legal expedido el día 23 de octubre de 2021, de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANCHEZ MURILLO SAS donde se vislumbra al señor LUIS ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ como su representante legal.
- RUT de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANCHEZ MURILLO SAS.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ.
- Registro fotográfico de los árboles a intervenir.
- Factura número SO-1624 del 03 de noviembre de 2021 por valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$ 198.266, 00)**
- Recibo de caja número 6020 del 03 de noviembre de 2021, por el valor indicado en el párrafo anterior, por concepto de publicaciones de los actos administrativos, servicio de evaluación y seguimiento.

Que el día 17 de noviembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1016-17-11-2021** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el 28 de octubre de 2021, al señor Luis Alberto Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía número 10.235.872 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número. 10.235.872 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación y seguimiento de la solicitud mediante recibo de caja No. **6020** del 03 de noviembre de 2021 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198. 266.00)**.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 22 de diciembre de 2021, a personal adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 51452, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:





"(...)

OBSERVACIONES DE LA VISITA

Se efectuó la visita el día 22 de diciembre de 2021, la cual quedo registrada en el acta N° 51453, la cual fue atendida por la señora Gilma Torres Pardo, en calidad de Revisora Fiscal de la Sociedad Construcciones e Inversiones Sánchez Murillo S.A.S.

Durante la visita técnica se hizo el conteo del 100% de los individuos objeto de la solicitud y en el recorrido se identificaron aspectos físicos y fitosanitarios en los árboles valorados, donde se evidencia buen estado de los mismos en términos generales. Se realizó la toma de información dasométrica para estimar un volumen total aproximado, se tomaron las coordenadas geográficas y el registro fotográfico para la elaboración del presente informe técnico.

De igual manera fue posible precisar en el recorrido que los 11 árboles de la especie Swinglea que hacen parte de la solicitud, corresponden a una línea de siembra de 6,5 metros que están plantados en sistema de cerca viva. Por dicha condición no se serán incluidos estos individuos arbóreos para la presente solicitud de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1532 de 2019.

ARTÍCULO 1. (Definiciones). "Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos..."

De igual manera el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento del mismo Decreto...

PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal corresponden a tres (03) Cedro Rosado (Cedrela odorata); dos (02) Laurel Sp (Nectandra sp.); un (01) teca (Tectona grandis); un (01) Almendro (Terminalia Catappa); un (01) Nogal cafetero (Cordia alliodora). Son individuos adultos con alturas totales que oscilan entre los 7 a 13 metros y con diámetros entre 74 a 192 cms.

Cabe resaltar que al momento de la visita manifestó la señora Ana María Cardona Olarte que en el área donde se ubican los árboles, se llevará a cabo la construcción de un conjunto de apartamentos.





1.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

03 árboles especie Cedro rosado. (*Cedrela odorata*)

02 árboles especie Laurel. (*Nectandra sp.*)

01 árbol especie Teca (*Tectona grandis*)

01 árbol especie Almendro (*Terminalia Catappa*)

01 árbol especie Nogal Cafetero. (*Cordia alliodora*)

La revisión estuvo acompañada de un registro fotográfico y coordenadas de georreferenciación de los árboles evaluados.

Tabla 1. Coordenadas geográficas de ocho árboles solicitados para aprovechamiento forestal.

COORDENADAS GEOGRAFICAS			
Nº	NOMBRE COMUN	NORTE	OESTE
1	Cedro Rosado	4°26'56.756"	75°47'22.176"
2	Cedro Rosado	4°26'56.742"	75°47'21.727"
3	Cedro Rosado	4°26'57.259"	75°47'21.902"
4	Laurel	4°26'56.680"	75°47'21.930"
5	Laurel	4°26'56.672"	75°47'22.065"
6	Teca	4°26'57.465"	75°47'22.454"
7	Almendro	4°26'57.096"	75°47'22.001"
8	Nogal Cafetero	4°26'56.977"	75°47'21.358"

Tabla 2. Cálculos de las variables dasométrica por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	HT PROMEDIO (m)	DAP PROMEDIO (cm)	VT (m3)
<i>Cedrela odorata</i>	3	13	151	4,2
<i>Nectandra sp.</i>	2	9	94	0.76

<i>Tectona grandis</i>	1	11	125	0,78
<i>Terminalia catappa</i>	1	7	74	0,19
<i>Cordia alliodora</i>	1	12	92	2,1
TOTAL	8			8,03

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m³

A continuación, se presenta la ubicación de los individuos fustales evaluados en la visita técnica y se verificó que los mismos objeto de la solicitud se encuentran establecidos dentro del predio con dirección: Calle 14 con futura Cra 11.

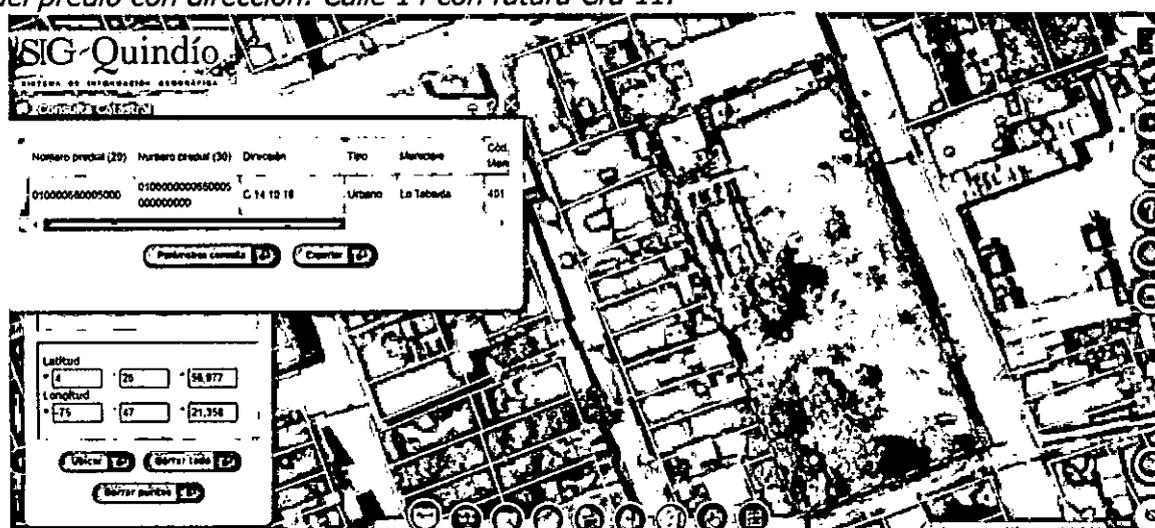


Figura No. 2 Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio en el SIG-QUINDIO.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1



Fotografía 2



Fotografía 3

En las fotografías 1,2 y 3 se observa los sitios donde se encuentran plantados tres árboles de la especie Cedro rosado, con solicitud para ser talados.



Fotografía 4



Fotografía 5



Fotografía 6

En las fotografías 4, 5 y 6 se observa los sitios donde se encuentran plantados los árboles especie Laurel, Teca y Almendro respectivamente, con solicitud para ser talados



Fotografía 7



Fotografía 8



Fotografía 9

En la fotografía 7 se observa el sitio donde se encuentran plantado el árbol especie Nogal Cafetero, solicitado para talar y en las fotografías 8 y 9 se observa línea de cerca viva de la especie Swinglea, la cual no requiere de permiso para ser talada.

Que, de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

De acuerdo a lo observado en el predio con dirección Calle 14 con futura Cra 11, se realizó la verificación de ocho (08) individuos arbóreos distribuidos así: tres (03) Cedro Rosado (*Cedrela odorata*); dos (02) Laurel (*Nectandra sp.*); un (01) teca (*Tectona grandis*); un (01) Almendro (*Terminalia catappa*); un (01) Nogal cafetero (*Cordia alliodora*).

Los individuos arbóreos valorados se encuentran ubicados **DENTRO** del predio con dirección **CALLE 14 CON FUTURA CRA 11** ubicado en zona urbana del municipio de La Tebaida, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 8,03m³**, distribuido de la siguiente manera:

Tabla 3. Relación de los individuos evaluados al momento de la visita técnica.

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	HT PROMEDIO (m)	DAP PROMEDIO (cm)	VT (m3)
<i>Cedrela odorata</i>	3	13	151	4,2
<i>Nectandra sp.</i>	2	9	94	0,76
<i>Tectona grandis</i>	1	11	125	0,78



<i>Terminalia catappa</i>	1	7	74	0,19
<i>Cordia alliodora</i>	1	12	92	2,1
TOTAL	8			8,03

Teniendo en cuenta los aspectos observados en la visita técnica de campo y del procesamiento de la información obtenida en la misma, **se considera viable desde el punto de vista técnico** autorizar **LA TALA** de ocho (08) árboles de las especies tres (03) Cedro Rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*); dos (02) Laurel Sp (*Laurus nobilis*); un (01) teca (*Tectona grandis*); un (01) Almendro (*Prunus dulcis*); un (01) Nogal cafetero (*Cordia alliodora*). Plantados aislados dentro del predio **Calle 14 con futura Cra 11**; Ya que en el área donde se encuentran plantados se llevará a cabo obra de construcción de apartamentos.

La presente consideración se sustenta en lo reglamentado en el **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada**, donde se establece: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

Igualmente, con respecto al uso de los productos; desde el punto de vista técnico, se considera **viable su comercialización**, pese a que el solicitante no manifestó la su intención, sin embargo, el Decreto 1076 del 2015 establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos**. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme



a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANCHEZ MURILLO SAS** identificada con el NIT No. 901.160.858-6, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.235.872, solicitaron tramite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio urbano **1) CALLE 14 CON FUTURA CRA 11**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-23639** y la ficha catastral **010000000660005000000000**, ubicado en área urbana del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosque naturales o plantados no registrados, radicado bajo el número **13317-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: autorizar **LA TALA** de ocho (08) árboles de las especies tres (03) Cedro Rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*); dos (02) Laurel Sp (*Laurus nobilis*); un (01) teca (*Tectona grandis*); un (01) Almendro (*Prunus dulcis*); un (01) Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con **volumen total de 8,03m³**,

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- *La labor de Tala deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de*





- tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.*
- *Antes de realizar la intervención de tala y poda, el representante legal del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*
 - *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
 - *Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.*
 - *Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.*
 - *La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.*
 - *Respecto de la medida de compensación el representante legal, deberá plantar en áreas que disponga para la medida de compensación, CUARENTA (40) árboles de las especies CHICALÁ, NISPERO, NACEDERO, CASCO DE BUEY, PALMA DE COROZO, ALMENDRO, CARBONERO, GUALANDAY, GUAYACÁN AMARILLO, CARACOLÍ, LAUREL, CEDRO ROSADO, GUAMO SANTA FERREÑO, PÍSAMO, SAMÁN, MESTIZO - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.*
 - ***Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).***
 - *Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).*
 - *El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.*
 - *El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*

*La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de **NOVENTA (90) días calendarios** a partir del momento de la notificación **DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** desde el punto de vista técnico, se considera **viable su comercialización**, pese a que el solicitante no manifestó la su intención, sin embargo, el Decreto 1076 del 2015 establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*



ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio de evaluación y Seguimiento, se indica que el valor cancelado es la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: El Propietario implementará una reposición de los individuos talados en una relación de 5 a 1, por lo que se debe plantar 40 árboles de especies nativas propias de la región en zona que disponga el propietario del predio para esta actividad. Asimismo, teniendo en cuenta que los individuos objeto de aprovechamiento no proviene de regeneración natural por lo cual no se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Revisión Jurídica: Kelly Yanine Gaspar Vera
Aprobación: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE
RADICADO 13463-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el día **(04)** de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el señor **LUIS FERNANDO VELASQUEZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.511.461, en calidad de **PROPIETARIO** otorga **PODER ESPECIAL** al señor **BERTULFO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.385.305, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) SAN DIEGO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-18555** y la ficha catastral **63470000100100357000**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, y en el predio rural **1) SIN DIRECCION**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-18556** y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** ubicados en la vereda **BUENOS AIRES** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **13463-19**.

Que, el día **(27)** de enero de dos mil veinte (2020), profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-013-27-01-20**, notificado de manera personal el **(28)** de enero de 2020, al señor **BERTULFO BEDOYA** en calidad de **APODERADO**.

Que, el día **(10)** de marzo de 2020, el técnico realizó visita No. 37304 al predio **SAN DIEGO**, emitiendo el respectivo concepto técnico 13463-19.

"(...)"





Concepto técnico:
11 DE MARZO DE 2020

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 13463 de 2019.

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **7375** guaduas hechas (maduras y sobremaduras) por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **51400** metros cuadrados y cuenta con área efectiva de **51400** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR
Estrato 1	EFFECTIVA	32.000	4.592	666.3
Estrato 2	EFFECTIVA	19.400	2.783	403.8
	TOTAL	51.400	7.375	1.070.1

OBLIGACIONES

- Los copos, ramas, y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán en el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.070.1 m³, **EQUIVALENTES A:** 7.375 GUADUAS.
(maduras y sobremaduras) Intensidad de corta autorizado 35%


[Illegible text]

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendarios

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

HENRY MOLANO LONDOÑO...

Que, el día **(08)** de mayo de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 631, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE GUADUA TIPO II**, por un término de **CIENTO OCHENTA (180)** días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado de manera electrónica el día **(13)** de mayo de 2020, al señor **BERTULFO BEDOYA** en su calidad de **APODERADO**.

Que, el día **(03)** de mayo de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 709, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO**, el cual fue notificado de manera personal el día **(03)** de mayo de 2021, al señor **BERTULFO BEDOYA** en su calidad de **APODERADO**.

El día **(20)** de octubre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, realizó visita de control y seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:

(...) se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de los puntos de observación y se identificaron los siguientes aspectos:

- *En el recorrido efectuado por los distintos lotes aprovechados se observaron guaduales que reflejan una muy buena estructura y composición, con culmos en todos los estados de madurez.*
- *Al momento de la visita técnica se observaron trabajadores en actividades de cosecha y/o manejo o socola al gradual natural.*
- *Se observaron sitios de acopio de productos de aprovechamiento forestal.*
- *Se observaron cortes técnicos del tallo recientes y antiguos cortes.*
- *Se identifican áreas con volcamiento por la afectación de vendavales.*
- *Se evidencia buena regeneración de renuevos en varias etapas de crecimiento.*
- *Se observa correcto manejo de residuos de productos de aprovechamiento. (...)*

Acorde con lo establecido en la visita y de acuerdo que en la misma se establece el cierre y archivo del expediente bajo el radicado No. **13463-19** toda vez que no existe obligación pendiente por el señor **BERTULFO BEDOYA** en su calidad de **APODERADO**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes

sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. "

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **13463-19** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el **ARTÍCULO 3.** Ley 1437 de 2011 **"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, consagra los

CRQ

principios orientadores de las actuaciones administrativas. "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015** señala: "**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. **13463-19**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el señor **BERTULFO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.385.305, en su condición de **APODERADO** del señor **LUIS FERNANDO VELASQUEZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.511.461, en calidad de **PROPIETARIO**, para realizar actividad forestal en el predio rural**1) SAN DIEGO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-18555** y la ficha catastral **63470000100100357000**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, y en el predio rural**1) SIN DIRECCION**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-18556** y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**





ubicados en la vereda **BUENOS AIRES** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **13463-19**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **BERTULFO BEDOYA** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRO

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano- Judicantes

Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----	
SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:	
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

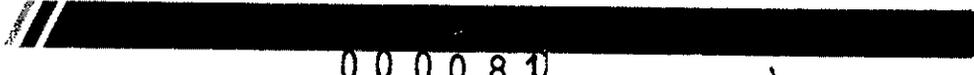
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día ocho (08) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), la señora **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.483.351 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, y a través de **APODERADO ESPECIAL JOSE OMAR ORTEGA** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.374.074**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) LOTE "VILLA MARIA"**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-162633**, ficha catastral **"63470000100040132000"** ubicado en la **VEREDA CUSCO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **13517-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales con radicado **13517-21**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 29 de OCTUBRE de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-162633**, y en la anotación No. 001 se vislumbra **DIVISION MATERIAL** a favor de la señora **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.483.351 expedida en Armenia Quindío.
- Por especial otorgado por la señora **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.483.351 expedida en Armenia Quindío a favor del señor **JOSE OMAR ORTEGA** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.374.074** expedida en la Tebaida, autenticado el día 03 de agosto de 2021 en la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Quindío.
- Copia de la Escritura Pública N°4.007 del 20 de diciembre de 2002 suscrita en la Notaría Cuarta del Circulo Armenia Quindío, donde se identifica **DIVISION MATERIAL** a favor de la señora **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.483.351 expedida en Armenia Quindío del predio **1) LOTE "VILLA MARIA"**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-162633**, ficha catastral **"63470000100040132000"** ubicado en la **VEREDA CUSCO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO DEPARTAMENTO QUINDÍO**.
- Foto del predio mediante el aplicativo SIG-QUINDIO..
- **Recibo de caja número 6111 del 08 de noviembre de 2021 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$210.058.**



000081

RESOLUCIÓN No. 26 ENE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

Que posteriormente, el **23 de Noviembre de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-1038-23-11-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el señor **JOSE OMAR ORTEGA** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.374.074** en calidad de **APODERADO**, se notificó de manera electrónica del Auto de inicio **SRCA-AIF-1038-23-11-2021**, el día **02 de Diciembre del año 2021**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Montenegro Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El **30 de diciembre de 2021**, el técnico **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal tipo I la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 50921** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:

"(...)

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA 30 de diciembre de 2021
SOLICITUD: 13517-21

EXPEDIENTE O

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
	X	

PREDIO	LOTE VILLA MARIA #-
VEREDA	EL CUSCO
MUNICIPIO	MONTENEGRO
PROPIETARIO	ESMERALDA LEYVA LONDOÑO
APROVECHADOR	JOSE OMAR ORTEGA
TIPO DE ESTUDIO	N/A
ELABORADO POR	N/A
PROFESIÓN	N/A
INVENTARIO FORESTAL	N/A



RESOLUCIÓN No. 000081
26 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

No. DE RODALES 1 DISEÑO DE INVENTARIO N/A MAS-MAC N/A

No. DE FAJAS N/A MAE N/A No. DE ESTRATOS N/A No. DE
PARCELAS O SÍTIOS 2

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN N/A

PARCELAS REVISADAS N/A

INTENSIDAD DE MUESTREO N/A

ERROR DE MUESTREO N/A

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO N/A

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO : 35%

VOLUMEN SOLICITADO N/A

VOLUMEN OTORGADO : 48m3

VOLUMEN APARENTE : 0,1054

FECHA DE REVISIÓN 03 de enero de 2022

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE.

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual.

CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS: CUMPLE X NO
CUMPLE _____

DETALLE
FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN:

LOT E No.	FRA NJA	PA RC EL A	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFERE NCIA G.V/ G.ET
			RE NU EVO	VI CH E	MA DU RA	SOB REM ADU RA	MAT AM BA	SEC A	RENU EVO	VI CH E	MAD URA	SOB RE MAD URA	MAT AMB A	SE CA	
1								4	16	31	29	5	5		
2								3	12	34	31	7	8		

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				110°	14 M	Lote No1	2.080 m2
				195°	130 M		





0 0 0 0 3 1
RESOLUCIÓN No. 26 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

				90°	15 M		
				121°	17 M	Lote No1	1.073 m2
				208°	58 M		
				130°	20 M		

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- En la visita realizada el día 30 de diciembre de 2021 y mediante acta N°50921 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I, en el predio rural 1) **LOTE VILLA MARIA** de la vereda **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63470000100040132000** y matrícula inmobiliaria N° **280-162633** en el cual se ubico un rodal de guadua con un área efectiva de **2.080 METROS CUADRADOS** aproximadamente y con coordenadas geográficas ; **4°33'0.49" N , -75°48'36.79" W** y **4°33'0.31" N -75°48'32.58" W**, **4°32'59.54" N , -75°48'30.95" W** y **4°32'59.32" N -75°48'28.51" W** , aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guadas adultas y la extracción total de guadales secas y matambas
- Se observa en el lote de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua en un área total de 3.153 Metros cuadrados.
- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio 1) **LOTE VILLA MARIA** de la vereda **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63470000100040132000** y matrícula inmobiliaria N° **280-162633** es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **48 M3**. y la intensidad de corta del **35%**.
- Se deja registro de los puntos donde se encuentra ubicada la mata con su respectiva coordenada geográfica:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°33'0.49" N	-75°48'36.79" W
	4°33'0.31" N	-75°48'32.58" W
MATA 2	4°32'59.54" N	-75°48'30.95" W
	4°32'59.32" N	-75°48'28.51" W

CRQ
Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano

RESOLUCIÓN No. 000081

26 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

--	--	--

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

REGISTRO FOTOGRÁFICO

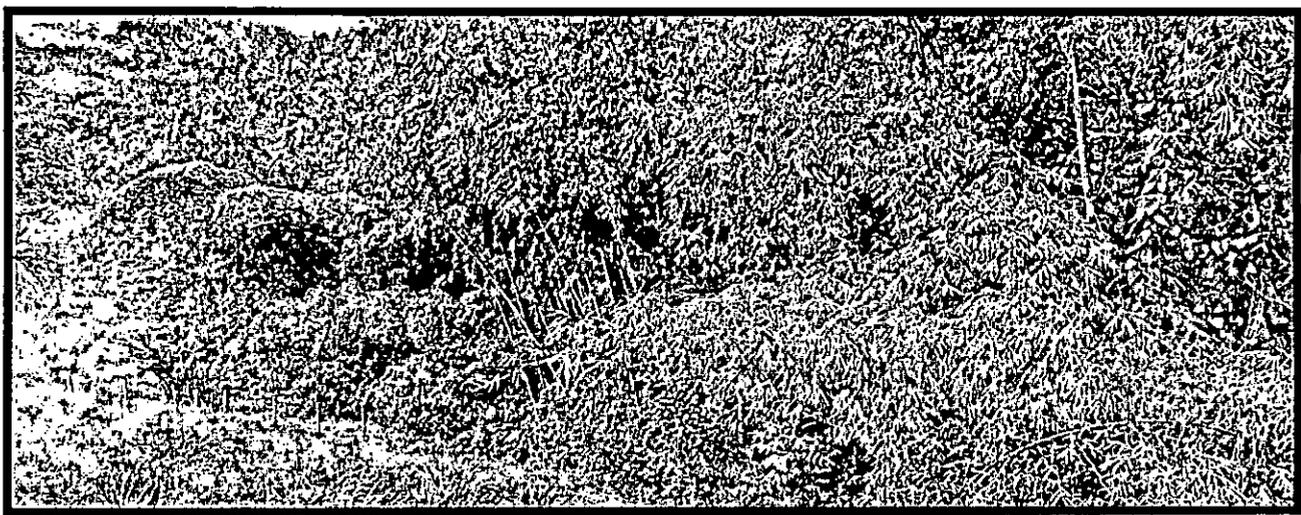


Imagen 1- Registro fotográfico del rodal de guadua.

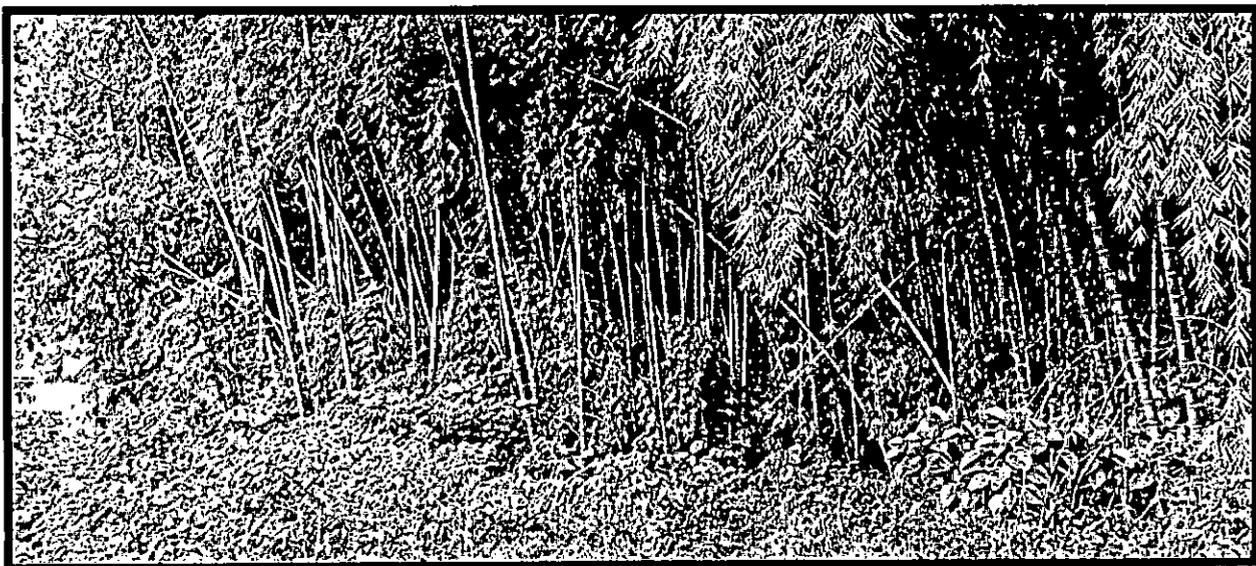


Imagen 2- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros y renuevos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Imagen 3- El guadua cuenta guadua en todos sus estados de desarrollo.



Imagen 4- El guadua para realizar manejo silvicultural.

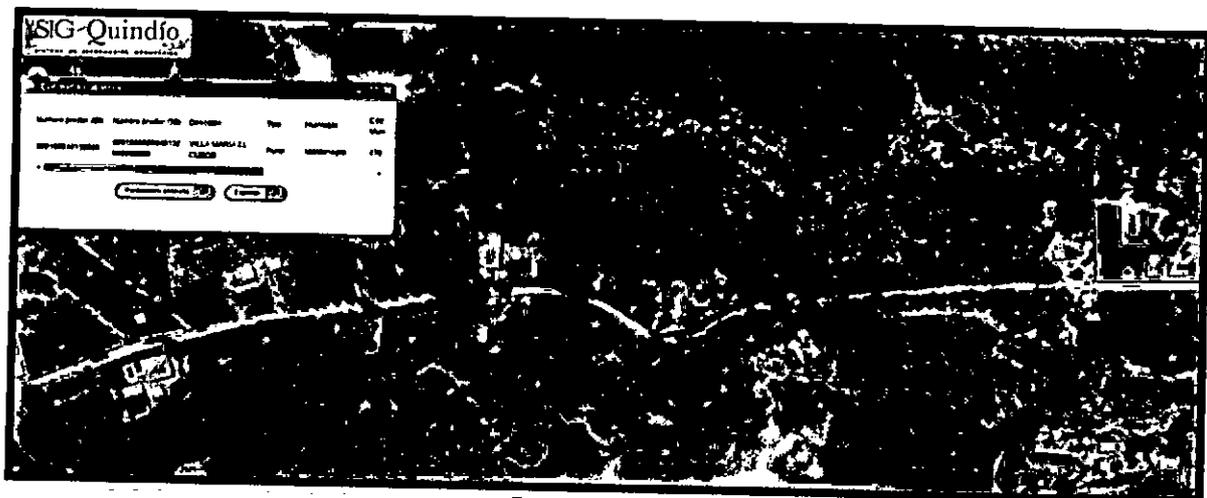


Imagen 5: ubicación del Predio Rural 1) LOTE VILLA MARIA de la vereda EL CUSCO del Municipio de MONTENEGRO del departamento del QUINDIO, el cual cuenta con ficha catastral N° 63470000100040132000 y matrícula inmobiliaria N° 280-162633

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas $4^{\circ}33'0.49''$ N, $-75^{\circ}48'36.79''$ W y $4^{\circ}33'0.31''$ N $-75^{\circ}48'32.58''$ W, $4^{\circ}32'59.54''$ N, $-75^{\circ}48'30.95''$ W y $4^{\circ}32'59.32''$ N $-75^{\circ}48'28.51''$ W del Predio Rural 1) **LOTE VILLA MARIA** de la vereda **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63470000100040132000** y matrícula inmobiliaria N° **280-162633**

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Técnico Operativo Grado 16

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO -2 de enero de 2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD:13517-21

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **460** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3.153** metros cuadrados, y con un área efectiva de **3.153** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	2.080	2.080	32 M3	304 guaduas maduras y sobremaduras
2	1.073	1.073	16 M3	156 guaduas maduras y sobremaduras
Total	3.153	3.153	48 M3	460



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 32 M3, EQUIVALENTES A: 303 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 16 M3, EQUIVALENTES A: 156 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS CALENDARIO

**TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS
TÉCNICOS**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: *Juan Carlos Suarez Cardona*

(...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y la Resolución No. 257 del 05 de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.





RESOLUCIÓN No. 000081
26 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

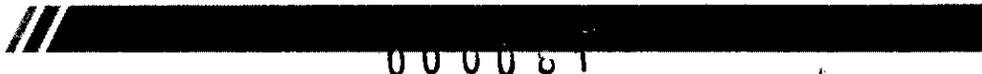
Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para





000081

RESOLUCIÓN No. 26 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la señora a la señora **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.483.351 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, quien actuó a través de **APODERADO ESPECIAL JOSE OMAR ORTEGA** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.374.074**, aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) LOTE "VILLA MARIA"**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-162633**, ficha catastral **"63470000100040132000"** ubicado en la **VEREDA CUSCO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **13517-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA 90 DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **cuatrocientas sesenta (460)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **48 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **3.153 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFERENCIA G.V/ G.ET
			RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBRA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	
1								4	16	31	29	5	5		
2								3	12	34	31	7	8		
DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS				OBSERVACIONES							
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO		LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO		LONGITUD (m)	ITEMS							
					110°		14 M	Lote No1	2.080 m2						



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

				195°	130 M		
				90°	15 M		
				121°	17 M	Lote No1	1.073 m2
				208°	58 M		
				130°	20 M		

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **460** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 3.153 metros cuadrados, y con un área efectiva de 3.153 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	2.080	2.080	32 M3	304 guaduas maduras y sobremaduras
2	1.073	1.073	16 M3	156 guaduas maduras y sobremaduras
Total	3.153	3.153	48 M3	460

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 32 M3, EQUIVALENTES A: 303 GUADUAS
VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 16 M3, EQUIVALENTES A: 156 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS CALENDARIO

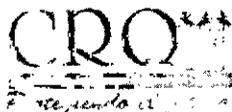
TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _Juan Carlos Suarez Cardona

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARAGRAFO: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO y/o APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

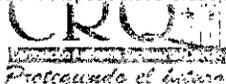
ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista
Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Resolución de encargo 1290 del 19 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

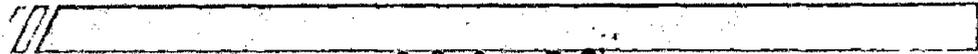
ANTECEDENTES

A.) Que el ocho (08) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), **CARLOS ARTURO OROZCO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.097.986, en compañía de **MARTHA LUCIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.891.056, **GLORIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.585.913, **MARIA VICTORIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.089.106, **ANA ISABEL OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.900.930, y **HERNANDO OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.525.173, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, por medio del señor **HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.240.503, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, solicitaron trámite de **aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I**, en el predio rural **LA ALEJANDRA, VEREDA PUEBLO TAPADO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-85225** y Ficha Catastral **63470000100090253000** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E013531-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 500 GUADUAS, con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 16 de septiembre de 2021, por la señora Martha Lucia Orozco Jaramillo al señor Humberto Orozco, otorgado en la Notaria Primera de Pereira R, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio antes mencionado, en consecuencia, mi apoderado queda facultado para diligenciar, pagar tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para movilización de productos maderables..."



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 16 de septiembre de 2021, por la señora María Victoria Orozco al señor Humberto Orozco, otorgado en la Notaria Quinta de Pereira R, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio antes mencionado, en consecuencia, mi apoderado queda facultado para diligenciar, pagar tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para movilización de productos maderables..."

- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 13 de septiembre de 2021, por la señora Ana Isabel Orozco al señor Humberto Orozco, otorgado en la Notaria Cincuenta y dos del Circulo de Bogotá D.C, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio antes mencionado, en consecuencia, mi apoderado queda facultado para diligenciar, pagar tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para movilización de productos maderables..."

- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 16 de septiembre de 2021, por la señora Gloria Orozco al señor Humberto Orozco, otorgado en la Notaria Quinta del Circulo de Pereira R, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio antes mencionado, en consecuencia, mi apoderado queda facultado para diligenciar, pagar tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para movilización de productos maderables..."

- Poder especial, amplio y suficiente, conferido el día 20 de septiembre de 2021, por el señor Carlos Arturo Orozco al señor Humberto Orozco, otorgado en la Notaria Séptima del Circulo de Pereira R, el cual contempla las siguientes facultades:

"...para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio antes mencionado, en consecuencia, mi apoderado queda facultado para diligenciar, pagar tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para movilización de productos maderables..."

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-85225, expedido el 23 de octubre de 2021, generado con el PIN N° 63470000100090253000 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Copia de la escritura pública N° 1761 del 28 de julio de 1998, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q, y al reverso del Folio AA12162146 se identifica el LOTE ALEJANDRA, con un área de 943 m2 has y sus respectivos linderos, en la cual se



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

identifica la venta parcial del lote en mención, por parte de la señora Yolanda Jaramillo de Orozco a favor del señor Jaime Zuluaga Jaramillo.

- Copia de la escritura pública N° 2748 del 10 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira R, y al reverso del Folio Aa062286482 se identifica el LOTE ALEJANDRA, con un área de 40.007 m² y sus respectivos linderos, en la cual se identifica Sucesión Intestada, teniendo como causante a la señora Yolanda Jaramillo de Orozco a sus herederos **MARTHA LUCIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.891.056, **GLORIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.585.913, **MARIA VICTORIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.089.106, **ANA ISABEL OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.900.930, y **HERNANDO OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.525.173.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1664 del 08 de noviembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$59.537
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$150.521
TOTAL	\$210.058

D.) Que la factura SO-1654 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 6123 08 de noviembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)**

E.) Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-1056-29-11-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales.

F.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Pueblo Tapao Quindío, mediante oficio 19706 del 09 de diciembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

G.) Que así las cosas, el día 09 de diciembre de 2021, al señor Humberto Orozco, se le notificó por aviso el contenido del auto **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-1056-29-11-2021**, en razón a que no se logró surtir la notificación de manera personal.

H.) Que en vista de lo anterior, el día 20 de diciembre de 2021, el Contratista **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, emitió **CONCEPTO TÉCNICO (FO-C-RA-22)**, en el cual se manifestó lo siguiente:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

Se realizó visita al predio rural **1) LA ALEJANDRA** de la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63470000100090253000** y matricula inmobiliaria **N° 280-85225**,

El rodal presenta alta densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo, evidenciando una mayor población en estados maduros, sobremaduros, observando en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afecciones a la regeneración natural de los individuos de guadua, se deben realizar los cortes de los tallos y estos se deben hacer a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.

De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°52285 del 20 de diciembre de 2021 se permitió obtener el área total y efectiva del guadua que de 4.979 metros cuadrados aproximadamente.

Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadua del predio **1) LA ALEJANDRA** de la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63470000100090253000** y matricula inmobiliaria **N° 280-85225** es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural, se respeta el volumen otorgado de **46 M3**. y la intensidad de corta del **25%**

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATITUD	LONGITUD
1	4°30'22.99" N	-75°47'6.31 W
	4°30'23.91" N	-75°47'0.54" W

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío



RESOLUCIÓN N° 000172
09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

REGISTRO FOTOGRÁFICO

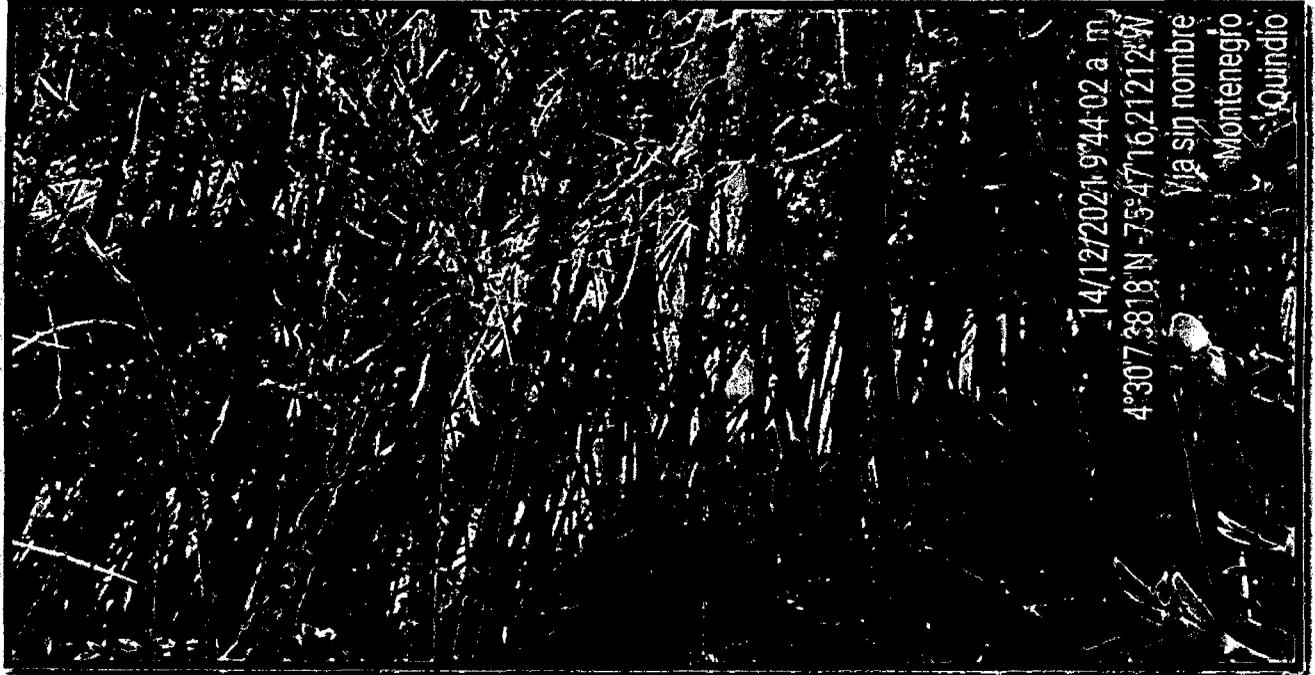


Imagen 1- Rodal de guadua con necesidad de manejo silvicultural



Imagen 2- Registro fotográfico de guadua en todos sus estados de desarrollo.



RESOLUCIÓN N° 000172
09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

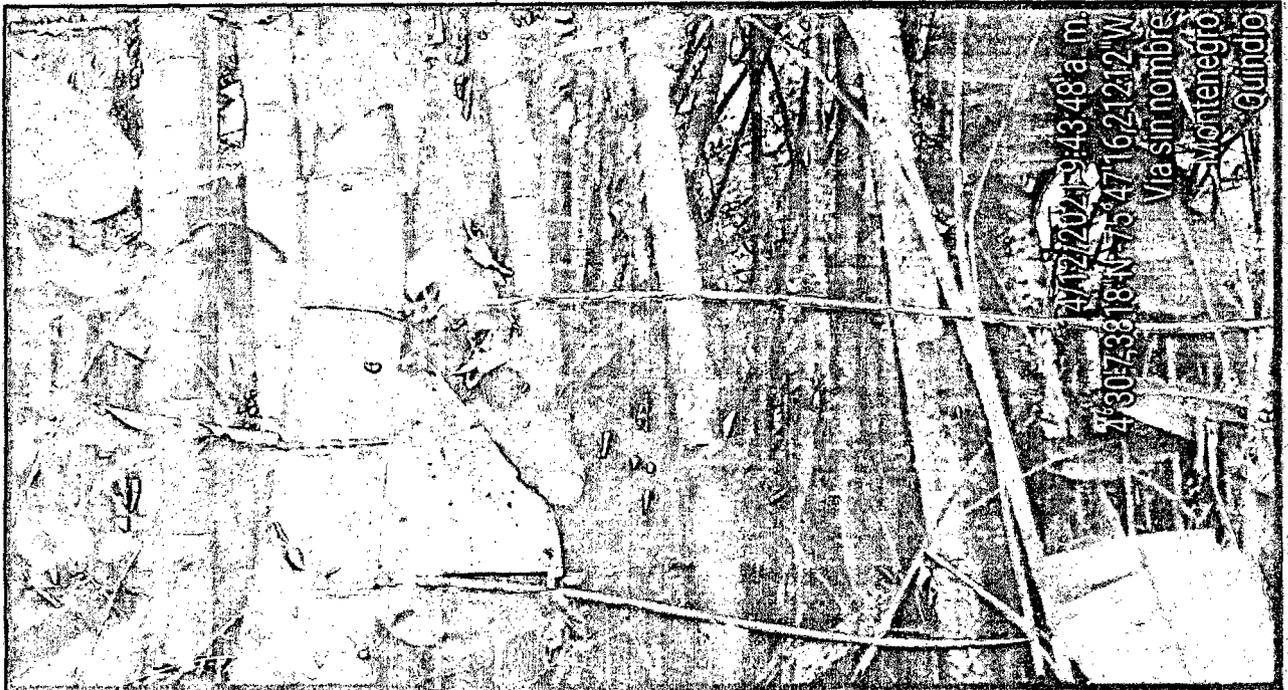


Imagen 3- Registro fotográfico de guadual con culmos volcados, inclinados, ladeados.



Imagen 4- Registro fotográfico con guadua en todos sus estados de desarrollo



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21



Imagen 5- Panorámica del rodal de guadua

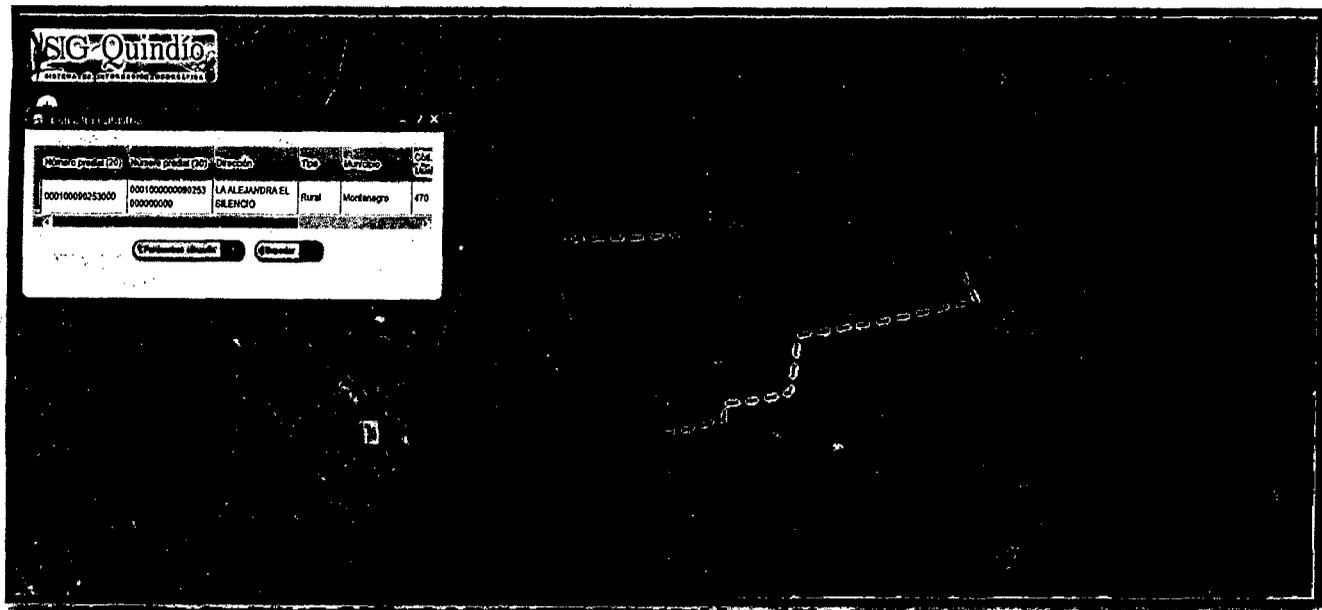


Imagen 6 Predio Rural 1) LA ALEJANDRA de la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO del departamento del QUINDÍO, el cual cuenta con ficha catastral N°63470000100090253000 y matrícula inmobiliaria N°-280-85225FUENTE SIG QUINDÍO. Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

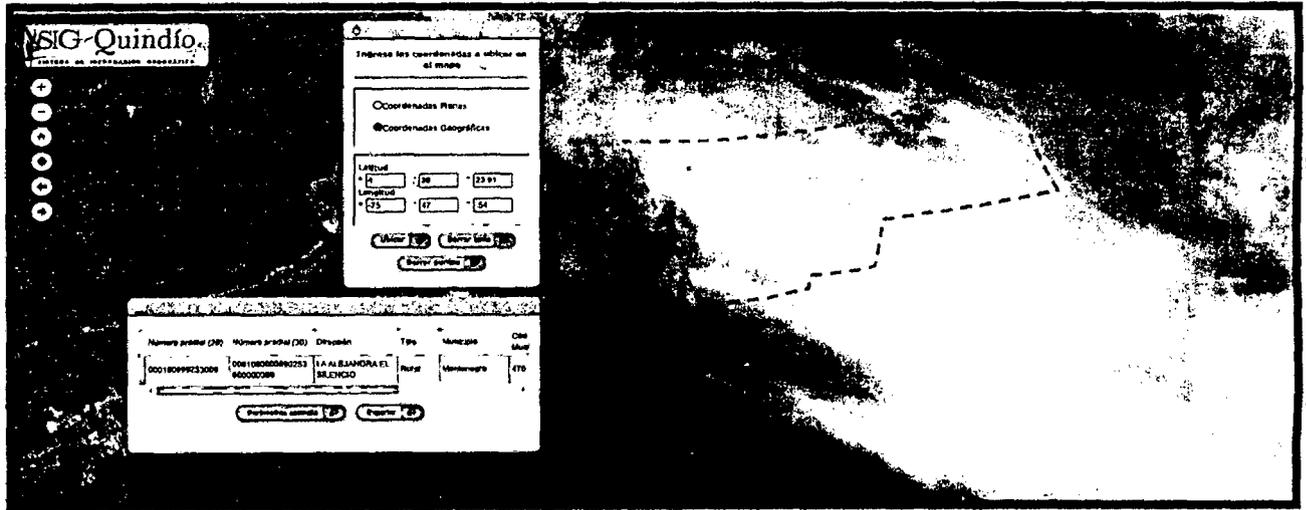


Imagen 7: ubicación de los dos rodales con coordenadas $4^{\circ}30'22.99''$ N $-75^{\circ}47'6.31''$ W $4^{\circ}30'23.91''$ N $-75^{\circ}47'0.54''$ W del Predio Rural 1) LA ALEJANDRA de la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO del departamento del QUINDIO, el cual cuenta con ficha catastral N°63470000100090253000 y matricula inmobiliaria N° 280-85225 con coordenada Geográfica FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.

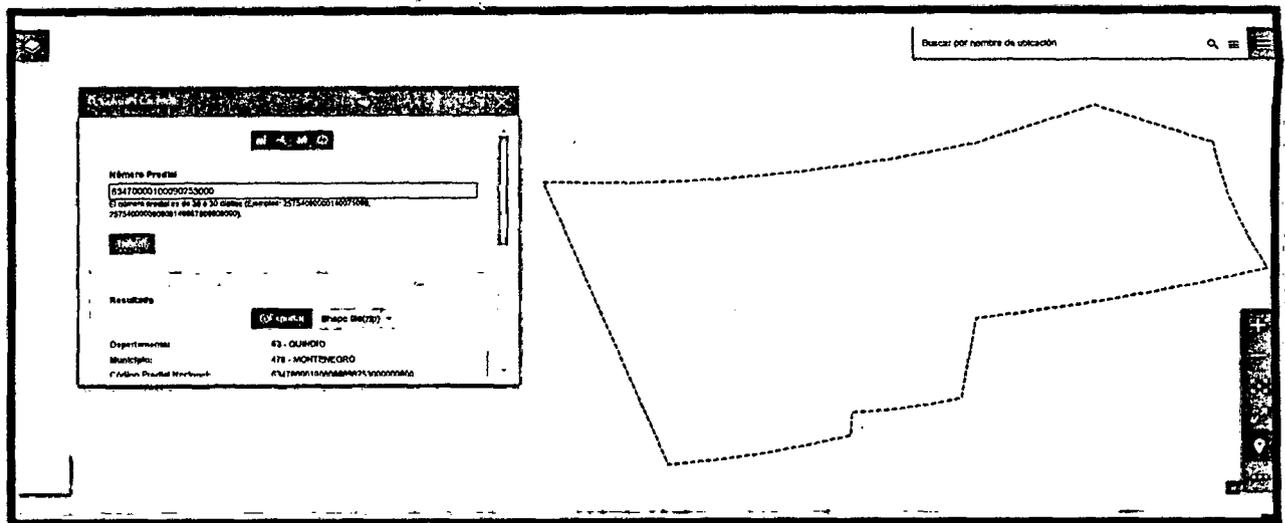


Imagen 8- Consulta en el GEO PORTAL del IGAC del Predio Rural 1) LA ALEJANDRA de la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO del departamento del QUINDIO, el cual cuenta con ficha catastral N°63470000100090253000 y matricula inmobiliaria N° 280-85225..."

I.) Que así mismo, el día 21 de diciembre se emitió concepto técnico por el Contratista Juan Carlos Suarez Cardona, en el cual se manifestaron los siguientes parámetros:

"...

CONCEPTO TÉCNICO -21 de Diciembre de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 13531-21



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **496** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 4.981 metros cuadrados, y con un área efectiva de **4.981** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.453	1.453	13 M3	143 guaduas maduras y sobremaduras
2	3.526	3.526	33 M3	353 guaduas maduras y sobremaduras
Total	4.979	4.979	46 M3	496

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 13 M3, EQUIVALENTES A: 143 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 33 M3, EQUIVALENTES A: 353 GUADUAS

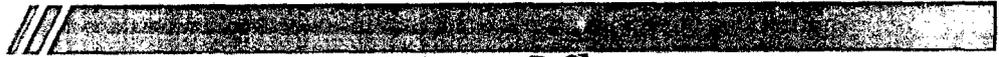
DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS..."

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.



000172

RESOLUCIÓN N°

09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del Certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava." (Negrilla y Subraya fuera de texto

Que el artículo 10, reglamenta la intensidad de la entresaca, así:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Parágrafo 1: La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.

Parágrafo 2: Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.

Parágrafo 3: Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento. Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a **CARLOS ARTURO OROZCO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.097.986, en compañía de **MARTHA LUCIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.891.056, **GLORIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.585.913, **MARIA VICTORIA OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.089.106, **ANA ISABEL OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.900.930, y **HERNANDO OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.525.173, quienes ostentan



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

la calidad de **PROPIETARIOS**, por medio del señor **HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.240.503, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en los siguientes predios: el predio urbano **LA ALEJANDRA, VEREDA PUEBLO TAPADO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-85225** y Ficha Catastral **63470000100090253000**, y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1761 del 28 de julio de 1998, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q.

Expediente Administrativo **E013531-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **90 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que la presente autorización sea objeto de modificación en tiempo, se advierte que la duración máxima de este aprovechamiento no podrá exceder de 12 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS (496)** culmos de guadua hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **46 m3** distribuidos así:

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 13 M3, EQUIVALENTES A: 143 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 33 M3, EQUIVALENTES A: 353 GUADUAS

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **4.979 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°30'22.99" N	-75°47'6.31 W
4°30'23.91" N	-75°47'0.54" W

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.453	1.453	13 M3	143 guaduas maduras y sobremaduras
2	3.526	3.526	33 M3	353 guaduas maduras y sobremaduras
Total	4.979	4.979	46 M3	496

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita de seguimiento al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.240.503, como APODERADO, o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía



RESOLUCIÓN N°

0 0 0 1 7 2

09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13531-21

Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Castro-Abogada Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisión y aprobación parte técnica: Juan Carlos Suarez- Técnico Operativo Grado 16

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día diez (10) de noviembre de 2021, la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.911.870 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y de **APODERADA GENERAL** de la señora **LINA MARIA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.917.751 Expedida en Armenia y la señora **ISABEL CRISTINA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.902.387 y quienes actúan a través de **APODERADO ESPECIAL GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.232.795, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) "LA CECILIA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-19395** ficha catastral 00-1-002-017/021 ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **13689-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 3.761 Guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 15 de Octubre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-19395**, y en la anotación No. 013, se vislumbra **COMPRAVENTA PARCIAL NUDA PROPIEDAD** a favor de, **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.911.870 expedida en Armenia Quindío, **LINA MARIA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.917.751 y **ISABEL CRISTINA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.902.387.
- Poder especial conferido por la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.911.870 expedida en Armenia Quindío en calidad de



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

PROPIETARIO Y APODERADA GENERAL otorgado al señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.232.795 autenticado en la Notaria Quinta del Circulo de Pereira Risaralda.

•Copia de la escritura pública número 1.051 de 2005 de la Notaria Quinta de Armenia la cual contiene poder general otorgado por la señora **LINA MARIA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.917.751 Expedida en Armenia a favor de la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.911.870 expedida en Armenia Quindío con nota de vigencia del día 24 de septiembre de 2021.

•Copia de la escritura pública número 311 de 2011 de la Notaria Quinta de Armenia la cual contiene poder general otorgado por la señora **ISABEL CRISTINA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.902.387 a favor de la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.911.870 expedida en Armenia Quindío con nota de vigencia del día 24 de septiembre de 2021.

•Copia de la escritura pública número 360 del 29 de diciembre 1991 de la Notaria UNICA de Mistrato Risaralda la cual contiene COMPRAVENTA del inmueble identificado con la matrícula 280-19395 a favor de **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.911.870, **ISABEL CRISTINA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.902.387, **LINA MARIA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.917.751.

•Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con el número 41.911.870.

•Plan de manejo Silvicultural de Guadua Tipo II elaborado por el ingeniero forestal Guillermo Lozano Sánchez.

• **RECIBO DE CONSIGNACION NUMERO 1664 del 10 de NOVIEMBRE de 2021 por valor de \$473.885**

Que el día (19) de Noviembre de 2.021, La Contratista ANDREA XIMENA BUENDIA, presenta el concepto técnico de la revisión de planes de manejo forestal de la guadua Tipo y manifiesta que cumple con los términos de referencia de la Resolución No.666 del 2008.

Que posteriormente, el **06 de Diciembre de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-1081-06-12-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que el señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía número 94.232.795, actuando en su calidad de Apoderado especial, se notificó del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF--1081-06-12-2021**, el día 13 de diciembre del año 2021 personalmente.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Quimbaya Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el **11 de enero de 2022**, un contratista, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 53690** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL estableció:

"(...)

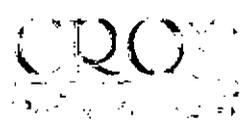
INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA: 11 de enero de 2022 **EXPEDIENTE O SOLICITUD:** 13689-21 10/11/21

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
		X

- PREDIO** La Cecilia
- VEREDA** El Edén
- MUNICIPIO** La Tebaida
- PROPIETARIO** Luz Adriana Zapata Alviar
- APROVECHADOR** Germán Alberto Soto Ardila
- TIPO DE ESTUDIO** Plan de Manejo de Guadua Tipo 2
- ELABORADO POR** Guillermo Lozano Sánchez
- PROFESIÓN** Ingeniero Forestal

INVENTARIO FORESTAL





RESOLUCIÓN No. 000079

26 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

No. DE RODALES ____ **DISEÑO DE INVENTARIO: MAS:** **MAC** ____ **MAE** ____ **No. DE FAJAS N°** ____ **No. DE ESTRATOS:** ____ **No. DE PARCELAS O SITIOS:** (8) **FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN:** ____ **PARCELAS REVISADAS:** (4)
INTENSIDAD DE MUESTREO : 2,85% **ERROR DE MUESTREO:** 5,67%
INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35% **INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO:** 35%
DIAMETRO MEDIO: 13,0 CM **VOLUMEN APARENTE:** 0,1602 M3
VOLUMEN SOLICITADO: 603 M3 **VOLUMEN OTORGADO:** 603 M3
FECHA DE REVISIÓN: 13 de enero de 2022
VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE
VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: manual
CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS: CUMPLE (X) NO CUMPLE ()
DETALLE

DATOS DE VERIFICACIÓN EN CAMPO

MATA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADA
		RENU EVO	VIC HE	MADU RA	SOBR E MADU RA	MATA MBA	SEC A	RENU VO	VIC HE	MADU RA	SOBR E MADU RA	MATA MBA	SEC A	
1	1	13	18	21	5	1	4	13	18	21	5	1	4	4°27'12,04" N 75°46'25,28" O
1	2	7	17	33	7	1	1	7	17	33	7	1	1	4°27'11,68" N 75°46'26,07" O
2	3	7	16	20	22	4	1	7	16	20	22	4	1	4°27'12,01" N 75°46'28,93" O
2	4	11	26	24	3	0	4	11	26	24	3	0	4	4°27'12,8"N 75°46'29,46" O

MATA	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
	PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	

(Handwritten signature)



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

1	3		4°27'13,0"N 75°46'24,0"O		4°27'12,31"N 75°46'24,79"O
1	4		4°27'13,2"N 75°46'24,3"O		4°27'12,23"N 75°46'25,14"O
1	8		4°27'12,4"N 75°46'25,6"O		4°27'12,12"N 75°46'25,93"O
1	14		4°27'11,5"N 75°46'26,4"O		4°27'11,3"N 75°46'26,55"O
2	21		4°27'14,6"N 75°46'30,9"O		4°27'11,99"N 75°46'28,48"O
2	26		4°27'15,1"N 75°46'31,5"O		4°27'12,61"N 75°46'29,07"O
2	35		4°27'15,9"N 75°46'32,9"O		4°27'13,65"N 75°46'30,2"O
2	38		4°27'16,4"N 75°46'33,3"O		4°27'14,6"N 75°46'31,14"O
2	39		4°27'16,5"N 75°46'33,7"O		4°27'15,08"N 75°46'31,91"O

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

ASPECTO AMBIENTAL	ELEMENTO AMBIENTAL AFECTADO	IMPACTO	GRADO		
			Alto	Medio	Bajo
Erradicación de la vegetación menor	Vegetación Menor	Eliminación de especies vegetales de importancia ecológica			X
	Micro hábitats	Perdida de micro hábitats		X	
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Erradicación de ramas basales (laterales)	Tallo de guadua	Daños a la calidad de los tallos		X	
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
Erradicación selectiva de tallos	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal	X		
	Especies arbóreas	Daño a especies		X	
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Renuevos	Estimulación de rebrotes		X	
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Materia orgánica	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
Extracción de tallos del guadua	Suelo superficial	Compactación y erosión	X		
	Vegetación	Daños por arrastre de vegetación	X		
	Semovientes	Maltrato por excesiva carga		X	
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Acopio de guadua cortada	Cultivos, potreros, áreas verdes	Afectación a estos elementos ambientales y al paisaje		X	



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Aprovechamiento en zona forestal protectora	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal protectora		X	
	Suelo superficial	Erosión de márgenes		X	
	Recurso Hídrico	Obstrucción de cauces		X	

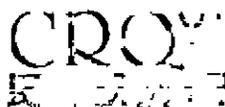
OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

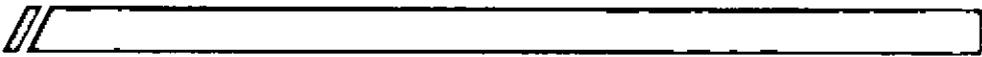
- Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- Al procesar la información tomada durante la visita técnica no se observan inconsistencias en el inventario forestal realizado a las parcelas 1, 2, 3 y 4.
- El predio **LA CECILIA** cuenta con un área total de **195.200 METROS CUADRADOS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **N°280-19395** y código catastral **N°63401000100020017000** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- El área total del guadua es de **28.000 METROS CUADRADOS**, área efectiva es de **28.000 METROS CUADRADOS**, está dividida en CUATRO MATAS.
- Desde un punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadua ubicado en el predio **LA CECILIA** con matrícula inmobiliaria **N°280-19395** y código catastral **N°63401000100020017000** es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural y se respeta la intensidad de corta del **35%** de los culmos adultos en el área efectiva.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1, 2 Y 3. Verificación y ubicación de las parcelas del inventario forestal. Fuente, Autor, 2021.





RESOLUCIÓN No. 000079

26 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



*Fotografía No. 4, 5 Y 6. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimétrico.
Fuente, Autor, 2021.*



*Fotografía No. 7, 8 Y 9. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimétrico.
Fuente, Autor, 2021.*

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por la ingeniera ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

FECHA: 13 de enero de 2022

CRQ

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 13689 del 10 de noviembre de 2021

TIPO DE INTERVENCION

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **3.761** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **28.000** metros cuadrados con un área efectiva de **28.000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así.

RODAL	MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO PROMEDIO (cm)
		TOTAL	EFFECTIVA	NEGATIVA			
1	1, 2, 3 Y 4	28.000	28.000	0	3.761	603	13
TOTAL		28.000	28.000	0	3.761	603	13

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA CANTARO, QUEBRADA LA JARAMILLA Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra; de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 603 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **3.761 GUADUAS HECHAS.**

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 270 días calendario según lo estipula el cronograma de actividades del PMF del asistente técnico que elaboró el documento

CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO LA CECILIA



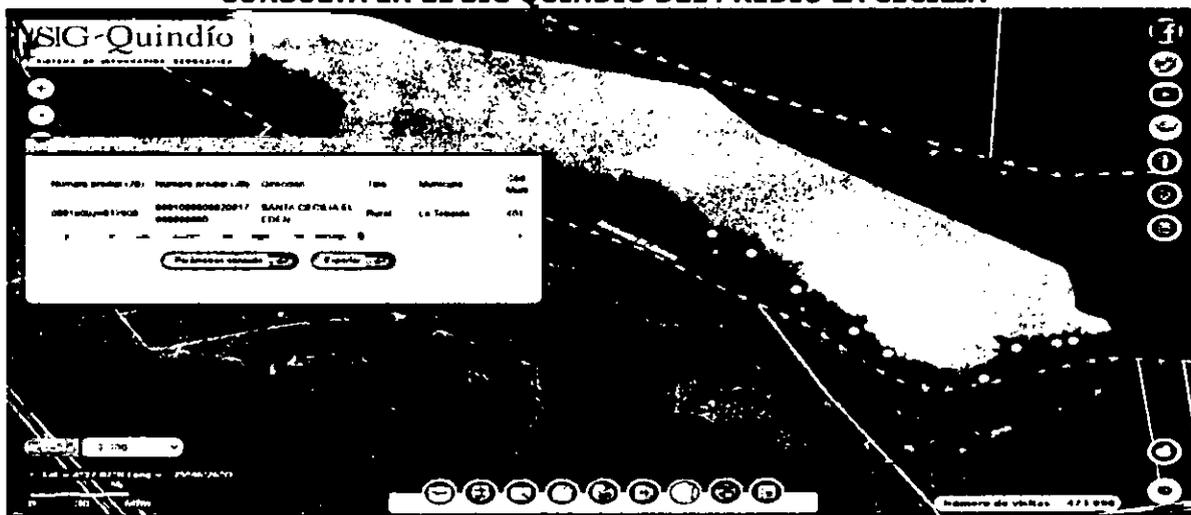


RESOLUCIÓN No. 000079

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO LA CECILIA



NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es **viable** conceder la autorización solicitada, debido que **cumple** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

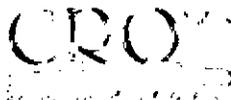
" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, solicitada el día diez (10) de noviembre de 2021, por la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.911.870 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y de **APODERADA GENERAL** de la señora **LINA MARIA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.917.751 Expedida en Armenia y la señora **ISABEL CRISTINA ZAPATA ALVIAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.902.387 y quienes actúan a través de **APODERADO ESPECIAL GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.232.795, aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) "LA CECILIA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-19395** ficha catastral 00-1-002-017/021 ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **13689-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **doscientos setenta (270) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **tres mil setecientas sesenta y un (3.761)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **603 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del 35%.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **28.000 mts²**

TIPO DE INTERVENCION

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **3.761** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **28.000** metros cuadrados con un área efectiva de **28.000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así.

RODAL	MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO PROMEDIO (cm)
		TOTAL	EFFECTIVA	NEGATIVA			
1	1, 2, 3 Y 4	28.000	28.000	0	3.761	603	13
TOTAL		28.000	28.000	0	3.761	603	13

OBLIGACIONES:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA CANTARO, QUEBRADA LA JARAMILLA Y SUS DRENAJES TRIBUTARIOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 603 m³ Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **3.761 GUADUAS HECHAS.**

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 270 días calendario según lo estipula el cronograma de actividades del PMF del asistente técnico que elaboró el documento.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

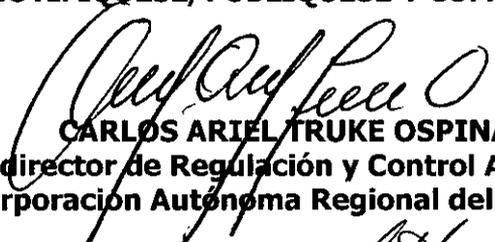
ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

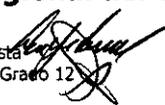
ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

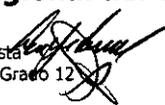
ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista 

Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Resolución de encargo 1290 del 19 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el día (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), **MARIA SONILDE GIRALDO BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.901.956, en calidad de **PROPIETARIA**, otorga **PODER ESPECIAL** a la señora **PAULA ANDREA ARAUJO VEGA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.898.798, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LOTE VILLA MARIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-17757** y la ficha catastral **63001000200003876000, UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **13785-21**.

B.) Que, en razón a lo anterior el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

• **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO BOSQUE NATURALES**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona 300 GUADUAS.

• Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.

• Certificado de tradición 280-17757 expedido el 20 de octubre de 2021, correspondiente al predio 1) LOTE VILLA MARIA.

• Copia de la escritura pública No. 1892 del 14 de julio de 2017 de la Notaría Tercera del Circuito Armenia, donde se identifica el predio objeto de la solicitud.

• Poder otorgado por la señora MARIA SONILDE GIRALDO BERMUDEZ a la señora PAULA ANDREA ARAUJO VEGA, autenticado en la Notaría Tercera de Armenia.

• Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA SONILDE GIRALDO BERMUDEZ.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"**, expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.



RESOLUCIÓN N° 000170
09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1707 del 11 de noviembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$150.521
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$210.058

D.) Que la factura SO-1707 fue cancelada mediante Recibo de caja N° 1678 del 11 de noviembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/ CTE (\$210.058)**.

E.) Que posteriormente, el 22 de noviembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1030-22-11-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

F.) Que de igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, mediante oficio 18469 del 23 de noviembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

G.) Que el día 26 de noviembre de 2021, la señora Paula Andrea Arango, se notificó de manera personal del **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1030-22-11-2021**.

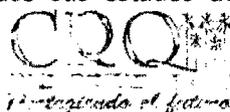
H.) Que en vista de lo anterior, el día 21 de diciembre 2021, la Técnico Operativo Juan Carlos Suarez, **emitió INFORME DE REGULACIÓN Y CONTROL. APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I**, en el cual se manifestaron las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

**INFORME DE VISITA TECNICA: EXPIENTE 13785-21
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA DOMESTICO**

PREDIO : LOTE HOY VILLA MARIA
RURAL : PUERTO ESPEJO
MUNICIPIO ARMENIA
PROPIETARIO: MARIA SONILDE GIRALDO BERMUDEZ

El día 20 de Diciembre de 2021 se realizo visita al predio rural denominado **LOTE HOY VILLA MARIA** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001000200003876000** y matricula inmobiliaria N° **280-17757**, con el fin de atender solicitud de aprovechamiento de guadua **DOMESTICO** radicado bajo el numero 13785-21 del 11 de Noviembre del 2021.

Una vez en el sitio se realizo el recorrido en compañía de la propietaria la Señora Maria Sonilde, identificada con la cedula de ciudadani 41.901.956, donde se pudo indentificar un rodal de guadua en la parte posterior del predio, evidenciando gran cantidad de guadua madura, guadua ladeada, reventada e inclinada, con la necesidad de implementar practicas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos posteriores y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua, este rodal se encuentra con guadua en todos sus estados de desarrollo, con cortes mal realizadas de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

extracciones ejecutadas en aprovechamientos anteriores, por lo que se recomienda corregirlos y realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma, se procedió a realizar la toma de coordenadas geográfica, registro fotográfico y los respectivos datos de campo, la guadua solicitada se requiere para la reparación y construcción de vivienda.

*Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al gradual del predio rural denominado **LOTE HOY VILLA MARIA** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001000200003876000** y matrícula inmobiliaria N° **280-17757**, es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **20 M3**. y la intensidad de corta del **30%** para un total de **195** guadas maduras y sobremaduras en un tiempo para realizar la intervención de **Cuarenta (40)** días calendario.*

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Tecnico Operativo Grado 16
Subdirección de Regulación y Control Ambiental

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1- El gradual requiere de buen manejo silvicultural



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

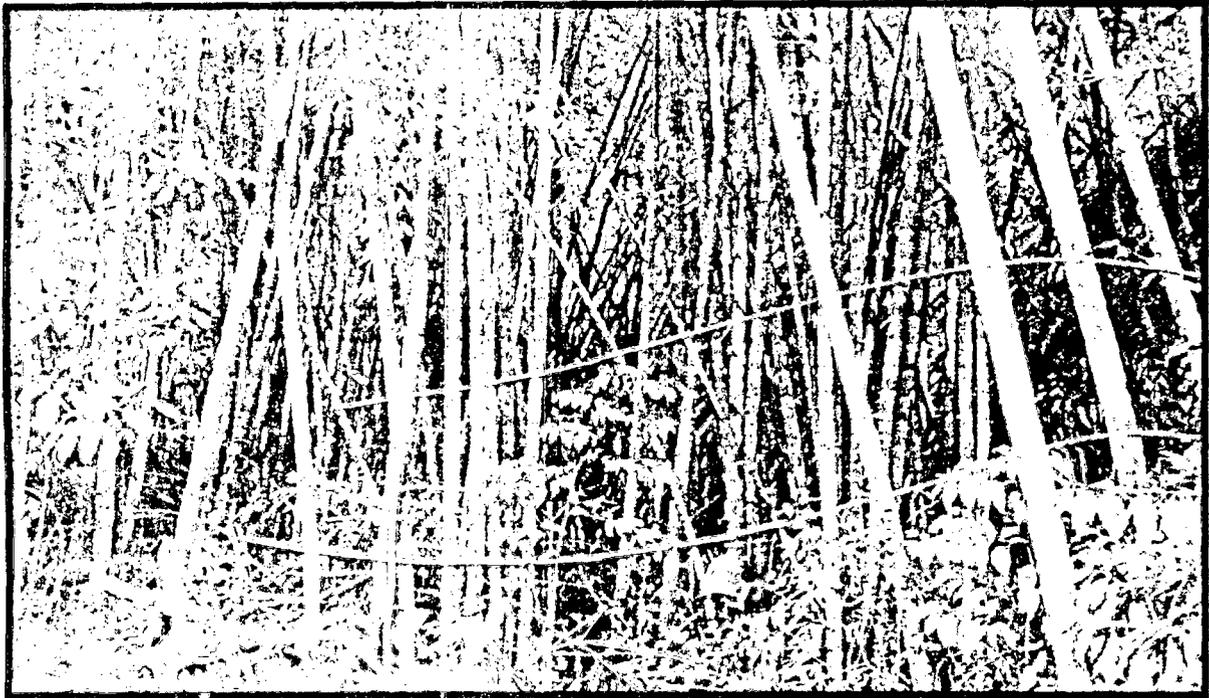


Imagen 2- El guadua cuenta con guadua en todos sus estados de desarrollo



Imagen 3- Guadua para realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos y reventados



RESOLUCIÓN N° 000170
09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21



Imagen 4- panorámica del guadual.

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío

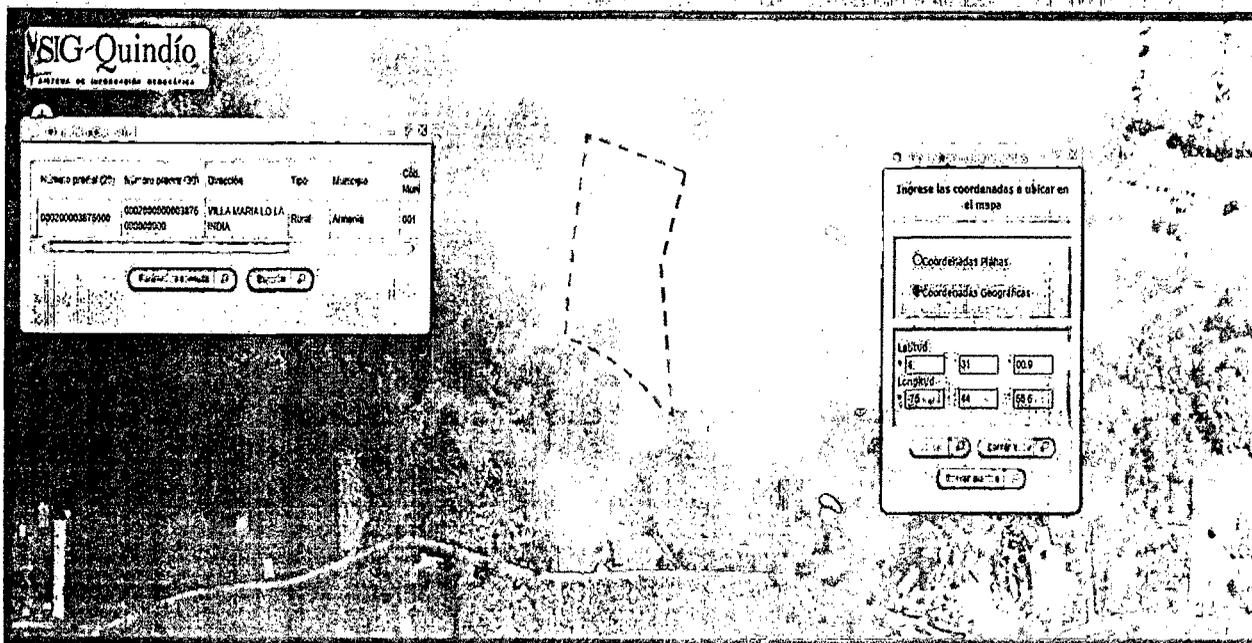


Imagen 5: ubicación de la mata con coordenadas geográficas 4°31'00.5" N -75°44'54.6" W 4°31'0.04" N -75°44'55" W del predio rural denominado LOTE HOY VILLA MARIA ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA del departamento del QUINDÍO, el cual cuenta con ficha catastral N° 63001000200003876000 y matricula inmobiliaria N° 280-17757 FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío..."



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

I.) Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por el Técnico Operativo Juan Carlos Suarez, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

CONCEPTO TÉCNICO

EXPEDIENTE No.: 13785-21

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de 195 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 945 metros cuadrados, y con un área efectiva de 945 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto)

LOTE No.	AREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	945 M2	945 M2	195 GUADUA MADURAS Y SOBREMADURAS

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) _____ y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 20 M3, EQUIVALENTES A: 195 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS USO DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN CUARENTA (40) DIAS

CALENDARIO _____

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS: \$ _____

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21.

del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección, se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;



9 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m³ anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: *Tipos de Aprovechamiento Persistente.*

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.

• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava." (Negrilla y Subraya fuera de texto

Que el artículo 10, reglamenta la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- *El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.*

Parágrafo 1: *La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.*

Parágrafo 2: *Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.*

Parágrafo 3: *Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.*

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. *Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.*

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento. Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la señora **MARIA SONILDE GIRALDO BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.901.956, en calidad de **PROPIETARIA**, otorga **PODER ESPECIAL** a la señora **PAULA ANDREA ARAUJO VEGA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.898.798, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en el predio rural: **1) LOTE VILLA MARIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-17757** y la ficha catastral **63001000200003876000**, **UBICADO EN LA VEREDA PUERTO ESPEJO, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO** y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1892 del 14 de julio de 2017 de la Notaria Tercera del Circulo Armenia.

Expediente Administrativo **E013785-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **40 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que la presente autorización sea objeto de modificación en tiempo, se advierte que la duración máxima de este aprovechamiento no podrá exceder de 12 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ.

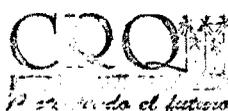
PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CIENTO NOVENTA Y CINCO (195)** culmos de guadua hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **20 m3**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **945 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°31'00.5" N	-75°44'54.6" W
4°31'0.04" N	-75°44'55"

LOTE No.	AREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	945 M2	945 M2	195 GUADUA MADURAS Y SOBREMADURAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) _____ y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicaran y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMESTICO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita de seguimiento al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **PAULA ANDREA ARAUJO VEGA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.898.798, como **APODERADO**, o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN N° 000170

09 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 13785-21

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Parte Jurídica: Maria Alejandra Poloche Castro-Abogada Contratista

Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

Revisión y aprobación parte técnica: Juan Carlos SAUAREZ- Técnico Operativo Grado 16

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR: _____

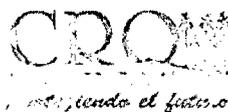
EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

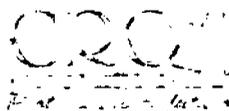
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día (dieciocho **(18)**) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), la sociedad **INVERSIONES RIOCISNE SAS** identificada con número NIT. 900.397.640-2, a través de su representante Legal **LUIS FERNANDO LOPEZ ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía número 15.422.100 en calidad de **PROPIETARIA**, y a través de **APODERADO GENERAL DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.538.489**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) LOTE LA LORENA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-1983**, ficha catastral "**2-472**" ubicado en la **VEREDA LA BELLA, MUNICIPIO DE CALARCA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **14024-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados con radicado **14024-21**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío de fecha 02 de Noviembre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **282-1983**, y en la anotación No. 025 se vislumbra **COMPRAVENTA** a favor de la sociedad **RIOCISNE SAS** identificada con número NIT. 900.397.640-2.
- Poder otorgado por el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía número 15.422.100 expedida en Rionegro Antioquia en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES RIOCISNE SAS** identificada con número NIT. 900.397.640-2 a favor del señor **DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.538.489** autenticado en la Notaria Treinta Y Uno del Circulo de Bogotá D.c. el día 17 de junio de 2021.





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

• Certificado de existencia y representación de la sociedad **INVERSIONES RIOCISNE SAS** identificada con número NIT. 900.397.640-2 expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 11 de noviembre de 2021.

• Copia de la Escritura Pública N°560 del 28 de febrero de 2018 suscrita en la Notaría Tercera del Circulo Armenia Quindío, donde se identifica **COMPRAVENTA** a favor de la sociedad **INVERSIONES RIOCISNE SAS** identificada con número NIT. 900.397.640-2 del predio rural **1) LOTE LA LORENA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-1983**, ficha catastral "2-472" ubicado en la **VEREDA LA BELLA, MUNICIPIO DE CALARCA DEPARTAMENTO QUINDÍO**.

• Registro Único Tributario de la sociedad **INVERSIONES RIOCISNE SAS** identificada con número NIT. 900.397.640-2.

• Mapa a mano alzada.

• **Recibo de consignación número 1714 del 18 de noviembre de 2021 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$210.058.**

Que posteriormente, el **29 de NOVIEMBRE de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-1055-29-11-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el señor **DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.538.489** en calidad de **APODERADO**, se notificó de manera personal del Auto de inicio **SRCA-AIF-1055-29-11-2021**, el día **03 de Diciembre del año 2021**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Calarca Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El **24 de enero de 2022**, el técnico **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal tipo I la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 52291** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

"(...)

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA 24 de enero de 2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 14024-

.21

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
	X	

PREDIO LA LORENA
VEREDA LA BELLA
MUNICIPIO CALARCA
PROPIETARIO INVERSIONES RIOCISNE S.A.S.
APROVECHADOR DARIO MARTINEZ
TIPO DE ESTUDIO N/A
ELABORADO POR N/A
PROFESIÓN N/A
INVENTARIO FORESTAL N/A

No. DE RODALES 2 DISEÑO DE INVENTARIO N/A MAS-MAC N/A
 No. DE FAJAS N/A MAE N/A No. DE ESTRATOS N/A No. DE PARCELAS O SÍTIOS N/A
 FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN N/A
 PARCELAS REVISADAS N/A
 INTENSIDAD DE MUESTREO N/A
 ERROR DE MUESTREO N/A
 INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO N/A
 INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO : 30%
 VOLUMEN SOLICITADO N/A
 VOLUMEN OTORGADO : 47m3
 VOLUMEN APARENTE : 0.0939
 FECHA DE REVISIÓN 31 de enero de 2022
 VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: **ES VIABLE.**

[Handwritten signature]
 Director de la Oficina



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual.

CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS:

CUMPLE X NO CUMPLE _____

DETALLE

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN:

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFERENCIA G.V/ G.ET
			RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBURA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBURA	SECA	
1								6	10	25	21	4	9		
2								2	9	25	25	5	10		

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				35°	25 M	Lote No1	1.102 m2
				29°	49 M		
				55°	20 M		
				25°	20 M	Lote No1	2.407 m2
				355	107 M		
				25°	25 M		

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se realizó visita al predio rural denominado **1) LOTE LA LORENA N°1**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63130000100000001017000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-15655**, de propiedad de **INVERSIONES CISNES S.A.S.** Identificado con Nit **N°9003976402**.
- Al iniciar el recorrido se pudo observar dos rodales de guadua en la parte posterior de la vivienda del predio en mención, adyacente a un lago artificial, con guadua en todos sus estados de desarrollo predominando la guadua madura y sobremadura, evidenciándose la necesidad de implementar

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del gradual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.

- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- Inicialmente el apoderado había solicitado el aprovechamiento con la matrícula 282-1983 y después de cotejar con el sig Quindío se observo que el rodal se encuentra en otro predio al cual se le solicito al día siguiente que aportara el certificado de tradición con matrícula 280-15655 del mismo propietario.
- De acuerdo al nuevo certificado de tradición que aporto el apoderado y a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°52291 del 29 de enero de 2022 (**4°29'36.02" N , -75°40'3.23" W 4°29'34.05" N , -75°40'3.88 " W y 4°29'28.41" N , -75°40'5.31" W 4°29'29" N , -75°40'1.1 " W**) y después de realizar el respectivo cotejo en SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO, aplicativo SIG Quindío y el GEOPORTAL del IGAC se pudo determinar que es **VIABLE** desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al gradual del predio **1) LOTE LA LORENA N°1**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°631300001000000010170000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-15655**,
- , Se deja registro de los puntos donde se encuentran ubicadas las matas con su respectiva coordenada geográfica:

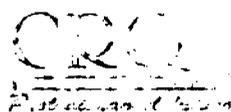
COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°29'36.02" N	-75°40'3.23 " W
	4°29'34.05" N	-75°40'3.88 " W
MATA 2	4°29'28.41" N ,	-75°40'5.31" W
	4°29'29" N ,	-75°40'1.1 " W

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita

Consulta SIG Quindío

REGISTRO FOTOGRÁFICO





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**



Imagen 1- Vista panorámica del rodal de guadua a aprovechar

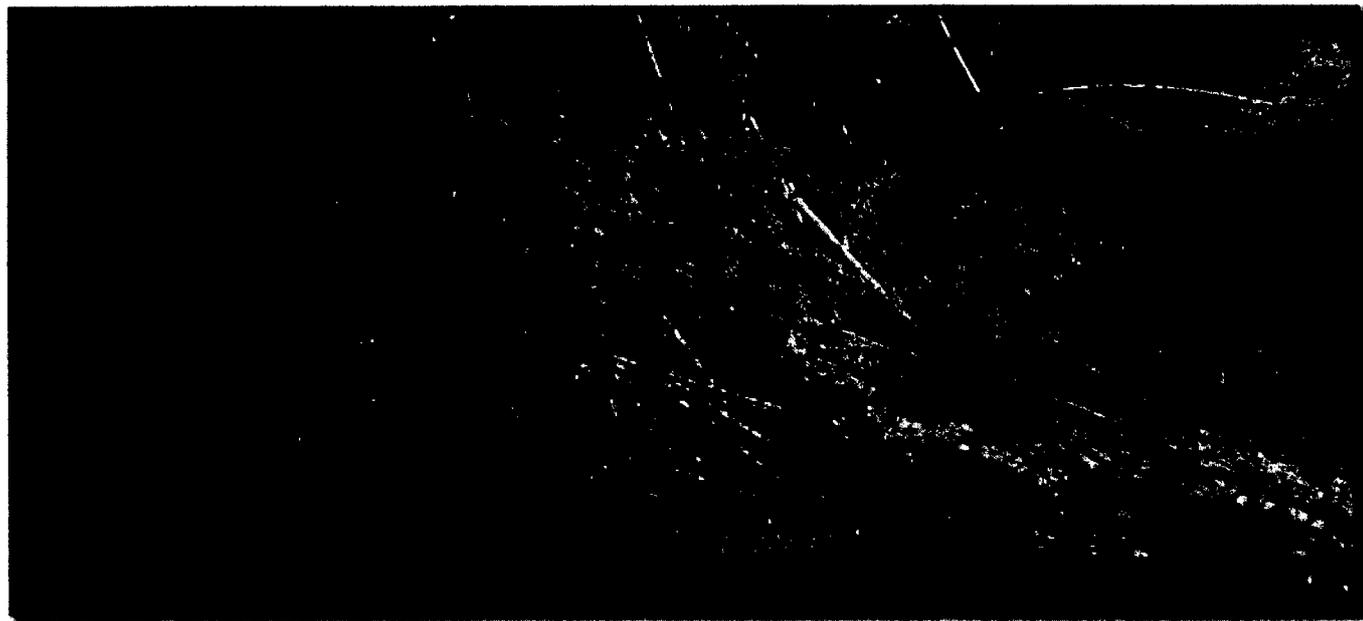


Imagen 2- Registro fotográfico de guadual con la necesidad de realizar buen manejo silvicultural.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**



Imagen 3- Registro fotográfico de guadua con culmos volcados, inclinados, ladeados.



Imagen 4- Registro fotográfico con guadua en todos sus estados de desarrollo.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

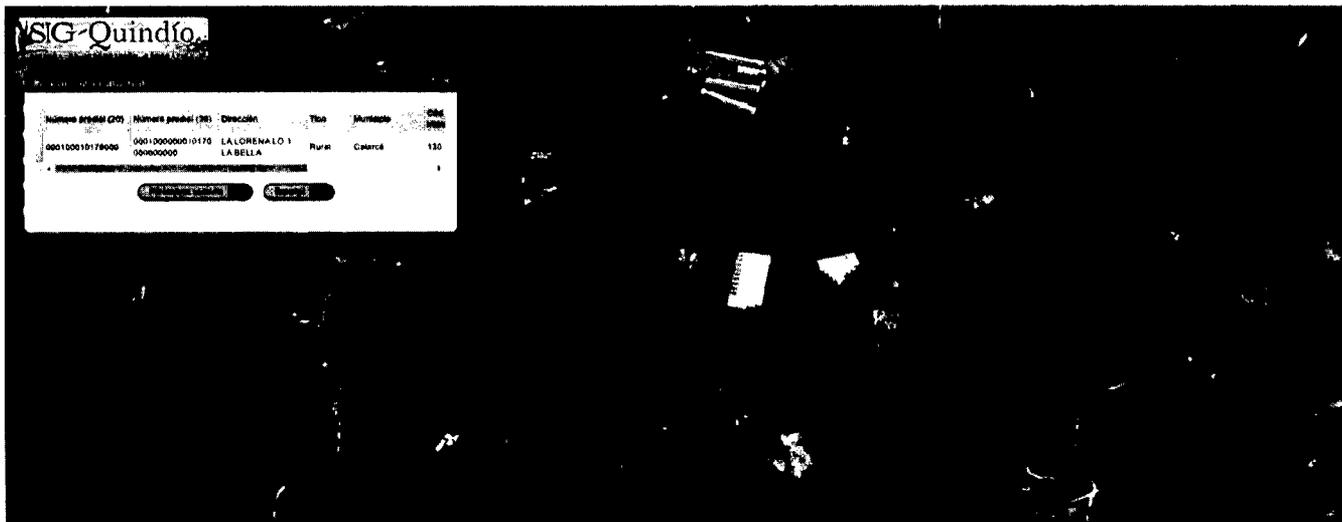


Imagen 5: ubicación del Predio Rural 1) **LOTE LA LORENA N°1**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°631300001000000010170000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-15655** FUENTE SIG QUINDÍO
Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.

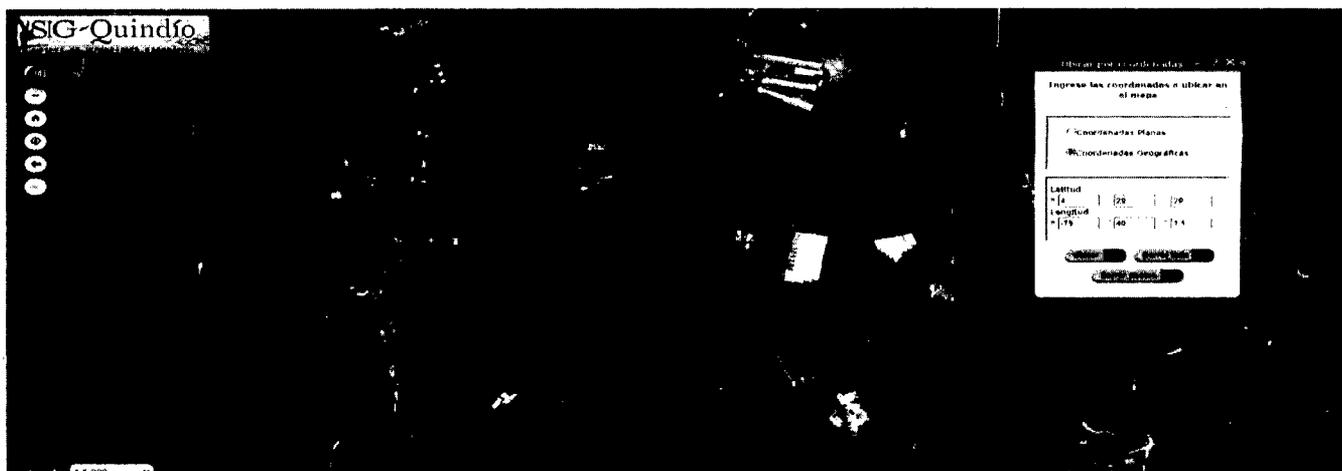


Imagen 6: ubicación con coordenadas geográficas de los rodales a aprovechar **4°29'36.02" N, -75°40'3.23" W 4°29'34.05" N, -75°40'3.88" W y 4°29'28.41" N, -75°40'5.31" W 4°29'29" N, -75°40'1.1" W** del Predio Rural 1) **LOTE LA LORENA N°1**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°631300001000000010170000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-15655**, FUENTE SIG QUINDÍO
Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Técnico Operativo Grado 16
Subdirección de Regulación y Control Ambiental

(...)"

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO – 31/1/2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 14024-21

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **505** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 3.509 metros cuadrados, y con un área efectiva de 3.509 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.102	1.102	15 M3	159 guaduas maduras y sobremaduras
2	2.407	2.407	33 M3	346 guaduas maduras y sobremaduras
Total	3.509	3.509	47 M3	505 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del rio santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta. problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 15 M3, EQUIVALENTES A: 159 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 33 M3, EQUIVALENTES A: 346 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Juan Carlos Suarez Cardona

"(...)"



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y la Resolución No. 257 del 05 de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.





17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la sociedad **INVERSIONES RIOCISNE SAS** identificada con número NIT. 900.397.640-2, a través de su representante Legal **LUIS FERNANDO LOPEZ ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía número 15.422.100 en calidad de **PROPIETARIA**, y a través de **APODERADO ESPECIAL DARIO MARTINEZ M** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.538.489**, aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) LOTE LA LORENA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-1983**, ficha catastral "**2-472**" ubicado en la **VEREDA LA BELLA, MUNICIPIO DE CALARCA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **14024-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA 90 DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **quinientas cinco (505)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **47 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del **30%**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **3.509 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFERENCIA G.V/ G.ET
			RENOUEVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBURA	SECA	RENOUEVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBURA	SECA	
1									6	10	25	21	4	9	
2									2	9	25	25	5	10	



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				35°	25 M	Lote No1	1.102 m2
				29°	49 M		
				55°	20 M		
				25°	20 M	Lote No1	2.407 m2
				355	107 M		
				25°	25 M		

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de 505 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 3.509 metros cuadrados, y con un área efectiva de 3.509 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.102	1.102	15 M3	159 guaduas maduras y sobremaduras
2	2.407	2.407	33 M3	346 guaduas maduras y sobremaduras
Total	3.509	3.509	47 M3	505 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del rio santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 15 M3, EQUIVALENTES A: 159 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 33 M3, EQUIVALENTES A: 346 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Juan Carlos Suarez Cardona

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARAGRAFO: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO y/o APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

[Firma manuscrita]

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista

Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día (diecinueve **(19)** de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **URIEL CARDONA JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.771.567 en calidad de **PROPIETARIO**, solicito trámite de aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) LOTE LA PLAYITA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-19864**, ficha catastral "**0001-0014-0005-000**" ubicado en la **VEREDA SAN JUAN BAJO, MUNICIPIO DE GENOVA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **14109-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico Bosques Naturales con radicado **14109-21**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 160 guaduas comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío de fecha 18 de Noviembre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **282-19864**, y en la anotación No. 011 se vislumbra **COMPRAVENTA** a favor de señor **URIEL CARDONA JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.771.567.
- Copia de la Escritura Pública N°4.346 del 20 de diciembre de 2017 suscrita en la Notaría Cuarta del Circulo Armenia Quindío, donde se identifica **COMPRAVENTA** a favor **URIEL CARDONA JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.771.567 del predio rural **1) LOTE LA PLAYITA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-19864**, ficha catastral "**0001-0014-0005-000**" ubicado en la **VEREDA SAN JUAN BAJO, MUNICIPIO DE GENOVA DEPARTAMENTO QUINDÍO**.
- **Recibo de consignación número 1727 del 19 de noviembre de 2021 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$210.258.**
- Autorización para notificación electrónica al correo eycdelquindio@gmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

Que posteriormente, el **29 de Noviembre de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-1054-29-11-2021**, mediante el cual


Protegiendo el futuro



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el señor **URIEL CARDONA JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.771.567 en calidad de **PROPIETARIO**, se notificó de manera **ELECTRONICA** del Auto de inicio **SRCA-AIF-1054-29-11-2021**, el día **01 de Diciembre del año 2021**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Genova Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El **24 de enero de 2022**, el técnico **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal tipo I la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 52292** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:

"(...)

INFORME DE VISITA TÉCNICA

FECHA : enero 24 de 2022 **EXPEDIENTE No.:** 14109-21

1. INFORMACIÓN GENERAL

FINCA : LOTE LA PLAYITA
VEREDA : SAN JUAN BAJO
MUNICIPIO : GENOVA
PROPIETARIO : URIEL CARDONA JARAMILLO
APROVECHADOR : URIEL CARDONA JARAMILLO

2. INDICACIONES PARA LLEGAR AL PREDIO: en el municipio de Génova, se dirige vía hacia la iglesia y dos calles detrás de esta, se desvía a mano derecha para coger la vereda Sanjuan bajo

3. INFRAESTRUCTURA

VIVIENDAS : **SI** X **NO** **CANTIDAD** 1
ESTADO BUENA
VÍAS DE ACCESO : **SI** X **NO** **CARRETEABLE** X **CAMINO**
ESTADO BUENO

4. INFORMACIÓN DEL PREDIO

ÁREA TOTAL : 30.000 **METROS** **CUADRADOS**

ÁREA EN GUADUA : 992 METROS CUADRADOS

5. DESCRIPCIÓN

AGUAS QUE CRUZAN O ALINDERAN EL PREDIO:





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL GUADUAL, ¿ESTÁ SITUADO EN MARGENES DE LOS CAUCES? SI _____ NO _____

PERMANENTES: _____ TRANSITORIOS: _____

LAS CORRIENTES DE AGUA, ¿ESTÁN PROTEGIDAS? SI _____ NO _____

¿POR BOSQUE? SI _____ Metros ancho _____ NO _____

¿POR GUADUA? SI _____ Metros ancho _____ NO _____

OTRO (¿CUÁL?) _____ Metros ancho _____

6. CARACTERÍSTICAS DEL GUADUAL

FISIOGRAFÍA DONDE CRECE: VEGA _____ LADERA CRESTA _____ PLANO _____

NÚMERO TOTAL DE LOTES DE GUADUA: UNO _____

NÚMERO DE LOTES A INTERVENIR: UNO _____

VEGETACIÓN ASOCIADA (Especies): _____

7. CONCEPTO SOBRE LA INTERVENCIÓN:

Se identificó un rodal de guadua con la necesidad de practicarle un buen manejo silvicultural como entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos posteriores y afectaciones a la regeneración natural de los individuos.

8. INVENTARIO

LOT E	TOTA L MTS ²	INTERV EN	PARCE LA	HECHA	VERD E	REN	SEC	ENF	% ENTRESACA	GUADUAS
1	992	992	1	32	18	3	5	4	35	195

9. OBSERVACIONES:

se deben mejorar los cortes mal realizados a las extracciones de guadua anteriores las cuales fueron realizadas por personal ajenas al propietario.

10. DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO DOMESTICO _____

11. NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA

CONCEPTO TÉCNICO

EXPEDIENTE No. : 14109-21

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de 195 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 992 metros cuadrados, y con un área efectiva de 992 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).





RESOLUCIÓN No. 000143

08 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

LOTE No.	AREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	992 M2	992 M2	195 GUADUA MADURAS Y SOBREMADURAS

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) _____ y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicaran y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 18 M3, EQUIVALENTES A: 195 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS USO DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCION CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS: \$ _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

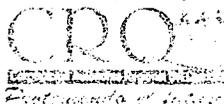
"(...)"

**INFORME DE VISITA TECNICA: EXPIENTE 14109-21
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA DOMESTICO**

PREDIO : LOTE LA PLAYITA
RURAL : SAN JUAN BAJO
MUNICIPIO GENOVA
PROPIETARIO: URIEL CARDONA JARAMILLO

El día 24 de Enero de 2022 se realizó visita al predio **LOTE LA PLAYITA** de la vereda **SAN JUAN BAJO** del Municipio de **GENOVA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **0001-0014-0005-00** y matrícula inmobiliaria N° **282-19864**, con el fin de atender solicitud de aprovechamiento de guadua **DOMESTICO** radicado bajo el número 14109-21 del 19 de noviembre de 2021

Se observó una franja de guadua en la parte posterior de la vivienda, adyacente a cultivo de café, evidenciando en dicho lote la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua, este rodal se encuentra en un área plana al finalizar el predio alinderandolo con guadua en todos sus estados de desarrollo, con cortes mal realizados de extracciones ejecutada por personal ajeno a los propietario por lo que se recomienda corregirlos y realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma, se procedió a realizar la toma de coordenadas geografica, registro fotografico y los respectivos datos.

*Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio **LOTE LA PLAYITA** de la vereda **SAN JUAN BAJO** del Municipio de **GENOVA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N° 0001-0014-0005-00** y matrícula inmobiliaria **N° 282-19864**, es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **18 M3**. y la intensidad de corta del **35%** para un total de **195** guaduas maduras y sobremaduras en un tiempo para realizar la intervención de **cuarenta (40)** días calendario.*

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Tecnico Operativo Grado 16
Subdireccion de Regulacion y Control Ambiental

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1- Guaduas en todos sus estados de desarrollo.

RESOLUCIÓN No.

000143

08 FEB 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Imagen 2- Guadual para realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos y reventados

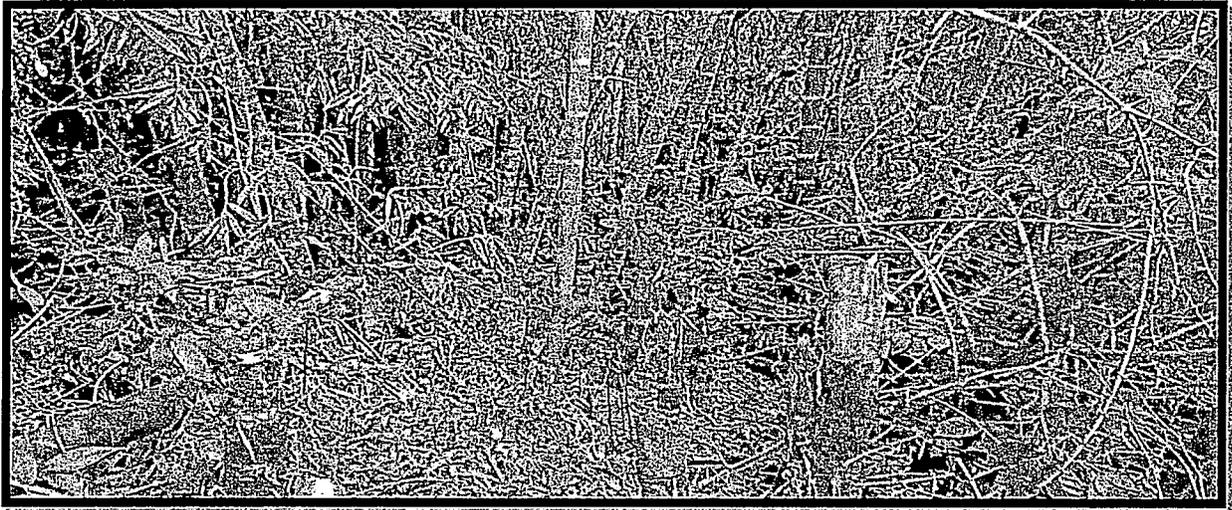


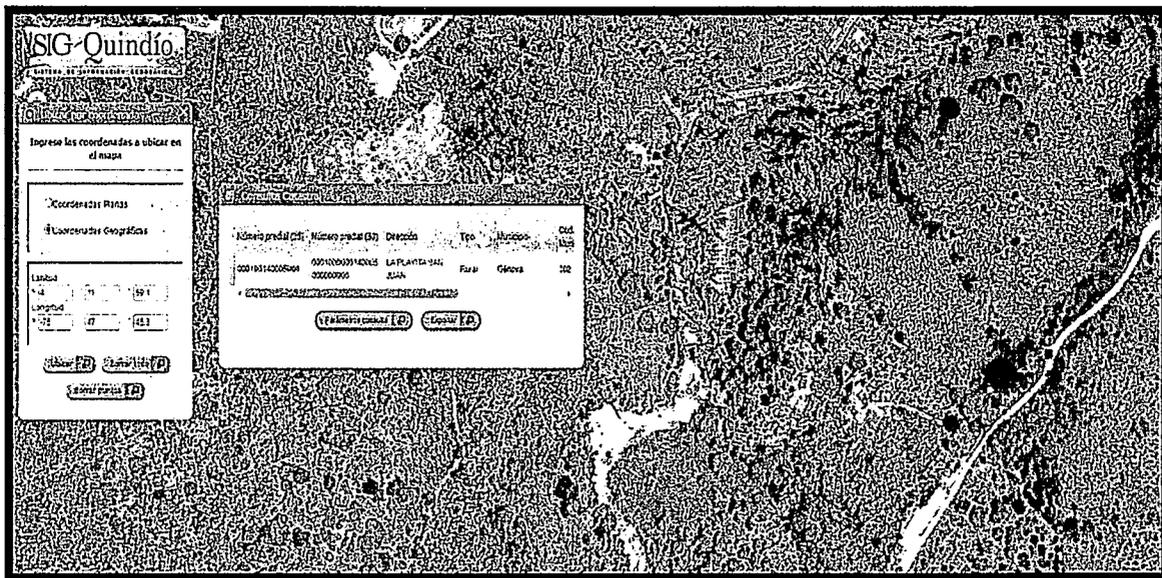
Imagen 3- Corregir cortes mal realizados, evidencia fotografica



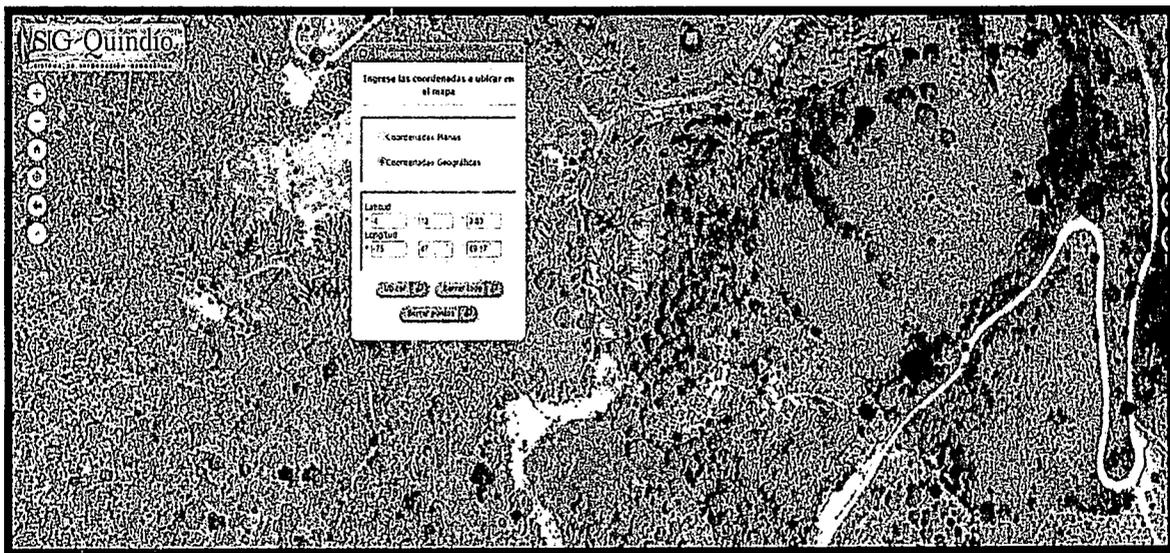
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Imagen 4- El guadual se encuentra muy despoblado de culmos

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío



*Imagen 5: ubicación del Predio Rural predio **LOTE LA PLAYITA** de la vereda **SAN JUAN BAJO** del Municipio de **GENOVA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **0001-0014-0005-00** y matrícula inmobiliaria N° **282-19864***



*Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas geográficas **4°12'5.86" N -75°47'49.42" W** **4°12'3.83" N -75°47'49.17" W** del Predio Rural predio **LOTE LA PLAYITA** de la vereda **SAN JUAN BAJO** del Municipio de **GENOVA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **0001-0014-0005-00** y matrícula inmobiliaria N° **282-19864***

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Técnico Operativo Grado 16
Subdirección de Regulación y Control Ambiental

(...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y la Resolución No. 257

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

del 05 de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) *Plan de manejo forestal.*
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

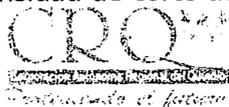
Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **URIEL CARDONA JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.771.567 en calidad de **PROPIETARIO**, aprovechamiento forestal persistente de **Guadua Tipo I**, en el predio rural **1) LOTE LA PLAYITA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-19864**, ficha catastral **"0001-0014-0005-000"** ubicado en la **VEREDA SAN JUAN BAJO, MUNICIPIO DE GENOVA DEPARTAMENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales, radicado bajo el número **14109-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CUARENTA 40 DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **ciento noventa y cinco (195)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **18 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%**.





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **992 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

LO TE	TOT AL MTS 2	INTERV EN	PARCE LA	HECH A	VER DE	REN	SEC	ENF	% ENTRESAC A	GUADUAS
1	992	992	1	32	18	3	5	4	35	195

LOTE No.	AREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	992 M2	992 M2	195 GUADUA MADURAS Y SOBREMADURAS

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **195** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **992** metros cuadrados, y con un área efectiva de **992** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto)

LOTE No.	AREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	992 M2	992 M2	195 GUADUA MADURAS Y SOBREMADURAS

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) _____ y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 18 M3, EQUIVALENTES A: 195 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS USO DOMESTICO

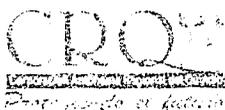
PLAZO DE LA INTERVENCION CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS: \$ _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **DOMESTICO**.





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PARAGRAFO: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO y/o APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

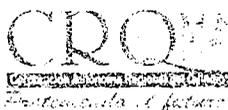
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **GENOVA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la señora **KATHERINE PEREZ HERRERA Y OTRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.308.003, en calidad de **COPROPIETARIAS**, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LA ESPERANZA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-39840** y la ficha catastral **631900000100050011000**, **UBICADO EN LA VEREDA LA CONCHA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **14432-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 300 GUADUAS con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición 280-39840 expedido el 04 de octubre de 2021, correspondiente al predio 1) LA ESPERANZA.
- Copia de la escritura pública 56 del 18 de junio de 1999 de la Notaria de Pijao, donde se identifica el predio objeto de la solicitud.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora KATHERINE PEREZ HERRERA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora VIVIANA MARITZA PEREZ HERRERA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ HELENA PEREZ HERRERA.

Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud da cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al Predio 1) LA ESPERANZA, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-39840 y la ficha catastral 631900000100050011000, UBICADO EN LA VEREDA LA CONCHA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO, así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

Que posteriormente, el **06 de DICIEMBRE de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-1085-06-12-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que la señora **KATHERINE PEREZ HERRERA Y OTRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.308.003 en calidad de **PROPIETARIAS**, se notificó de manera electrónica del Auto de inicio **SRCA-AIF-1085-06-12-2021**, el día **09 de Diciembre del año 2021**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Circasia Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El **30 de diciembre de 2021**, el técnico **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal tipo I la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 50917** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:

"(...)



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA 14 de diciembre de 2021
14432-21

EXPEDIENTE O SOLICITUD:

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
	X	

PREDIO LA ESPERANZA
VEREDA LA CONCHA
MUNICIPIO MONTENEGRO
PROPIETARIO KATHERINE PEREZ HERRERA
APROVECHADOR KATHERINE PEREZ HERRERA
TIPO DE ESTUDIO N/A
ELABORADO POR N/A
PROFESIÓN N/A
INVENTARIO FORESTAL N/A

No. DE RODALES 3 **DISEÑO DE INVENTARIO** N/A **MAS-MAC** N/A

No. DE FAJAS N/A **MAE** N/A **No. DE ESTRATOS** N/A **No. DE PARCELAS O SÍTIOS** N/A

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN N/A

PARCELAS REVISADAS N/A

INTENSIDAD DE MUESTREO N/A

ERROR DE MUESTREO N/A

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO N/A

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO : 35%

VOLUMEN SOLICITADO N/A

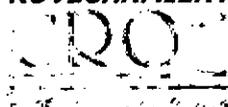
VOLUMEN OTORGADO : 39 m³

VOLUMEN APARENTE : 0.1054

FECHA DE REVISIÓN 15 de diciembre de 2021

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: ES VIABLE.

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS:

CUMPLE X NO CUMPLE _____

DETALLE

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN:

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFERENCIA G.V/ G.ET
			RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	
1								3	18	38	35	3	8		
								2	11	38	40	4	5		

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				360°	29 M	Lote No1	841 m2
				70°	16 M		
				85°	13 M		
				65°	16 M	Lote No2	344 m2
				15°	18 M		
				360°	25 M		
				260°	22 M	Lote No3	198 m2
				180°	9 M		
				165°	9 M		

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

CRQ

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

Se realizó visita al predio rural **1) LA ESPERANZA** de la vereda **LA CONCHA** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63190000100050011000** y matrícula inmobiliaria **N° 2280-39840**,

Se observaron tres rodales de guadua, uno entrando al predio en la parte derecha del camino que dirige a la vivienda con coordenada geográfica $4^{\circ}38'13.13'' N$, $-75^{\circ}39'13.8'' W$ $4^{\circ}38'14.42'' N$, $-75^{\circ}39'13.5'' W$ y los otros dos, en la parte posterior del predio, con coordenada geográfica $4^{\circ}38'12.27'' N$, $-75^{\circ}39'14.9'' W$, $4^{\circ}38'11.67'' N$, $-75^{\circ}39'15.0'' W$ $4^{\circ}38'12.14'' N$, $-75^{\circ}39'8.89'' W$ $4^{\circ}38'12.14'' N$, $-75^{\circ}39'8.01'' W$ con guadua en todos sus estados de desarrollo predominando la guadua madura y sobremadura.

- Los guaduales se identificaron con la necesidad de implementar urgentemente prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.

De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°50917 del 14 de diciembre de 2021, $4^{\circ}38'13.13'' N$, $-75^{\circ}39'13.8'' W$ $4^{\circ}38'14.42'' N$, $-75^{\circ}39'13.5'' W$ $4^{\circ}38'12.27'' N$, $-75^{\circ}39'14.9'' W$, $4^{\circ}38'11.67'' N$, $-75^{\circ}39'15.0'' W$ $4^{\circ}38'12.14'' N$, $-75^{\circ}39'8.89'' W$ $4^{\circ}38'12.14'' N$, $-75^{\circ}39'8.01'' W$ y después de realizar el respectivo cotejo en SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO, aplicativo SIG Quindío y el GEOPORTAL del IGAC se pudo determinar que es **VIABLE** desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio **1) LA ESPERANZA** de la vereda **LA CONCHA** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63190000100050011000** y matrícula inmobiliaria **N° 2280-39840**.

- Se deja registro de los puntos donde se encuentran ubicadas las matas con su respectiva coordenada geográfica:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	$4^{\circ}38'13.13'' N$	$-75^{\circ}39'13.8'' W$
MATA 2	$4^{\circ}38'11.67'' N$	$-75^{\circ}39'15.0'' W$
MATA 3	$4^{\circ}38'12.14'' N$	$-75^{\circ}39'8.89'' W$

ANEXOS



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

- *Registro Fotográfico obtenido en la visita*
- *Formato de visita*
- *Consulta SIG Quindío*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1- *Vista panorámica del rodal de guadua a aprovechar*



Imagen 2- *Registro fotográfico de guadua con la necesidad de realizar buen manejo silvicultural.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**



Imagen 3- Registro fotográfico de guadua con culmos volcados, inclinados, ladeados.

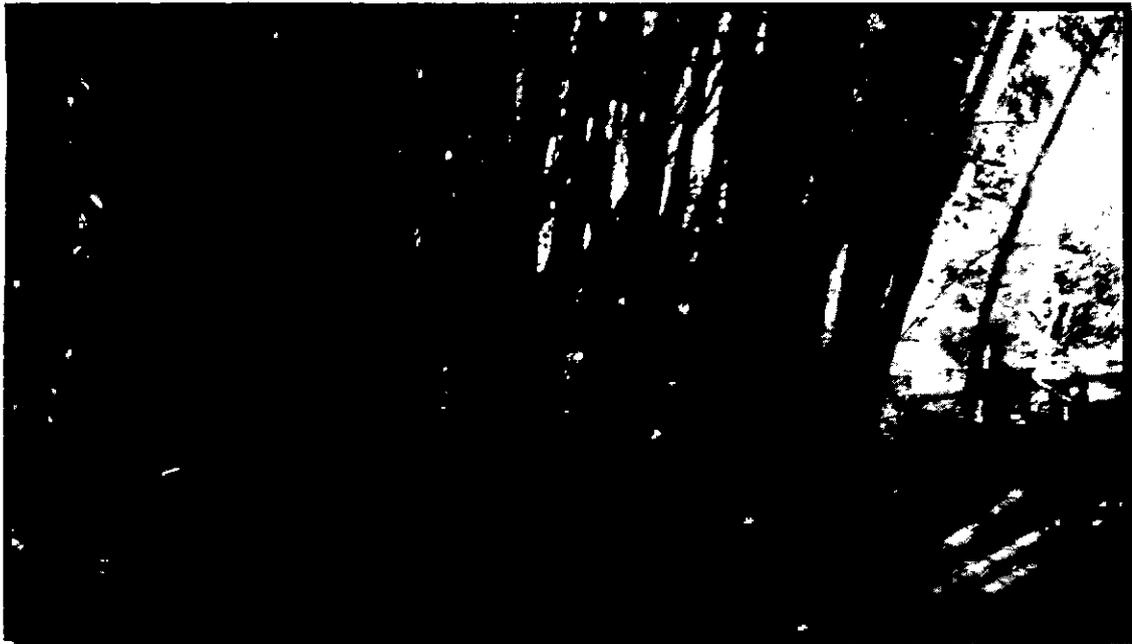


Imagen 4- Registro fotográfico con guadua en todos sus estados de desarrollo.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

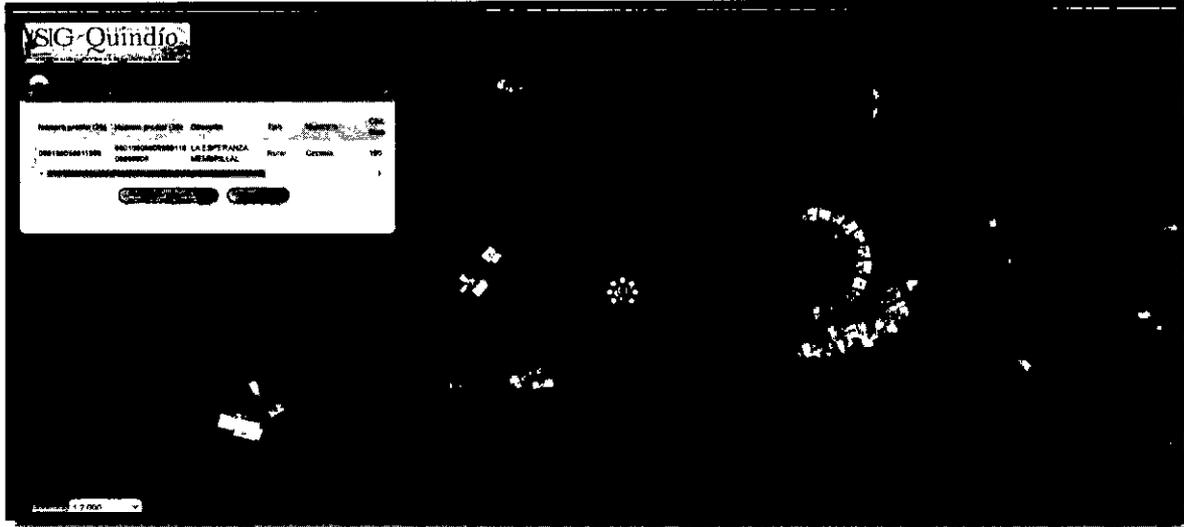


Imagen 5: ubicación del Predio Rural 1) **LA ESPERANZA** de la vereda **LA CONCHA** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N°63190000100050011000 y matrícula inmobiliaria N° 2280-39840 FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.

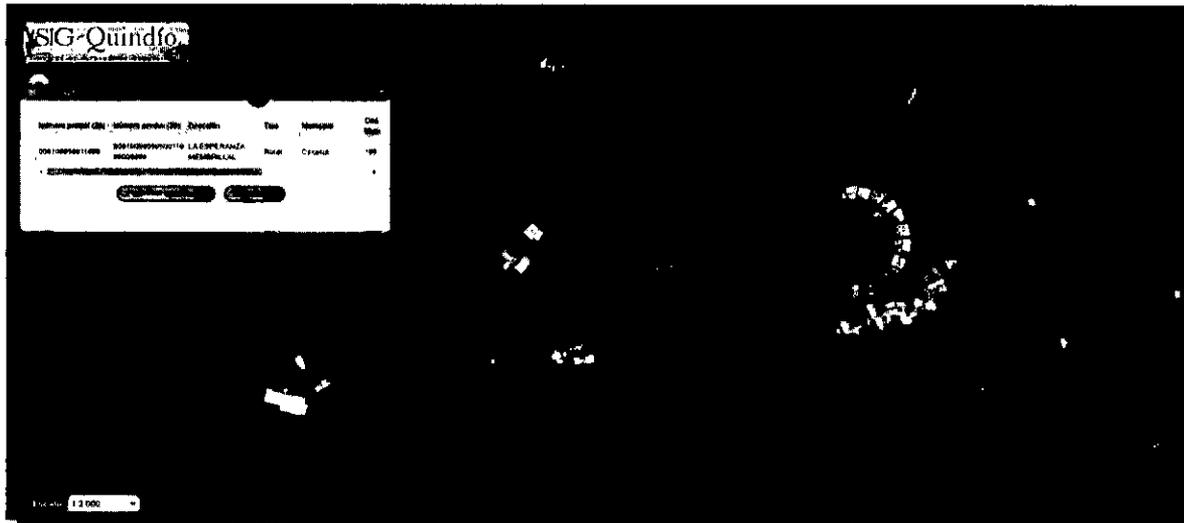


Imagen 6: ubicación con coordenadas geográficas de los rodales a aprovechar $4^{\circ}38'13.13'' N, -75^{\circ}39'13.8'' W$ $4^{\circ}38'14.42'' N, -75^{\circ}39'13.5'' W$ $4^{\circ}38'12.27'' N, -75^{\circ}39'14.9'' W$, $4^{\circ}38'11.67'' N, -75^{\circ}39'15.0'' W$ $4^{\circ}38'12.14'' N, -75^{\circ}39'8.89'' W$ $4^{\circ}38'12.14'' N, -75^{\circ}39'8.01'' W$ del Predio Rural 1) **LA ESPERANZA** de la vereda **LA CONCHA** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N°63190000100050011000 y matrícula inmobiliaria N° 2280-39840, FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
 Técnico Operativo Grado 16
 Subdirección de Regulación y Control Ambiental

(...)"



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO -15/de Diciembre de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 14432-21

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **365** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 1.383 metros cuadrados, y con un área efectiva de 1.383 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	841	841	23 M3	222 guaduas maduras y sobremaduras
2	344	344	10 M3	091 guaduas maduras y sobremaduras
3	198	198	06 M3	082 guaduas maduras y sobremaduras
Total	1.383	1.383	39 M3	365 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del rio santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 23 M3, EQUIVALENTES A: 222 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 10 M3, EQUIVALENTES A: 091 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 3 : 06 M3, EQUIVALENTES A: 082 GUADUAS

CRQ



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

**TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS
TÉCNICOS**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Juan Carlos Suarez Cardona

(...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y la Resolución No. 257 del 05 de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

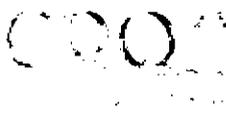
"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) *Plan de manejo forestal.*
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"





"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la señoras **KATHERINE PEREZ HERRERA Y OTRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.308.003, en calidad de **COPROPIETARIAS**, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LA ESPERANZA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-39840** y la ficha catastral **631900000100050011000**, **UBICADO EN LA VEREDA LA CONCHA, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **14432-21**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA 90 DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **treientos sesenta y cinco (365)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **39 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **1.383 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

	PA RC	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO	No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN	DIFER ENCIA



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

LOTE No.	FRANJA	EL A							RENU EVO	VI CHE	MAD URA	SOBRE MAD URA	MAT AMB A	SE CA	G.V/ G.ET
			RENU EVO	VI CHE	MA DU RA	SO BRE MA DU RA	MA TA MB A	SEC A							
1								3	18	38	35	3	8		
								2	11	38	40	4	5		

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				360°	29 M	Lote No1	841 m2
				70°	16 M		
				85°	13 M		
				65°	16 M	Lote No2	344 m2
				15°	18 M		
				360°	25 M		
				260°	22 M	Lote No3	198 m2
				180°	9 M		
				165°	9 M		

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de 365 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 1.383 metros cuadrados, y con un área efectiva de 1.383 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

000115



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	841	841	23 M3	222 guaduas maduras y sobremaduras
2	344	344	10 M3	091 guaduas maduras y sobremaduras
3	198	198	06 M3	082 guaduas maduras y sobremaduras
Total	1.383	1.383	39 M3	365 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del río Santo Domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 23 M3, EQUIVALENTES A: 222 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 10 M3, EQUIVALENTES A: 091 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 3 : 06 M3, EQUIVALENTES A: 082 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

**TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS
TÉCNICOS**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Juan Carlos Suarez Cardona

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARAGRAFO: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO y/o APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado

000115



**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ARBOL AISLADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el Veintiséis (26) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), la **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA POPORO**, identificado con el NIT 900.211.721-2, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **REPRESENTANTE LEGAL, RICARDO LODOÑO LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número **18.469.535** DE QUIMBAYA, **JUAN DIEGO GÓMEZ LODOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número **89.004.960** y **ANGELA MARIA GÓMEZ LODOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número **41.939.162** actuando a través de su apoderada especial la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número **41.470.363** expedida en la Tebaida Quindío solicita trámite de aprovechamiento forestal para la tala de **1 (uno) palo de cruz, 2 (dos) Guamo machete 1 (uno) caimo 1 (uno) Anón y 1 (uno), CHUCHO** en el predio **PREDIO RURAL "LOTE", TERCERA ETAPA DE LA URBANIZACION VILLA ALBA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-184675** Ficha Catastral **0101-0000-1447-0005-000000000** ubicado **DE LA CIUDAD DE ARMENIA DEPARTAMENTO QUINDÍO** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **14459-21**

Que la solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

-Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **14459-21** debidamente diligenciado con recibido el día (26) de noviembre de 2021, solicitud que involucra la tala de **1 (uno) palo de cruz, 2 (dos) Guamo machete 1 (uno) caimo 1 (uno) Anón y 1 (uno), chucho**

-Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

-Recibo de caja número 6540 del 26 de noviembre de 2021 cancelando el servicio de evaluación y seguimiento por valor de \$198.266.

- poder especial de Ricardo Lodoño Londoño identificado con cedula de ciudadanía número 18.469.535 De Quimbaya, Juan Diego Gómez Lodoño, identificado con cedula de ciudadanía





número 89.004.960 y Angela María Gómez Lodoño, identificado con cedula de ciudadanía número 41.939.162 en calidad de representantes legales, A la señora DIANA LUCIA ROMAN BOTERO identificada con cedula de ciudadanía número 41.470.363 expedida en la Tebaida Quindío para que nombre y representación adelante tramite de aprovechamiento forestal en **PREDIO RURAL "LOTE", TERCERA ETAPA DE LA URBANIZACION VILLA ALBA** ante la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

-Copia del Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA POPORO S.A.S.** Identificada con el Nit. 900.211.721-2 representada legal principal por el Ricardo Lodoño Lodoño identificado con la cedula de ciudadanía número 18.469.535 de Quimbaya, Quindío

-Copia de la cedula de ciudadanía del señor Ricardo Lodoño Lodoño identificado con la cedula de ciudadanía número 18.469.535 de Quimbaya,

-Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 24 de noviembre de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-18.467-5**, el cual en la anotación No. 005 se aprecia **COMPRAVENTA** a favor de Ricardo Lodoño Lodoño identificado con la cedula de ciudadanía número 18.469.535 de Quimbaya, Quindío, Juan Diego Gómez Lodoño identificado con cedula de ciudadanía número 89.004.960 y Angela María Gómez Lodoño, identificado con cedula de ciudadanía número 41.939.162

- Copia de la escritura pública número 1.851 de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío, del 22 de julio de 2010 en la cual se identifica **COMPRAVENTA** a favor de Ricardo Lodoño Lodoño identificado con la cedula de ciudadanía número 18.469.535 de Quimbaya, Quindío, Juan Diego Gómez Lodoño identificado con cedula de ciudadanía número 89.004.960 y Angela María Gómez Lodoño, identificado con cedula de ciudadanía número 41.939.162

-SOPORTE TECNICO SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS- PROYECTO CONSTRUCCION URBANISTICA ZAZACURI CONJUNTO CERRADO "LOTE", TERCERA ETAPA DE LA URBANIZACION VILLA ALBA.

Que el día 20 de octubre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1100-09-12-2021** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el 15 de diciembre de 2021, al señor **DIANA LUCIA ROMAN** identificado con la cedula de ciudadanía número **41.470.363** en calidad de **APODERADA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señora **DIANA LUCIA ROMAN identificada** con la cedula de ciudadanía número **41.470.363** en calidad de **APODERADA**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación y seguimiento de la solicitud mediante recibo de caja No. **6540** del 26 de noviembre de 2021 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 23 de diciembre de 2021, funcionario **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA** adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 53683, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES DE LA VISITA

*Al momento de La visita, la cual fue atendida por la señora **Sandra Yamile Zarta Morales**, quien actúa en calidad de ingeniera de la obra, se realizó un recorrido por el predio observando solo cinco (5) individuos fustales de los seis (6) objetos de la solicitud de aprovechamiento.*

Durante la visita técnica se hizo el conteo y evaluación del 100% de los individuos evidenciados sujetos de la solicitud de aprovechamiento, se tomaron datos de alturas totales y DAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas de su ubicación, así mismo se evaluó el estado físico, fitosanitario y demás aspectos relacionados con el medio en el que se desarrollaron los árboles como la pendiente del terreno o el arreglo silvicultural en el que se encuentra. Los árboles evaluados en la visita técnica se encuentran establecidos como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque.

según información de la persona que atiende la visita, manifiesta que dichos arboles son los que efectuaron la solicitud de aprovechamiento; es de aclarar que los individuos que se evaluaron en el momento de la visita, fueron los indicados por la persona que atiende la visita técnica.

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

Estado legal

*El predio lote de terreno-lote tercera etapa de la urbanización villa alba municipio de armenia, Quindío es propiedad de la constructora y comercializadora Poporo Identificado con **NIT N° 900211721-2**, representada legalmente por el señor **Ricardo Londoño Londoño**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 18.469.535.*

Ubicación geográfica



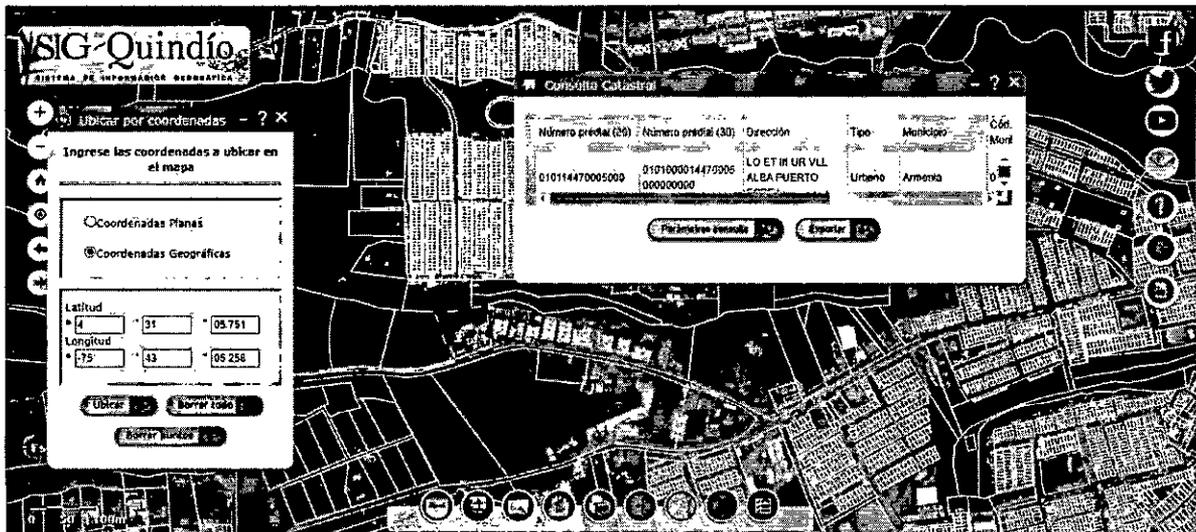
EL predio en referencia está ubicado zona urbana en el Barrio Puerto Espejo del Municipio de Armenia Departamento del Quindío, geográficamente referenciado en las coordenadas geográficas Latitud: $4^{\circ} 31' 05.751''$ N; Longitud: $-75^{\circ} 43' 05.258''$ O.

FICHA CATASTRAL: 63001010114470005000

Nº MATRICULA: 280-184675

ÁREA: 5.263 M²

Imagen 1: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Predio lote III urbanización Villa Alba del Municipio de Armenia con ficha catastral No. 63001010114470005000.



Fuente: SIG Quindío

2. INVENTARIO FORESTAL

Especies a aprovechar

➤ **Árbol 1**

Nombre común: Palo de la Cruz

Familia: Fabaceae

Nombre científico: Brownea ariza Benth

➤ **Árbol 2**

Nombre común: Guamo Macheto

Familia: Fabaceae



Nombre científico: Igna densiflora

➤ **Árbol 3**

Nombre común: Caimo

Familia: Sapotaceae

Nombre científico: Pouteria Caimito

➤ **Árbol 4**

Nombre común: Guamo Macheto

Familia: Fabaceae

Nombre científico: Igna densiflora

➤ **Árbol 5**

Nombre común: Anón

Familia: Annonaceae

Nombre científico: Annon sp

Metodología General del inventario

Se realizó inventario de todos los individuos fustales indicados en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de los individuos para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricas, se hizo una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio de cada individuo y finalmente un diagnóstico general de los árboles; en el inventario se tomaron datos del DAP, altura total, para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico de cada individuo.

Porcentaje de la muestra:

Se efectuó un muestreo de 5 árboles que corresponde al 100% del total de los individuos evidenciados que se encuentran dispuestos en el predio. A cada individuo se le midió el DAP, altura total y comercial

Calculo volumen

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para El determinar el volumen de los árboles en pie es:





$$Volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht \sigma hc) * f.f$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho

Ht o hc: Altura total o altura comercial

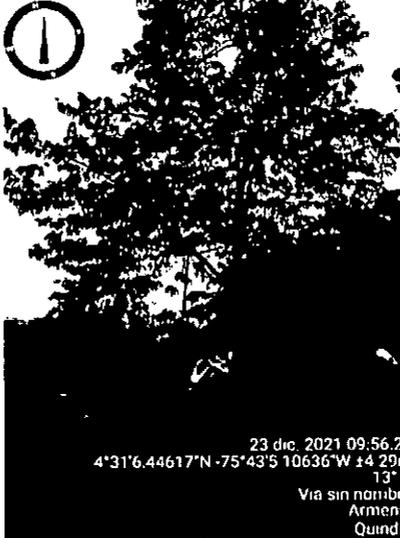
f.f: factor de forma

El f.f se toma en valor de 0.75

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio.

Tabla 1. Datos tomados en campo

N ^o	Especie	(CAP)	HT (m)	REGISTRO FOTOGRAFICO	EVALUACIÓN FISICA Y FITOSANITARIA
1	Palo de la Cruz	77	6		Individuo adulto con bifurcación desde la base del fuste con 7 brazos, establecido como árbol aislado, al momento de la visita técnica presentaba afectaciones físicas o fitosanitarias, por concepto de pudrición basal de algunas de sus ramas, socavamiento y desprendimiento de ramas, estado fitosanitario regular.
2	Guamo	81	7		Individuo adulto de fuste recto, establecido como árbol aislado, al momento de la visita técnica no presentaba afectaciones físicas o fitosanitarias, bifurcado a los 0.8 mt y presenta intervenciones por podas.

3	Caimo	155	8.5	 <p>23 dic. 2021 10:05:59 4°31'6.28752"N -75°43'5.48054"W ±5.36m -216° SW Via sin nombre Armenia Quindío</p>	<p><i>Individuo adulto de fuste recto, establecido como arbol aislado, al momento de la visita tecnica no presentaba afectaciones fisicas o fitosanitarias.</i></p>
4	Guamo	77	6.5	 <p>23 dic. 2021 10:01:36 4°31'6.13042"N -75°43'5.51453"W ±3.22m 5° N Via sin nombre Armenia Quindío</p>	<p><i>Individuo adulto de fuste recto, establecido como como arbol aislado, al momento de la visita tecnica no presentaba afectaciones fisicas o fitosanitarias, bifurcado a los 1.6 mt, se observa desprendimiento de ramas</i></p>
5	Anón	78	6	 <p>23 dic. 2021 09:56:20 4°31'6.44617"N -75°43'5.10636"W ±4.29m 13° N Via sin nombre Armenia Quindío</p>	<p><i>Individuo adulto de fuste recto, establecido como arbol aislado, al momento de la visita tecnica no presentaba afectaciones fisicas o fitosanitarias.</i></p>

Fuente: el Autor 2.021



En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

Tabla 2. Calculo Volumen Total con f.f 0.75

ARBOL NO.	CAP	HT	DAP mt	DAP 2	VOLUMEN TOTAL
1	77	6	0.77	0.245	0,212
2	81	7	0.81	0.257	0,272
3	155	8.5	1.55	0.494	1,222
4	77	6.5	0.77	0.245	0,230
5	78	6	0.78	0.248	0,217
TOTAL					2,154

Fuente: El Autor 2.021

Tabla 3. Cálculos de las variables dasométricas por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (M3)
Palo de la Cruz	1	0,212
Guamo Macheto	2	0,502
Caimo	1	1,222
Anón	1	0,217
TOTAL	5	2,154

Fuente: El Autor 2.021

En donde:

VT(m3): Volumen Total

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar los árboles ubicados en el predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados

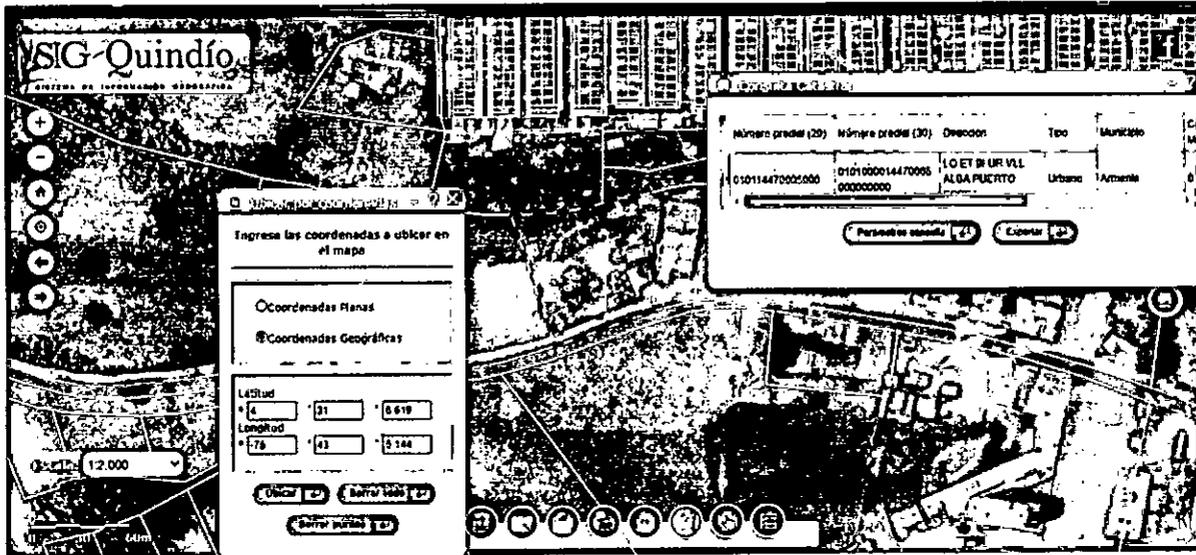
COORDENADAS GEOGRAFICAS



N°	NORTE	OESTE
1	4°31'6.604"	75°43'4.174"
2	4°31'7.087"	75°43'4.853"
3	4°31'6.237"	75°43'5.480"
4	4°31'6.399"	75°43'5.253"
5	4°31'6.619"	75°43'5.144"

A continuación, se presenta la ubicación de los individuos, evaluados en el predio:

Imagen 3: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Individuos identificados e inventariado en el predio San Agustín.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2020.

Que, de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de cuatro (5) individuos fustales, se encuentran establecidos como arboles aislados fuera de cobertura de bosque natural, los cuales pertenecen a las especies Guamos machetos (2 individuos) "Igna densiflora", Palo de la Cruz "Brownea ariza Benth", Anón "Annon sp", Caimito "Pouteria Caimito" y caucho "Cestrum microcalyx" de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 2,154m³**, distribuido de la siguiente manera:

Tabla 6: Relación de los individuos objeto de la solicitud



ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (M3)
<i>Palo de la Cruz</i>	<i>1</i>	<i>0,212</i>
<i>Guamo Macheto</i>	<i>2</i>	<i>0,502</i>
<i>Caimo</i>	<i>1</i>	<i>1,222</i>
<i>Anón</i>	<i>1</i>	<i>0,217</i>
TOTAL	5	2,154

Continuando con el aspecto técnico, se aclara que los árboles evaluados se encuentran ubicados **DENTRO** del predio denominado lote de terreno-lote tercera etapa de la urbanización villa alba municipio de Armenia con ficha catastral No. 63001010114470005000.

Conclusión

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita No. N°53683 del 23 de Febrero de 2021, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento a los cinco (05) arboles las especies Guamos machetos (2 individuos) "Igna densiflora", Palo de la Cruz "Brownea ariza Benth", Anón "Annon sp", Caimito "Pouteria Caimito" y caucho "Cestrum microcalyx" establecidos en como **aislados fuera de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren **caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.**

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de **regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.**

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.4. del decreto 1076/2015 **Tala o reubicación por obra pública o privada.** "...Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos

o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. **Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud...".

En virtud a lo anterior y desde el componente técnico el aprovechamiento forestal de árbol aislado es **VIALE** y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4. del **decreto 1076 del 2015**.

Al procesar la información tomada en campo se permite obtener un volumen total de **2.154m³**. **El aprovechamiento se debe efectuar en un plazo no mayor a 90 días.**

Como medida compensatoria Se implementará una relación de 5 a 1, se debe plantar 25 árboles preferiblemente de las mismas especies aprovechadas, en caso contrario se debe sembrar especies nativas forestales no Ornamentales, a continuación, se presenta el siguiente listado de especies que se desarrollan en el área:

- Laurel *Ocotea heribertoj*,
- Balso *Ochroma pyramidale*,
- Lechudo *Euphorbia sp.*
- Montefrio *Alchornea latifolia*
- Arrayán *Myrsia popayanensis*
- Mestizo *Cupania Cinerea*,
- Cedro macho *Guarea guidonea*,
- Sangre draco *Croton draco*,
- Tambor *Schizolobium parahyba*,
- Chocho *Erythrina rubrinervia*
- Arboloco *Montanoa quadrangularis*

Dichas especies se deberá Sembrar en zonas de ronda hídrica o zonas de conservación ubicadas en el bosque natural dentro del predio; la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 45 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala a los individuos. De igual manera está obligada a realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados para garantizar el desarrollo de las plántulas. Posteriormente debe informar a esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

El monto a pagar de acuerdo a la TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE calculada para la intervención al predio lote de terreno-lote tercera



etapa de la urbanización villa alba municipio de armenia, Quindío que corresponde al expediente 14459-21 es DE CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS O CENTÉSIMOS) (\$151,821.36).

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados la **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA POPORO**, identificado con el NIT 900.211.721-2, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **REPRESENTANTE LEGAL, RICARDO LODOÑO LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número **18.469.535** DE QUIMBAYA, **JUAN DIEGO GÓMEZ LODOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número **89.004.960** y **ANGELA MARIA GÓMEZ LODOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número **41.939.162** actuando a través de su apoderada especial la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número **41.470.363** expedida en la Tebaida Quindío solicita trámite de aprovechamiento forestal para la tala de **1 (uno) palo de cruz, 2 (dos) Guamo machete 1 (uno) caimo 1 (uno) Anón y 1 (uno), CHUCHO** en el predio **PREDIO RURAL "LOTE", TERCERA ETAPA DE LA URBANIZACION VILLA ALBA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280.184675** Ficha Catastral **0101-0000-1447-0005-000000000** ubicado **DE LA CIUDAD DE ARMENIA DEPARTAMENTO QUINDÍO** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosques Naturales ó Plantados No Registrados, radicado bajo el número **14459-21**

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de





dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DÍAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La tala de **tala** (5) individuos fustales, se encuentran establecidos como arboles aislados fuera de cobertura de bosque natural, los cuales pertenecen a las especies Guamos machetos (2 individuos) "Igna densiflora", Palo de la Cruz "Brownea ariza Benth", Anón "Annon sp", Caimito "Pouteria Caimito" y *caucho* "Cestrum microcalyx" de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 2,154m³**, Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.

- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio de evaluación y Seguimiento, se indica que el valor cancelado es la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$198.266.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Como medida compensatoria Se implementará una relación de 5 a 1, se debe plantar 25 árboles preferiblemente de las mismas especies aprovechadas, en caso contrario se debe sembrar especies nativas forestales no Ornamentales, de Laurel *Ocotea heribertoj*, Balso *Ochroma pyramidale*, Lechudo *Euphorbia sp*, Montefrio *Alchornea latifolia*, Arrayán *Myrsia popayanensis*, Mestizo *Cupania Cinerea*, Cedro macho *Guarea guidonea*, Sangre draco *Croton draco*, Tambor *Schizolobium parahyba*, Chocho *Erythrina rubrinervia*, Arboloco *Montanoa quadrangularis*, en un **PLAZO NO MAYOR A 45 DÍAS CALENDARIO** después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala a los individuos. De igual manera está obligada a realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados para garantizar el desarrollo de las plántulas. Posteriormente debe informar a esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación





exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

El monto a pagar de acuerdo a la TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE calculada para la intervención al predio lote de terreno-lote tercera etapa de la urbanización villa alba municipio de armenia, Quindío que corresponde al expediente 14459-21 es **DE CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS O CENTÉSIMOS) (\$151,821.36).**

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Revisión Jurídica: Kelly Yanine Gaspar Vera 
Aprobación: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Resolución de encargo 1290 del 19 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el día (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la señora **MARIA TERESA GOMEZ DE ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.469.481, en calidad de **PROPIETARIA**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES**, identificado con el documento de extranjería 997175615121992, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LOS ALAMOS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-11452** y la ficha catastral **63190000200040204000**, **UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **14792-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 500 GUADUAS con destino comercial.

- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.

- **Certificado de tradición 280-11452** expedido el 26 de noviembre de 2021, correspondiente al predio 1) LOS ALAMOS.

- **Copia de la escritura pública N° 899** del 27 de abril de 1987 de la Notaria segunda de Armenia, donde se identifica el predio objeto de la solicitud.

- **Poder otorgado por la señora MARIA TERESA GOMEZ DE ARIAS al señor FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES**, autenticado el día 14 de septiembre de 2021 en la Notaría Única del Circulo de Circasia.

- **Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA TERESA GOMEZ DE ARIAS.**

- **Copia de la cédula de identidad del señor FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES.**

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"*, expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y modificada por la Resolución



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, se generó liquidación de servicio de evaluación y servicio de seguimiento el 26 de noviembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.058)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$150.521
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$210.258

D.) Que la factura SO-1830 fue cancelada mediante Recibo de caja N° 6730 del 03 de diciembre de 2021, por un valor total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/ CTE. (\$210.058)**.

E.) Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-1099-09-12-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales.

F.) De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, mediante oficio 20105 del 14 de diciembre de 2021, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

G.) Que así las cosas, el día 09 de diciembre de 2021, al señor Humberto Orozco, se le notificó por aviso el contenido del auto **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-1099-09-12-2021**, en razón a que no se logró surtir la notificación de manera personal.

H.) Que en vista de lo anterior, el día 16 de diciembre de 2021, el Contratista **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, emitió **INFORME DE VERIFICACIÓN**, en el cual se manifestó lo siguiente:

"...

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se realizó visita al predio rural **1) LOS ALAMOS** de la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63190000200040204000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-11452**,
- Se observa un rodal de guadua en todos sus estados de desarrollo a lo largo del margen de la quebrada con una extensión aproximada de 3.044 metros cuadrados,
- A los dos rodales se le observo con la necesidad de implementar urgentemente prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°52290 del 19 de enero de 2022 y después de realizar el respectivo cotejo en el aplicativo SIG Quindío y el GEOPORTAL del IGAC se pudo determinar que es **Viable** desde el punto

17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

- De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°52290 del 19 de enero de 2022 y después de realizar el respectivo cotejo en el aplicativo SIG Quindío y el GEOPORTAL del IGAC se pudo determinar que es **VIABLE** desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al gradual del predio **1) LOS ALAMOS** de la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63190000200040204000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-11452**, Se deja registro de los puntos donde se encuentran ubicadas las matas con su respectiva coordenada geográfica:

- 4°33'55.67" N -75°40'37.76" W 4°33'54.63" N -75°40'38.81" W**
4°33'53.76" N -75°40'38.22" W 4°33'52.72" N -75°40'37.02" W

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°33'55.67" N	-75°40'37.76" W
	4°33'54.63" N	-75°40'38.81" W
MATA 2	4°33'53.76" N	-75°40'38.22" W
	4°33'52.72" N	-75°40'37.02" W

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

REGISTRO FOTOGRÁFICO





RESOLUCIÓN N° 000232
17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21



Imagen 3: ubicación del Predio Rural 1) **LOS ALAMOS** de la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N°**63190000200040204000** y matrícula inmobiliaria N° **280-11452**, FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

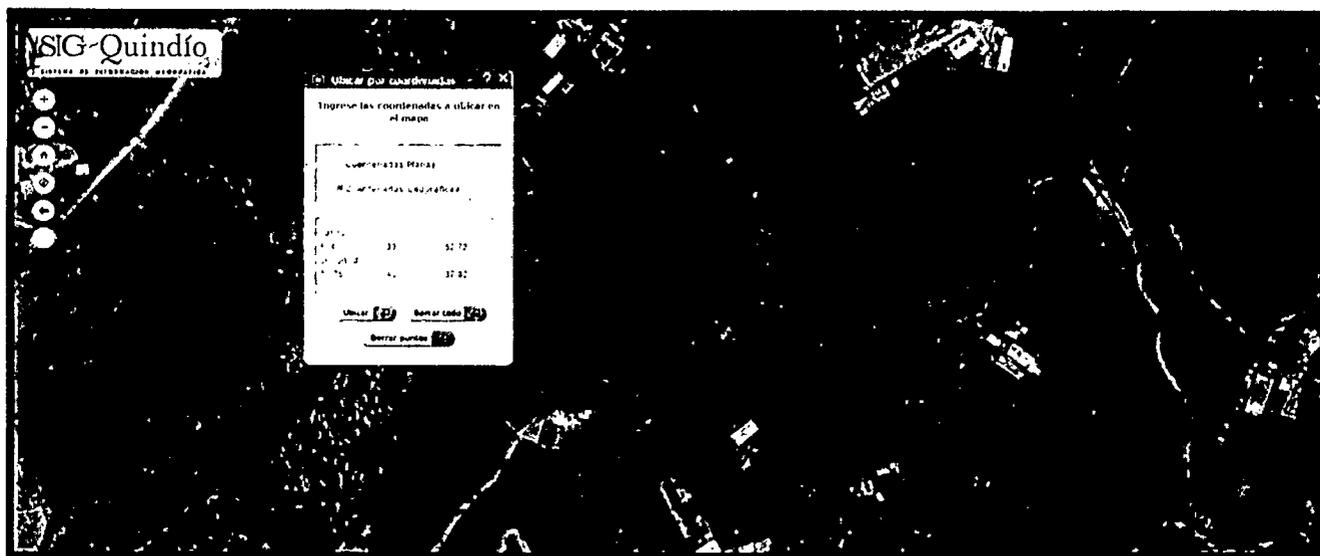


Imagen 4: ubicación de la mata con coordenadas geográficas $4^{\circ}33'55.67''$ N - $75^{\circ}40'37.76''$ W $4^{\circ}33'54.63''$ N - $75^{\circ}40'38.81''$ W $4^{\circ}33'53.76''$ N - $75^{\circ}40'38.22''$ W $4^{\circ}33'52.72''$ N - $75^{\circ}40'37.02''$ W del Predio Rural 1) **LOS ALAMOS** de la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°63190000200040204000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-11452**, FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío

I.) Que así mismo, el día 24 de enero de 2022 se emitió CONCEPTO TÉCNICO por el Contratista Juan Carlos Suarez Cardona, en el cual se manifestaron los siguientes parámetros:

“...

CONCEPTO TÉCNICO -24/1/2022

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 14792-21

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **458** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3.044** metros cuadrados, y con un área efectiva de **3.044** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	2052	2052	33 M3	309 guaduas maduras y sobremaduras
2	992	992	16 M3	149 guaduas maduras y sobremaduras
Total	3.044	3.044	48 M3	458 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del rio santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 33 M3, EQUIVALENTES A: 309 GUADUAS
VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 16 M3, EQUIVALENTES A: 149 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS..."

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:





0 0 0 2 3 2

RESOLUCIÓN N°

1 7 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes.
(...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

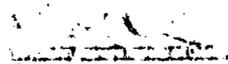
"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del Certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.





17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m³ anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

• Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m³ para guadua y bambú o a 20 m³ para Cañabrava.

***• Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m³ para Cañabrava.** (Negrilla y Subraya fuera de texto*

Que el artículo 10, reglamenta la intensidad de la entresaca, así:

"ARTÍCULO 10: Intensidad de Entresaca.- El aprovechamiento de los bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se debe efectuar por el sistema de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

***Parágrafo 1:** La intensidad de cosecha podrá ser superior o inferior a la determinada en el artículo anterior, siempre y cuando el asistente técnico forestal lo sustente y cuente con el concepto favorable de la Corporación.*

***Parágrafo 2:** Los ciclos de corte no podrán ser inferiores a doce (12) meses.*

***Parágrafo 3:** Los guaduales naturales con densidades totales inferiores a 2000 tallos o culmos por hectárea no serán objeto de aprovechamiento, sino de labores silviculturales para su mejoramiento, tales como, socola, desganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida, eliminación de tallos o culmos con problemas fitosanitarios y abono y/o fertilización.*

Para el caso de la cañabrava, se aplicarán las mismas labores silviculturales, cuando las densidades totales sean inferiores a 15000 individuos por hectárea".

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m³, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m³, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares"



17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de éstos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento. Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la señora **MARIA TERESA GOMEZ DE ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.469.481, en calidad de **PROPIETARIA**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES**, identificado con el documento de extranjería 997175615121992, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en el predio urbano **1) LOS ALAMOS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-11452** y la ficha catastral **63190000200040204000**, **UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS, DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO** y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 899 del 27 de abril de 1987 de la Notaría segunda de Armenia Q.

Expediente Administrativo **E014792-21.**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **90 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que la presente autorización sea objeto de modificación en tiempo, se advierte que la duración máxima de este aprovechamiento no podrá exceder de 12 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (458)** culmos de guadua hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **48 m3** distribuidos así:

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 33 M3, EQUIVALENTES A: 309 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 16 M3, EQUIVALENTES A: 149 GUADUAS

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **3.044 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:



17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°33'55.67" N	-75°40'37.76" W
	4°33'54.63" N	-75°40'38.81" W
MATA 2	4°33'53.76" N	-75°40'38.22" W
	4°33'52.72" N	-75°40'37.02" W

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	2052	2052	33 M3	309 guaduas maduras y sobremaduras
2	992	992	16 M3	149 guaduas maduras y sobremaduras
Total	3.044	3.044	48 M3	458 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora del rio santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita de seguimiento al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.



RESOLUCIÓN N°

000232

17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES**, identificado con el documento de extranjería 997175615121992, como APODERADO, o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Parte Jurídica: María Alejandra Poloche Castro-Abogada Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisión y aprobación parte técnica: Juan Carlos Suarez- Técnico Operativo Grado 16



RESOLUCIÓN N° 000232
17 FEB 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N° 14792-21

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el señor **FELIPE ANDRÉS MARTINEZ VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.726.685, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **FRANKLIN ADRIÁN SUAREZ MENESES**, identificado con el documento de extranjería número 997175615121992, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LA FLORESTA** identificado con la matrícula inmobiliaria **280-130509** y la ficha catastral **00020000001019700000000000200010197000**, **UBICADO EN LA VEREDA JASMIN, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **14793-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 500 GUADUAS con destino comercial.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- **Certificado de tradición 280-130509** expedido el 26 de noviembre de 2021, correspondiente al predio 1) LA FLORESTA, expedido por la oficina de registros de instrumentos públicos de Armenia, con el pin No. 211126773351638431.
- **Copia de la escritura pública 1395 del 26 de mayo de 2017 de la Notaría Tercera de Armenia**, donde se identifica el predio objeto de la solicitud.
- **Poder otorgado por el señor FELIPE ANDRÉS MARTINEZ VERA al señor FRANKLIN ADRIÁN SUAREZ MENESES**, autenticado el día 09 de septiembre de 2021 en la Notaría Única de Quimbaya.
- **Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANKLIN ADRIÁN SUAREZ MENESES.**

Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud da cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al Predio 1) LA FLORESTA identificado con la matrícula inmobiliaria **280-130509** y la ficha catastral **00020000001019700000000000200010197000**, **UBICADO EN LA VEREDA JASMIN, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud,



000080

RESOLUCIÓN No. 26 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

• Recibo de caja número 6729 del 03 de diciembre de 2021 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$210.058.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

Que posteriormente, el **13 de Diciembre de 2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-1105-13-12-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el señor **FRANKLIN ADRIÁN SUAREZ MENESES**, identificado con el documento de extranjería número **997175615121992** en calidad de **APODERADO**, se notificó de manera personal del Auto de inicio **SRCA-AIF-1105-13-12-2021**, el día **16 de Diciembre del año 2021**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **La Tebaida Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El **30 de diciembre de 2021**, el técnico **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal tipo I la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 50920** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:

"(...)

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA 29 de diciembre de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD:

14793-.21

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
	X	

PREDIO

LA FLORESTA

VEREDA

JASMIN

MUNICIPIO

QUIMBAYA

PROPIETARIO

FELIPE ANDRES MARTINEZ VERA

RESOLUCIÓN No.

000080
 26 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

APROVECHADOR FRANKLIN ADRIAN SUAREZ MENESES
TIPO DE ESTUDIO N/A
ELABORADO POR N/A
PROFESIÓN N/A
INVENTARIO FORESTAL N/A

No. DE RODALES 1 **DISEÑO DE INVENTARIO** N/A **MAS-MAC** N/A

No. DE FAJAS N/A **MAE** N/A **No. DE ESTRATOS** N/A **No. DE PARCELAS O SÍTIOS** N/A

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN N/A

PARCELAS REVISADAS N/A

INTENSIDAD DE MUESTREO N/A

ERROR DE MUESTREO N/A

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO N/A

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO : 35%

VOLUMEN SOLICITADO N/A

VOLUMEN OTORGADO : 39m3

VOLUMEN APARENTE : 0.0939

FECHA DE REVISIÓN 30 de diciembre de 2021

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: ES VIABLE.

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual.

CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS: CUMPLE X NO CUMPLE

DETALLE

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN: _____

LOT E No.	FRA NJA	PA RC EL A	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFERE NCIA G.V/ G.ET
			RE NU EVO	VI CH E	MA DU RA	SOB REM ADU RA	MAT AMB A	SEC A	RENU EVO	VIC HE	MAD URA	SOBR E MAD URA	MATA MBA	SE CA	
1								4	7	31	28	6	9		
								2	9	35	37	5	11		

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				321°	20.9 M	Lote No1	1.820 m2



0 0 0 0 8 0

RESOLUCIÓN No. 26 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

				170°	91 M		
				210°	20 M		

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se realizó visita al predio rural denominado **1) LA FLORESTA** de la vereda **JASMIN** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°0002000000010197000000000000200010197000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-130509**, de propiedad del señor Felipe Andrés Martínez Vera identificado con cedula de ciudadanía N°9.726.685.
- Al iniciar el recorrido se pudo observar un rodal de guadua en la parte posterior de la vivienda del predio en mención, con guadua en todos sus estados de desarrollo predominando la guadua madura y sobremadura, evidenciándose la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°50920 del 29 de Diciembre de 2021 **4°38'35.52" N, -75°48'24.07" W 4°38'35.86" N, -75°48'21.01" W** y después de realizar el respectivo cotejo en SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO, aplicativo SIG Quindío y el GEOPORTAL del IGAC se pudo determinar que es **VIABLE** desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio **1) LA FLORESTA** de la vereda **JASMIN** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°0002000000010197000000000000200010197000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-130509**,
- , Se deja registro de los puntos donde se encuentran ubicadas las matas con su respectiva coordenada geográfica:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°38'35.52" N	-75°48'24.07" W
	4°38'35.86" N	-75°48'21.01" W

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

REGISTRO FOTOGRÁFICO





RESOLUCIÓN No.

000080
26 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Imagen 1- Vista panorámica del rodal de guadua a aprovechar

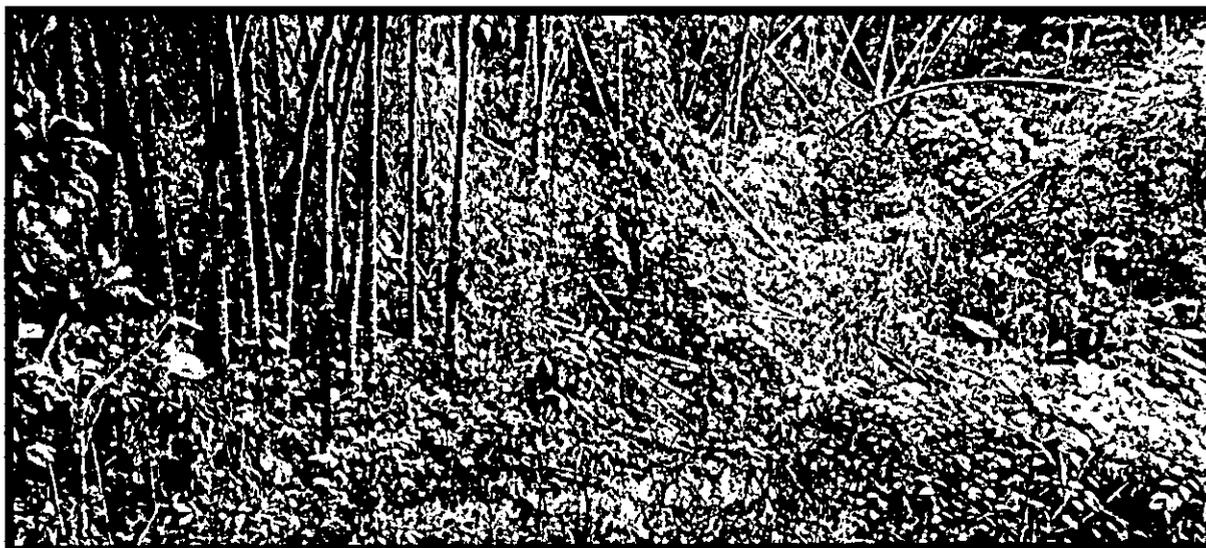


Imagen 2- Registro fotográfico de guadua con la necesidad de realizar buen manejo silvicultural.



Imagen 3- Registro fotográfico de guadua con culmos volcados, inclinados, ladeados.





000080

RESOLUCIÓN No.

26 FNE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Imagen 4- Registro fotográfico con guadua en todos sus estados de desarrollo.

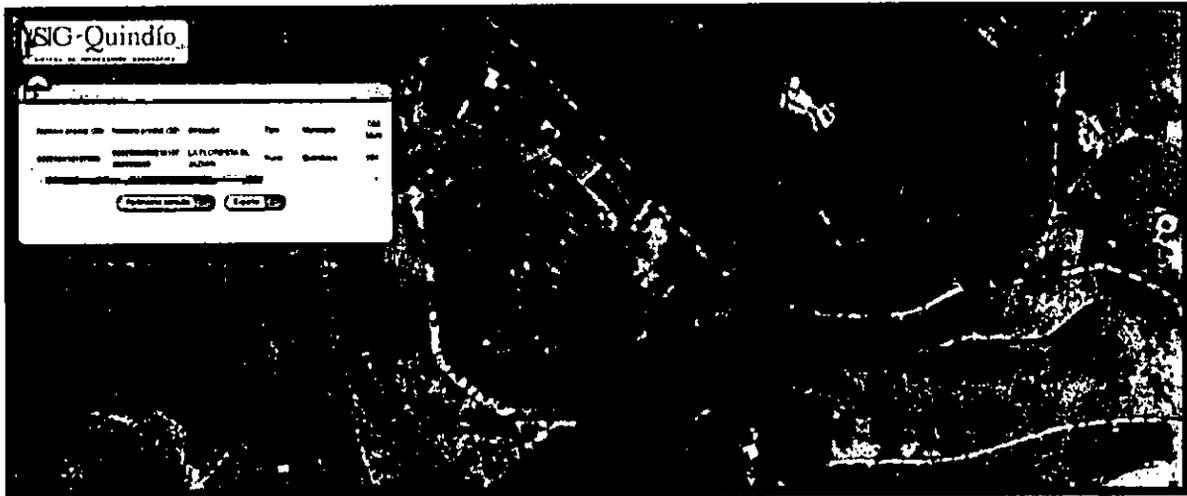
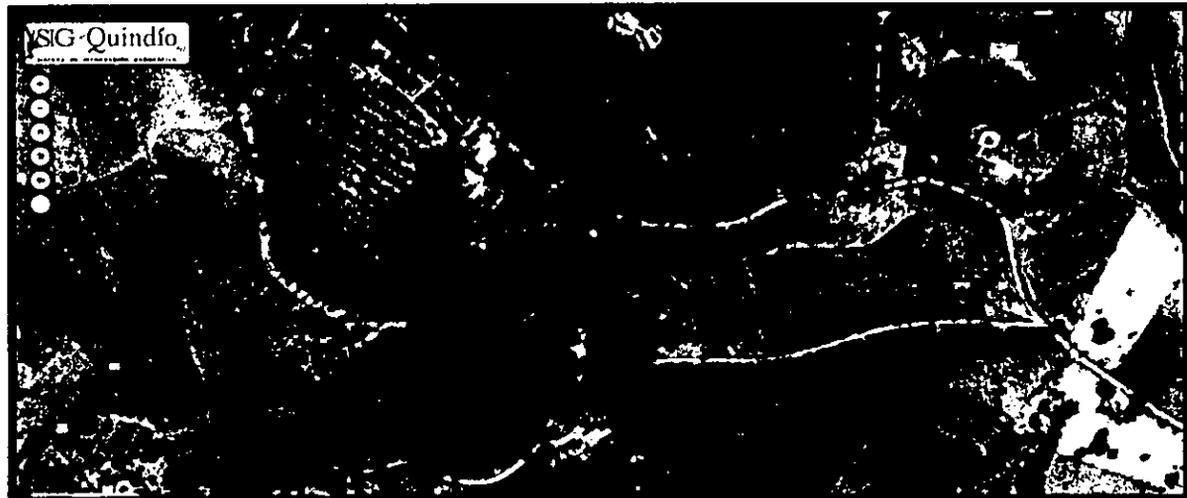


Imagen 5: ubicación del Predio Rural 1) LA FLORESTA de la vereda JASMIN del Municipio de QUIMBAYA del departamento del QUINDIO, el cual cuenta con ficha catastral N°00020000001019700000000000200010197000 y matrícula inmobiliaria N° 280-130509FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.





0 0 0 0 8 0

RESOLUCIÓN No.

26 ENE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Imagen 6: ubicación con coordenadas geográficas de los rodales a aprovechar **4°38'35.52" N , -75°48'24.07" W 4°38'35.86" N , -75°48'21.01" W** del Predio Rural 1) LA FLORESTA de la vereda **JASMIN** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N°0002000000101970000000000200010197000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-130509**, FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Técnico Operativo Grado 16
Subdirección de Regulación y Control Ambiental

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por **JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO -30 de Noviembre de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 14793-21

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **417** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 1.820 metros cuadrados, y con un área efectiva de 1.820 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.820	1.820	39 M3	417 guaduas maduras y sobremaduras
Total	1.820	1.820	39 M3	417 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del rio santo domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 39 M3, EQUIVALENTES A: 417 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DÍAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:
Juan Carlos Suarez Cardona

(...)"





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y la Resolución No. 257 del 05 de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:



RESOLUCIÓN No.

26 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **FELIPE ANDRÉS MARTINEZ VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.726.685, en calidad de **PROPIETARIO**, quien otorgó **PODER ESPECIAL** al señor **FRANKLIN ADRIÁN SUAREZ MENESES**, identificado con el documento de extranjería número 997175615121992, autorización de actividad forestal en el Predio rural **1) LA FLORESTA** identificado con la matrícula inmobiliaria **280-130509** y la ficha catastral **0002000000101970000000000200010197000**, **UBICADO EN LA VEREDA JASMIN, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **14793-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA 90 DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 000080
26 ENE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **cuatrocientos diecisiete (417)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **39 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **1.820 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFERENCIA G.V/G.ET
			RENU EVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBA	SECA	RENU EVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	
1								4	7	31	28	6	9		
								2	9	35	37	5	11		

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				321°	20.9 M	Lote No1	1.820 m2
				170°	91 M		
				210°	20 M		

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **417** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 1.820 metros cuadrados, y con un área efectiva de 1.820 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.820	1.820	39 M3	417 guaduas maduras y sobremaduras
Total	1.820	1.820	39 M3	417 guaduas maduras y sobremaduras

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora del río Santo Domingo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 39 M3, EQUIVALENTES A: 417 GADUAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Juan Carlos Suarez Cardona

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARAGRAFO: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO y/o APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CRQ



RESOLUCIÓN N° 000024 00302
14 ENE 2022 14-01-2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES" EXP 15216-21**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

A.) Que el catorce (14) de diciembre del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **EDUARD FABIAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.563.917 como **PROPIETARIO**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **EL REPOSO, VEREDA TITINA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-3273** y Ficha Catastral **00020000000006900000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **E015216-21**.

B.) Que en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Oficio de solicitud, a través del cual se solicitó la obtención de carbón vegetal a partir de zoca de café con un volumen aprox de leña de 10 mts³ y una cantidad aproximada de carbón vegetal de 3.000 kg.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No.280-3273 del 13 de diciembre de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación 012, figura **EDUARD FABIAN TORRES VALENCIA**, como propietario del bien inmueble.
- Copia de la escritura pública N° 920 del 17 de abril de 1978 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q.

C.) Que en cumplimiento de la Resolución No.257 del 05 de Febrero de 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021**", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite para transformación y obtención de carbón vegetal.

Así las cosas, se generó factura electrónica SO-1932 de fecha 14 de diciembre de 2021, por un valor total de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$172.770)** por los conceptos que se enuncian a continuación:



manera :

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA
G.) OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES" EXP 15216-21**

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$125.453
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$46.317
TOTAL	\$172.770

D.) Que la factura SO-1932 fue cancelada mediante Recibo de Caja N° 1891 del 14 de diciembre de 2021, por un valor total de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$172.770)**

E.) Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-1118-27-12-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales.

F.) Que así las cosas, el día 13 de enero de 2022, al señor Eduard Fabian Torres, se le notificó de manera personal el contenido del auto **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-1118-27-12-2021**.

G.) Que en vista de lo anterior, el día 13 de enero de 2022, el Contratista **JUAN DARIO ALZATE**, realizo visita técnica al predio el Reposo, por lo que, se emitió ACTA DE VISITA NO. 52288 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2022, en la cual se manifestaron los siguientes aspectos técnicos:

"...

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

En atención a solicitud para la obtención de Carbón Vegetal se realiza visita al sitio destacado en la solicitud, así:

- *Se considera VIABLE el otorgamiento del permiso de transformación de Café a Carbón Vegetal.*

PICA	L	A	H	Fc	m ³	(turnos)	V
1	5,00 m	5,00 m	1,40 m	0,65	22,75	1	22,75
2	5,00 m	5,00 m	1,20 m	0,65	19,50	1	19,50
3	4,00 m	4,00 m	1,50 m	0,65	15,60	1	15,60
4	6,50 m	6,50 m	1,30 m	0,65	35,70	1	35,70
5	6,50 m	6,50 m	1,30 m	0,65	35,70	1	35,70
6	5,50 m	5,50 m	1,10 m	0,65	21,63	1	21,63
							150,88
CALCULO DE CARBÓN (Kg)							
10,8 m ³ / 1 Ton de carbón							
150,88 X							
X = 150,88 m ³ / 10,8 m ³ = 13,97 toneladas / carbon							
PESO DE CARBÓN = 13,970 Kilogramos							
METROS CUBICOS = 150,88 M3							

Tabla No. 1 Caculo del Carbón objeto de aprovechamiento



RESOLUCIÓN N° 000024
14 ENE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES" EXP 15216-21**



Imagen No. 1



Imagen No. 2

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CROQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones,



RESOLUCIÓN N° 000024
14 ENE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES" EXP 15216-21**

concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que el Contratista Juan Darío Álzate, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, consideró que la solicitud tendiente a obtener carbón vegetal con fines comerciales, **ES PROCEDENTE**, determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo en Acta de Visita respectiva, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente acto administrativo.

Que de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos la RESOLUCIÓN 0753 del 09 de Mayo de 2018 expedida por el Ministerio Ambiente Y Desarrollo Sostenible **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la fuente de obtención de leña para la producción de carbón vegetal con fines comerciales de la presente solicitud se encuentra establecida taxativamente en el artículo 4, de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018.

"Artículo 4. Fuentes de obtención de leña para producir carbón vegetal: El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

"(...)5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas. (...)"

Que el artículo 5, establece los requisitos mínimos que deben ser presentados en la solicitud, para la obtención de carbón vegetal, veamos:

"ARTÍCULO 5o. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCIR CARBÓN VEGETAL. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter al proceso de carbonización; y
3. La cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

PARÁGRAFO 1. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal."

Que, para la movilización de carbón vegetal, el solicitante deber contar con el respectivo salvoconducto único nacional, tal y como lo establece el artículo 6 de la mencionada resolución:

"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).



RESOLUCIÓN N° 000024
14 ENE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES" EXP 15216-21**

PARÁGRAFO 2. *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional".*

Para todos los efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 753 de 2.018, el propietario del predio, está en la obligación de dar estricto cumplimiento a los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14, Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2.015, en concordancia con la Resolución 909 de 2.008, veamos:

"ARTÍCULO 9o. CALIDAD DEL AIRE. *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.*

ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO. *El incumplimiento de las normas previstas en la presente resolución, dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar".* (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a señor **EDUARD FABIAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.563.917 como **PROPIETARIO**, autorización para realizar la transformación de los residuos de vegetales generados por la zoca de Café para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **EL REPOSO, VEREDA TITINA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-3273 y Ficha Catastral 000200000000069000000000.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la autorización para la obtención de **13-970 kg de carbón vegetal**, resultado del proceso de carbonización de **150.88 m³** de residuos de la madera de zoca de café, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

ARTICULO SEGUNDO: Para la obtención del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) DIAS** Calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como también a la Resolución 909 de 2008 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.



RESOLUCIÓN N° 000024
14 ENE 2022

Por medio de la cual se otorga una autorización para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales" EXP 15216-21

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre la labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
 - La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
 - Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
 - No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
 - Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
 - Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
 - Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
 - El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío en los horarios establecidos por la entidad.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES" EXP 15216-21**

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o quien haga sus veces, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Alejandra Poloche Castro- Abogada Contratista
Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1.25
Revisión técnica: Juan Darío Álzate- Contratista.

